## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA - CUNDINAMARCA TRASLADO

PROCESO:

2020 - 00563

DEMANDANTE:

BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO:

ROZO CASTELLANOS LEIDY PATRICIA

## ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veintitrés (23) de enero de 2024, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veinticuatro (24) de enero de 2024, siendo las 8 A.M., y vencen el día veintiséis (26) de enero de 2024 a las 5 P.M.

BERNARDQ OSPINA AGUIRRE SECRETARIO,

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintitrés (23) de enero de 2024, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPÍNA AGUIRRE

SECRETARIO

# RV: LIQUIDACION DE CREDITO RAD 25473400300120200056300 ROZO CASTELLANOS LEIDY PATRICIA CC 1073230404

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 14/12/2023 9:04

Para:Recepción Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <a href="mailto:memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

1 archivos adjuntos (272 KB)

MEMORIAL LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

De: Jurídico 1 < juridico1@aygltda.com.co>

Enviado: jueves, 14 de diciembre de 2023 8:38 a.m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co> Cc: sandraj@aygltda.com.co <sandraj@aygltda.com.co>; Camilo González <operativojuridico@aygltda.com.co> Asunto: LIQUIDACION DE CREDITO RAD 25473400300120200056300 ROZO CASTELLANOS LEIDY PATRICIA CC

1073230404

SEÑOR JUEZ PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADOS: ROZO CASTELLANOS LEIDY PATRICIA

RADICADO: 25473400300120200056300

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, respetuosamente me permito aportar adjunto al presente escrito, la liquidación del crédito para ser tenida en cuenta por el Despacho.

Quedamos atentos a sus indicación.

Cordialmente,

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ C.C. 39.527.636 de Bogotá TP. 56323 del C.S de la J



SEÑOR JUEZ PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADOS: ROZO CASTELLANOS LEIDY PATRICIA

RADICADO: 25473400300120200056300

**ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO** 

**SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ,** en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, respetuosamente me permito aportar adjunto al presente escrito, la liquidación del crédito para ser tenida en cuenta por el Despacho.

#### LIQUIDACION CREDITO DENTRO DEL PROCESO

ROZO CASTELLANOS LEIDY PATRICIA

Fecha liquidacion: 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

					Capital	\$	24.118.722				
Año	Mes	Dìas	tasa Corr%	tasa Mora%	Valor int. Corr.	Valor int. Morat.	Valor Abonos	Cargo o Saldo Intereses	Abono Capital	Nuevo saldo capital e intereses	capital final mes a mes
2020	agosto	25	1,5	2,3	\$ -	\$ 459.512	\$ -	\$ 459.512	\$ -	\$ 24.118.722	\$ 24.578.234
2020	septiembre	30	1,5	2,3	\$ -	\$ 553.223	\$ -	\$ 1.012.735	\$ -	\$ 24.118.722	\$ 25.131.457
2020	octubre	30	1,5	2,3	\$ -	\$ 545.385	\$ -	\$ 1.558.120	\$ -	\$ 24.118.722	\$ 25.676.842
2020	noviembre	30	1,5	2,3	\$ -	\$ 545.385	\$ -	\$ 2.103.504	\$ -	\$ 24.118.722	\$ 26.222.226
2020	diciembre	30	1,5	2,3	\$ -	\$ 545.385	\$ -	\$ 2.648.889	\$ -	\$ 24.118.722	\$ 26.767.611
2021	enero	30	1,4	2,2	\$ -	\$ 522.170	\$ -	\$ 3.171.059	\$ -	\$ 24.118.722	\$ 27.289.781
2021	febrero	30	1,5	2,2	\$ -	\$ 528.803	\$ -	\$ 3.699.862	\$ -	\$ 24.118.722	\$ 27.818.584
2021	marzo	30	1,5	2,2	\$ -	\$ 524.884	\$ -	\$ 4.224.746	\$ -	\$ 24.118.722	\$ 28.343.468
2021	abril	30	1,4	2,2	\$ -	\$ 521.869	\$ -	\$ 4.746.615	\$ -	\$ 24.118.722	\$ 28.865.337
2021	mayo	30	1,4	2,2	\$ -	\$ 521.869	\$ -	\$ 5.268.484	\$ -	\$ 24.118.722	\$ 29.387.206
2021	junio	30	1,4	2,2	\$ -	\$ 521.869	\$ -	\$ 5.790.352	\$ -	\$ 24.118.722	\$ 29.909.074
2021	julio	30	1,4	2,2	\$ -	\$ 518.854	\$ -	\$ 6.309.206	\$ -	\$ 24.118.722	\$ 30.427.928
2021	agosto	30	1,4	2,2	\$ -	\$ 519.758	\$ -	\$ 6.828.965	\$ -	\$ 24.118.722	\$ 30.947.687
2021	septiembre	30	1,4	2,1	\$ -	\$ 518.251	\$ -	\$ 7.347.216	\$ -	\$ 24.118.722	\$ 31.465.938
2021	octubre	30	1,4	2,1	\$ -	\$ 514.935	\$ -	\$ 7.862.151	\$ -	\$ 24.118.722	\$ 31.980.873
2021	noviembre	30	1,4	2,2	\$ -	\$ 520.663	\$ -	\$ 8.382.814	\$ -	\$ 24.118.722	\$ 32.501.536
2021	diciembre	30	1,5	2,2	\$ -	\$ 526.391	\$ -	\$ 8.909.205	\$ -	\$ 24.118.722	\$ 33.027.927
2022	enero	30	1,5	2,2	\$ -	\$ 532.421	\$ -	\$ 9.441.625	\$ -	\$ 24.118.722	\$ 33.560.347
2022	febrero	30	1,5	2,3	\$ -	\$ 551.716	\$ -	\$ 9.993.341	\$ -	\$ 24.118.722	\$ 34.112.063
2022	marzo	30	1,5	2,3	\$ -	\$ 556.841	\$ -	\$ 10.550.182	\$ -	\$ 24.118.722	\$ 34.668.904
2022	abril	30	1,6	2,4	\$ -	\$ 574.327	\$ -	\$ 11.124.509	\$ -	\$ 24.118.722	\$ 35.243.231
2022	mayo	30	1,6	2,5	\$ -	\$ 594.225	\$ -	\$ 11.718.734	\$ -	\$ 24.118.722	\$ 35.837.456
2022	junio	30	1,7	2,6	\$ -	\$ 615.027	\$ -	\$ 12.333.762	\$ -	\$ 24.118.722	\$ 36.452.484
2022	julio	30	1,8	2,7	\$ -	\$ 641.558	\$ -	\$ 12.975.320	\$ -	\$ 24.118.722	\$ 37.094.042
2022	agosto	30	1,9	2,8	\$ -	\$ 669.596	\$ -	\$ 13.644.916	\$ -	\$ 24.118.722	\$ 37.763.638
2022	septiembre	30	2,0	2,9	\$ -	\$ 708.487	\$ -	\$ 14.353.403	\$ -	\$ 24.118.722	\$ 38.472.125
2022	octubre	30	2,1	3,1	\$ -	\$ 741.952	\$ -	\$ 15.095.355	\$ -	\$ 24.118.722	\$ 39.214.077
2022	noviembre	30	2,1	3,2	\$ -	\$ 777.226	\$ -	\$ 15.872.581	\$ -	\$ 24.118.722	\$ 39.991.303
2022	diciembre	30	2,3	3,5	\$ -	\$ 833.302	\$ -	\$ 16.705.883	\$ -	\$ 24.118.722	\$ 40.824.605
2023	enero	30	2,4	3,6	\$ -	\$ 869.480	\$ -	\$ 17.575.363	\$ -	\$ 24.118.722	\$ 41.694.085
2023	febrero	30	2,5	3,8	\$ -	\$ 909.879	\$ -	\$ 18.485.242	\$ -	\$ 24.118.722	\$ 42.603.964
2023	Marzo	30	2,6	3,9	\$ -	\$ 929.777	\$ -	\$ 19.415.018	\$ -	\$ 24.118.722	\$ 43.533.740
	Abril	30	2,6		<del>                                     </del>	\$ 946.358	\$ -	\$ 20.361.377	\$ -	\$ 24.118.722	\$ 44.480.099
2023	Mayo	30	2,5	3,8	s -	\$ 912.592	\$ -	\$ 21.273.969	\$ -	\$ 24.118.722	\$ 45.392.691
-	junio	30	2,5	<del> </del>	\$ -	\$ 897.216	\$ -	\$ 22.171.185	\$ -	\$ 24.118.722	\$ 46.289.907
	Julio	30	2,4	<del> </del>	<del> </del>	\$ 885.157	\$ -	\$ 23.056.343	\$ -	\$ 24.118.722	\$ 47.175.065
ļ	agosto	30	2.4	<u> </u>	<del> </del>	\$ 866.767	\$ -	\$ 23.923.109	\$ -	\$ 24.118.722	\$ 48.041.831
2023		30	2,3		{	\$ 845.060	\$ -	\$ 24.768.169	\$ -	\$ 24.118.722	\$ 48.886.891
2023	<u> </u>	30	2,2	·	<del>[</del>	\$ 799.837	\$ -	\$ 25.568.006	\$ -	\$ 24.118.722	\$ 49.686.728
2023	noviembre	30	2.1	<u> </u>	\$ -	\$ 769.387	\$ -	\$ 26.337.393	\$ -	\$ 24.118.722	\$ 50.456.115

Del Señor Juez,

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ

C.C. No. 39527636 de Bogotá T.P. No. 56323 del C. S. de la J.

AR

TEL: 4862200 Ext. 211 / 312

Carrera 29 No. 39 B 63 B/ La Soledad – Bogotá D.C

## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA TRASLADO

PROCESO:

2020 - 00875

DEMANDANTE:

BANCO DAVIVIENDA S.A.

**DEMANDADO:** 

CARLOS ANDRES CASTILLO TORRES Y OTRA

## ASUNTO RECURSO DE REPOSICION POR LA COMPANIO DE REPOSICION POR LA

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día veintitrés (23) de enero de 2024, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día veinticuatro (24) de enero de 2024, siendo las 8 A.M. y vencen el día veintiséis (26) de enero de 2024 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintiocho (28) de noviembre de 202 veintitrés (23) de enero de 2024, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNÄRDO: OSPINA AGUIRRE

### 254733000020220087500 - Recurso de Reposición

### Manuel Pereiro <mpereiro@rincon-cuellar.com>

Jue 30/11/2023 14:56

Para:Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co> CC:Recepción Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>;profesionalesespecializados21@gmail.com cendoj.ramajudicial.gov.co>;profesionalesespecializados21@gmail.com>;Jose Leguizamo

<jleguizamo@rincon-cuellar.com>

1 archivos adjuntos (595 KB)

2023-11-30 Recurso de reposicion contra del auto admisorio JAVIER PARRA (VF).pdf;

#### Señores

# Juzgado Unico Civil Municipal de Mosquera E.S.D.

MANUEL PEREIRO ROCHA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.482.476 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 355.026, obrando en calidad de apoderado del señor LUIS JAVIER PARRA CHAVARRO, demandado en el proceso referenciado en el asunto, me permito presentar recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda incoada en contra de mi cliente, de conformidad con el memorial adjunto.

Cordialmente,

--

**Manuel Pereiro** 

**RINCÓN-CUELLAR & ASOCIADOS** 

www.rincon-cuellar.com

**LEGAL NOTICE:** Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of RINCON-CUELLAR & ASOCIADOS. The recipient must verify the presence of possible informatic viruses in the mail or in any annex thereto, and for this reason RINCON-CUELLAR & ASOCIADOS shall not be made liable for any damages caused by viruses transmitted hereby.

All the information contained in this message is confidential and privileged, and is directed exclusively to its addressee, with no intention of it being disclosed or revealed to third parties. If you have received this message in error, please notify us and delete it from your system.



#### Señores

### JUZGADO ÚNICO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

E. S. D.

**Asunto:** Recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda

**Radicado:** 254733000020220087500

MANUEL PEREIRO ROCHA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.482.476 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 355.026, obrando en calidad de apoderado del señor LUIS JAVIER PARRA CHAVARRO (en adelante el demandado o mi cliente), mayor de edad, vecino y domiciliado en Mosquera, Cundinamarca, dentro del término correspondiente, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del Auto admisorio de la demanda proferido por usted el pasado 23 de enero de 2023, notificado por medios electrónicos el pasado 28 de noviembre de 2023, con fundamentado en los siguientes:

#### I. ANTECEDENTES

1. El Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 dispone que:

"Los poderes especiales para cualquier actuación judicial <u>se podrán</u> <u>conferir mediante mensaje de datos</u>, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

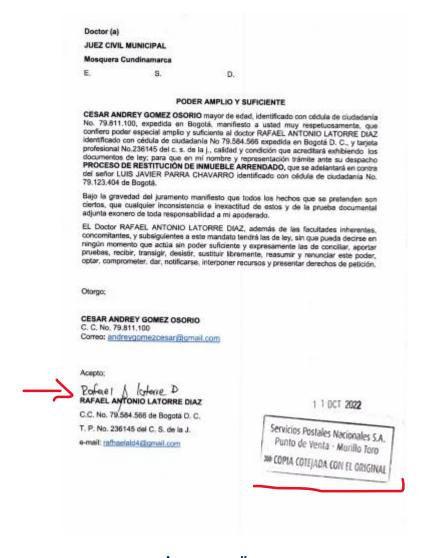
En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales." (Énfasis añadido)

www.rincon-cuellar.com



2. Tal y como consta en el expediente, al subsanar la demanda, el apoderado de los demandantes indica que el poder fue conferido por mensaje de datos, sin embargo, salta a la vista que se trata de poderes que contienen firma manuscrita y remitidos por servicio postal físico. Sin perjuicio de que las documentales que obran en el expediente dan cuenta de estos hechos, a continuación, se evidencian mediante capturas de pantalla en las que se resaltan las características antes enunciadas:



www.rincon-cuellar.com



Doctor (a) JUEZ CIVIL MUNICIPAL Mosquera Cundinamarca 5 D.

#### PODER AMPLIO Y SUFICIENTE

DAMARIS GOMEZ DIAZ, identificada con cédula de ciudadeníe No. 52.212.646 expecida en Bogotá, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor RAFAEL ANTONIO LATORRE DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.594.586 expecida en Bogotá D. C., y tarjeta profesional No.236145 del c. a. de la j. calidad y condición que acreditará exhibiendo los documentos de ley; para que en mí nombre y represantación trámite ante su despacho PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, que se adelantará en contra del señor LUIS JAVIER PARRA CHAVARRO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.123.404 de Bogotá. Bogotá.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que todos los hechos que se pretendan son ciertos, que cualquier inconsistencia e inexactitud de estos y de la prueba documental adjunta exonero de toda responsabilidad a mi apoderado.

EL Doctor RAFAEL ANTONIO LATORRE DIAZ, además de las facultades inherentes, EL Doctor RAFAEL ANTONIO LATORINE DIAZ, además de las facultades inherentes, concomitantes, y subsiguientes a este mandato tendrá las de ley, sin que pueda decirse en ningún momento que actúa sin poder suficiente y expresamente las de conciliar, aportar pruebas, recibir, transigir, desistir, sustituir libremente, reasumir y renunciar este poder, optar, comprometer, der, notificarse, interponer recursos y presentar derechos de petición.

Otorgo;

#### DAMARIS GOMEZ DIAZ

C. C. No. 52.212.646

Correo electrónico: damaryso@yahoo.com

Acepto:

Rafael A latone P RAFAEL ANTONIO LATORRE DIAZ

C.C. No. 79.584.566 de Bogotá D. C. T. P. No. 236145 del C. S. de la J. e-mail: rafhselaid4@gmail.com

1 1 DCT 2022

Servicios Postales Nacionales S.A. Punto de Venta - Murillo Toro 300 COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL



Doctor (a)

JUEZ CIVIL MUNICIPAL

Mosquera Cundinamarca

E. S. D.

#### PODER AMPLIO Y SUFICIENTE

DANNY GOMEZ DIAZ, mayor y vecino de Mosquera, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.744.777, expedida en Bogotá, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial amplio y sufficiente al doctor RAFAEL ANTONIO LATORRE DIAZ identificado con odelula de ciudadanía No 79.594.586 expedida en Bogotá D. C., y tarjeta profesional No.236145 del c. s. de la j., calidad y condición que screditará exhibiendo los documentos de ley; para que en mi nombre y representación trainite ante su despacho PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, que se adelantará en contra del señor LUIS JAVIER PARRA CHAVARRO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.123.404 de Bogotá.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que todos los hechos que se pretenden son ciertos, que cualquier inconsistencia e inexactitud de estos y de la prueba documental acjunta exonero de toda responsabilidad a mi apoderado.

EL Doctor RAFAEL ANTONIO LATORRE DIAZ, además de las facultades inherentes, concomitantes, y subelguientes a este mandato tendrá las de ley, sin que pueda decirse en ningún momento que actúa sin poder suficiente y expresamente las de conciliar, aportar pruebas, recibir, transigir, desistir, sustituir libremente, reasumir y renunciar este poder, optar, comprometer, dar, notificarse, interponer recursos y presentar derechos de petición.

Otorgo;

DANNY GOMEZ DIAZ

C. C. No. 79.744,777

Correo electrónico: dagody@gmail.com

Acepto;

Rafael A latone D RAFAEL ANTONIO LATORRE DIAZ

C.C. No. 79.584.566 de Bogotá D. C.

T. P. No. 236145 del C. S. de la J.

e-mail: rafhselaid4@gmail.com

1 1 OCT 2022

Servicios Postales Nacionales S.A. Punto de Venta - Murillo Toro MO COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL



Doctor (a)

JUEZ CIVIL MUNICIPAL

Mosquera Cundinamarca

S.

#### PODER AMPLIO Y SUFICIENTE

INES DIAZ RAMIREZ, mayor y vecino de Mosquera, identificada con cédula de ciudadania No. 41.673.163, expedida en Bogotá, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiaro poder especial amplio y suficiente al doctor RAFAEL ANTONIO LATORRE DIAZ identificado con cédula de ciudadania No 79.584.566 expedida en Bogotá D. C., y taria profesional No.236145 del c. s. de la j., calidad y condición que acreditará exhibiendo los documentos de ley; para que en mi nombre y representación trámite ante su despacho PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, que se adelantará en contra del señor LUIS JAVIER PARRA CHAVARRO identificado con cédula de ciudadania No. 79.123.404 de Bogotá. 79.123.404 de Bogotá.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que todos los hechos que se pretenden son ciertos, que cualquiar inconsistencia e inexactitud de estos y de la prueba documental adjunta exonero de toda responsabilidad a mi apoderado.

EL Doctor RAFAEL ANTONIO LATORRE DIAZ, además de las facultades inherentes, et. Diocor RAPAEL ANTONIO L'ATONNE DIAZ, ademas de las laoutades inherentes, concomitantes, y subsiguientes a este mandato tendrá las de ley, sin que pueda decirse en ningún momento que actúa sin poder suficiente y expresamente las de conciliar, aportar pruebas, recibir, transigir, desistir, sustituir libremente, reasumir y renunciar este poder, optar, comprometer, dar, notificarse, interponer recursos y presentar derechos de petición.

Otorgo;

INES DIAZ RAMIREZ C. C. No. 41.673.163 Comeo electrónico: athosquesasalma@cmeil.com

Acepto:

Rafael D. latone D RAFAEL ANTONIO LATORRE DIAZ

C.C. No. 79.584.566 de Bogotá D. C.

T. P. No. 236145 del C. S. de la J.

e-mail: rafhaelaid4@gmail.com

1 1 DCT 2022

Servicios Postales Nacionales S.A. Punto de Venta - Murillo Toro

XX COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL



Doctor (a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
Mosquera Cundinamarca

E.

S

# D. PODER AMPLIO Y SUFICIENTE

SANDRO GOMEZ DIAZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.750.543, expedida en Bogotá, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor RAFAEL ANTONIO LATORRE DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No 79.584.586 expedida en Bogotá D. C., y tarjeta profesional No 236145 del c. s. de la j., calidad y condición que acreditará exhibiendo los documentos de ley, para que en mi nombre y representación trámite ante su despacho PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, que se adelantará en contra del señor LUIS JAVIER PARRA CHAVARRO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.123.404 de Bogotá.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que todos los hechos que se pretenden son ciertos, que cualquier inconsistencia e inaxactitud de estos y de la prueba documental adjunta exonero de toda responsabilidad a mi apoderado.

EL Doctor RAFAEL ANTONIO LATORRE DIAZ, además de las facultades inherentes, concomitantes, y subsiguientes a este mandato tendrá las de ley, sin que pueda decirse en ningún momento que actúa sin poder suficiente y expresamente las de conciliar, aportar pruebas, recibir, transigir, desistir, sussituir libremente, reasumir y renunciar este poder, optar, comprometer, dar, notificarse, interponer recursos y presentar derechos de petición.

#### Otorgo;

#### SANDRO GOMEZ DIAZ.

C. C. No. 79,750,543

Correo electrónico: gomezsandro 121s2gmail.com

#### Acepto;

Rofael & loterie D RAFAEL ANTONIO LATORRE DIAZ

C.C. No. 79.584.566 de Bogotá D. C. T. P. No. 236145 del C. S. de la J.

e-mail: rafhaelaid4@gmail.com

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Munillo Toro
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
1 1 OCT 2022





Doctor (a) JUEZ CIVIL MUNICIPAL Mosquera Cundinamarca 8

D.

#### PODER AMPLIO Y SUFICIENTE

SANDY GOMEZ OSORIO, mayor de adad y vecino de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.285.990, expedida en Bogotá, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor RAFAEL ANTONIO LATORRE, DIAZ identificado con ocidula de ciudadanía No 79.584.566 expedida en Bogotá D. C., y larjeta profesional No.236145 del c. s. de la j., calidad y condición que acreditará exhibiendo los documentos de lay; para que en mi nombre y representación trámite ante su despacho PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, que se adelantará en contra del señor LUIS JAVIER PARRA CHAVARRO identificado con cédula de ciudadanía No. 79. 193. 414 de Bogotá. 79.123.404 de Bogotá.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que todos los hechos que se pretenden son ciertos, que cualquier inconsistencia e inexactitud de estos y de la prueba documental adjunta exonero de toda responsabilidad a mi apoderado.

EL Doctor RAFAEL ANTONIO LATORRE DIAZ, además de las facultades inherentes, concomitantes, y subsiguientes a este mandato tendrá las de ley, sin que pueda decirse en ningún momento que actúa sin poder suficiente y expresamente las de conciliar, aportar pruebas, recibir, transigir, desistir, sustituir libremente, reasumir y renunciar este poder, optar, comprometer, dar, notificarse, interponer recursos y presentar derechos de petición.

Otorgo;

SANDY GOMEZ OSORIO

C. C. No. 52.285.990 Correo: sandy10172007@hotmail.com

ROTORI A TOHONE PRAFAEL ANTONIO LATORRE DIAZ C.C. No. 79.584.565 de Bogotá D. C.

T. P. No. 236145 del C. S. de la J.

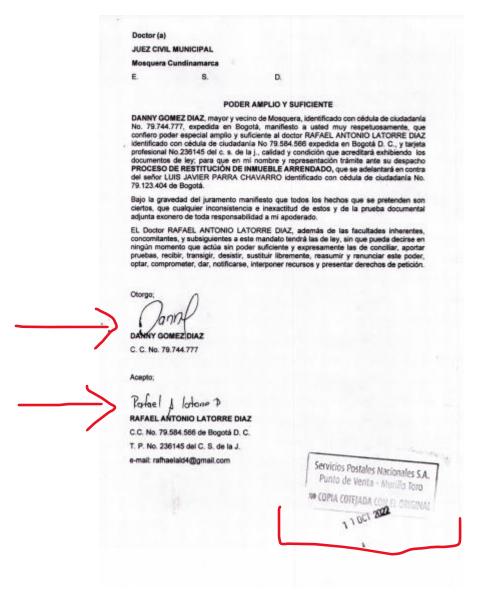
e-mail: rafhaelald4@gmail.com

1 1 DCT 2022

Servicios Postales Nacionales S.A. Punto de Venta - Murillo Toro

M COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL







Doctor (a) JUEZ CIVIL MUNICIPAL Mosquera Cundinamarca

S.

#### PODER AMPLIO Y SUFICIENTE

D.

SANDRO GOMEZ DIAZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadania No. 79,750,543, expedida en Bogotá, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confero poder especial amplio y sufficiente al doctor RAFAEL ANTONIO LATORRE DIAZ identificado con cádule de ciudadanía No 79,584,566 expedida en Bogotá D. C., y tarjeta profesional No.236145 del c. s. de la j., calidad y condición que acreditará exhibiendo los documentos de ley; para que en mi nombre y representación trámite ante su despacho PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, que se adelantará en contra del señor LUIS JAVIER PARRA CHAVARRO identificado con cédula de ciudadania No. 79,123,404 de Bogotá.

Bajo la gravedad del juramento manifesto que todos los hechos que se pretenden son ciertos, que cualquier inconsistencia e inexactitud de estos y de la prueba documental adjunta exonero de toda responsabilidad a mi apoderado.

EL Doctor RAFAEL ANTONIO LATORRE DIAZ, además de las facultades inherentes, concomitantes, y subsiguientes a este mandato tendrá las de ley, sin que pueda decirse en ningún momento que actúa sin poder suficiente y expresamente las de conciliar, aportar pruebas, recibir, transigir, desistir, sustituir libremente, reasumir y renundar este poder, optar, comprometer, dar, notificarse, interponer recursos y presentar derechos de pesición.



Sandro GoMEZ DIAZ

C. C. No. 79.750.543

Acepto;

Rafael & lotone D RAFAEL ANTONIO LATORRE DIAZ

C.C. No. 79.584.566 de Bogotá D. C. T. P. No. 236145 del C. S. de la J.

o-mail: rafhaelaid4@gmail.com

1 1 DCT 2022

Servicios Postales Nacionales S.A. Punto de Venta - Murillo Toro

XIII COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL



Doctor (a) JUEZ CIVIL MUNICIPAL Mosquera Cundinamarca

S.

#### PODER AMPLIO Y SUFICIENTE

D

SANDY GOMEZ OSORIO, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificade con cédula de ciudadania No. 52.285.990, expedida en Bogotá, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor RAFAEL ANTONIO LATORRE DIAZ identificado con cidula de ciudadania No 79.584.566 expedida en Bogotá D. C., y tarjeta profesional No.236145 del c. s. de la j. calidad y condición que acreditará exhibitorio los documentos de ley; para que en mi nombre y representación trámite ante su despacho PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, que se adelantará en contra del señor LUIS JAVIER PARRA CHAVARRO identificado con cédula de ciudadania No. 79.123.404 de Bogotá.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que todos los hechos que se pretenden son ciertos, que cualquier inconsistenda e inexactitud de estos y de la prueba documental adjunta exonero de toda responsabilidad a mi apoderado.

EL Doctor RAFAEL ANTONIO LATORRE DIAZ, además de las facultades inherentes, concomitantes, y subsiguientes a este mandato tendrá las de ley, sin que pueda decirse en ningún momento que actúa sin poder suficiente y expresamente las de concilier, aportar pruebas, recibir, transigir, desistir, sussituir libremente, reasumir y renunciar este poder, optar, comprometer, dar, notificarse, interponer recursos y presentar derechos de petición.

Otorgo:

C. C. No. 52.285.990

Acepto;

RAFAEL ANTONIO LATORRE DIAZ

C.C. No. 79.584.566 de Bogotá D. C.

T. P. No. 236145 del C. S. de la J.

e-mail: rafhaelald4@gmail.com

17001 200

Servicios Postales Nacionales S.A.

Punto de Venta - Murillo Toro

XIII COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL



Doctor (a) JUEZ CIVIL MUNICIPAL Mosquera Cundinamarca

S.

D.

#### PODER AMPLIO Y SUFICIENTE

INES DIAZ RAMIREZ, meyor y vecins de Mosquera, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.673.163, expedida en Bogotá, manificato a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial ampilo y suficiente al doctor RAFAEL ANTONIO LATORRE DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No 78.584.568 expedida en Bogotá D. C., y tarjeta profesional No.236145 del C. s. de la j., calidad y condición que acreditará exhibiendo los documentos de ley, para que en mi nombre y representación trámito ante su despacho PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, que se adelantará en contra del señor LUIS JAVIER PARRA CHAVARRO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.123.404 de Bogotá.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que todos los hechos que se pretenden son ciertos, que qualquier inconsistencia e inexacitud de estos y de la prueba documental adjunta exonero de toda responsabilidad a mi apoderado.

EL Doctor RAFAEL ANTONIO LATORRE DIAZ, además de las facultades inherentes, EL Doctor RAFAEL ANTONIO LATORRE: DIAZ, ademas de las facultades inherentes, concomitantes, y subsiguientes a este mandato tendrá las de ley, sin que pueda decirse en ningún momento que actúa sin poder suficient y expresamente las de conciliar, aportar pruebas, recibir, transigir, desistir, sustituir libremente, reasumir y renunciar este poder, optar, comprometer, dar, notificarse, interponer recursos y presentar derechos de

Otorgo;



INES DIAZ RAMIREZ

C. C. No. 41,673,163

Acepto;



Rafael & lotone D RAFAEL ANTONIO LATORRE DIAZ

C.C. No. 79.584.566 de Bogotá D. C. T. P. No. 236145 del C. S. de la J.

e-mail: rafhaelald4@gmail.com

1 1 DCT 2022

Servicios Postales Nacionales S.A. Punto de Venta - Murillo Toro

>>> COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL



Doctor (a) JUEZ CIVIL MUNICIPAL

#### PODER AMPLIO Y SUFICIENTE

PODER AMPLIO Y SUFICIENTE

CESAR ANDREY GOMEZ ODGRIO mayor de edad, identificado con cécula de okadadania No. 79.871.100, expadéa en Bogotá, manifesto a ustad may inspecioalmente, que confero poder especial amplio y suficiente ad doctor RANDRO ANTONIO LARORE GIAZ destribudo con debida de disublante ho 79.534.506 expadida en Bogotá. C. ., y targita profesional No.230145 cel c. a. de la j. calidad y condición que en Bogotá. C. ., y targita profesional No.230145 cel c. a. de la j. calidad y condición que acreditad en difisiento los documentos de lay, para que en minoritar y sepresentación trávite ante su despecto. PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INNUEBLE AMPLINADADO, que se acidaminad en control del sorter LUES JUNIER PARRA CHANANTO identificado concidida de debidadenia No. 79.123.404 de Bogotá.

Bajo la gravadad del juremento manificato que todos los hechos que o clarica, que cualquier inconsulancia e inexactifud de estos y de la pri edjunta exonero de toda responsabilidad a mi apoderado.

EL Dodor RAFAEL ANTONIO LATORRE DIAZ, además de los facultades inherentes, concomitantes, y subsiguieries a unite mandas tendrá las de les, sin que pueda decirse en ningüir recreerlo que adúa sin poder seficiante y expresamente las de conciliar, aportar prueban, encloir, travejor, desaits, substait libramente, ressurer y manacier sete podor, optas compreneter, dar, notificanse, incerponer recursos y presentar derechos de petidor.

Poto A Johns P RAFAEL ANTONIO LATORRE DIAZ C.C. No. 79.354.366 de Bogosi D. C.

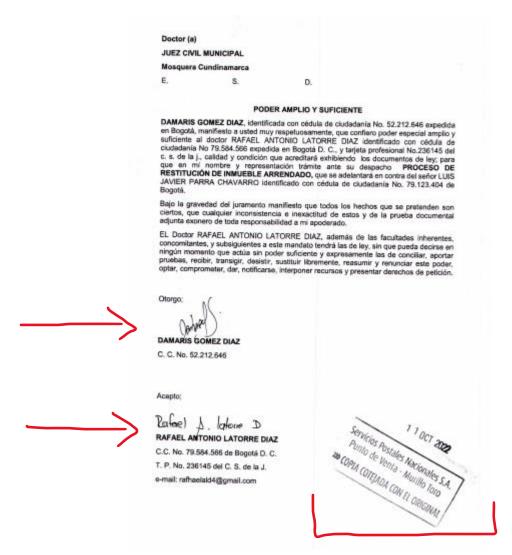
T. P. No. 236145 del C. S. de la J.

e-met ratherial/district com

Servicios Postales Nacionales S.A. Punto de Venta · Murillo Toro \*\* COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

110CT 200





3. En línea con lo anterior, se puede deducir razonablemente que los poderes no fueron otorgados por mensaje de datos. Inclusive, en cada uno de los poderes, tanto los adjuntos a la contestación de la demanda, como los aportados con la subsanación de la demanda tienen el sello de servicio postal. No obra prueba en el expediente de que los mismos hayan sido remitidos por medio electrónico y, en consecuencia, los mismos tendrían que haber sido conferidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y concordantes del Código General Del proceso.

www.rincon-cuellar.com



**4.** Mediante auto del 6 de octubre de 2022, el despacho ordenó a los demandantes que:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

- 1. El abogado RAFAEL ANTONIO LATORRE DÍAZ aporte los poderes con el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022"
- **5.** En el presente caso, la subsanación de la demanda fue insuficiente pues, como se mencionó líneas arriba, se puede inferir razonablemente que se trata de poderes conferidos por medios convencionales, por escrito y no otorgado por medios digitales, frente al que:
  - **A.** No se cumplió con los requisitos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 pues no se trata de un poder enviado mediante mensaje de datos
  - **B.** No se cumplió tampoco con los requisitos dispuestos en el artículo 74 y concordantes del Código General del Proceso pues, al haber sido otorgados los poderes de esta forma, los mismos deberían contar con presentación personal.
- **6.** De acuerdo con lo anterior, los demandantes incumplieron con lo ordenado por el despacho y, en consecuencia, se solicitan las siguientes:

#### II. SOLICITUDES

**PRIMERA: REPONER** el auto del 23 de enero de 2023 mediante el cual se admitió la demanda en contra de mi cliente y, en consecuencia,

**SEGUNDA: RECHAZAR** la demanda y archivar el presente proceso.

www.rincon-cuellar.com



TERCERA: CONDENAR en costas a las demandantes

Cordialmente,

MANUEL PEREIRO ROCHA

CC. 1.032.482.476 TP. 355.026 del CSJ



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA TRASLADO

PROCESO:

2020 - 00895

DEMANDANTE:

CONSUELO RIVERA NARANJO

DEMANDADO:

CONSTRUCTORA ARAWAK LTDA

## ASUNTO!! RÉCURSO DE RÉPOSICION : 1 1 1 1 1

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día veintitrés (23) de enero de 2024, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día veinticuatro (24) de enero de 2024, siendo las 8 A.M. y vencen el día veintiséis (26) de enero de 2024 a las 5 P.M.

BERNÁRDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintiocho (28) de noviembre de 202 veintitrés (23) de enero de 2024, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

SECRETARIO

### RV: recurso de reposicion y en subsidio apelacion proceso No. 2020-895

# Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/11/2023 14:47

Para:Recepción Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (835 KB)

recurso de repocicion y apelacion.pdf; memorial radicado secretaria planeacion 1.pdf; radicado planeacion.pdf;

De: Sandra Valderrama <valderrama.asociados.sj@gmail.com>

Enviado: lunes, 27 de noviembre de 2023 2:40 p.m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: recurso de reposicion y en subsidio apelacion proceso No. 2020-895

Buenas tardes, de la manera mas atenta me permito radicar recurso.

Quedo atenta,

Cordialmente,

--

Soluciones jurídicas. Valderrama & asociados. Sandra Valderrama Ostos Abogada Especializada en Laboral y Seguridad Social. cel. 313-4348542

<a href="https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fwww.avast.com%2Fsigemail%3Futm-medium%3Demail%26utm-source%3Dlink%26utm-campaign%3Dsigemail%26utm-content%3Dwebmail&data=05%7C01%7Cj01cmmosquera%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C617e7328503045bc891108dbef80ce2b%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638367108741840522%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoiMC4wLjAwMDAiLCJQljoiV2luMzliLCJBTil6lk1haWwiLCJXVCl6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=L3j6rvHUkFgADsaL%2BWx7eMfeecxExu%2FgbCez5uusZpM%3D&reserved=0>

Libre de virus.https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?

 $url=http\%3A\%2F\%2Fwww.avast.com\%2F\&data=05\%7C01\%7Cj01cmmosquera\%40cendoj.ramajudicial.g\\ov.co\%7C617e7328503045bc891108dbef80ce2b\%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b\%7C0\%7C0\%7C638367108741840522\%7CUnknown\%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoiMC4wLjAwMDAiLCJQljoiV2luMzliLCJBTil6lk1haWwiLCJXVCl6Mn0\%3D\%7C3000\%7C\%7C\%7C&sdata=W1qtM%2FsyZcbU1PDW1QPxdl7ra5CxFfOCnSLvxyYLhSA%3D&reserved=0$ 

<a href="https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fwww.avast.com%2Fsig-email%3Futm-medium%3Demail%26utm-source%3Dlink%26utm-campaign%3Dsig-email%26utm-content%3Dwebmail&data=05%7C01%7Cj01cmmosquera%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C617e7328503045bc891108dbef80ce2b%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638367108741840522%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoiMC4wLjAwMDAiLCJQljoiV2luMzliLCJBTil6lk1haWwiLCJXVCl6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=L3j6rvHUkFgADsaL%2BWx7eMfeecxExu%2FgbCez5uusZpM%3D&reserved=0>

<#DAB4FAD8-2DD7-40BB-A1B8-4E2AA1F9FDF2>



Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA.

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION

EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

PROCESO: 2020-00895

**DEMANDANTE: CONSUELO RIVERA NARANJO** 

**DEMANDADO: ARWAR LTDA** 

Asunto: recurso de reposición y en subsidio de apelación.

SANDRA YORLENY VALDERRAMA OSTOS, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Mosquera Cundinamarca, identificada con cedula de ciudadanía número 52.525.397 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional número 276784 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte actora; Encontrándome en termino, conforme los artículos 318, 320,321 #7 y 322 del C.G.P, Interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto de fecha 22 de noviembre de 2023 mediante el cual se da por terminado el proceso por desistimiento tácito, que sustento en los siguientes términos:

- Mediante auto de fecha 16 de mayo de 2023, el juzgado solicita la radicación del oficio No. 01738 dirigido a la secretaria de planeación de Mosquera Cundinamarca.
- 2. El día 30 de mayo de 2023 se radico auto que requiere a la oficina de planeación en la oficina de la secretaria de planeación de Mosquera Cundinamarca, conforme pantallazo que anexo.
- 3. El día 14 de agosto de 2023, se vuelve a enviar auto radicado en secretaria de planeación de Mosquera Cundinamarca, en la misma fecha se envió memorial de radicación y copia de oficio radicado al despacho conforme pantallazo que anexo.
- 4. El día 22 de noviembre de 2023, el despacho declara la terminación del proceso por desistimiento tácito.



#### **PETICIONES**

- 1. Que se REPONGA o REVOQUE, la decisión de terminación de proceso por desistimiento tácito de auto con fecha 22 de noviembre de 2023.
- 2. En su lugar se expida nuevo auto, mediante el cual se dé continuación con el proceso.

#### ANEXO:

- 1. Copia pantallazo de envío de radicación de fecha 30 de mayo y 14 de agosto
- 2. Memorial de radicación.
- 3. Oficio radicado.

Cordialmente,

Del señor juez,

SANDRA YORLENY VALDERRAMA OSTOS

C.C. No 52.525.397 de Bogotá T.P. No 276 784 del C.S. de la J.

Correo Electrónico: Valderrama.asociados.sj@gmail.com,





Sandra Valderrama <valderrama.asociados.sj@gmail.com

#### radicacion oficio planeacion proceso No. 2020-895

1 mensai

**Sandra Valderrama** <valderrama.asociados.sj@gmail.com> Para: memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

14 de agosto de 2023, 8:0

Buenos días, de la manera mas respetuosa me permito llegar radicado de la oficina de planeación de Mosquera.

Quedo atenta

Cordialmente,

Soluciones jurídicas. Valderrama & asociados. Sandra Valderrama Ostos Abogada Especializada en Laboral y Seguridad Social. cel. 313-4348542

#### 2 adjuntos

memorial radicado secretaria planeacion 1.pdf 80K

radicado planeacion.pdf 601K







Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA.

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION

EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

PROCESO: 2020-00895

**DEMANDANTE: CONSUELO RIVERA NARANJO** 

**DEMANDADO: ARWAR LTDA** 

Asunto: memorial radicación oficio planeación Mosquera Cundinamarca

SANDRA YORLENY VALDERRAMA OSTOS, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Mosquera Cundinamarca, identificada con cedula de ciudadanía número 52.525.397 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional número 276784 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte actora; de la manera más respetuosa allego radicado del oficio emitido a la oficina de planeación de Mosquera Cundinamarca dando cumplimiento a lo ordenado conforme auto de fecha 21 de abril de 2022, radicado el día 30 de mayo en la oficina de recepción de documentos de Mosquera.

Cordialmente,

SANDRA YORLENY VALDERRAMA OSTOS

C.C. No 52.525.397 de Bogotá T.P. No 276 784 del C.S. de la J.



### República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Abril Veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2022)

**VERBAL ESPECIAL PERTENENCIA LEY 1561 DE 2012** 

Demandante: CONSUELO RIVERA NARANJO

Demandado: ARWAR LTDA

Expediente: 2547340030001 - 2020-00895

ALCALDIA MUNICIPAL MOSQUERA

3 0 MAY 2023

RECEPCIÓN

De la revisión dada a la presente actuación, el despacho dispone:

- REQUERIR a la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE MOSQUERA, para que dentro del término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, se sirvan constatar o certificar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012, respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria № 50C-488097y matrícula catastral de mayor extensión № 00-0-002-101, denominado parte posterior del lote 21 de la manzana 43, predio urbano, ubicado en la carrera 12a № 19:27, Manzana 43, lote 21, Barrio Villa Marcela de Mosquera Cundinamarca. Líbrese oficio.

Dese al anterior oficio ordenado, el trámite previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE** 

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO No. 22 del 22 de Abril de 2022

Bernardo Ospina Aguirre Secretario

Firmado Por:

## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA TRASLADO

PROCESO:

2020 - 00932

DEMANDANTE:

SOCIEDAD STEEL PLANET S.A.S.

DEMANDADO:

CELIK CONSTRUCCIONES METALICAS S.A.S.

## ASUNTO REGURSO DE REPOSICIONE DE LA SUNTO DE REGURSO DE REPOSICIONE DE LA SUNTO DE REPOSICIONE DE LA SUNTO DE REPOSICIONE DE LA SUNTO DE REPOSICIONE DE REPO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día veintitrés (23) de enero de 2024, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día veinticuatro (24) de enero de 2024, siendo las 8 A.M. y vencen el día veintiséis (26) de enero de 2024 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintiocho (28) de noviembre de 202 veintitrés (23) de enero de 2024, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

SECRETARIO

## 2020-00932 Radicaco Recursos de ley contra auto agencias en derecho

## Diana A. Buenaños M. <diana.buenanos@calec.com.co>

Vie 24/11/2023 7:59

VIC 2-4, 11, 2023 1.33
Para:Recepción Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera  <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co></j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co></memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:Eliana Ibeth Galeano Reyes <eliana.galeano@calec.com.co></eliana.galeano@calec.com.co>
<b>U</b> 1 archivos adjuntos (524 KB)
Recurso Reposición subsidio Apelación costas - Celik Construcciones 24.11.2023.pdf;
Estimados,
Cordial saludo.
A través del presente correo me permito interponer el correspondiente Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra el auto por medio del cual se tasaron y liquidaron las agencias en derecho en el proceso de la referencia.
Quedo atenta a sus comentarios.
Cordialmente,



Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023

SEÑORES

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA (CUNDINAMARCA).

E.

S.

D.

Referencia: Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra el auto por medio del cual se tasaron y liquidaron las agencias en derecho en el proceso ejecutivo adelantado por Steel Planet SAS en contra de CELIK Construcciones Metálicas SAS.

Radicado: 2020-00932

DIANA ALEXANDRA BUENAÑOS MENA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.426.954 de Bogotá y tarjeta profesional No. 261.831 obrando en nombre y representación de CELIK CONSTRUCCIONES METÁLICAS S.A.S, sociedad comercial identificada con el NIT 900.444.818-8 dentro del proceso ejecutivo de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer el presente Recurso de Reposición y en subsidio apelación contra el auto emitido el día 22 de noviembre de 2023 y notificado mediante estado el día 23 de noviembre de 2023, a través del cual se liquidaron las costas procesales de la siguiente manera:

"De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte APROBACIÓN a la liquidación de costas elaborada por la secretaría, en la suma \$6.200.000,00 M/CTE, por encontrarla ajustada a derecho." (subrayado y negrilla fuera de texto)

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO** 1.

En el numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas: (...)





5. <u>La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas.</u> La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Las costas están conformadas tanto por las expensas como por las agencias en derecho (Artículo 361, CGP). Su imposición es de tipo objetivo, esto es, se hace a la parte que resulte vencida, y siempre que se den los supuestos fácticos prescritos por una norma.

Ahora, la liquidación de costas debe ajustarse a los parámetros del artículo anteriormente señalado, de tal modo que <u>aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley (...) y el juez los encuentre razonables.</u> (subrayado fuera de texto)

En ese sentido, de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 emitido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para la tasación de las costas y agencias en Derecho se deben tener en cuenta lo siguiente:

"ARTÍCULO 2º. Criterios. Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites."

Así mismo se establece que para los procesos ejecutivos de menor cuantía, el valor de las agencias en derecho puede oscilar entre el 4% y el 10% de la suma determinada, la cual para el caso particular, entendemos que es la definida en el mandamiento de pago, toda vez que el Despacho no menciona ninguna cifra adicional en el auto objeto del presente recurso y aún no existe por parte de la empresa demandante una liquidación del monto controvertido.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace importante señalar que las acciones jurídicas y alegaciones realizadas por la contraparte no requirieron de una extensa evaluación por su parte, ya que al ser el proceso de la referencia un ejecutivo, no se estudiaron las diferentes obligaciones contractuales que también fueron incumplidas por STEEL PLANET, como por





ejemplo el hecho de que entregó un bien distinto al pactado en el contrato, lo cual genera un incumplimiento de la parte demandante que no está siendo tenida en cuenta y que es objeto de un proceso declarativo adelantado en el Juzgado 02 Civil del circuito de Fusagasugá con radicado 2023-00114, debido a que no se admitió por este Despacho la demanda de reconvención presentada en su momento con la contestación de la demanda, la cual tampoco fue aceptada.

Otras circunstancias especiales también deben ser tenidas en cuenta, como el hecho de que mi representada lleva más de un año con su principal cuenta de banco embargada, o que la cesación de cuotas pendientes a la demandante no es un acto deliberativo y caprichoso de CELIK, sino que tal como se expresó en la contestación de la demanda, fue la única acción para evitar el abuso de la empresa demandante, quien además cobraba costos de reparación cada vez que la máquina entregada se dañaba o que desde el principio de la controversia CELIK tuvo ánimo conciliatorio e intentó llegar a un acuerdo directo con la empresa demandante.

El condenar a mi representada a pagar adicionalmente costas procesales genera ya de por sí graves consecuencias a su funcionamiento y patrimonio, reiterando adicionalmente que al determinar cómo no contestada la demanda por una deficiencia netamente procesal, que fue subsanada posteriormente y que de hecho permitió que se me reconociera como apoderada de la parte demanda, genera un sacrificio desproporcional para el derecho de contradicción y para la primacía del derecho sustancial sobre las formas (C.P. arts. 29 y 228), que compromete la igualdad procesal reconocida en la Constitución Política (C.P. art. 13).

Por otro lado, en el auto en donde se aprueba las costas procesales señala que:

(...)

"Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

En el documento que fue descargado desde el Micrositio del Juzgado no se observa cuales fueron los criterios establecidos para la aprobación de las costas, solamente está el auto que las aprueba por lo que mi podernante no tiene conocimientos en detalle de los valores que configuran las costas procesales y aquellos argumentos que las hacen ajustadas a Derecho.





#### II. PETICIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, de manera respetuosa solicito al Despacho que:

PRIMERA: MODIFIQUE y REPONGA la decisión contenida en el Auto emitido el día 22 de noviembre de 2023 y notificado mediante estado el día 23 de noviembre de 2023, por medio de la cual se aprueba la liquidación de costas correspondiente a lo actuado en el asunto debatido y se reitera que se entiende por no contestada la demanda.

SEGUNDA: EXONERE a CELIK Construcciones Metálicas SAS del pago de SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$6.200.000) por concepto de costas procesales, toda vez que mi representada realizó todas las acciones tendientes a conciliar el pago de las obligaciones a su cargo y debió asumir un incumplimiento mayor por parte de la empresa demandante además de un detrimento patrimonial por el mal estado de la máquina requerida, o en su lugar, se revise su monto para que el mismo no exceda del 4% del valor establecido en el mandamiento de pago, es decir, el valor de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$3.135.748).

**TERCERA:** En caso de que se mantenga la negación en sede de Reposición, CONCEDER el recurso de Apelación interpuesto mediante el presente escrito.

#### III. PRUEBAS

1. Acta de conciliación fracasada del 25 de marzo de 2021, emitida por la Cámara de comercio de Bogotá.

#### IV. ANEXOS

Auto emitido el día 22 de noviembre de 2023 y notificado mediante estado el día 23 de noviembre de 2023

#### **NOTIFICACIONES**

La suscrita apoderada en la dirección de correo electrónico: diana.buenanos@calec.com.co o en la dirección física Carrera 13 # 90-17 en Bogotá.





El demandante las recibirá en la Calle 2 No. 18 -93 lote 49 Manzana P5 en el Parque industrial San Jorge Mosquera- Cundinamarca, identificada con el N.I.T 9004448188, con el correo electrónico j.cuellar@celikconstrucciones.com.co y numero de contacto 8295505 Ext.1 representada legalmente por Jhon Gilberto Cuellar Rodríguez.

Cordialmente,

DIANA ALEXANDRA BUENAÑOS MENA

C.C. 1.015.426.954 de Bogotá

T.P. 261.831 del C.S. de la J.





#### REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

#### 22 de noviembre de 2023.

#### Proceso No. 2020-00932

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada INGRID LORENA CORREA SANCHEZ como apoderada judicial de la entidad demandante STEEL PLANET S.A.S., en los términos y para los fines indicados en el memorial poder allegado.

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte APROBACION a la liquidación de costas elaborada por la secretaría, en la suma **\$6.200.000,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Publiquese la liquidación de costas junto con este auto.

#### Notifiquese

#### ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 039</u>, HOY <u>NOVIEMBRE 23 DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M.

> BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f2272c8dcbbac33816046bb5dc5d2b319275b13114d671473f99d3310f48462

Documento generado en 22/11/2023 11:21:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica Vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho

#### CONSTANCIA DE NO ACUERDO

CASO No. 128665

En la ciudad de Bogotá D.C. el día 25 de marzo de 2021, en la CCB de manera virtual, ante JOSE OCTAVIO ZULUAGA R., quien ha sido debidamente designado por el CENTRO DE CONCILIACION DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, de conformidad con las facultades establecidas en los artículos 116 de la C.P., ley 446 de 1998, ley 640 de 2.001 y demás normas complementarias, se realizó Audiencia de Conciliación por diferencias surgidas entre las partes y se cerró el caso con resultado de NO acuerdo por las diferencias surgidas entre:

#### Convocante:

#### CELIK CONSTRUCCIONES METALICAS S.A.S N.I.T. 900444818-8 1.

#### Convocado:

#### 1. STELL PLANET S.A.S N.I.T. 900797839-7

Los CONVOCADOS y Las CONVOCANTES conjuntamente se denominan LAS PARTES.

De conformidad con los hechos y pretensiones contenidos en la respectiva solicitud que hace parte de la carpeta del presente trámite, radicada el día 10 de febrero de 2021, la audiencia se realizó con ocasión de solucionar las diferencias surgidas entre las partes, con respecto al daño y reparación de la MÁQUINA FICEP P81. MODELO 2008 CON MATRICULA No. 31144 y los perjuicios que esto pudo generar a la convocante.

#### Agenda de sesiones:

- 05 de marzo de 2021 a las 9.30 a.m, aplazada.
- 15 de marzo de 2021 a las 3:00 p.m aplazada.
- 25 de marzo de 2021 a las 9:00 a.m.

La audiencia se programó para iniciarse el día 25 de marzo de 2021 a las 9:00 a.m. reunión a la cual asistieron las siguientes personas:



Vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho

#### PARTE CONVOCANTE

**CELIK** CONSTRUCCIONES **METALICAS** S.A.S

- 1. El Sr. JHON GILBERTO CUELLAR RODRÍGUEZ en su calidad de representante legal de CELIK CONSTRUCCIONES METÁLICAS S.A.S. identificado con C.C. 79.798.538, con dirección de notificación Calle 2 No. 18 -93 lote 49 Manzana P5 Parque industrial San Jorge Mosquera Cundinamarca, email de notificación judicial comercialcelik@gmail.com y i.cuellar@celikconstrucciones.com.co, teléfono 3112159932. 8295505 Ext.1.
- 2. La Dra. DIANA ALEXANDRA BUENAÑOS MENA, en su calidad de abogada, identificada con la C.C 1.015.426.954, T.P 261.831, con dirección de notificación Calle 98 # 10-18 Piso 4 Oficina CALEC Abogados en Bogotá, email de notificación judicial diana.buenanos@calec.com.co, teléfono 3164917015.

#### LA CONVOCADA

#### STEEL PLANET S.A.S

- 1. El Sr. SANTIAGO ANDRES ACOSTA ARDILLA, identificado con C.C. 2.965.963. con dirección de notificación Calle 7 No. 6-19 Arbeláez-Cundinamarca. email para notificaciones iudiciales gerencia@steelplanet.com.co santiagoaicardi@hotmail.com, teléfono 3176768349.
- El Dr. JOAQUIN SANCHEZ PARDO, en su calidad de abogado, identificado 1. cédula de ciudadanía No.80.433.974, dirección Carrera 7 No. 17-51, correo electrónico pip.jsanchez@gmail.com, teléfono 3167408378.

#### CONSIDERANDO

Que el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá fue autorizado por resolución No. 0518 del 21 de marzo de 1995 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

#SOYEMPRESARIO | #SOYEMPRESARIA

Vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho

- 2. Que este CENTRO DE CONCILIACIÓN, en ejercicio de las funciones que le otorga la Ley 23 de 1991 y la Ley 640 de 2001 y demás disposiciones conexas y complementarias, amablemente ha ofrecido sus buenos oficios, nombrando un conciliador que colabore en la solución de las diferencias esbozadas, de acuerdo con las facultades otorgadas por el artículo 116 de la Constitución Política.
- 3. Que los comparecientes han manifestado que su asistencia a la diligencia ha sido voluntaria y libre de presiones.
- Que la parte convocada otorgó poder al Dr. JOAQUIN SANCHEZ PARDO asistente a la audiencia de manera verbal.
- 5. Que, en la audiencia de conciliación las partes expusieron sus puntos de vista quedando clara su decisión de no conciliar en esta instancia, con lo cual se concluye la audiencia sin acuerdo.
- Que con la audiencia terminada en la fecha y en razón a que con la presente 6. han cumplido el requisito de procedibilidad, las partes quedan en libertad de acudir a la jurisdicción competente o a la justicia alternativa si así lo acuerdan: arbitraje o amigable composición.

Para constancia se firma por el Conciliador el día 25 de marzo de 2021.



#### **JOSE OCTAVIO ZULUAGA R.**

Conciliador Registro 79.266.852 Cel. 3108837655 Fijo 3461400 y 7529931 Email joseoctaviozuluaga@gmail.com





## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA - CUNDINAMARCA TRASLADO

PROCESO:

2020 - 00932

DEMANDANTE:

SOCIEDAD STEEL PLANET S.A.S.

DEMANDADO:

CELIK CONSTRUCCIONES METALICAS S.A.S.

## ASUNTO: ILLOUIDACIÓN CREDITO ILLE

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veintitrés (23) de enero de 2024, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veinticuatro (24) de enero de 2024, siendo las 8 A.M., y vencen el día veintiséis (26) de enero de 2024 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintitrés (23) de enero de 2024, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

#### RV: PROCESO 2020-932

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 01/12/2023 10:09

Para:Recepción Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera < memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PROCESO 2020-00932 MEMORIAL REMITE LIQUIDACIÓN CRÉDITO.pdf;

De: lorena correa <ilcs20232016@gmail.com>

Enviado: viernes, 1 de diciembre de 2023 10:05 a.m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO 2020-932

Señores

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

E. S. D.

Respetados señores,

En atención al proceso de la referencia, me permito remitir memorial mediante el cual se adjunta liquidación del crédito y se presentan otras solicitudes.

Agradezco la atención.

Cordialmente,

INGRID LORENA CORREA SÁNCHEZ

C.C. No. 52.862.947 de Bogotá D.C.

T.P. No. 128.570 del C.S. de la J.

Señor

Juez 001 Civil Municipal de Mosquera

Ē. S.

Ref: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA RADICADO No. 2020-00932.

Demandante: STEEL PLANET S.A.S.

Demandado: CELIK CONSTRUCCIONES METÁLICAS S.A.S.

**Asunto:** Liquidación de crédito – solicitud de elaboración y entrega de títulos – solicitud copia liquidación de costas.

INGRID LORENA CORREA SÁNCHEZ, mayor de edad y vecina del municipio de Arbeláez – Cundinamarca, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito:

1. Aportar LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO a la fecha de hoy 01 de diciembre de 2023, de conformidad con lo contemplado en el artículo 446 del Código General del Proceso, así:

SALDO CAPITAL	\$81.957.050,00
SALDO INTERÉS DE MORA	\$81.497.103,09
SUBTOTAL	\$163.454.153,09

Total de la liquidación del crédito: CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS CON NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$163.454.153,09). (Se anexa en detalle en el folio siguiente)

**2.** Una vez surtido el trámite correspondiente y aprobada la liquidación, comedidamente solicito se sirva ordenar la elaboración y entrega de los títulos judiciales que existen dentro del proceso respectivo, conforme lo prevé el artículo 447 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, agradezco ordene a quien corresponda la elaboración, conversión y entrega de los títulos judiciales que existan a favor del proceso.

3. Por último, solicito extender copia al correo electrónico ilcs20232016@gmail.com de la liquidación de costas elaborada por la Secretaría y aprobada mediante auto del 22 de noviembre de 2023, toda vez que en el estado No. 039 publicado el 23 de noviembre hogaño, no se observó que la referida liquidación hubiese sido publicada.

Del Señor Juez,

INGRID LORENA CORREA SÁNCHEZ

C.C. No. 52.862.947 de Bogotá D.C.

T.P. No. 128.570 del C.S. de la J.



# Resúmen de la liquidación de intereses

Valor de la Días de mora deuda liquidados		Tipo de interés liquidado	Intereses generados	Deuda total
\$81.957.050,00	1.207	Moratorio	\$81.497.103,09	\$163.454.153,09

## Detalle de la liquidación de intereses

Fecha	Tasa de interés corriente	Días liquidados por mes	Interés diario (Moratorio)	Interés mensual	Interés acumulado
Julio 2020	18.12%	18	0.0125419584%	\$1,027,901,91	\$1.027.901,91
Agosto 2020	18.29%	30	0.0211437652%	\$1,732,880,62	\$2.760.782,53
Septiembre 2020	18.35%	30	0.0212080475%	\$1,738,149,01	\$4.498.931,54
Octubre 2020	18.09%	30	0.0209292748%	\$1,715,301,62	\$6.214.233,16
Noviembre 2020	17.84%	30	0.0206606931%	\$1,693,289,46	\$7.907.522,62
Diciembre 2020	17.46%	30	0.0202514469%	\$1,659,748,85	\$9.567.271,47
Enero 2021	17.32%	30	0.020100366%	\$1,647,366,70	\$11.214.638,17
Febrero 2021	17.54%	30	0.0203377048%	\$1,666,818,29	\$12.881.456,46
Marzo 2021	16.08%	30	0.0187549591%	\$1,537,101,12	\$14.418.557,58
Abril 2021	17.31%	30	0.0200895682%	\$1,646,481,75	\$16.065.039,32
Mayo 2021	17.22%	30	0.0199923499%	\$1,638,514,02	\$17.703.553,34
Junio 2021	17.21%	30	0.0199815436%	\$1,637,628,37	\$19.341.181,71
Julio 2021	17.18%	30	0.0199491198%	\$1,634,971,01	\$20.976.152,72
Agosto 2021	17.24%	30	0.0200139599%	\$1,640,285,11	\$22.616.437,83
Septiembre 2021	17.19%	30	0.0199599286%	\$1,635,856,87	\$24.252.294,70

Octubre 2021	17.08%	30	0.0198409853%	\$1,626,108,62	\$25.878.403,32
Noviembre 2021	17.27%	30	0.0200463685%	\$1,642,941,23	\$27.521.344,55
Diciembre 2021	17/46% 30		0.0202514469%	\$1,659,748,85	\$29.181.093,40
Enero 2022	17.66%	30	0.0204669907%	\$1,677,414,18	\$30.858.507,58
Febrero 2022	18.30%	30	0.021154481%	\$1,733,758,86	\$32.592.266,43
Marzo 2022	18.47%	30	0.0213365225%	\$1,748,678,44	\$34.340.944,87
Abril 2022	19.05%	30	0.0219558082%	\$1,799,433,27	\$36.140.378,14
Mayo 2022	19.71%	30	0.0226571574%	\$1,856,913,78	\$37.997.291,93
Junio 2022	20.40%	30	0.0233866064%	\$1,916,697,27	\$39.913.989,20
Julio 2022	21.28%	30	0.0243113782%	\$1,992,488,84	\$41.906.478,04
Agosto 2022	22.21%	30	0.0252820325%	\$2,072,040,80	\$43.978.518,84
Septiembre 2022	23.50%	30	0.0266172739%	\$2,181,473,25	\$46.159.992,08
Octubre 2022	24.61%	30	0.0277560084%	\$2,274,800,57	\$48.434.792,65
Noviembre 2022	25.78%	30	0.0289462741%	\$2,372,351,23	\$50.807.143,89
Diciembre 2022	27.64%	30	0.0308177597%	\$2,525,732,67	\$53.332.876,56
Enero 2023	28.84%	30	0.0320119471%	\$2,623,604,75	\$55.956.481,31
Febrero 2023	30.18%	30	0.0333334664%	\$2,731,912,57	\$58.688.393,88
Marzo 2023	30.84%	30	0.033979787%	\$2,784,883,10	\$61.473.276,98
Abril 2023	31.39%	30	0.0345161085%	\$2,828,838,43	\$64.302.115,41
Mayo 2023	30.27%	30	0.0334217777%	\$2,739,150,31	\$67.041.265,72
Junio 2023	29.76%	30	0.0329206058%	\$2,698,075,74	\$69.739.341,45
Julio 2023	29.36%	30	0.0325262648%	\$2,665,756,71	\$72.405.098,17
Agosto 2023	28.75%	30	0.0319227374%	\$2,616,293,39	\$75.021.391,55

Septiembre 2023	28.03%	30	0.0312069953%	\$2,557,633,27	\$77.579.024,82
Octubre 2023	26.53%	30	0.029703938%	\$2,434,447,13	\$80.013.471,96
Noviembre 2023	25.52%	19	0.0181025444%	\$1,483,631,14	\$81.497.103,09

## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA - CUNDINAMARCA TRASLADO

PROCESO:

2021 - 00455

DEMANDANTE: DEMANDADO:

FONDO NACIONAL DEL AHORRO SANDRA YANETH MOSQUERA

## ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO!!

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veintitrés (23) de enero de 2024, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veinticuatro (24) de enero de 2024, siendo las 8 A.M., y vencen el día veintiséis (26) de enero de 2024 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRI SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintitrés (23) de enero de 2024, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

Marin Mar

# (2874) PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2021-00455 DE:FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO CONTRA: SANDRA YANETH MOSQUERA

#### Notificaciones Verpy <notificaciones@verpyconsultores.com>

Mié 06/12/2023 8:32

Para:Recepción Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <a href="mailto:memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

1 archivos adjuntos (956 KB)

2023-12-06 RADICACION LIQUIDACION 2021-00455 (2874-202340904).pdf;

# Doctora ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

PROCESO EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL No. 2021-00455
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Demandado: SANDRA YANETH MOSQUERA

Cordial saludo,

Por el presente adjunto memorial para su trámite respectivo en el presente asunto.

Atentamente,

SU/2023-40904



Sede Bogotá: Calle 19 No. 7-48 Of. 2101 Edificio Covinoc Sede Cali: Carrera 3 #11-32 Of. 602 Edificio Edmond Zaccour

(+57) 3245545805



https://www.verpyconsultores.com/



contactohevaran@verpyconsultores.com

Consecutivo Verpy: 2874-013-2023-40904

Página 1 de 1

Doctora

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ** JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA **CARRERA 2 #4-75 PISO 2** E. S. D.

REF: RADICACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-00455

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Demandado: SANDRA YANETH MOSQUERA

PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, de las condiciones conocidas en el presente asunto, actuando en calidad de apoderada de la entidad demandante, debidamente reconocida en el proceso, de conformidad con el mandamiento de pago de fecha 19 de Julio de 2021 y dando cumplimiento a lo ordenado mediante auto que ordena seguir adelante con la ejecución de fecha 15 de Diciembre de 2022, procedo a presentar liquidación del crédito en el presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

Dejo constancia que se aplican los abonos efectuados por el demandado desde la presentación de la demanda hasta Diciembre 6 de 2023. Los pagos realizados con posterioridad a esa fecha serán aplicados en actualización del crédito en oportunidad procesal.

Anexos: Liquidación del crédito y certificación UVR.

De la Señora Juez,

PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA

C.C. No. 1.026.292.154 de Bogotá D.C.

T.P. No. 315.046 del C. S. de la J.

Elabora: SUrrego

# LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Fecha de Liquidación: Diciembre 6 de 2023

Valor de la Uvr: **356.6999** 

Fecha de presentación de demanda: Marzo 24 de 2021

Interes moratorio E.A.: 7.50%

Juzgado: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Proceso: **202100455** 

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Demandado: SANDRA YANETH MOSQUERA

Description   Profestro   Pr	Deade	H. d.	D'	Capital	Capital	Capital	Interes	Interes	Interes	<b>A</b> 1	Aplica	Aplica	Interes	Capital	Callla.
Deligration	Desde	Hasta	Dias	Causado Uvr	Causado Pesos	Acumulado	Moratorio	Corriente Uvr	Corriente Pesos	Abonos	Interes	Capital	Acumulado	Acumulado	Saldo
Def-09/2000 05/19/2000 30 1813996 64.674.76 179.996.80 1.124.98 111.4793 11.149.37 0.00 0.00 0.00 377.331.35 179.996.80 1317.286.15	06/07/2020	05/08/2020	30	140.3879	50,076.35	50,076.35	312.98	313.9617	111,990.11	0.00	0.00	0.00	112,303.09	50,076.35	162,379.44
	06/08/2020	05/09/2020	30	182.3541	65,045.69	115,122.04	719.51	313.2168	111,724.40	0.00	0.00	0.00	224,747.00	115,122.04	339,869.04
Dec  11/20/20 06/11/20/20 06/11/20/20 06 01 195/139 06/811.3 314.512.08 1.965.70 310.9938 110.931.46 0.00 0.00 0.00 0.00 56/352.98 314.512.08 877,456.06 06/11/20/20 06/01/20/21 06/01/20/21 06/01/20/21 06/91/2	06/09/2020	05/10/2020	30	181.8749	64,874.76	179,996.80	1,124.98	312.4738	111,459.37	0.00	0.00	0.00	337,331.35	179,996.80	517,328.15
Def-11/2020   OS/01/2021   30	06/10/2020	05/11/2020	30	181.3966	64,704.15	244,700.95	1,529.38	311.7329	111,195.09	0.00	0.00	0.00	450,055.82	244,700.95	694,756.77
Def(01/2021   05/02/2021   30	06/11/2020	05/12/2020	30	195.7139	69,811.13	314,512.08	1,965.70	310.9938	110,931.46	0.00	0.00	0.00	562,952.98	314,512.08	877,465.06
0.000   0.00	06/12/2020	05/01/2021	30	195.2615	69,649.76	384,161.84	2,401.01	310.1965	110,647.06	0.00	0.00	0.00	676,001.05	384,161.84	1,060,162.89
06/03/2021   05/04/2021   30   75,748.1336   27,019,351.68   27,473,002.37   171,706.26   0.0000   0.00   0.00   0.00   0.00   0.00   0.00   0.00   1,135,447.52   27,473,002.37   28,486,743.63   0.0000   0.00   0.00   0.00   0.00   0.00   0.00   0.00   0.00   0.00   0.00   1,135,447.52   27,473,002.37   28,688,448.89   0.0000   0.00	06/01/2021	05/02/2021	30	194.8104	69,488.85	453,650.69	2,835.32	309.4010	110,363.31	0.00	0.00	0.00	789,199.68	453,650.69	1,242,850.37
06/04/2021 05/05/2021 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 1.35,475.2 27,473,002.37 28,688,449.89	06/02/2021	05/03/2021	30	0.0000	0.00	453,650.69	2,835.32	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	792,035.00	453,650.69	1,245,685.69
06/05/2021   05/06/2021   30   0.0000   0.00   27,473,002.37   171,706.26   0.0000   0.00   0.00   0.00   0.00   0.00   0.00   1,378,880.04   27,473,002.37   28,593,1862.41   0.0000   0.00	06/03/2021	05/04/2021	30	75,748.1336	27,019,351.68	27,473,002.37	171,706.26	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	963,741.26	27,473,002.37	28,436,743.63
Control   Cont	06/04/2021	05/05/2021	30	0.0000	0.00	27,473,002.37	171,706.26	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	1,135,447.52	27,473,002.37	28,608,449.89
Color/1/2021   Color   Color	06/05/2021	05/06/2021	30	0.0000	0.00	27,473,002.37	171,706.26	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	1,307,153.78	27,473,002.37	28,780,156.15
06/08/2021   05/09/2021   30   0.0000   0.00   27,473,002.37   171,706.26   0.0000   0.00   0.00   0.00   0.00   0.00   1,822,725.56   27,473,002.37   29,295,274.93   06/09/2021   05/10/2021   30   0.0000   0.00   27,473,002.37   171,706.26   0.0000   0.00   0.00   0.00   0.00   0.00   0.00   1,933,978.82   27,473,002.37   29,468,981.19   06/11/2021   05/11/2021   30   0.0000   0.00   27,473,002.37   171,706.26   0.0000   0.00   0.00   0.00   0.00   0.00   0.00   1,355,685.08   27,473,002.37   29,586,867.45   0.0000   0.00   0	06/06/2021	05/07/2021	30	0.0000	0.00	27,473,002.37	171,706.26	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	1,478,860.04	27,473,002.37	28,951,862.41
Color   Colo	06/07/2021	05/08/2021	30	0.0000	0.00	27,473,002.37	171,706.26	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	1,650,566.30	27,473,002.37	29,123,568.67
$ \begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	06/08/2021	05/09/2021	30	0.0000	0.00	27,473,002.37	171,706.26	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	1,822,272.56	27,473,002.37	29,295,274.93
06/11/2021 05/01/2022 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 1,729,097.60 27,473,002.37 29,030,393.71 06/11/2021 05/01/2022 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 1,729,097.60 27,473,002.37 29,202,099.97 06/01/2022 05/02/2022 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 1,909,803.86 27,473,002.37 29,373,806.23 06/02/2022 05/03/2022 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.	06/09/2021	05/10/2021	30	0.0000	0.00	27,473,002.37	171,706.26	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	1,993,978.82	27,473,002.37	29,466,981.19
06/12/2021 05/01/2022 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 1,729,097.60 27,473,002.37 29,202,099.97 06/01/2022 05/02/2022 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 1,900,803.86 27,473,002.37 29,373,806.23 06/02/2022 05/03/2022 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 2,072,510.12 27,473,002.37 29,545,512.49 06/03/2022 05/03/2022 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.	06/10/2021	05/11/2021	30	0.0000	0.00	27,473,002.37	171,706.26	0.0000	0.00	780,000.00	780,000.00	0.00	1,385,685.08	27,473,002.37	28,858,687.45
06/01/2022 05/02/2023 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 1,900,803.86 27,473,002.37 29,373,806.23 06/02/2022 05/03/2022 30 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00	06/11/2021	05/12/2021	30	0.0000	0.00	27,473,002.37	171,706.26	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	1,557,391.34	27,473,002.37	29,030,393.71
06/02/2022 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 2,244,216.38 27,473,002.37 29,545,512.49 06/03/2022 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 2,244,216.38 27,473,002.37 29,717,218.75 06/04/2022 05/05/2022 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 2,415,922.64 27,473,002.37 29,888,925.01 06/05/2022 05/06/2022 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 2,587,628.90 27,473,002.37 30,060,631.27 06/06/2022 05/07/2022 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 2,587,628.90 27,473,002.37 30,060,631.27 06/06/2022 05/08/2022 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 2,587,628.90 27,473,002.37 30,060,631.27 06/06/2022 05/08/2022 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 2,931,041.42 27,473,002.37 30,404,043.79 06/08/2022 05/09/2022 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 2,931,041.42 27,473,002.37 30,404,043.79 06/08/2022 05/09/2022 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 3,102,747.68 27,473,002.37 30,747,456.31 06/10/2022 05/11/2022 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 3,274,453.94 27,473,002.37 30,919,162.57 06/11/2022 05/11/2022 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 3,446,160.20 27,473,002.37 30,919,162.57 06/11/2022 05/11/2022 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 3,617,866.46 27,473,002.37 31,09,868.83 06/12/2022 05/01/2023 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 3,819,572.72 27,473,002.37 31,492,81.35 06/01/2023 05/03/2023 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 3,819,572.72 27,473,002.37 31,492,81.35 06/01/2023 05/03/2023 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 3,819,572.72 27,473,002.37 31,432,81.35 06/01/2023 05/03/2023 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.	06/12/2021	05/01/2022	30	0.0000	0.00	27,473,002.37	171,706.26	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	1,729,097.60	27,473,002.37	29,202,099.97
06/03/2022 05/04/2022 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 2,244,216.38 27,473,002.37 29,717,218.75 06/04/2022 05/05/2022 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 2,815,922.64 27,473,002.37 29,888,925.01 06/05/2022 05/06/2022 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 2,587,628.90 27,473,002.37 30,606,631.27 06/06/2022 05/07/2022 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 2,587,628.90 27,473,002.37 30,606,631.27 06/06/2022 05/08/2022 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 2,931,041.42 27,473,002.37 30,404,043.79 06/08/2022 05/09/2022 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 3,102,747.68 27,473,002.37 30,575,750.05 06/09/2022 05/10/2022 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 3,274,453.94 27,473,002.37 30,747,456.31 06/10/2022 05/11/2022 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 3,274,453.94 27,473,002.37 30,919,162.57 06/11/2022 05/11/2022 30 0.0000 0.00 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 3,446,160.20 27,473,002.37 30,919,162.57 06/11/2022 05/11/2022 30 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00	06/01/2022	05/02/2022	30	0.0000	0.00	27,473,002.37	171,706.26	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	1,900,803.86	27,473,002.37	29,373,806.23
06/04/2022 05/05/2022 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 2,415,922.64 27,473,002.37 29,888,925.01 06/05/2022 05/06/2022 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 2,587,628.90 27,473,002.37 30,060,631.27 06/06/2022 05/07/2022 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 2,759,335.16 27,473,002.37 30,232,337.53 06/07/2022 05/08/2022 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 2,931,041.42 27,473,002.37 30,404,043.79 06/08/2022 05/09/2022 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 3,102,747.68 27,473,002.37 30,747,456.31 06/09/2022 05/10/2022 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 3,274,453.94 27,473,002.37 30,747,456.31 06/10/2022 05/11/2022 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 3,446,160.20 27,473,002.37 30,919,162.57 06/11/2022 05/12/2022 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 3,446,160.20 27,473,002.37 31,090,868.83 06/12/2022 05/01/2023 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 3,617,866.46 27,473,002.37 31,090,868.83 06/12/2022 05/01/2023 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 3,617,866.46 27,473,002.37 31,090,868.83 06/12/2022 05/01/2023 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 3,617,866.46 27,473,002.37 31,090,868.83 06/12/2022 05/01/2023 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 3,617,866.46 27,473,002.37 31,090,868.83 06/12/2022 05/01/2023 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 3,961,278.98 27,473,002.37 31,262,575.09 06/01/2023 05/01/2023 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 3,961,278.98 27,473,002.37 31,262,575.09 06/01/2023 05/03/2023 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 3,961,278.98 27,473,002.37 31,605,9876.10 0.000 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00	06/02/2022	05/03/2022	30	0.0000	0.00	27,473,002.37	171,706.26	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	2,072,510.12	27,473,002.37	29,545,512.49
06/05/2022 05/07/2022 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 2,587,628.90 27,473,002.37 30,060,631.27 06/06/2022 05/07/2022 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 2,587,628.90 27,473,002.37 30,232,337.53 06/07/2022 05/08/2022 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 2,931,041.42 27,473,002.37 30,404,043.79 06/08/2022 05/08/2022 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 3,102,747.68 27,473,002.37 30,575,750.05 06/09/2022 05/10/2022 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 3,274,453.94 27,473,002.37 30,747,456.31 06/10/2022 05/11/2022 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 3,446,160.20 27,473,002.37 30,919,162.57 06/11/2022 05/12/2022 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 3,446,160.20 27,473,002.37 30,919,162.57 06/11/2022 05/12/2022 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 3,446,160.20 27,473,002.37 31,009,868.83 06/12/2022 05/01/2023 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 3,789,572.72 27,473,002.37 31,262,575.09 06/01/2023 05/01/2023 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 3,789,572.72 27,473,002.37 31,262,575.09 06/01/2023 05/01/2023 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 3,961,786.98 27,473,002.37 31,434,281.35 06/02/2023 05/03/2023 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.	06/03/2022	05/04/2022	30	0.0000	0.00	27,473,002.37	171,706.26	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	2,244,216.38	27,473,002.37	29,717,218.75
06/06/2022 05/07/2022 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 2,759,335.16 27,473,002.37 30,232,337.53 06/07/2022 05/08/2022 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 2,931,041.42 27,473,002.37 30,232,337.53 06/08/2022 05/09/2022 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 3,102,747.68 27,473,002.37 30,575,750.05 06/09/2022 05/10/2022 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 3,274,453.94 27,473,002.37 30,747,456.31 06/10/2022 05/11/2022 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 3,446,160.20 27,473,002.37 30,919,162.57 06/11/2022 05/12/2022 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 3,617,866.46 27,473,002.37 31,090,868.83 06/12/2022 05/01/2023 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 3,789,572.72 27,473,002.37 31,262,575.09 06/01/2023 05/02/2023 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 3,817,866.46 27,473,002.37 31,262,575.09 06/01/2023 05/02/2023 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 3,817,866.46 27,473,002.37 31,262,575.09 06/01/2023 05/02/2023 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 3,961,278.98 27,473,002.37 31,262,575.09 06/01/2023 05/02/2023 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 3,961,278.98 27,473,002.37 31,434,281.35 06/02/2023 05/03/2023 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.	06/04/2022	05/05/2022	30	0.0000	0.00	27,473,002.37	171,706.26	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	2,415,922.64	27,473,002.37	29,888,925.01
06/07/2022 05/08/2022 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 2,931,041.42 27,473,002.37 30,404,043.79 06/08/2022 05/09/2022 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 3,102,747.68 27,473,002.37 30,575,750.05 06/09/2022 05/10/2022 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 3,274,453.94 27,473,002.37 30,747,456.31 06/10/2022 05/11/2022 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 3,446,160.20 27,473,002.37 30,919,162.57 06/11/2022 05/12/2022 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 3,446,160.20 27,473,002.37 31,090,868.83 06/12/2022 05/01/2023 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 3,789,572.72 27,473,002.37 31,262,575.09 06/01/2023 05/02/2023 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 3,789,572.72 27,473,002.37 31,262,575.09 06/01/2023 05/02/2023 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 3,789,572.72 27,473,002.37 31,262,575.09 06/01/2023 05/02/2023 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 3,961,278.98 27,473,002.37 31,434,281.35 06/02/2023 05/03/2023 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 3,961,278.98 27,473,002.37 31,434,281.35 06/02/2023 05/03/2023 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.	06/05/2022	05/06/2022	30	0.0000	0.00	27,473,002.37	171,706.26	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	2,587,628.90	27,473,002.37	30,060,631.27
06/08/2022 05/09/2022 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 3,102,747.68 27,473,002.37 30,575,750.05 06/09/2022 05/10/2022 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 3,274,453.94 27,473,002.37 30,747,456.31 06/10/2022 05/11/2022 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 3,446,160.20 27,473,002.37 30,919,162.57 06/11/2022 05/12/2022 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 3,617,866.46 27,473,002.37 31,090,868.83 06/12/2022 05/01/2023 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 3,789,572.72 27,473,002.37 31,262,575.09 06/01/2023 05/02/2023 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 3,961,278.98 27,473,002.37 31,434,281.35 06/02/2023 05/03/2023 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 3,961,278.98 27,473,002.37 31,434,281.35 06/02/2023 05/03/2023 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 3,961,278.98 27,473,002.37 31,434,281.35 06/02/2023 05/03/2023 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 3,961,278.98 27,473,002.37 31,434,281.35 06/02/2023 05/03/2023 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 4,132,985.24 27,473,002.37 31,605,987.61	06/06/2022	05/07/2022	30	0.0000	0.00	27,473,002.37	171,706.26	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	2,759,335.16	27,473,002.37	30,232,337.53
06/09/2022 05/10/2022 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 3,274,453.94 27,473,002.37 30,747,456.31 06/10/2022 05/11/2022 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 3,446,160.20 27,473,002.37 30,919,162.57 06/11/2022 05/12/2022 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 3,617,866.46 27,473,002.37 31,090,868.83 06/12/2022 05/01/2023 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 3,789,572.72 27,473,002.37 31,262,575.09 06/01/2023 05/02/2023 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 3,961,278.98 27,473,002.37 31,434,281.35 06/02/2023 05/03/2023 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 3,961,278.98 27,473,002.37 31,434,281.35 06/02/2023 05/03/2023 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 4,132,985.24 27,473,002.37 31,605,987.61	06/07/2022	05/08/2022	30	0.0000	0.00	27,473,002.37	171,706.26	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	2,931,041.42	27,473,002.37	30,404,043.79
06/10/2022 05/11/2022 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 3,446,160.20 27,473,002.37 30,919,162.57 06/11/2022 05/12/2022 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 3,617,866.46 27,473,002.37 31,090,868.83 06/12/2022 05/01/2023 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 3,789,572.72 27,473,002.37 31,262,575.09 06/01/2023 05/02/2023 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 3,961,278.98 27,473,002.37 31,434,281.35 06/02/2023 05/03/2023 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 3,961,278.98 27,473,002.37 31,434,281.35 06/02/2023 05/03/2023 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 4,132,985.24 27,473,002.37 31,605,987.61	06/08/2022	05/09/2022	30	0.0000	0.00	27,473,002.37	171,706.26	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	3,102,747.68	27,473,002.37	30,575,750.05
06/11/2022 05/12/2022 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 3,617,866.46 27,473,002.37 31,090,868.83 06/12/2022 05/01/2023 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 3,789,572.72 27,473,002.37 31,262,575.09 06/01/2023 05/02/2023 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 3,961,278.98 27,473,002.37 31,434,281.35 06/02/2023 05/03/2023 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 4,132,985.24 27,473,002.37 31,605,987.61	06/09/2022	05/10/2022	30	0.0000	0.00	27,473,002.37	171,706.26	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	3,274,453.94	27,473,002.37	30,747,456.31
06/12/2022 05/01/2023 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 3,789,572.72 27,473,002.37 31,262,575.09 06/01/2023 05/02/2023 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 3,961,278.98 27,473,002.37 31,434,281.35 06/02/2023 05/03/2023 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 4,132,985.24 27,473,002.37 31,605,987.61	06/10/2022	05/11/2022	30	0.0000	0.00	27,473,002.37	171,706.26	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	3,446,160.20	27,473,002.37	30,919,162.57
06/01/2023 05/02/2023 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 3,961,278.98 27,473,002.37 31,434,281.35 06/02/2023 05/03/2023 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 4,132,985.24 27,473,002.37 31,605,987.61	06/11/2022	05/12/2022	30	0.0000	0.00	27,473,002.37	171,706.26	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	3,617,866.46	27,473,002.37	31,090,868.83
06/02/2023 05/03/2023 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 4,132,985.24 27,473,002.37 31,605,987.61	06/12/2022	05/01/2023	30	0.0000	0.00	27,473,002.37	171,706.26	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	3,789,572.72	27,473,002.37	31,262,575.09
	06/01/2023	05/02/2023	30	0.0000	0.00	27,473,002.37	171,706.26	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	3,961,278.98	27,473,002.37	31,434,281.35
06/03/2023 05/04/2023 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 4,304,691.50 27,473,002.37 31,777,693.87	06/02/2023	05/03/2023	30	0.0000	0.00	27,473,002.37	171,706.26	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	4,132,985.24	27,473,002.37	31,605,987.61
	06/03/2023	05/04/2023	30	0.0000	0.00	27,473,002.37	171,706.26	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	4,304,691.50	27,473,002.37	31,777,693.87
06/04/2023 05/05/2023 30 0.0000 0.00 27,473,002.37 171,706.26 0.0000 0.00 0.00 0.00 0.00 4,476,397.76 27,473,002.37 31,949,400.13	06/04/2023	05/05/2023	30	0.0000	0.00	27,473,002.37	171,706.26	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	4,476,397.76	27,473,002.37	31,949,400.13

# LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Fecha de Liquidación: Diciembre 6 de 2023

Valor de la Uvr: **356.6999** 

Fecha de presentación de demanda: Marzo 24 de 2021

Interes moratorio E.A.: 7.50%

Juzgado: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Proceso: **202100455** 

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Demandado: SANDRA YANETH MOSQUERA

Desde	Hasta	Dias	Capital S Causado Uvr	Capital Causado Pesos	Capital Acumulado	Interes Moratorio	Interes Corriente Uvr	Interes Corriente Pesos	Abonos	Aplica Interes	Aplica Capital	Interes Acumulado	Capital Acumulado	Saldo
06/05/2023	05/06/2023	30	0.0000	0.00	27,473,002.37	171,706.26	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	4,648,104.02	27,473,002.37	32,121,106.39
06/06/2023	05/07/2023	30	0.0000	0.00	27,473,002.37	171,706.26	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	4,819,810.28	27,473,002.37	32,292,812.65
06/07/2023	05/08/2023	30	0.0000	0.00	27,473,002.37	171,706.26	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	4,991,516.54	27,473,002.37	32,464,518.91
06/08/2023	05/09/2023	30	0.0000	0.00	27,473,002.37	171,706.26	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	5,163,222.80	27,473,002.37	32,636,225.17
06/09/2023	05/10/2023	30	0.0000	0.00	27,473,002.37	171,706.26	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	5,334,929.06	27,473,002.37	32,807,931.43
06/10/2023	05/11/2023	30	0.0000	0.00	27,473,002.37	171,706.26	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	5,506,635.32	27,473,002.37	32,979,637.69
06/11/2023	05/12/2023	30	0.0000	0.00	27,473,002.37	171,706.26	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	5,678,341.58	27,473,002.37	33,151,343.95
06/12/2023	06/12/2023	1	0.0000	0.00	27,473,002.37	5,723.54	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	5,684,065.12	27,473,002.37	33,157,067.49
		7	7,019.9329	27,473,002.37	27,473,002.37	5,685,754.32	2,181.9765	778,310.80	780,000.00	780,000.00	0.00	0 Total Liquidación		33,157,067.49

VERPY CONSULTORES SAS SUrrego 2874 Página No. 2



## Boletín de la Junta Directiva del Banco de la República

Número: 43

Fecha: 10 de noviembre de 2023

Páginas: 1

#### Contenido

 Valores de la Unidad de Valor Real (UVR) vigentes para el periodo del 16/noviembre/2023 al 15/diciembre/2023: página 1



## Valores de la Unidad de Valor Real (UVR) vigentes para el periodo 16/noviembre/2023 al 15/diciembre/2023 (Resolución Externa número 13 de 2000)

Variación mensual IPC octubre de 2023: 0.25%

Valor de la UVR al 15 de noviembre de 2023: 356.0770

**Nota:** la variación anual corresponde al cambio porcentual entre el valor de la UVR de la fecha en mención y el valor de dicha unidad en la misma fecha del año anterior.

Fecha	Valor UVR	Variación anual (%)
16/11/2023	356.1066	10.98
17/11/2023	356.1363	10.96
18/11/2023	356.1659	10.94
19/11/2023	356.1956	10.93
20/11/2023	356.2252	10.91
21/11/2023	356.2549	10.89
22/11/2023	356.2845	10.87
23/11/2023	356.3142	10.86
24/11/2023	356.3438	10.84
25/11/2023	356.3735	10.82
26/11/2023	356.4031	10.81
27/11/2023	356.4328	10.79
28/11/2023	356.4625	10.77
29/11/2023	356.4921	10.75
30/11/2023	356.5218	10.74
01/12/2023	356.5515	10.72
02/12/2023	356.5812	10.70
03/12/2023	356.6108	10.68
04/12/2023	356.6405	10.67
05/12/2023	356.6702	10.65
06/12/2023	356.6999	10.63
07/12/2023	356.7296	10.62
08/12/2023	356.7593	10.60
09/12/2023	356.7890	10.58
10/12/2023	356.8187	10.56
11/12/2023	356.8484	10.55
12/12/2023	356.8781	10.53
13/12/2023	356.9078	10.51
14/12/2023	356.9375	10.50
15/12/2023	356.9672	10.48

Jele Sección Estadística
Departamento Técnicoy de Información Económica

Firmado digitalmente por egonzamo Fecha: 2023.11.10 08:59:53 -05'00'

## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA - CUNDINAMARCA TRASLADO

PROCESO:

2021 - 00787

DEMANDANTE: DEMANDADO:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DANIEL ENRIQUE GARCIA PACHON

## ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veintitrés (23) de enero de 2024, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veinticuatro (24) de enero de 2024, siendo las 8 A.M., y vencen el día veintiséis (26) de enero de 2024 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintitrés (23) de enero de 2024, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

#### PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-00787

#### Jenny Arboleda < jennyarboleda@hotmail.com>

Vie 01/12/2023 14:01

Para:Recepción Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co> CC:anyidayana181299@gmail.com <anyidayana181299@gmail.com>;Memoriales Juzgados <memorialesjuzgados@outlook.com>

1 archivos adjuntos (88 KB)

DANIEL ENRIQUE GARCIA PACHON.pdf;

# Doctor(a) JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA E.S.D.

Ref. Proceso: Ejecutivo Singular No. 2021-00787 Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Daniel Garcia Pachon

**JENNY S. ARBOLEDA HUERTAS**, apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con todo respeto me dirijo al Despacho; liquidación de crédito según lo dispuesto por el articulo 446 del C.G. del P.

FAVOR ACUSAR DE RECIBIDO.

Cordialmente,



**JENNY S. ARBOLEDA HUERTAS** 

CC. No. 53.002.468 de Bogotá D.C. T.P. No. 153.084 del C. S. de la J.

#### Doctor (a)

## JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA F S $\cap$

Ref. Proceso:Ejecutivo Singular No. 2021-00787Demandante:Banco Agrario de ColombiaDemandado:Daniel Enrique Garcia Pachon

**JENNY S. ARBOLEDA HUERTAS**, apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con todo respeto me dirijo al Despacho; liquidación de crédito según lo dispuesto por el articulo 446 del C.G. del P.

Pagaré No. 0091061000004171

VIGEN	NCIA	INTERES B	ANCARIO			
DESDE	HASTA	ANUAL	MENSUAL	CAPITAL	DíAS	LIQUIDACION
6-nov-18	30-nov-18	19,49	1,4949	\$4.077.108,00	25	\$ 49.152,76
1-dic-18	31-dic-18	19,40	1,4885	\$4.077.108,00	31	\$ 60.689,60
1-ene-19	31-ene-19	19,16	1,4715	\$4.077.108,00	31	\$ 59.995,86
1-feb-19	28-feb-19	19,70	1,5098	\$4.077.108,00	28	\$ 55.598,04
1-mar-19	31-mar-19	19,37	1,4864	\$4.077.108,00	31	\$ 60.602,95
1-abr-19	30-abr-19	19,32	1,4829	\$4.077.108,00	30	\$ 58.508,22
1-may-19	31-may-19	19,34	1,4843	\$4.077.108,00	31	\$ 60.516,28
1-jun-19	30-jun-19	19,30	1,4815	\$4.077.108,00	30	\$ 58.452,29
1-jul-19	31-jul-19	19,28	1,4800	\$4.077.108,00	30	\$ 58.396,34
1-ago-19	31-ago-19	19,32	1,4829	\$4.077.108,00	31	\$ 60.458,49
1-sep-19	30-sep-19	19,32	1,4829	\$4.077.108,00	30	\$ 58.508,22
1-oct-19	31-oct-19	19,10	1,4673	\$4.077.108,00	31	\$ 59.822,22
1-nov-19	30-nov-19	19,03	1,4623	\$4.077.108,00	30	\$ 57.696,34
1-dic-19	31-dic-19	18,91	1,4538	\$4.077.108,00	29	\$ 55.447,86
1-ene-20	31-ene-20	18,77	1,4438	\$4.077.108,00	31	\$ 58.865,80
1-feb-20	29-feb-20	19,06	1,4644	\$4.077.108,00	29	\$ 55.854,40
1-mar-20	31-mar-20	18,95	1,4566	\$4.077.108,00	31	\$ 59.387,79
1-abr-20	30-abr-20	18,69	1,4381	\$4.077.108,00	30	\$ 56.742,17
1-may-20	31-may-20	18,19	1,4024	\$4.077.108,00	31	\$ 57.178,89
1-jun-20	30-jun-20	18,12	1,3974	\$4.077.108,00	30	\$ 55.136,89
1-jul-20	31-jul-20	18,12	1,3974	\$4.077.108,00	31	\$ 56.974,78
1-ago-20	31-ago-20	18,29	1,4096	\$4.077.108,00	31	\$ 57.470,28
1-sep-20	30-sep-20	18,35	1,4139	\$4.077.108,00	30	\$ 55.785,48
1-oct-20	31-oct-20	18,09	1,3953	\$4.077.108,00	31	\$ 56.887,28
1-nov-20	30-nov-20	17,84	1,3774	\$4.077.108,00	30	\$ 54.345,73
1-dic-20	31-dic-20	17,46	1,3501	\$4.077.108,00	31	\$ 55.044,89
1-ene-21	31-ene-21	17,32	1,3400	\$4.077.108,00	31	\$ 54.634,24
1-feb-21	28-feb-21	17,54	1,3558	\$4.077.108,00	28	\$ 49.929,73
1-mar-21	31-mar-21	17,41	1,3465	\$4.077.108,00	31	\$ 54.898,28
1-abr-21	30-abr-21	17,31	1,3393	\$4.077.108,00	30	\$ 52.843,44
1-may-21	31-may-21	17,22	1,3328	\$4.077.108,00	31	\$ 54.340,65
1-jun-21	30-jun-21	17,21	1,3321	\$4.077.108,00	30	
1-jul-21	31-jul-21	17,18	1,3299	\$4.077.108,00	31	\$ 54.223,14
1-ago-21	31-ago-21	17,24	1,3343	\$4.077.108,00	31	\$ 54.399,38
1-sep-21	30-sep-21	17,19	1,3307	\$4.077.108,00	30	\$ 52.502,44
1-oct-21	31-oct-21	17,08	1,3227	\$4.077.108,00	31	\$ 53.929,23
1-nov-21	30-nov-21	17,27	1,3364	\$4.077.108,00	30	\$ 52.729,81
1-dic-21	31-dic-21	17,46	1,3501	\$4.077.108,00	31	\$ 55.044,89
1-ene-22	31-ene-22	17,66	1,3645	\$4.077.108,00	31	\$ 55.630,75
1-feb-22	28-feb-22	18,30	1,4103	\$4.077.108,00	28	\$ 51.934,94
1-mar-22	31-mar-22	18,47	1,4224	\$4.077.108,00	31	\$ 57.994,20
1-abr-22	30-abr-22	19,05	1,4637	\$4.077.108,00	30	\$ 57.752,39
1-may-22	31-may-22	19,71	1,5105	\$4.077.108,00	31	\$ 61.583,79
1-jun-22	30-jun-22	20,40	1,5591	\$4.077.108,00	30	\$ 61.515,95
1-jul-22	31-jul-22	21,28	1,6208	\$4.077.108,00	31	\$ 66.080,08
1-ago-22	31-ago-22	22,21	1,6855	\$4.077.108,00	31	\$ 68.718,38
1-sep-22	30-sep-22	23,50	1,7745	\$4.077.108,00	30	\$ 70.013,87
1-oct-22	31-oct-22	24,61	1,8504	\$4.077.108,00	31	\$ 75.442,83
1-nov-22	30-nov-22	25,78	1,9298	\$4.077.108,00	30	\$ 76.140,06
1-dic-22	31-dic-22	27,64	2,0545	\$4.077.108,00	31	\$ 83.764,89

1-ene-23	31-ene-23	28,84	2,1341	\$4.077.108,00	31	\$ 87.010,78
1-feb-23	28-feb-23	30,18	2,2222	\$4.077.108,00	28	\$ 81.834,75
1-mar-23	31-mar-23	30,84	2,2653	\$4.077.108,00	31	\$ 92.359,51
1-abr-23	30-abr-23	31,39	2,3011	\$4.077.108,00	30	\$ 90.790,90
1-may-23	31-may-23	30,27	2,2281	\$4.077.108,00	31	\$ 90.842,80
1-jun-23	30-jun-23	29,76	2,1947	\$4.077.108,00	30	\$ 86.594,11
1-jul-23	31-jul-23	29,36	2,1684	\$4.077.108,00	31	\$ 88.408,73
1-ago-23	31-ago-23	28,75	2,1282	\$4.077.108,00	31	\$ 86.768,30
1-sep-23	30-sep-23	28,03	2,0805	\$4.077.108,00	30	\$ 82.086,64
1-oct-23	31-oct-23	26,53	1,9803	\$4.077.108,00	31	\$ 80.737,44
1-nov-23	30-nov-23	25,52	1,9122	\$4.077.108,00	30	\$ 75.446,62
TOTAL INTERESES	CORRIENTES		-			\$ 3.865.007,08
CAPITAL						\$ 4.077.108,00
INTERESES CORR	RIENTES					\$ 1.469.741,00
INTERESES MORA	ATORIOS				·	\$ 3.865.007,08
GRAN TOTAL						\$ 9.411.856,08

# SON: NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE

Pagaré No. 4481860003780670

VIGENCIA		INTERES B	ANCARIO			
DESDE	HASTA	ANUAL	MENSUAL	CAPITAL	DíAS	LIQUIDACION
22-nov-18	30-nov-18	19,49	1,4949	\$3.551.770,00	9	\$ 15.414,98
1-dic-18	31-dic-18	19,40	1,4885	\$3.551.770,00	31	\$ 52.869,70
1-ene-19	31-ene-19	19,16	1,4715	\$3.551.770,00	31	\$ 52.265,35
1-feb-19	28-feb-19	19,70	1,5098	\$3.551.770,00	28	\$ 48.434,20
1-mar-19	31-mar-19	19,37	1,4864	\$3.551.770,00	31	\$ 52.794,22
1-abr-19	30-abr-19	19,32	1,4829	\$3.551.770,00	30	\$ 50.969,40
1-may-19	31-may-19	19,34	1,4843	\$3.551.770,00	31	\$ 52.718,72
1-jun-19	30-jun-19	19,30	1,4815	\$3.551.770,00	30	\$ 50.920,67
1-jul-19	31-jul-19	19,28	1,4800	\$3.551.770,00	30	\$ 50.871,94
1-ago-19	31-ago-19	19,32	1,4829	\$3.551.770,00	31	\$ 52.668,38
1-sep-19	30-sep-19	19,32	1,4829	\$3.551.770,00	30	\$ 50.969,40
1-oct-19	31-oct-19	19,10	1,4673	\$3.551.770,00	31	\$ 52.114,09
1-nov-19	30-nov-19	19,03	1,4623	\$3.551.770,00	30	\$ 50.262,13
1-dic-19	31-dic-19	18,91	1,4538	\$3.551.770,00	29	\$ 48.303,37
1-ene-20	31-ene-20	18,77	1,4438	\$3.551.770,00	31	\$ 51.280,90
1-feb-20	29-feb-20	19,06	1,4644	\$3.551.770,00	29	\$ 48.657,52
1-mar-20	31-mar-20	18,95	1,4566	\$3.551.770,00	31	\$ 51.735,63
1-abr-20	30-abr-20	18,69	1,4381	\$3.551.770,00	30	\$ 49.430,90
1-may-20	31-may-20	18,19	1,4024	\$3.551.770,00	31	\$ 49.811,35
1-jun-20	30-jun-20	18,12	1,3974	\$3.551.770,00	30	\$ 48.032,46
1-jul-20	31-jul-20	18,12	1,3974	\$3.551.770,00	31	\$ 49.633,55
1-ago-20	31-ago-20	18,29	1,4096	\$3.551.770,00	31	\$ 50.065,19
1-sep-20	30-sep-20	18,35	1,4139	\$3.551.770,00	30	\$ 48.597,49
1-oct-20	31-oct-20	18,09	1,3953	\$3.551.770,00	31	\$ 49.557,31
1-nov-20	30-nov-20	17,84	1,3774	\$3.551.770,00	30	\$ 47.343,25
1-dic-20	31-dic-20	17,46	1,3501	\$3.551.770,00	31	\$ 47.952,32
1-ene-21	31-ene-21	17,32	1,3400	\$3.551.770,00	31	\$ 47.594,58
1-feb-21	28-feb-21	17,54	1,3558	\$3.551.770,00	28	\$ 43.496,25
1-mar-21	31-mar-21	17,41	1,3465	\$3.551.770,00	31	\$ 47.824,60
1-abr-21	30-abr-21	17,31	1,3393	\$3.551.770,00	30	\$ 46.034,53
1-may-21	31-may-21	17,22	1,3328	\$3.551.770,00	31	\$ 47.338,82
1-jun-21	30-jun-21	17,21	1,3321	\$3.551.770,00	30	\$ 45.787,00
1-jul-21	31-jul-21	17,18	1,3299	\$3.551.770,00	31	\$ 47.236,46
1-ago-21	31-ago-21	17,24	1,3343	\$3.551.770,00	31	\$ 47.389,99
1-sep-21	30-sep-21	17,19	1,3307	\$3.551.770,00	30	\$ 45.737,47
1-oct-21	31-oct-21	17,08	1,3227	\$3.551.770,00	31	\$ 46.980,41
1-nov-21	30-nov-21	17,27	1,3364	\$3.551.770,00	30	\$ 45.935,54
1-dic-21	31-dic-21	17,46	1,3501	\$3.551.770,00	31	\$ 47.952,32
1-ene-22	31-ene-22	17,66	1,3645	\$3.551.770,00	31	\$ 48.462,70
1-feb-22	28-feb-22	18,30	1,4103	\$3.551.770,00	28	\$ 45.243,09
1-mar-22	31-mar-22	18,47	1,4224	\$3.551.770,00	31	\$ 50.521,61
1-abr-22	30-abr-22	19,05	1,4637	\$3.551.770,00	30	\$ 50.310,96
1-may-22	31-may-22	19,71	1,5105	\$3.551.770,00	31	\$ 53.648,67

1-jun-22	30-jun-22	20,40	1,5591	\$3.551.770,00	30	\$ 53.589,58
1-jul-22	31-jul-22	21,28	1,6208	\$3.551.770,00	31	\$ 57.565,62
1-ago-22	31-ago-22	22,21	1,6855	\$3.551.770,00	31	\$ 59.863,98
1-sep-22	30-sep-22	23,50	1,7745	\$3.551.770,00	30	\$ 60.992,54
1-oct-22	31-oct-22	24,61	1,8504	\$3.551.770,00	31	\$ 65.721,97
1-nov-22	30-nov-22	25,78	1,9298	\$3.551.770,00	30	\$ 66.329,36
1-dic-22	31-dic-22	27,64	2,0545	\$3.551.770,00	31	\$ 72.971,73
1-ene-23	31-ene-23	28,84	2,1341	\$3.551.770,00	31	\$ 75.799,38
1-feb-23	28-feb-23	30,18	2,2222	\$3.551.770,00	28	\$ 71.290,29
1-mar-23	31-mar-23	30,84	2,2653	\$3.551.770,00	31	\$ 80.458,93
1-abr-23	30-abr-23	31,39	2,3011	\$3.551.770,00	30	\$ 79.092,44
1-may-23	31-may-23	30,27	2,2281	\$3.551.770,00	31	\$ 79.137,64
1-jun-23	30-jun-23	29,76	2,1947	\$3.551.770,00	30	\$ 75.436,40
1-jul-23	31-jul-23	29,36	2,1684	\$3.551.770,00	31	\$ 77.017,21
1-ago-23	31-ago-23	28,75	2,1282	\$3.551.770,00	31	\$ 75.588,15
1-sep-23	30-sep-23	28,03	2,0805	\$3.551.770,00	30	\$ 71.509,72
1-oct-23	31-oct-23	26,53	1,9803	\$3.551.770,00	31	\$ 70.334,37
1-nov-23	30-nov-23	25,52	1,9122	\$3.551.770,00	30	\$ 65.725,28
TOTAL INTERESES	CORRIENTES					\$ 3.339.594,01
0.1517.1						 0.551.776.55
CAPITAL						\$ 3.551.770,00
INTERESES CORRIENTES						\$ 176.540,00
INTERESES MORA	atorios					\$ 3.339.594,01

#### SON: SIETE MILLONES SESETANY SIETE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS CON UN CENTAVO M/CTE

Sumando las dos liquidaciones son:

	\$ 16.479.760,09		
Pagaré No. 4481860003780670			\$ 7.067.904,01
Pagaré No. 0091061000004171			\$ 9.411.856,08

7.067.904,01

SON: DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE.

Cordialmente,

**GRAN TOTAL** 

**JENNY S. ARBOLEDA HUERTAS** 

CC. No. 53,002,468 de Bogotá D.C.

TP. No. 153,084 del C. S. de la J

## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA - CUNDINAMARCA TRASLADO

PROCESO:

2021 - 00861

**DEMANDANTE:** 

BANCO AV VILLAS S.A.

DEMANDADO:

PABLO ARTURO PINILLA VILLALOBOS

## ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veintitrés (23) de enero de 2024, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veinticuatro (24) de enero de 2024, siendo las 8 A.M., y vencen el día veintiséis (26) de enero de 2024 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIR SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintitrés (23) de enero de 2024, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

# RV: PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO// EJECUTIVO RAD. 25473400300120210086100// AV VILLAS S.A VS. PABLO ARTURO PINILLA VILLALOBOS

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/11/2023 16:38

Para:Recepción Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <a href="mailto:remailtesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co">remailto:remailtesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

1 archivos adjuntos (172 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO Y ANEXOS.pdf;

De: Contacto Pardo Corredor Abogados <contacto@epardocoabogados.com>

Enviado: martes, 28 de noviembre de 2023 4:32 p.m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: gerencia@interlucesyelectricos.com < gerencia@interlucesyelectricos.com >

Asunto: PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO// EJECUTIVO RAD. 25473400300120210086100// AV

VILLAS S.A VS. PABLO ARTURO PINILLA VILLALOBOS

SEÑOR

JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A VS. PABLO ARTURO PINILLA VILLALOBOS

RAD. NO. 25473400300120210086100

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

**ESMERALDA PARDO CORREDOR,** como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, allego memorial en aras de que su señoría le imparta el respectivo trámite.

Cordialmente,



**ESMERALDA PARDO CORREDOR** 

CC 51775463 Bogotá / TP 79450 CSJ

Cra. 17 No. 89-31 Oficina 304 Edificio Gaia Tels. 6017421569 / 3227448062 / 3155896464 / 3183489419

# SEÑOR JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A VS. PABLO ARTURO PINILLA VILLALOBOS RAD. NO. 25473400300120210086100

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, allego liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 que establece: "cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"; la suscrita remite la presente liquidación de crédito al correo electrónico de la parte demandada, el cual había sido informado como canal digital en la demanda. En los términos del Art. 446 del C.G. del P., aporto la misma en ejercicio liquidatorio por valor de:

GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN PAGARÉ No. 2772443-9	60.368.910,45
--	---------------

En tal virtud con la copia del envío de la liquidación a la parte demandada al(los) correo(s), junto con la confirmación de que el demandado a través del canal digital tuvo apertura al documento, en cumplimiento a la norma transcrita, solicito comedidamente que por secretaría se proceda a su contabilización sin realizar traslado alguno, a fin de validar si la parte demandada procede a su objeción.

En caso de validar que la parte demandada no haga uso del derecho de objeción, solicito comedidamente se imparta aprobación sobre la liquidación de crédito presentada.

Cordialmente,

ESMERALDA PARDO CORREDOR

C.C. No. 51.775.463 de Bogotá

T.P. No. 79.450 del C.S.J.





TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	25473400300120210086100
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADO	PABLO ARTURO PINILLA VILLALOBOS
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

#### **DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES A	BONO CAPITAL
2020-08-29	2020-08-29	1	27,44	30.800.000,0	30.800.000,00	20.464,43	30.820.464,43	0,00	1.546.256,43	32.346.256,43	0,00	0,00	0,00
2020-08-30	2020-08-31	2	27,44	0,0	30.800.000,00	40.928,86	30.840.928,86	0,00	1.587.185,29	32.387.185,29	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,0	30.800.000,00	615.721,30	31.415.721,30	0,00	2.202.906,59	33.002.906,59	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,0	30.800.000,00	628.227,80	31.428.227,80	0,00	2.831.134,38	33.631.134,38	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,0	30.800.000,00	600.479,47	31.400.479,47	0,00	3.431.613,86	34.231.613,86	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,0	30.800.000,00	608.698,50	31.408.698,50	0,00	4.040.312,36	34.840.312,36	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,0	30.800.000,00	604.338,86	31.404.338,86	0,00	4.644.651,21	35.444.651,21	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,0	30.800.000,00	552.039,40	31.352.039,40	0,00	5.196.690,62	35.996.690,62	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,0	30.800.000,00	607.142,32	31.407.142,32	0,00	5.803.832,94	36.603.832,94	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,0	30.800.000,00	584.542,43	31.384.542,43	0,00	6.388.375,37	37.188.375,37	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,0	30.800.000,00	601.220,38	31.401.220,38	0,00	6.989.595,75	37.789.595,75	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,0	30.800.000,00	581.524,20	31.381.524,20	0,00	7.571.119,95	38.371.119,95	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,0	30.800.000,00	599.971,95	31.399.971,95	0,00	8.171.091,90	38.971.091,90	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,0	30.800.000,00	601.844,37	31.401.844,37	0,00	8.772.936,27	39.572.936,27	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,0	30.800.000,00	580.920,11	31.380.920,11	0,00	9.353.856,39	40.153.856,39	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,0	30.800.000,00	596.848,29	31.396.848,29	0,00	9.950.704,67	40.750.704,67	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,0	30.800.000,00	583.335,57	31.383.335,57	0,00	10.534.040,24	41.334.040,24	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,0	30.800.000,00	608.698,50	31.408.698,50	0,00	11.142.738,74	41.942.738,74	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,0	30.800.000,00	614.914,04	31.414.914,04	0,00	11.757.652,78	42.557.652,78	0,00	0,00	0,00





TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	25473400300120210086100
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADO	PABLO ARTURO PINILLA VILLALOBOS
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

#### **DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES A	BONO CAPITAL
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,0	30.800.000,00	573.282,31	31.373.282,31	0,00	12.330.935,09	43.130.935,09	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,0	30.800.000,00	639.937,50	31.439.937,50	0,00	12.970.872,59	43.770.872,59	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,0	30.800.000,00	636.582,30	31.436.582,30	0,00	13.607.454,89	44.407.454,89	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,0	30.800.000,00	677.788,77	31.477.788,77	0,00	14.285.243,66	45.085.243,66	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,0	30.800.000,00	676.081,15	31.476.081,15	0,00	14.961.324,82	45.761.324,82	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,0	30.800.000,00	724.943,41	31.524.943,41	0,00	15.686.268,22	46.486.268,22	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,0	30.800.000,00	752.481,42	31.552.481,42	0,00	16.438.749,64	47.238.749,64	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,0	30.800.000,00	764.716,74	31.564.716,74	0,00	17.203.466,38	48.003.466,38	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,0	30.800.000,00	822.240,73	31.622.240,73	0,00	18.025.707,12	48.825.707,12	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,0	30.800.000,00	827.988,25	31.627.988,25	0,00	18.853.695,37	49.653.695,37	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,0	30.800.000,00	907.744,47	31.707.744,47	0,00	19.761.439,84	50.561.439,84	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,0	30.800.000,00	940.852,24	31.740.852,24	0,00	20.702.292,08	51.502.292,08	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,0	30.800.000,00	882.754,96	31.682.754,96	0,00	21.585.047,04	52.385.047,04	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,0	30.800.000,00	995.120,75	31.795.120,75	0,00	22.580.167,78	53.380.167,78	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,0	30.800.000,00	977.274,23	31.777.274,23	0,00	23.557.442,01	54.357.442,01	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,0	30.800.000,00	979.768,16	31.779.768,16	0,00	24.537.210,17	55.337.210,17	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,0	30.800.000,00	934.795,30	31.734.795,30	0,00	25.472.005,47	56.272.005,47	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,0	30.800.000,00	955.070,31	31.755.070,31	0,00	26.427.075,78	57.227.075,78	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,0	30.800.000,00	938.383,59	31.738.383,59	0,00	27.365.459,37	58.165.459,37	0,00	0,00	0,00





TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	25473400300120210086100
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADO	PABLO ARTURO PINILLA VILLALOBOS
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

#### **DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,0	0 30.800.000,00	888.919,69	31.688.919,69	0,00	28.254.379,07	59.054.379,07	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,0	0 30.800.000,00	876.743,56	31.676.743,56	0,00	29.131.122,63	59.931.122,63	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-16	16	38,28	0,0	0 30.800.000,00	437.787,82	31.237.787,82	0,00	29.568.910,45	60.368.910,45	0,00	0,00	0,00





TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	25473400300120210086100
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADO	PABLO ARTURO PINILLA VILLALOBOS
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

#### **RESUMEN LIQUIDACION**

VALOR CAPITAL \$30.800.000,00 SALDO INTERESES \$29.568.910,45

#### **VALORES ADICIONALES**

TOTAL A PAGAR	\$60.368.910,45	
SALDO VALOR 3	\$0,00	
VALOR 3	\$0,00	
SALDO VALOR 2	\$0,00	
VALOR 2	\$0,00	
SALDO VALOR 1	\$0,00	
VALOR 1	\$0,00	
SALDO SANCIONES	\$0,00	
SANCIONES	\$0,00	
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$1.525.792,00	
INTERESES ANTERIORES	\$1.525.792,00	

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS \$0,00 SALDO A FAVOR \$0,00

#### **OBSERVACIONES**

PAGARÉ No. 2772443-9

## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA - CUNDINAMARCA TRASLADO

PROCESO: 2021 - 00996

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: HECTOR HUGO GALINDO ARIAS

### ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veintitrés (23) de enero de 2024, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veinticuatro (24) de enero de 2024, siendo las 8 A.M., y vencen el día veintiséis (26) de enero de 2024 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintitrés (23) de enero de 2024, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERÑARDO OSPINA AGUIRRE

SECRETARIO

# APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. DEMANDADOS: GALINDO ARIAS HECTOR HUGO RADICADO: 2021-00996

#### Katherine Suarez Montenegro <ksuarez@cobranzasbeta.com.co>

Mar 21/11/2023 15:08

Para:Recepción Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Ingrid Adriana Puentes Sanabria <ingrid.puentes@cobranzasbeta.com.co>

🛮 1 archivos adjuntos (547 KB)

67667 APORTO LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

#### Señor

# JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

**REAL DE HIPOTECA** 

**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.** 

**DEMANDADOS: GALINDO ARIAS HECTOR HUGO** 

**RADICADO: 2021-00996** 

**ASUNTO:** APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Cordialmente,	
Katherine Suárez Montenegro	
Abogada Interna	
PBX: 2415086 Ext. 3856	

Email: <a href="mailto:ksuarez@cobranzasbeta.com.co">ksuarez@cobranzasbeta.com.co</a>
Promociones y Cobranzas Beta S.A
Carrera 10 # 64-65

Bogotá D.C.

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su

destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos



Señor

# JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

REAL DE HIPOTECA

**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.** 

**DEMANDADOS: GALINDO ARIAS HECTOR HUGO** 

**RADICADO: 2021-00996** 

**ASUNTO:** APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

**KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO,** mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No.52.917.118 de Bogotá y con T.P. No. 296.423del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso referenciado, al despacho acudo de manera respetuosa a fin de aportar lo siguiente: liquidación de crédito: Me permito aportar liquidación de crédito elaborada por la suscrita AL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2023 Por valor total de **38534136,03**, pero el titular desde la fecha de la presentación de la demanda ha realizado \$7.500.000,00 de abonos. Para una liquidación de \$31034136,03.

Fecha		Capital	Intereses Corrientes	Intereses de mora
10/08/2021	\$ 1.500.000,00	<b>\$</b> 168.319,19	\$ 1.026.432,87	\$ 305.247,94
8/08/2022	\$ 500.000,00	\$ 58.617,51	\$ 349.858,47	\$ 91.524,02
17/08/2022	\$ 2.000.000,00	\$ 524.270,76	\$ 316.013,95	\$ 1.159.715,29
22/09/2023	\$ 3.500.000,00	\$ 333.271,03	\$ 1.830.032,34	\$ 1.336.696,63
TOTAL ABONOS	\$ 7.500.000,00			
TOTAL LIQUIDACION	\$ 38.534.136,03			
LUQUIDACION MENOS ABONOS	\$ 31.034.136,03			

En caso de no estar de acuerdo el despacho con la presente atención al requerimiento referido solicito de manera al despacho se dé cumplimiento al artículo 446 del código general del proceso en su numeral 3 que reza

<sup>&</sup>quot;3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo



#### KATHERINE SUÁREZ MONTENEGRO Abogada

67667 ADRIANA

será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación".

Solicito al Señor Juez proceder de conformidad.

Cordialmente,

**KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO** 

C.C. 52.917.118 de Bogotá D.C. T.P. No. 296.423 del C. S. de la J.

OBLIGACION
DEMANDADO
FECHA PRESENTACION DEMANDA
VALOR DE UVR CON QUE SE VA A LIQUIDAR
INTERES MORATORIO:

LIQUIDACION DE CRÉDITO

570047600052377

GALINDO ARIAS HECTOR HUGO
30 de julio de 2021
356,2549 que corresponde a
12,75%

21 de noviembre de 2023

CAPITAL ACELERADO:		91.218,6121	UVR ×	356,2549	11	↔	26.625.652,45
Capital de cuota		99,3362	UVR ×	356,2549	11	\$	28.276,58
Capital de cuota	2	100,0138	UVR ×	356,2549	11	\$	28.469,46
Capital de cuota	3	100,6961	UVR ×	356,2549	11	\$	28.663,68
Capital de cuota	4	101,3830	UVR ×	356,2549	11	\$	28.859,51
Capital de cuota	5	102,0746	UVR ×	356,2549	11	\$	29.056,08
Capital de cuota	9	102,7709	UVR ×	356,2549	11	\$	29.254,28
Capital de cuota	7	103,4719	UVR ×	356,2549	11	\$	29.453,82
Capital de cuota	8	104,1777	UVR ×	356,2549	11	\$	29.654,73
Capital de cuota	6	104,8884	UVR ×	356,2549	11	\$	29.857,04
			1				

		epsep	hasta	3	# de días en mora	totc	total % moratorio	INTERESES		CAPITAL	TOTAL (K) + (% MORA)
CAPITAL ACELERADO	=RADO	30/07/2021	21-nov-23	0,0003541666667	845	\$	7.968.281,20	- \$	\$	26.625.652,45	\$ 36.180.403,38
CAPITAL CUOTA	1	30/10/2020	21-nov-23	0,0003541666667	1118	\$	11.196,35	\$ 177.058,39	\$	28.276,58	\$ 39.472,93
CAPITAL CUOTA	2	30/11/2020 21-nov-23	21-nov-23	0,0003541666667	1087	\$	10.960,15	\$ 176.865,42	\$	28.469,46	\$ 39.429,61
CAPITAL CUOTA	3	30/12/2020 21-nov-23	21-nov-23	0,0003541666667	1057	\$	10.730,37	\$ 176.671,26	\$	28.663,68	\$ 39.394,05
CAPITAL CUOTA	4	30/01/2021	21-nov-23	0,0003541666667	1026	\$	10.486,82	\$ 176.475,75	\$	28.859,51	\$ 39.346,33
CAPITAL CUOTA	2	28/02/2021	21-nov-23	0,0003541666667	266	\$	10.259,82	\$ 176.278,91	\$	29.056,08	\$ 39.315,90
CAPITAL CUOTA	9	30/03/2021 21-nov-23	21-nov-23	0,0003541666667	296	\$	10.018,98	\$ 176.080,68	\$	29.254,28	\$ 39.273,26
CAPITAL CUOTA		30/04/2021	21-nov-23	0,0003541666667	936	\$	9.763,94	\$ 175.881,14	\$	29.453,82	\$ 39.217,76
CAPITAL CUOTA	8	30/05/2021 21-nov-23	21-nov-23	0,0003541666667	906	\$	9.515,46	\$ 175.680,23	\$	29.654,73	\$ 39.170,19
CAPITAL CUOTA	6	30/06/2021 21-nov-23	21-nov-23	0,0003541666667	875	\$	9.252,57	\$ 175.477,95	\$	29.857,04	\$ 39.109,61
						<del>()</del>	8.060.465,67	\$ 1.586.469,73	<del>()</del>	26.887.197,63	\$ 36.534.133,03

9,73 \$	8 26.887.197,63	\$ 36.534.133,03
	SUBTOTAL	\$ 38.534.136,03
	ABONOS	\$ 7.500.000,000
	TOTAL MENOS ABONOS	\$ 31.034.136,03

## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA - CUNDINAMARCA TRASLADO

PROCESO:

2021 - 01085

DEMANDANTE:

MICHEL DANIELA CRUZ SANCHEZ Y OTRA

**DEMANDADO:** 

DIEGO ANDRES CRUZ BARBOSA

## ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veintitrés (23) de enero de 2024, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veinticuatro (24) de enero de 2024, siendo las 8 A.M., y vencen el día veintiséis (26) de enero de 2024 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPÎNA AGUIRRE SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintitrés (23) de enero de 2024, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

### RV: LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No.2021-1085

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/11/2023 12:38

Para:Recepción Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <a href="mailto:memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

1 archivos adjuntos (133 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO YENI MARCELA S.docx.pdf;

De: Gloria Cruz <abogadaglome@gmail.com>

Enviado: martes, 28 de noviembre de 2023 12:34 p.m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No.2021-1085

señores

## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA E.S.D

Buen día,

Deseándole éxitos en sus labores, con el acostumbrado respeto, por medio del presente envío **LIQUIDACION DE CREDITO** en 01 documento PDF, para que sea tomado en cuenta dentro del proceso de la referencia.

PROCESO No. 2021 1085.

DEMANDANTE: YENI MARCELA SÁNCHEZ TORRES Y OTRA

DEMANDADO: DIEGO ANDRES CRUZ BARBOSA

Cordialmente **Gloria Melo** Abogada

Cel.: 3112230624

abogadaglome@gmail.com

### Señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA E.S.D

REF.: 2021-1085

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: YENI MARCELA SÁNCHEZ TORRES DEMANDADOS: DIEGO ANDRES CRUZ BARBOSA

GLORIA MELO, mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en Funza – Cundinamarca, abogada en ejercicio, identificada con C.C. No. 20.753.981 y T.P. No. 63.937 del C.S. de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la JOVEN MICHEL DANIELA CRUZ SANCHEZ persona mayor de edad y vecina de este municipio identificada con la cedula de ciudadanía Numero 1.003.690.959 y de la señora YENI MARCELA SANCHEZ TORRES también mayor de edad, vecina residente y domiciliada en Mosquera Cundinamarca, identificada con C.C. No. 52.663.034, en su calidad de demandantes y representante legal de la menor LUNA ALEJANDRA CRUZ SANCHEZ, me permito presentar liquidación del crédito hasta la fecha, de la siguiente forma:

### A). TABLA DE CUOTAS ALIMENTARIAS:

A). INDUN DL	GOOTASAL				
meses del año	2016 CUOTA SIN AUMENTO	2016 7%	Total de la cuota a 2016	PAGO PARCIAL 2016	Adeuda a 2016
enero	\$324.154	\$22.691	\$346.845	\$180.000	\$166.845
Febrero	\$324.154	\$22.691	\$346.845	\$180.000	\$166.845
marzo	\$324.154	\$22.691	\$346.845	\$180.000	\$166.845
abril	\$324.154	\$22.691	\$346.845	\$180.000	\$166.845
mayo	\$324.154	\$22.691	\$346.845	\$180.000	\$166.845
junio	\$324.154	\$22.691	\$346.845	\$180.000	\$166.845
julio	\$324.154	\$22.691	\$346.845	\$180.000	\$166.845
agosto	\$324.154	\$22.691	\$346.845	\$180.000	\$166.845
septiembre	\$324.154	\$22.691	\$346.845	\$180.000	\$166.845
octubre	\$324.154	\$22.691	\$346.845	\$0	\$346.845
noviembre	\$324.154	\$22.691	\$346.845	\$180.000	\$166.845
diciembre	\$324.154	\$22.691	\$346.845	\$180.000	\$166.845
		TOTAL			\$2.182.137
	2017 CUOTA sin	2017	Total de la		
meses del año	aumento	7%	cuota a 2017	pago parcial	Adeuda a 2017
enero	\$346.845	\$24.279	\$371.124	\$300.000	\$71.124
febrero	\$346.845	\$24.279	\$371.124	\$300.000	\$71.124
marzo	\$346.845	\$24.279	\$371.124	\$300.000	\$71.124
abril	\$346.845	\$24.279	\$371.124	\$300.000	\$71.124
mayo	\$346.845	\$24.279	\$371.124	\$300.000	\$71.124
junio	\$346.845	\$24.279	\$371.124	<b>\$</b> O	\$371.124
julio	\$346.845	\$24.279	\$371.124	\$180.000	\$191.124
agosto	\$346.845	\$24.279	\$371.124	\$180.000	\$191.124
septiembre	\$346.845	\$24.279	\$371.124	\$180.000	\$191.124
octubre	\$346.845	\$24.279	\$371.124	\$0	\$371.124

		TOTAL			\$2.233.490
diciembre	\$346.845	\$24.279	\$371.124	<b>\$</b> O	\$371.124
noviembre	\$346.845	\$24.279	\$371.124	\$180.000	\$191.124

1.1	CUOTA		Total de la		
meses del ~	2018 sin	2018 5,9%	cuota de		
año	aumento		2018	pago parcial	Adeuda a 2018
enero	\$371.124	\$21.896	\$393.020	\$180.000	\$213.020
febrero	\$371.124	\$21.896	\$393.020	\$180.000	\$213.020
marzo	\$371.124	\$21.896	\$393.020	\$0	\$393.020
abril	\$371.124	\$21.896	\$393.020	\$180.000	\$213.020
mayo	\$371.124	\$21.896	\$393.020	\$180.000	\$213.020
junio	\$371.124	\$21.896	\$393.020	\$180.000	\$213.020
julio	\$371.124	\$21.896	\$393.020	\$0	\$393.020
agosto	\$371.124	\$21.896	\$393.020	\$180.000	\$213.020
septiembre	\$371.124	\$21.896	\$393.020	\$180.000	\$213.020
octubre	\$371.124	\$21.896	\$393.020	\$180.000	\$213.020
noviembre	\$371.124	\$21.896	\$393.020	\$0	\$393.020
diciembre	\$371.124	\$21.896	\$393.020	\$180.000	\$213.020
		Total			\$3.096.244
	CUOTA		Total de la		
meses del	2019 sin		cuota a	Pago	
año	aumento	2019 6%	2019	Parcial	Adeuda a 2019
enero	\$393.020	\$23.581	\$416.601	\$0	\$416.601
febrero	\$393.020	\$23.581	\$416.601	\$180.000	\$236.601
marzo	\$393.020	\$23.581	\$416.601	\$0	\$416.601
abril	\$393.020	\$23.581	\$416.601	\$180.000	\$236.601
mayo	\$393.020	\$23.581	\$416.601	\$180.000	\$236.601
junio	\$393.020	\$23.581	\$416.601	\$180.000	\$236.601
julio	\$393.020	\$23.581	\$416.601	\$0	\$416.601
agosto	\$393.020	\$23.581	\$416.601	\$180.000	\$236.601
septiembre	\$393.020	\$23.581	\$416.601	\$180.000	\$236.601
octubre	\$393.020	\$23.581	\$416.601	\$180.000	\$236.601
noviembre	\$393.020	\$23.581	\$416.601	\$0	\$416.601
diciembre	\$393.020	\$23.581	\$416.601	\$200.000	\$216.601
Total					\$3.539.214

meses del año	2020 CUOTA sin aumento	2020 6%	Total cuota a 2020	Pago parcial	Adeuda a 2020
enero	\$416.601	\$24.996	\$441.597	\$0	\$441.597
febrero	\$416.601	\$24.996	\$441.597	\$180.000	\$261.597
marzo	\$416.601	\$24.996	\$441.597	\$0	\$441.597
abril	\$416.601	\$24.996	\$441.597	180000	\$261.597
mayo	\$416.601	\$24.996	\$441.597	\$0	\$441.597
junio	\$416.601	\$24.996	\$441.597	\$0	\$441.597
julio	\$416.601	\$24.996	\$441.597	\$0	\$441.597
agosto	\$416.601	\$24.996	\$441.597	\$180.000	\$261.597

arcicinibic	\$410.001	TOTAL	φ <del>44</del> 1.397	\$180.000	\$4.219.165
diciembre	\$416.601	\$24.996	\$441.597	\$180.000	\$261.597
noviembre	\$416.601	\$24.996	\$441.597	\$0	\$441.597
octubre	\$416.601	\$24.996	\$441.597	\$180.000	\$261.597
septiembre	\$416.601	\$24.996	\$441.597	\$180.000	\$261.597

meses del año	2021 CUOTA sin aumento	2021 3,5%	Total cuota a 2021	Pago Parcial	Adeuda a 2021
enero	\$441.597	\$15.456	\$457.053	\$0	\$457.053
febrero	\$441.597	\$15.456	\$457.053	\$0	\$457.053
marzo	\$441.597	\$15.456	\$457.053	\$0	\$457.053
abril	\$441.597	\$15.456	\$457.053	\$180.000	\$277.053
mayo	\$441.597	\$15.456	\$457.053	\$0	\$457.053
junio	\$441.597	\$15.456	\$457.053	\$0	\$457.053
julio	\$441.597	\$15.456	\$457.053	\$0	\$457.053
agosto	\$441.597	\$15.456	\$457.053	\$0	\$457.053
septiembre	\$441.597	\$15.456	\$457.053	\$0	\$457.053
octubre	\$441.597	\$15.456	\$457.053	\$0	\$457.053
noviembre	\$441.597	\$15.456	\$457.053	\$0	\$457.053
diciembre	\$441.597	\$15.456	\$457.053	\$0	\$457.053
		TOTAL			\$5.027.583

meses del año	2022 CUOTA sin aumento	2022 10.06%	Total cuota a 2022	Pago Parcial	Adeuda a 2022
enero	\$441.597	\$21.963	\$463.560	\$0	\$463.560
febrero	\$441.597	\$21.963	\$463.560	\$0	\$463.560
marzo	\$441.597	\$21.963	\$463.560	\$0	\$463.560
abril	\$441.597	\$21.963	\$463.560	\$180.000	\$283.560
mayo	\$441.597	\$21.963	\$463.560	\$0	\$463.560
junio	\$441.597	\$21.963	\$463.560	\$0	\$463.560
julio	\$441.597	\$21.963	\$463.560	\$0	\$463.560
agosto	\$441.597	\$21.963	\$463.560	\$0	\$463.560
septiembre	\$441.597	\$21.963	\$463.560	\$0	\$463.560
octubre	\$441.597	\$21.963	\$463.560	\$0	\$463.560
noviembre	\$441.597	\$21.963	\$463.560	\$0	\$463.560
diciembre	\$441.597	\$21.963	\$463.560	\$0	\$463.560
		TOTAL			\$5.382.720

meses del año	2023 CUOTA sin aumento	2023 16%	Total cuota a 2023	Pago Parcial	Adeuda a 2023
enero	\$457.053	\$38.412	\$495.465	\$0	\$495.465
febrero	\$457.053	\$38.412	\$495.465	\$0	\$495.465
marzo	\$457.053	\$38.412	\$495.465	\$0	\$495.465

abril	\$457.053	\$38.412	\$495.465	\$0	\$495.465
mayo	\$457.053	\$38.412	\$495.465	\$0	\$495.465
junio	\$457.053	\$38.412	\$495.465	\$0	\$495.465
julio	\$457.053	\$38.412	\$495.465	\$0	\$495.465
agosto	\$457.053	\$38.412	\$495.465	\$0	\$495.465
septiembre	\$457.053	\$38.412	\$495.465	\$0	\$495.465
octubre	\$457.053	\$38.412	\$495.465	\$0	\$495.465
noviembre	\$457.053	\$38.412	\$495.465	\$0	\$495.465
diciembre	\$457.053	\$38.412	\$495.465	\$0	\$495.465
	\$457.053	TOTAL			\$5.945.580

El total adeudado por concepto Cuotas de alimentación es de: **TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE.** (\$ 31.626.133)

### B) TABLA DE MUDAS DE ROPA

	AÑO 2015	AÑO 2016	AÑO 2017	AÑO 2018	AÑO 2019	AÑO 2020	AÑO 2021
LUNA	Increment	Increment	Increment	Increment	Increment	Increment	Increment
ALEJANDRA CRUZ	О	o	О	o	o	o	О
SANCHEZ	4.6%	7%	7%	5.9%	6%	6%	3.5%
Junio	\$194.380	\$207.986	\$222.546	\$235.676	\$249.816	\$264.805	\$274.073
Diciembre	\$194.380	\$207.986	\$222.546	\$235.676	\$249.816	\$ 264.805	\$274.073
Valor total							
adeudado	\$388.760	\$415.972	\$445.092	\$471.352	\$499.632	\$529.610	\$548.146

MICHEL	AÑO 2015 Increment	AÑO 2016 Increment	AÑO 2017 Increment	AÑO 2018 Increment	AÑO 2019 Increment	AÑO 2020 Increment	AÑO 2021 Increment
DANIELA CRUZ	О	0	О	О	О	О	О
SANCHEZ	4.6%	7%	7%	5.9%	6%	6%	3.5%
Junio	\$194.380	\$207.986	\$222.546	\$235.676	\$249.816	\$264.805	\$274.073
Diciembre	\$194.380	\$207.986	\$222.546	\$235.676	\$249.816	\$ 264.805	\$274.073
Valor total							
adeudado	\$388.760	\$415.972	\$445.092	\$471.352	\$499.632	\$529.610	\$548.146

	AÑO 2022	AÑO 2023
LUNA CRUZ	Incremento	Incremento
SANCHEZ	10.07%	16%
Junio	\$301.672	\$349.939
Diciembre	\$301.672	\$349.939
Valor total		
adeudado	\$603.344	\$699.878

MICHEL DANIELA CRUZ SANCHEZ	AÑO 2022 Incremento 10.07%	AÑO 2023 Incremento 16%			
Junio	\$301.672	\$349.939			
Diciembre	\$301.672	\$349.939			
Valor total					
adeudado	\$603.344	\$699.878			

El total adeudado por concepto Cuotas de vestuario de: **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$ 9.203.572)** .

-EL TOTAL GENERAL ADEUDADO POR EL SEÑOR DIEGO ANDREZ CRUZ BARBOSA POR CONCEPTO DE CUOTAS ALIMENTARIAS Y CUOTAS DE VESTUARIO CON SU RESPECTIVO INCREMENTO ANUAL ES LA SUMA DE: CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE. (\$ 40.829.705).

Del Señor Juez.

Atentamente,

**GLORIA MELO** 

C.C. 20.753.981 de Mosquera

T.P.No. 63.937 del C.S de la J

## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA - CUNDINAMARCA TRASLADO

PROCESO:

2021 - 01099

**DEMANDANTE:** 

JOSE MAURICIO PRIETO CALDERON

DEMANDADO:

ANEIDER CUELLAR BURBANO

## ASUNTO: L'QUIDACIÓN CREDITO I

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veintitrés (23) de enero de 2024, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veinticuatro (24) de enero de 2024, siendo las 8 A.M., y vencen el día veintiséis (26) de enero de 2024 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintitrés (23) de enero de 2024, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

### Envio liquidación del crédito proceso 2021-01099

### Jaime García Sicachá <gyg\_abogados@yahoo.com>

Mar 12/12/2023 16:21

Para:Recepción Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <a href="mailto:memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

1 archivos adjuntos (47 KB)

liquidacion\_2021-01099 JUZ 1 CM DE MOSQUERA\_1702406756-1.pdf;

### Buenas tardes

Por medio del presente correo me permito dirigirme a su despacho virtualmente con el fin de enviar la respectiva liquidación del crédito respecto del proceso de ejecutivo de José Mauricio Prieto Calderón vs. Aneider Cuellar Burbano para que se tenga en cuenta en esta nueva etapa del proceso.

### Cordialmente

Jaime García Sicacha C.C.79124288 de Bta T.P.81679 del C.S. de la J. Celular 3112880823

Enviado desde Yahoo Mail para Android





TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-01099 JUZ 1 CM DE MOSQUERA
DEMANDANTE	JOSE MAURICIO PRIETO CALDERON
DEMANDADO	ANEIDER CUELLAR BURBANO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-12-20	2019-12-20	1	28,37	10.000.000,0	10.000.000,00	6.843,64	10.006.843,64	0,00	6.843,64	10.006.843,64	0,00	0,00	0,00
2019-12-21	2019-12-31	11	28,37	0,0	00 10.000.000,00	75.280,09	10.075.280,09	0,00	82.123,73	10.082.123,73	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,0	10.000.000,00	210.761,44	10.210.761,44	0,00	292.885,17	10.292.885,17	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,0	10.000.000,00	199.858,07	10.199.858,07	0,00	492.743,24	10.492.743,24	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,0	10.000.000,00	212.550,14	10.212.550,14	0,00	705.293,38	10.705.293,38	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,0	00 10.000.000,00	203.192,19	10.203.192,19	0,00	908.485,57	10.908.485,57	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,0	00 10.000.000,00	204.972,20	10.204.972,20	0,00	1.113.457,77	11.113.457,77	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,0	10.000.000,00	197.681,45	10.197.681,45	0,00	1.311.139,21	11.311.139,21	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,0	10.000.000,00	204.270,83	10.204.270,83	0,00	1.515.410,04	11.515.410,04	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,0	10.000.000,00	205.973,15	10.205.973,15	0,00	1.721.383,19	11.721.383,19	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,0	10.000.000,00	199.909,51	10.199.909,51	0,00	1.921.292,71	11.921.292,71	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,0	10.000.000,00	203.970,06	10.203.970,06	0,00	2.125.262,77	12.125.262,77	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,0	10.000.000,00	194.960,87	10.194.960,87	0,00	2.320.223,64	12.320.223,64	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,0	10.000.000,00	197.629,38	10.197.629,38	0,00	2.517.853,02	12.517.853,02	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,0	00 10.000.000,00	196.213,91	10.196.213,91	0,00	2.714.066,94	12.714.066,94	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,0	00 10.000.000,00	179.233,57	10.179.233,57	0,00	2.893.300,51	12.893.300,51	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,0	00 10.000.000,00	197.124,13	10.197.124,13	0,00	3.090.424,64	13.090.424,64	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,0	10.000.000,00	189.786,50	10.189.786,50	0,00	3.280.211,14	13.280.211,14	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,0	10.000.000,00	195.201,42	10.195.201,42	0,00	3.475.412,57	13.475.412,57	0,00	0,00	0,00





TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-01099 JUZ 1 CM DE MOSQUERA
DEMANDANTE	JOSE MAURICIO PRIETO CALDERON
DEMANDADO	ANEIDER CUELLAR BURBANO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES A	ABONO CAPITAL
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,0	10.000.000,00	188.806,56	10.188.806,56	0,00	3.664.219,12	13.664.219,12	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,0	00 10.000.000,00	194.796,09	10.194.796,09	0,00	3.859.015,21	13.859.015,21	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,0	00 10.000.000,00	195.404,02	10.195.404,02	0,00	4.054.419,23	14.054.419,23	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,0	00 10.000.000,00	188.610,43	10.188.610,43	0,00	4.243.029,65	14.243.029,65	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,0	10.000.000,00	193.781,91	10.193.781,91	0,00	4.436.811,57	14.436.811,57	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,0	10.000.000,00	189.394,67	10.189.394,67	0,00	4.626.206,23	14.626.206,23	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,0	00 10.000.000,00	197.629,38	10.197.629,38	0,00	4.823.835,61	14.823.835,61	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,0	10.000.000,00	199.647,42	10.199.647,42	0,00	5.023.483,03	15.023.483,03	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,0	00 10.000.000,00	186.130,62	10.186.130,62	0,00	5.209.613,65	15.209.613,65	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,0	10.000.000,00	207.771,92	10.207.771,92	0,00	5.417.385,57	15.417.385,57	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,0	10.000.000,00	206.682,56	10.206.682,56	0,00	5.624.068,13	15.624.068,13	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,0	00 10.000.000,00	220.061,29	10.220.061,29	0,00	5.844.129,42	15.844.129,42	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,0	10.000.000,00	219.506,87	10.219.506,87	0,00	6.063.636,29	16.063.636,29	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,0	10.000.000,00	235.371,24	10.235.371,24	0,00	6.299.007,52	16.299.007,52	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,0	00 10.000.000,00	244.312,15	10.244.312,15	0,00	6.543.319,67	16.543.319,67	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,0	00 10.000.000,00	248.284,66	10.248.284,66	0,00	6.791.604,33	16.791.604,33	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,0	10.000.000,00	266.961,28	10.266.961,28	0,00	7.058.565,61	17.058.565,61	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,0	00 10.000.000,00	268.827,35	10.268.827,35	0,00	7.327.392,96	17.327.392,96	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,0	10.000.000,00	294.722,23	10.294.722,23	0,00	7.622.115,19	17.622.115,19	0,00	0,00	0,00





TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-01099 JUZ 1 CM DE MOSQUERA
DEMANDANTE	JOSE MAURICIO PRIETO CALDERON
DEMANDADO	ANEIDER CUELLAR BURBANO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES A	ABONO CAPITAL
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,0	0 10.000.000,00	305.471,51	10.305.471,51	0,00	7.927.586,70	17.927.586,70	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,0	0 10.000.000,00	286.608,75	10.286.608,75	0,00	8.214.195,45	18.214.195,45	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,0	0 10.000.000,00	323.091,15	10.323.091,15	0,00	8.537.286,60	18.537.286,60	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,0	0 10.000.000,00	317.296,83	10.317.296,83	0,00	8.854.583,43	18.854.583,43	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,0	0 10.000.000,00	318.106,55	10.318.106,55	0,00	9.172.689,98	19.172.689,98	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,0	0 10.000.000,00	303.504,97	10.303.504,97	0,00	9.476.194,94	19.476.194,94	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,0	0 10.000.000,00	310.087,76	10.310.087,76	0,00	9.786.282,71	19.786.282,71	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,0	0 10.000.000,00	304.670,00	10.304.670,00	0,00	10.090.952,70	20.090.952,70	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,0	0 10.000.000,00	288.610,29	10.288.610,29	0,00	10.379.562,99	20.379.562,99	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,0	0 10.000.000,00	284.657,00	10.284.657,00	0,00	10.664.219,99	20.664.219,99	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-30	30	38,28	0,0	0 10.000.000,00	266.510,44	10.266.510,44	0,00	10.930.730,44	20.930.730,44	0,00	0,00	0,00
2023-12-01	2023-12-12	12	37,56	0,0	0 10.000.000,00	104.886,36	10.104.886,36	0,00	11.035.616,79	21.035.616,79	0,00	0,00	0,00
	-		-		-	-	-			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			





TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-01099 JUZ 1 CM DE MOSQUERA
DEMANDANTE	JOSE MAURICIO PRIETO CALDERON
DEMANDADO	ANEIDER CUELLAR BURBANO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

#### **RESUMEN LIQUIDACION**

VALOR CAPITAL	\$10.000.000,00
SALDO INTERESES	\$11.035.616,79

#### **VALORES ADICIONALES**

	*	
INTERESES ANTERIORES	\$0,00	
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00	
SANCIONES	\$0,00	
SALDO SANCIONES	\$0,00	
VALOR 1	\$0,00	
SALDO VALOR 1	\$0,00	
VALOR 2	\$0,00	
SALDO VALOR 2	\$0,00	
VALOR 3	\$0,00	
SALDO VALOR 3	\$0,00	

### TOTAL A PAGAR \$21.035.616,79

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS \$0,00 SALDO A FAVOR \$0,00

#### **OBSERVACIONES**

CORDIALMENTE

JAIME GARCIA S APODERADO PARTE ACTORA T.P NO 81.679

## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA - CUNDINAMARCA TRASLADO

PROCESO:

2021 - 01178

DEMANDADO:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

ANDRES SAUL MURILLO CHAPARRO

## ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veintitrés (23) de enero de 2024, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veinticuatro (24) de enero de 2024, siendo las 8 A.M., y vencen el día veintiséis (26) de enero de 2024 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintitrés (23) de enero de 2024, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNÁRDO'OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

### PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-01178

### Jenny Arboleda < jennyarboleda@hotmail.com>

Mar 28/11/2023 12:13

Para:Recepción Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co> CC:anyidayana181299@gmail.com <anyidayana181299@gmail.com>;Memoriales Juzgados <memorialesjuzgados@outlook.com>

1 archivos adjuntos (76 KB)

ANDRES SAUL MURILLO CHAPARRO.pdf;

# Doctor(a) JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA E.S.D.

Ref. Proceso: Ejecutivo Singular No. 2021-01178
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Andres Saul Murillo Chaparro

**JENNY ARBOLEDA HUERTAS**, en mi condición de apoderada judicial de la entidad demandante con todo respeto me dirijo al Despacho; liquidación del crédito según lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P.

FAVOR ACUSAR DE RECIBIDO.

Cordialmente,

Junomy

**JENNY S. ARBOLEDA HUERTAS** 

CC. No. 53.002.468 de Bogotá D.C. T.P. No. 153.084 del C. S. de la J. Doctor (a)

## JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

Ref. Proceso: Ejecutivo Singular No. 2021-02278 Demandante: Banco Agrario de Colombia Demandado: Saul Andres Murillo Chaparro

JENNY S. ARBOLEDA HUERTAS, apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con todo respeto me dirijo al Despacho; liquidación del crédito según lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P.

Pagaré No. 725009100074375

VIGENCIA		INTERES B	SANCARIO			
DESDE	HASTA	ANUAL	MENSUAL	CAPITAL	DíAS	LIQUIDACION
28-ago-21	31-ago-21	17,24	1,3343	\$15.000.000,00	4	\$ 25.824,46
1-sep-21	30-sep-21	17,19	1,3307	\$15.000.000,00	30	\$ 193.160,60
1-oct-21	31-oct-21	17,08	1,3227	\$15.000.000,00	31	\$ 198.409,85
1-nov-21	30-nov-21	17,27	1,3364	\$15.000.000,00	30	\$ 193.997,11
1-dic-21	31-dic-21	17,46	1,3501	\$15.000.000,00	31	\$ 202.514,47
1-ene-22	31-ene-22	17,66	1,3645	\$15.000.000,00	31	\$ 204.669,91
1-feb-22	28-feb-22	18,30	1,4103	\$15.000.000,00	28	\$ 191.072,73
1-mar-22	31-mar-22	18,47	1,4224	\$15.000.000,00	31	\$ 213.365,22
1-abr-22	30-abr-22	19,05	1,4637	\$15.000.000,00	30	\$ 212.475,56
1-may-22	31-may-22	19,71	1,5105	\$15.000.000,00	31	\$ 226.571,57
1-jun-22	30-jun-22	20,40	1,5591	\$15.000.000,00	30	\$ 226.322,00
1-jul-22	31-jul-22	21,28	1,6208	\$15.000.000,00	31	\$ 243.113,78
1-ago-22	31-ago-22	22,21	1,6855	\$15.000.000,00	31	\$ 252.820,33
1-sep-22	30-sep-22	23,50	1,7745	\$15.000.000,00	30	\$ 257.586,52
1-oct-22	31-oct-22	24,61	1,8504	\$15.000.000,00	31	\$ 277.560,08
1-nov-22	30-nov-22	25,78	1,9298	\$15.000.000,00	30	\$ 280.125,23
1-dic-22	31-dic-22	27,64	2,0545	\$15.000.000,00	31	\$ 308.177,60
1-ene-23	31-ene-23	28,84	2,1341	\$15.000.000,00	31	\$ 320.119,47
1-feb-23	28-feb-23	30,18	2,2222	\$15.000.000,00	28	\$ 301.076,47
1-mar-23	31-mar-23	30,84	2,2653	\$15.000.000,00	31	\$ 339.797,87
1-abr-23	30-abr-23	31,39	2,3011	\$15.000.000,00	30	\$ 334.026,86
1-may-23	31-may-23	30,27	2,2281	\$15.000.000,00	31	\$ 334.217,78
1-jun-23	30-jun-23	29,76	2,1947	\$15.000.000,00	30	\$ 318.586,51
1-jul-23	31-jul-23	29,36	2,1684	\$15.000.000,00	31	\$ 325.262,65
1-ago-23	31-ago-23	28,75	2,1282	\$15.000.000,00	31	\$ 319.227,37
1-sep-23	30-sep-23	28,03	2,0805	\$15.000.000,00	30	\$ 302.003,18
1-oct-23	31-oct-23	26,53	1,9803	\$15.000.000,00	31	\$ 297.039,38
1-nov-23	24-nov-23	25,52	1,9122	\$15.000.000,00	24	\$ 222.059,23
TOTAL INTERESES	CORRIENTES					\$ 7.121.183,80
CAPITAL				1		\$ 15.000.000,00
INTERESES CORF	RIENTES					\$ 1.930.344,00
<b>—</b>			+ +			

7.121.183,80

24.051.527,80

\$

SON: VEINTECUATRO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE

Cordialmente,

**GRAN TOTAL** 

JENNY S. ARBOLEDA HUERTAS

INTERESES MORATORIOS

CC. No. 53,002,468 de Bogotá D.C. TP. No. 153,084 del C. S. de la J

## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA - CUNDINAMARCA TRASLADO

PROCESO:

2021 - 01229

**DEMANDANTE:** 

ITAU CORPBANCA S.A.

**DEMANDADO:** 

JAVIER FERNANDO NIÑO ALVAREZ

## ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO!

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veintitrés (23) de enero de 2024, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veinticuatro (24) de enero de 2024, siendo las 8 A.M., y vencen el día veintiséis (26) de enero de 2024 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGOIRRE SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintitrés (23) de enero de 2024, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

SECKE

## ALLEGA LIQUIDACION DEL CREDITO / 2021-01229 / BANCO ITAU vs JAVIER FERNANDO NIÑO ALVAREZ

### Jose Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>

Lun 27/11/2023 8:30

Para:Recepción Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Hector Andres Guio Vargas <hguio@liquitty.com>;JOSE LUIS AVILA (javila@lexerlatam.com) <javila@lexerlatam.com>;Sebastian Perez Molano <sperez@liquitty.com>;sosuarez@liquitty.com <sosuarez@liquitty.com>

1 archivos adjuntos (916 KB)

ALLEGA LIQUIDACION - JAVIER FERNANDO NIÑO ALVAREZ.pdf;

### Señor

JUEZ (1) CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA

E. S

REFERENCIA	EJECUTIVO
RADICADO	2021-01229
DEMANDANTE	BANCO ITAU
DEMANDADO	JAVIER FERNANDO NIÑO ALVAREZ

### ASUNTO: ALLEGA LIQUIDACION DEL CREDITO

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte Actora, dentro del proceso de la referencia, de manera atenta me permito allegar liquidación del crédito conforme a lo ordenado por el despacho.

Agradezco la atención prestada y solicito por favor acuse de recibido del presente correo.

Cordialmente,

### JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA

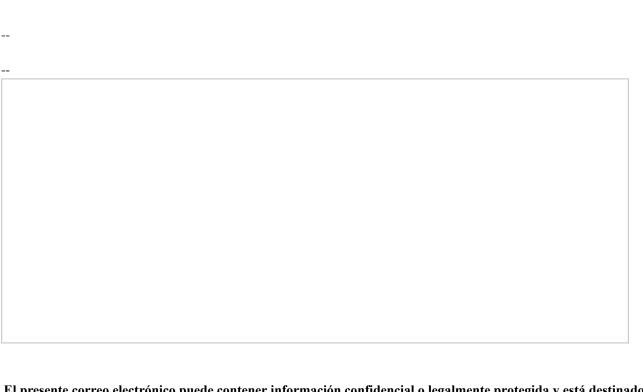
C. C. No. 91.012.860 de Barbosa Santander

T. P. No. 74502 del C. S. J.

CORREO: joseivan.suarez@gesticobranzas.com

CarpetaG:

Elaborado: Jose L Avila



El presente correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado única y exclusivamente para el uso del destinatario(s) previsto, para su utilización especifica. Se le notifica por el presente que está prohibida su divulgación, revisión, transmisión, difusión o cualquier otro tipo de uso de la información contenida por personas extrañas al destinatario original. Si Usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como a reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato y desecharlo de su sistema. LIQUITTY no se hace responsable de los errores u omisiones de este mensaje y niega cualquier responsabilidad por daños derivados de la utilización del correo electrónico. Cualquier opinión y otra declaración contenida en este mensaje y cualquier archivo adjunto son de exclusiva responsabilidad del autor y no representan necesariamente las de la empresa. En caso de querer presentar Consultas, Quejas o Reclamos puede realizar la solicitud al siguiente correo electrónico protecciondedatospersonales@liquitty.com o lineaetica@liquitty.com. Para más información sobre nuestra Política de Tratamiento de datos personales y sus modificaciones consulte en www.liquitty.com

## **Liquitty**

Señor

JUEZ (1) CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA E. S. D.

RADICADO : 2021-01229 CLASE : EJECUTIVO

**DEMANDANTE**: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO : JAVIER FERNANDO NIÑO ALVAREZ

ASUNTO : ALLEGA LIQUIDACION DEL CREDITO

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando como apoderado judicial de la entidad demandante, por medio del presente escrito me permito allegar liquidación del crédito, conforme a lo ordenado en providencia calendada 22 de NOVIEMBRE del 2023.

Sin otro particular me suscribo de manera atenta.

**JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA** 

C.C. Nº 91.012.860 de Barbosa (Santander)

T. P. Nº 74.502 del C. S. de la J.

Correo: joseivan.suarez@gesticobranzas.com

J.L.A.F. (25-11-2023 / 4337)





TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	2021-01229
DEMANDANTE	BANCO ITAU
DEMANDADO	JAVIER FERNANDO NIÑO ALVAREZ
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-02-24	2021-02-24	1	17,54	34.880.000,0	34.880.000,00	15.446,99	34.895.446,99	0,00	15.446,99	34.895.446,99	0,00	0,00	0,00
2021-02-25	2021-02-28	4	17,54	0,0	00 34.880.000,00	61.787,98	34.941.787,98	0,00	77.234,97	34.957.234,97	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	17,41	0,0	34.880.000,00	475.577,13	35.355.577,13	0,00	552.812,11	35.432.812,11	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	17,31	0,0	34.880.000,00	457.792,08	35.337.792,08	0,00	1.010.604,19	35.890.604,19	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	17,22	0,0	34.880.000,00	470.777,20	35.350.777,20	0,00	1.481.381,38	36.361.381,38	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	17,21	0,0	34.880.000,00	455.346,15	35.335.346,15	0,00	1.936.727,53	36.816.727,53	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	17,18	0,0	34.880.000,00	469.765,70	35.349.765,70	0,00	2.406.493,23	37.286.493,23	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	17,24	0,0	34.880.000,00	471.282,82	35.351.282,82	0,00	2.877.776,05	37.757.776,05	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	17,19	0,0	34.880.000,00	454.856,71	35.334.856,71	0,00	3.332.632,76	38.212.632,76	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	17,08	0,0	34.880.000,00	467.235,43	35.347.235,43	0,00	3.799.868,19	38.679.868,19	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	17,27	0,0	34.880.000,00	456.813,96	35.336.813,96	0,00	4.256.682,15	39.136.682,15	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	17,46	0,0	34.880.000,00	476.838,99	35.356.838,99	0,00	4.733.521,14	39.613.521,14	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	17,66	0,0	34.880.000,00	481.881,05	35.361.881,05	0,00	5.215.402,19	40.095.402,19	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	18,30	0,0	34.880.000,00	449.768,88	35.329.768,88	0,00	5.665.171,07	40.545.171,07	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	18,47	0,0	00 34.880.000,00	502.214,38	35.382.214,38	0,00	6.167.385,45	41.047.385,45	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	19,05	0,0	00 34.880.000,00	500.093,93	35.380.093,93	0,00	6.667.479,38	41.547.479,38	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	19,71	0,0	00 34.880.000,00	533.074,91	35.413.074,91	0,00	7.200.554,30	42.080.554,30	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	20,40	0,0	34.880.000,00	532.364,08	35.412.364,08	0,00	7.732.918,38	42.612.918,38	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	21,28	0,0	34.880.000,00	571.694,17	35.451.694,17	0,00	8.304.612,54	43.184.612,54	0,00	0,00	0,00





TIPO Liquidación de intereses corrientes			
PROCESO	2021-01229		
DEMANDANTE	BANCO ITAU		
DEMANDADO	JAVIER FERNANDO NIÑO ALVAREZ		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1		

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES A	BONO CAPITAL
2022-08-01	2022-08-31	31	22,21	0,00	0 34.880.000,00	594.336,09	35.474.336,09	0,00	8.898.948,64	43.778.948,64	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	23,50	0,0	0 34.880.000,00	605.283,66	35.485.283,66	0,00	9.504.232,30	44.384.232,30	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	24,61	0,0	0 34.880.000,00	651.982,22	35.531.982,22	0,00	10.156.214,51	45.036.214,51	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	25,78	0,0	0 34.880.000,00	657.759,14	35.537.759,14	0,00	10.813.973,65	45.693.973,65	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	27,64	0,0	0 34.880.000,00	723.199,22	35.603.199,22	0,00	11.537.172,87	46.417.172,87	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	28,84	0,0	0 34.880.000,00	750.938,95	35.630.938,95	0,00	12.288.111,82	47.168.111,82	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	30,18	0,0	0 34.880.000,00	705.972,22	35.585.972,22	0,00	12.994.084,04	47.874.084,04	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	30,84	0,0	0 34.880.000,00	796.604,22	35.676.604,22	0,00	13.790.688,26	48.670.688,26	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	31,39	0,0	0 34.880.000,00	782.942,09	35.662.942,09	0,00	14.573.630,35	49.453.630,35	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	30,27	0,0	0 34.880.000,00	783.660,93	35.663.660,93	0,00	15.357.291,29	50.237.291,29	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	29,76	0,0	0 34.880.000,00	747.127,87	35.627.127,87	0,00	16.104.419,16	50.984.419,16	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	29,36	0,0	0 34.880.000,00	762.879,57	35.642.879,57	0,00	16.867.298,73	51.747.298,73	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	28,75	0,0	0 34.880.000,00	748.867,43	35.628.867,43	0,00	17.616.166,15	52.496.166,15	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	28,03	0,00	0 34.880.000,00	708.622,32	35.588.622,32	0,00	18.324.788,47	53.204.788,47	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	26,53	0,0	0 34.880.000,00	697.307,44	35.577.307,44	0,00	19.022.095,91	53.902.095,91	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-27	27	25,52	0,0	0 34.880.000,00	586.640,90	35.466.640,90	0,00	19.608.736,82	54.488.736,82	0,00	0,00	0,00





TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	2021-01229
DEMANDANTE	BANCO ITAU
DEMANDADO	JAVIER FERNANDO NIÑO ALVAREZ
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

#### **RESUMEN LIQUIDACION**

VALOR CAPITAL	\$34.880.000,00
SALDO INTERESES	\$19.608.736.82

### **VALORES ADICIONALES**

TOTAL A PAGAR	\$54.488.736,82	
SALDO VALOR 3	\$0,00	
VALOR 3	\$0,00	
SALDO VALOR 2	\$0,00	
VALOR 2	\$0,00	
SALDO VALOR 1	\$0,00	
VALOR 1	\$0,00	
SALDO SANCIONES	\$0,00	
SANCIONES	\$0,00	
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00	
INTERESES ANTERIORES	\$0,00	

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

#### **OBSERVACIONES**

## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA - CUNDINAMARCA TRASLADO

PROCESO: 2021

2021 - 01299

DEMANDANTE:

FONDO DE EMPLEADOS FEDEF

DEMANDADO:

JOSE ALBERTO CARREÑO Y MARIA LUDID PEÑA

### ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veintitrés (23) de enero de 2024, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veinticuatro (24) de enero de 2024, siendo las 8 A.M., y vencen el día veintiséis (26) de enero de 2024 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintitrés (23) de enero de 2024, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

## RV: Liquidación de crédito para el proceso No 2021-1299 de FEDEF VS JOSE ALBERTO CARREÑO

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 15/01/2024 14:59

Para:Recepción Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <a href="mailto:memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

1 archivos adjuntos (31 KB)

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CARREÑO SANCHEZ JOSE ALBERTO ENERO 2024.pdf;

De: DELGADO LOPEZ <delgadolopez.abogadas@gmail.com>

Enviado: lunes, 15 de enero de 2024 2:24 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Liquidación de crédito para el proceso No 2021-1299 de FEDEF VS JOSE ALBERTO CARREÑO

### Buenas tardes

Por medio del presente, me permito allegar liquidación de crédito para el proceso No 2021-1299 de FEDEF VS JOSE ALBERTO CARREÑO

### Cordialmente

ESTRELLA DELGADO ZABALA C.C 52856128 TP 124967 CEL 3105810373





### FONDO DE EMPLEADOS DE FLORAMERICA LIQUIDACION DEUDA PARTICULAR CARREÑO SANCHEZ JOSE ALBERTO

### RRENO SANCHEZ JOSE ALBERT CC. 80495718

Liquidación realizada para Juzgado Saldo \$2.364.904 capital vencido intereses moratorios a partir del 20 de Septiembre de 2021 hasta la fecha

FECUA	DESCRIPCION	IN	INTERES MORA				
FECHA		TASA	DIAS	VALOR	SALDO DEUDA		
20-sep-21	SALDO				2.364.904		
20-sep-21	Liquidación	2,15%	30	50.845	2.415.749		
30-oct-21	Liquidación	2,14%	30	50.609	2.466.358		
30-nov-21	Liquidación	2,16%	31	52.785	2.519.143		
30-dic-21	Liquidación	2,18%	30	51.555	2.570.698		
30-ene-22	Liquidación	2,21%	31	54.007	2.624.704		
28-feb-22	Liquidación	2,29%	31	55.962	2.680.666		
30-mar-22	Liquidación	2,31%	28	50.987	2.731.653		
30-abr-22	Liquidación	2,38%	31	58.161	2.789.814		
30-may-22	Liquidación	2,46%	30	58.177	2.847.991		
30-jun-22	Liquidación	2,55%	31	62.315	2.910.306		
30-jul-22	Liquidación	2,66%	30	62.906	2.973.212		
30-ago-22	Liquidación	2,78%	31	67.936	3.041.148		
30-sep-22	Liquidación	2,94%	31	71.846	3.112.994		
30-oct-22	Liquidación	3,08%	30	72.839	3.185.833		
30-nov-22	Liquidación	3,22%	31	78.688	3.264.521		
30-dic-22	Liquidación	3,46%	30	81.826	3.346.347		
30-ene-23	Liquidación	3,61%	31	88.219	3.434.566		
28-feb-23	Liquidación	3,77%	31	92.129	3.526.695		
30-mar-23	Liquidación	3,86%	28	85.200	3.611.894		
30-abr-23	Liquidación	3,92%	31	95.794	3.707.689		
30-may-23	Liquidación	3,78%	30	89.393	3.797.082		
30-jun-23	Liquidación	3,72%	31	90.907	3.887.989		
30-jul-23	Liquidación	3,67%	30	86.792	3.974.781		
30-ago-23	Liquidación	3,59%	31	87.730	4.062.511		
30-sep-23	Liquidación	3,50%	31	85.531	4.148.042		
30-oct-23	Liquidación	3,26%	30	77.096	4.225.137		
30-nov-23	Liquidación	3,19%	31	77.955	4.303.093		
30-dic-23	Liquidación	3,13%	30	74.021	4.377.114		
30-ene-24	Liquidación	2,91%	31	71.113	4.448.227		

TOTAL	2.083.323	2.364.904

 SALDO A CAPITAL
 \$ 2.364.904

 INTERES DE MORA
 \$ 2.083.323

TOTAL DEUDA \$ 4.448.227

YENNY MARISOL LEAL RINCÓN

Elaboró:

### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL **MOSQUERA TRASLADO**

PROCESO:

2021 - 01327

DEMANDANTE:

GNE S.A.S.

DEMANDADO:

CAPITAL GROUP COMPANY S.A.S.

### ASUNTO: REGURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día veintitrés (23) de enero de 2024, SE FIJA EN LISTA ÉL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día veinticuatro (24) de enero de 2024, siendo las 8 A.M. y vencen el día veintiséis (26) de enero de 2024 a las 5 P.M.

> BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintitrés (23) de enero de 2024, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

## 25473 40 03 001 2021 01327 00 GNE Soluciones S.A.S. v. Capittal Group Company S.A.S., Casa Grande CIA S.A.S y Luis Alberto Méndez Bernal

### CMM ABOGADOS <info@cmmlegal.co>

Mar 19/12/2023 15:51

Para:Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Recepción Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co> CC:gcaez@cmmlegal.co <gcaez@cmmlegal.co >;jacqueline.molano <jacqueline.molano@gmail.com>; casagrandecia@hotmail.com <casagrandecia@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (609 KB)

Outlook-Logotipo,; 19.12.23 RecursoReposicionAutoInadmiteContestacion.pdf;

Señora Juez

### Astrid Milena Baquero Gutiérrez

Juez Primero (1°) Civil Municipal de Mosquera - Cundinamarca

E. S. D.

**Referencia:** Proceso Verbal Sumario – Restitución de Inmueble

**Radicado:** 25473 40 03 001 **2021 01327** 00

Demandante: GNE Soluciones S.A.S.

**Demandado:** Capittal Group Company S.A.S., Casa Grande CIA S.A.S y Luis Alberto Méndez Bernal.

<u>Asunto:</u> <u>Recurso de reposición (Parcial) – Auto del 13 de diciembre de 2023</u>

**Guillermo Orlando Cáez Gómez**, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.083.263 y titular de la Tarjeta Profesional No. 179.570 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de la sociedad comercial **GNE Soluciones S.A.S** por medio de este correo electrónico presento:

 Memorial de recurso de reposición parcial contra las decisiones contenidas a numeral 4° el auto del 13 de diciembre de 2023

Agradezco su atención.

**INFORMACION - CMM ABOGADOS.** (+57) 316 354 3475

Cra 17 No. 89 - 31 Of. 403 (+57 601) 346 19 01 Bogotá - Colombia www.cmmlegal.co











Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2023.

Señora Juez

### Astrid Milena Baquero Gutiérrez

Juez Primero (1°) Civil Municipal de Mosguera - Cundinamarca

E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal Sumario – Restitución de Inmueble

**Radicado:** 25473 40 03 001 **2021 01327** 00

Demandante: GNE Soluciones S.A.S.

Demandado: Capittal Group Company S.A.S., Casa Grande CIA S.A.S y Luis Alberto Méndez

Bernal.

Asunto: Recurso de reposición (Parcial) – Auto del 13 de diciembre de 2023

**Guillermo Orlando Cáez Gómez**, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.083.263 y titular de la Tarjeta Profesional No. 179.570 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de la sociedad comercial **GNE Soluciones S.A.S** por medio de este memorial presento <u>recurso de reposición</u> parcial contra de las decisiones contenidas a numeral 4° el auto del 13 de diciembre de 2023, bajo las siguientes consideraciones:

### I. Oportunidad y Procedencia

Este recurso es procedente y se interpone oportunamente bajo lo previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso. Teniendo en cuenta que el auto objeto de impugnación se notificó a las partes procesales por estado electrónico del pasado 14 de diciembre de 2023, el término que trata el inciso tercero del precitado artículo 318 del estatuto procesal inició a contarse desde el día 15 y finaliza el día 19 de diciembre de 2023.

### II. Sustentación del recurso – Motivos de reparo

Consideró el despacho a numeral 4° del auto del 13 de diciembre de 2023 que debía inadmitirse la contestación de la demanda presentada por Casa Grande CIA S.A.S y Luis Alberto Méndez Bernal bajo los siguientes términos:

4. INADMITIR la contestación de la demanda presentada por el señor LUIS ALBERTO MENDEZ BERNAL quien actúa en su condición de representante legal de la empresa CASA GRANDE CIA S.A.S., para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de tener por no contestada la demanda, en lo siguiente manera:



- 4.1. Aporte poder suficiente que faculte a la abogada JACQUELINE MOLANO SEGURA con el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, aunado a que se relacione de manera clara y detallada para el presente proceso y radicado, y para que facultades se le otorga el poder.
- 4.2. Para que aclare las excepciones de mérito, por cuanto algunas de las propuestas (inepta demanda) se tratan de excepciones previas, las cuales su trámite difiere (art. 100 del C.G.P.), por lo que deberá presentarlas en escrito independiente.

Sin embargo, resulta necesario que el despacho revoque esta decisión y tenga por no contestada la demanda en debida forma, o en subsidio, tenga por no presentadas en debida forma la excepción previa de inepta demanda por infracción directa al inciso primero del artículo 101 del Código General del Proceso. Estas solicitudes se elevan dado que, en síntesis:

- <u>A.</u> El mensaje de datos presentado por quien se anuncia como apoderada especial de la parte demandada no cumple con los requisitos legales que trata el inciso primero del artículo 74 del C.G.P., y <u>la normativa procesal no contempla una etapa de subsanación</u> a estos defectos de la contestación de la demanda cómo el que parece que el despacho otorga a la contraparte; sumado a que
- **B.** Tampoco se establece una etapa de subsanación para tener por presentada la excepción previa de inepta demanda cuando la profesional del derecho que parece ejercer la defensa de los demandados conocía el procedimiento para interponer dicha excepción previa correctamente, no pudiendo así el despacho otorgar oportunidades procesales para que la parte demandada evada el principio de preclusión procesal.

Estos reparos a la decisión judicial recurrida se sustentarán y desarrollarán a continuación:

## A. No existe una etapa procesal de "inadmisión" ni de "subsanación" a la contestación de la demanda:

Primero, debe observar el despacho que en ninguna norma de la codificación procesal civil se establece una etapa o acto procesal de "inadmisión" a la contestación de la demanda (cómo si sucede en los



juicios laborales<sup>1</sup>). Por lo tanto, de entrada, establecer una oportunidad procesal a la parte pasiva del litigio para que corrija defectos formales que resultan ostensibles no resulta en absoluto procedente.

Esto, dado que no se trata de precisiones que brinden motivo de duda por los que se habilite la facultad del juez para requerir a la parte a que aclare su dicho (Art. 43-3 del C.G.P), sino de evidentes desconocimientos y omisiones a los requisitos procesales para encuadrar los actos de defensa procesal en los requisitos legales previstos en la codificación procesal, cuya observancia es de orden público (Art. 13 del C.G.P), y mediando el ejercicio de la defensa técnica por parte de una profesional en derecho, dicha observancia se debe valorar con un mayor grado de rigor² bajo el deber profesional que cuando actúa directamente la parte procesal en los casos que la ley le otorga el derecho de postulación.

Segundo, está decantada por la jurisprudencia de la Corte Constitucional la existencia y configuración del "defecto procedimental absoluto" relatando que ésta institución jurídica "encuentra fundamento en los artículos 29 y 228 de la Constitución Política, en los cuales se consagran los derechos al debido proceso, al acceso a la administración de justicia y a la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal. Ha reiterado la jurisprudencia constitucional que este defecto se manifiesta en dos escenarios: (i) el absoluto, que se presenta cuando el operador judicial desconoce o se aparta del procedimiento legalmente establecido (...)<sup>3</sup>".

Por lo tanto, al no existir en el procedimiento verbal vigente bajo el Código General del Proceso una etapa de inadmisión a la contestación de la demanda, ni la codificación procesal faculta al despacho a inadmitirla (cómo si sucede con la demanda o con la contestación de aquella pero en las controversias tramitadas bajo el Código Procesal del Trabajo), la decisión del despacho desconoce el principio de legalidad (Art. 7 – C.G.P)., siendo entonces la consecuencia procesal necesaria declarar que la contestación de la demanda <u>no fue presentada en debida forma</u> por <u>no estar debidamente acreditado, ni en oportunidad, el derecho de postulación de quien radicó dicho documento.</u>

## B. El poder especial no cumple con el artículo 74 del C.G.P., y ello causa que la contestación de la demanda se tenga por no presentada:

Cómo bien lo desatacó el despacho, el mensaje de datos que se aportó al proceso como anexo a título de poder especial proveniente, al parecer, del Sr. Luis Alberto Méndez Bernal, incumplió el requisito

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Parágrafo 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo: "Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior".

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ver el numeral 10° del artículo 28 – Ley 2213 de 2007: "Son deberes del abogado: () 10. Atender con celosa diligencia sus encargos profesionales (...)". Esta irregularidad contraviene, inclusive, lo dispuesto en la <u>Cláusula Segunda</u> del contrato de prestación de servicios legales aportado como anexo a la contestación de la demanda – Ver Cuaderno 1 → PDF "29Contestación Demanda". Página 114 de 116.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Entre otras: Sentencia T-166 de 2022. M.P. Natalia Ángel Cabo. Disponible en la URL: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/T-166-22.htm.



<u>sustancial</u> previsto en el inciso primero del artículo 74 del C.G.P., pues es clara e inequívoca la norma procesal al exigir que "En los poderes especiales <u>los asuntos deberán estar determinados y claramente</u> *identificados*".

Debe precisarse que no basta, para entender como cumplida dicha carga procesal, haber señalado el año y consecutivo del radicado único de este proceso judicial, pues con ello no queda claramente determinadas las facultades y alcances, mucho menos las gestiones que comprendería dicho mandato especial para efectos judiciales, consideración que adopta el despacho y que secunda este extremo procesal.

Sin embargo, la decisión que aquí se impugna es aquella en la que esta sede judicial le otorga el término de 5 días a la contraparte para que "subsane" dicho defecto, cuando <u>dicha posibilidad NO está prevista en el ordenamiento procesal</u> -Se insiste-, por lo cual resulta necesario revocar dicha decisión dada su falta de fundamento normativo.

Debe agregarse que el mensaje de datos que pretende utilizarse como poder especial tampoco menciona, en su contenido, la dirección de correo electrónico del apoderado, y mucho menos se prueba que dicho e-mail (al parecer <u>Jacqueline.molano@gmail.com</u>) coincida con el informado por aquella profesional del derecho ante el Registro Nacional de Abogados. Debe recordarse que dicha mención a aquel e-mail <u>debe obrar expresa en el poder especial</u> a voces del artículo 5 - inciso segundo<sup>4</sup> de la Ley 2213 de 2022.

Esto, sumado a la existencia de **otra irregularidad** que el despacho no advirtió pero que se evidenció por este extremo procesal al revisar los anexos de la contestación de la demanda obrantes en el expediente<sup>5</sup>: NO se anexó a la contestación de la demanda poder especial<sup>6</sup> proveniente de la sociedad <u>Casa Grande Cía. S.A.S.</u>, <u>careciendo de derecho de postulación</u> respecto de dicha demandada la abogada Jacqueline Molano Segura.

Esto resulta de vital importancia dado que, por la naturaleza de este proceso judicial, los demandados deben acudir a su defensa por conducto de abogado bajo lo previsto en el artículo 73 del Código General del Proceso. Al no acudir la demandada Casa Grande Cía S.A.S. a contestar la demanda habiendo otorgado en debida forma poder a un abogado legalmente autorizado, y actualmente

-

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> "<u>En el poder **se indicará expresamente** la dirección de correo electrónico del apoderado</u> que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados".

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Cuaderno 1 → PDF "29Contestación Demanda".

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Evidénciese que el mensaje de datos obrante a página 25 del mencionado PDF "29Contestación Demanda" únicamente proviene, al parecer, del demandado directo cómo persona natural Luis Alberto Méndez Bernal, y pese a que aquel también se encuentra registrado como representante legal de la sociedad demandada Casa Grande Cía S.A.S. y fue entendido cómo notificado bajo el artículo 300 del C.G.P., dicho poder debe cumplir con los requisitos y formalidades de, o i) artículo 74 del C.G.P.; o ii) el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. Ninguna de dichas normas procesales fue cumplida en este caso concreto.



habiendo transcurrido el término para ello <u>en silencio</u><sup>7</sup> a lo que a dicha demandada compete, ello debe declararse mediante auto para continuar con las siguientes etapas procesales, con las consecuencias procesales y probatorias que ello implica (Art. 97<sup>8</sup> - inciso primero del C.G.P).

Por todo lo anteriormente expuesto, es procedente y necesario solicitar al despacho que revoque parcialmente el auto del 13 de diciembre de 2023, y en su lugar tenga por **no contestada oportunamente** la demanda respecto a los demandados Luis Alberto Méndez Bernal (persona natural) y Casa Grande Cía. S.A.S. (Persona jurídica), pues frente al primer demandado se advierten irregularidades en el derecho de postulación que pretende ejercer la abogada Jacqueline Molano Segura, y frente al segundo demandado este carece totalmente de representación judicial.

### C. Era deber de la parte demandada proponer la excepción previa adecuadamente:

Finalmente, y contrario al procedimiento judicial aplicable a este asunto, el despacho otorga un término adicional a la parte demandada para que presente adecuadamente la excepción previa de inepta demanda, esto es, en escrito aparte y bajo lo previsto en el artículo 101 del Código General del Proceso. Sin embargo, otorgar dicha oportunidad al demandado (más aún cuando cuenta con asesoramiento de una profesional en derecho: la abogada Jacqueline Molano Segura<sup>9</sup>). Sin embargo, dicha decisión y término adicional <u>desconoce el principio y regla de preclusión procesal</u> prevista en los artículos 2<sup>10</sup> y 117<sup>11</sup> del Código General del Proceso.

Además, debe recordarse que la facultad con la que cuenta el Juez para otorgar términos y plazos a las partes para la realización de actos procesales es <u>residual</u> a voces del último inciso del precitado artículo 117 del estatuto procesal, la cual resulta ilegal utilizar en este caso concreto ya que el término para que el demandado propusiera la excepción previa de inepta demanda con el lleno de requisitos que

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> El Representante Legal de la demandada Casa Grande Cía. S.A.S. se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda y se le corrió traslado de la demanda con sus anexos <u>desde el 5 de septiembre de 2023</u> conforme a acta de notificación personal obrante en archivo PDF "27 Notificación" del Cuaderno 1, en concordancia con el artículo 300 del C.G.P., por lo cual el término de traslado de la demanda venció, para Casa Grande Cía S.A.S. <u>el</u> pasado 3 de octubre de 2023, en silencio.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> "<u>La falta de contestación de la demanda</u> o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, <u>harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda,</u> salvo que la ley le atribuya otro efecto".

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Prueba de ello obra en el contrato de prestación de servicios jurídicos que reposa en el Cuaderno 1 → PDF "29Contestación Demanda". Páginas 114 y 115.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> "ARTÍCULO 20. ACCESO A LA JUSTICIA. Toda persona o grupo de personas tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento injustificado será sancionado".

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> "ARTÍCULO 117. PERENTORIEDAD DE LOS TÉRMINOS Y OPORTUNIDADES PROCESALES. <u>Los términos señalados</u> <u>en este código para la realización de los actos procesales de las partes</u> y los auxiliares de la justicia, <u>son perentorios e improrrogables</u>, salvo disposición en contrario".



trata el artículo 101 del C.G.P. transcurrió <u>sin que los demandados cumplieran con dichos requisitos</u> <u>procesales, cuya observancia es de orden público y perentoria.</u>

En otras palabras: la decisión que se censura es aquella en la que el despacho concede a la parte demandada un término adicional de 5 días para proponer debidamente la excepción previa de inepta demanda, pues dicho plazo es ilegal al desconocer que el mismo artículo 101 procesal. Por lo tanto, pese a haber anunciado dicha excepción previa en el término de traslado de la demanda, <u>no lo hizo cumpliendo los requisitos fijados por el legislador para ello, dentro de dicho traslado</u>.

Así, queda vedado al fallador de instancia patrocinar el desconocimiento de la ley procesal imputable a la parte demandada y a la profesional del derecho que se anuncia como su vocera judicial, sin contar debidamente con derecho de postulación para ello -se insiste-, pues ello implicaría que la administración de justicia patrocine la negligencia procesal y excusara la culpa o desatención de la parte procesal (así como de su defensa técnica) en el curso del trámite, violando el debido proceso de la parte accionante.

Así las cosas, resulta procedente y necesario elevar al despacho las siguientes:

### III. Solicitudes

<u>Primero.</u> <u>Revocar totalmente</u> el numeral 4° del auto del 13 de diciembre de 2023, conforme a las consideraciones anteriormente expuestas.

<u>Segundo.</u> Cómo consecuencia de lo anterior, <u>rechazar la contestación de la demanda</u>, las pruebas documentales, anexos y solicitudes probatorias allí contenidas, al parecer, en representación de Luis Alberto Méndez Bernal, dado que fue presentada por una abogada sin contar oportunamente con derecho de postulación para ello, lo que vicia la validez de dicha actuación, y <u>ha precluido la oportunidad procesal para contestar la demanda en debida forma.</u>

<u>Tercero.</u> Así mismo, <u>tener por no contestada la demanda</u> respecto a la sociedad comercial demandada Casa Grande Cía. S.A.S., pues la abogada Jacqueline Molano Segura carecía y carece integralmente de poder general o especial para representar a dicha sociedad.

<u>Cuarto.</u> <u>Tener por no presentada la excepción previa de inepta demanda</u> que parece anunciarse en el escrito de contestación de la demanda, dado que no cumplió oportunamente con los requisitos que trata el artículo 101 del Código General del Proceso, y el juez no tiene permitido revivir ni prolongar a las partes términos procesales que directamente establece la ley, pues estos son <u>perentorios e improrrogables</u>.

<u>Quinto.</u> Finalmente, <u>requerir</u> a la parte demandada a que cumpla adecuadamente el deber procesal previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y en el artículo 3° de la Ley



2213 de 2022, puesto que si bien copió al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales de GNE Soluciones S.A.S. en el mensaje de correo electrónico obrante en el cuaderno uno – archivo PDF 29, no copió en dicho mensaje a los buzones de correo electrónico del suscrito apoderado especial, siendo el suscrito quien cuenta con el derecho de postulación para representar los intereses de la parte demandante, so pena de imponerse la multa<sup>12</sup> prevista en el estatuto procesal general.

<u>Sexto.</u> De manera subsidiaria, en caso de tener por válida la contestación de la demanda obrante a archivo PDF "29Contestación Demanda", y al no haberse corrido traslado a la parte demandante en debida forma por conducto del parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022<sup>13</sup>, <u>correr por fijación</u> en lista<sup>14</sup> el traslado que trata el artículo 370 del C.G.P.

Atentamente,

Guillermo Orlando Cáez Gómez

C.C. No. 80.083.263 de Bogotá D.C.

T.P. No. 179.570 del C. S. de la Judicatura.

<sup>12 &</sup>quot;(...) El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, <u>pero la parte afectada podrá solicitar</u> al juez la imposición de una multa <u>hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv)</u> por cada infracción (...)".

apoderado de la contraparte, cuando se actúe por conducto de abogado. Al respecto, véase: Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Civil. Sentencia de tutela en primera instancia del 15 de junio de 2023 dentro del proceso con radicado No. 11001220300020230128900. M.P. Marco Antonio Álvarez Gómez. Allí, el tribunal consideró que "No es posible afirmar que basta la remisión del escrito a la parte misma, sin necesidad de darle noticia a su abogado, porque tal suerte de entendimiento vulnera el derecho a la asistencia legal (C. Pol., art. 29, inc. 4), amen que desconoce el mandato constitucional según la cual el acceso a la justicia debe hacerse, por regla, a través de un abogado (art. 229, ib.). Con otras palabras, si la ley determina que una persona debe comparecer a un proceso, sí o sí, por intermedio de un profesional del derecho para que reciba apoyo jurídico en la defensa de sus intereses (CGP, art. 73), no cabe sostener que el traslado queda surtido mediante la sola remisión del memorial a la parte que interviene en el proceso con un abogado. Por consiguiente, el traslado que hace una parte no quedará completo ni tendrá efectos sino cuando el escrito respectivo se remita al abogado de las demás partes e intervinientes, si lo tienen. Al fin y al cabo, como representante judicial tiene derecho a ser enterado de las actuaciones que se surtan en el proceso".

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Artículo 110 del Código General del Proceso.

### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA TRASLADO

PROCESO:

2021 - 01334

DEMANDANTE:

CARLOS JULIO MARQUEZ SASTOQUE

## ASUNTO: REGURSO DE REPOSICION, IIII

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día veintitrés (23) de enero de 2024, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día veinticuatro (24) de enero de 2024, siendo las 8 A.M. y vencen el día veintiséis (26) de enero de 2024 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintitrés (23) de enero de 2024, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

~AF

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

SECRETARIO

## JUZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA 2021-001334 MEMORIAL SOLICITA REQUERIR A JUAN CARLOS MÁRQUEZ

martha espitia <marthainesespitiajuridico2@gmail.com>

Jue 23/11/2023 12:19

Para:Recepción Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <a href="mailto:memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

1 archivos adjuntos (86 KB)

Memorial solicita requerir juan carlos marquez.pdf;

PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA- LIQUIDACIÓN DE HERENCIA

CAUSANTE: CARLOS JULIO MARQUEZ SASTOQUE (q.e.p.d)

DTE : REBECA MÁRQUEZ RAMÍREZ CC . 52.319.299 Y ERIKA MÁRQUEZ RAMÍREZ CC 52.482.986

DDO :JUAN CARLOS MARQUEZ BUITRAGO EXPEDIENTE. 254734003001 – 2021-1334

POR FAVOR, ACUSAR RECIBO

Cordialmente,

--

Martha Ines Espitia Sanchez

Abogada

Señor

#### JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA

E. S. D.

REF: PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA- LIQUIDACION DE

**HERENCIA** 

CAUSANTE : CARLOS JULIO MARQUEZ SASTOQUE (q.e.p.d)

DEMANDANTES : REBECA MARQUEZ RAMÍREZ Y ERIKA MARQUEZ

RAMÍREZ

DEMANDADOS : JUAN CARLOS MARQUEZ BUITRAGO y demás

interesados con **DERECHO A RECLAMAR EN LA SUCESIÓN.** 

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN

MARTHA INÉS ESPITIA SÁNCHEZ, mayor de edad domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en mi calidad de apoderada de las <u>DEMANDANTES</u>, comedidamente me permito solicitar a este despacho se <u>REQUIERA</u> al señor **JUAN CARLOS MARQUEZ BUITRAGO**, a través de su apoderada, para que coloque en conocimiento; a quien se le mantiene arrendado el inmueble, del cual se depreca la sucesión en cuota parte del 50%; a cuanto asciende el valor del canon mensual de arrendamiento; y toda la información que al respecto, pueda suministrar, teniendo en cuenta que esto hace parte del haber suscesoral a debatir.

Del señor Juez

MARTHA INÉS ESPITIA SÁNCHEZ

C.C. No. 35.508.875 de Suba T.P. No. 74.415 del C.S.J.

## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA - CUNDINAMARCA TRASLADO

PROCESO: 2021 – 01349

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: JUAN DE JESUS PARRA CASTRO

## ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veintitrés (23) de enero de 2024, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veinticuatro (24) de enero de 2024, siendo las 8 A.M., y vencen el día veintiséis (26) de enero de 2024 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintitrés (23) de enero de 2024, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA ÂĞUIRRE SECRETARIO

#### LC - RAD: 2021-01349 - CONTRA. JUAN DE JESUS PARRA CASTRO.

GRUNALCO S.A.S < mabalcobrosltda@hotmail.com >

Mar 04/07/2023 14:32

Para:Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <a href="mailto:removialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co">removialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

1 archivos adjuntos (201 KB)

LC - RAD 2021-01349 - CONTRA. JUAN DE JESUS PARRA CASTRO..pdf;

#### Señor(a)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUND. E. S. D.

**REF.: PROCESO EJECUTIVO** 

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. - NIT. 860.002.964-4

**DEM ANDADO: JUAN DE JESUS PARRA CASTRO.** 

RAD: 2021-01349.

**ELKIN ROMERO BERMUDEZ**, identificado con C.C. 72.231.671, Abogado en ejercicio con TP. 104.148 del CSJ., apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito aporto liquidación de crédito.

Anexo: PDF con 2 folios.

El suscrito apoderado judicial recibe Notificaciones en los siguientes Mails: <u>elkinromerob@hotmail.com</u> y <u>audienciasyprocesos@gmail.com</u>.

Cordialmente,

ELKIN ROMERO BERMUDEZ Apoderado de Banco de Bogotá Cel. 3202768570

NOTA: Se envía esta solicitud como mensaje de datos en concordancia con el Decreto 806/2020

Señor(a)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUND.

E. S.

**REF.: PROCESO EJECUTIVO** 

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. - NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: JUAN DE JESUS PARRA CASTRO.

RAD: 2021-01349.

**ELKIN ROMERO BERMUDEZ**, identificado con C.C. 72.231.671, Abogado en ejercicio con TP. 104.148 del CSJ., apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito aporto liquidación de crédito.

D.

Anexo: PDF con 2 folios.

El suscrito apoderado judicial recibe Notificaciones en los siguientes Mails: <u>elkinromerob@hotmail.com</u> y <u>audienciasyprocesos@gmail.com</u>.

Cordialmente,

**ELKIN ROMERO BERMUDEZ** 

Jew 1

Apoderado de Banco de Bogotá

Cel. 3202768570

NOTA: Se envía esta solicitud como mensaje de datos en concordancia con el Decreto 806/2020

#### LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: JUAN DE JESUS PARRA CASTRO Identificacion: 79128189

pagare: 79128189-7592

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>

Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

**CAPITAL:** \$ 4.120.912,00

VIC	ENCIA	Brio. Cte.	MITE USUE	TASA	TASA			LIQUIDACIÓN I	DE CRÉD	OITO		
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	Capital Liquidabl	días	Liq Intereses	NOS	Saldo Intereses	Saldo d más Inte	le Capital reses
10-sep-21	9-oct-21	17,18%	1,93%	0,00%	1,93%	4.120.912,00	30	79.533,60		79.533,60	4	.200.445,60
10-oct-21	9-nov-21	17,24%	1,94%	0,00%	1,94%	4.120.912,00	30	79.945,69		159.479,29	4	.280.391,29
10-nov-21	9-dic-21	17,19%	1,92%	0,00%	1,92%	4.120.912,00	30	79.121,51		238.600,80	4	.359.512,80
10-dic-21	9-ene-22	17,08%	1,94%	0,00%	1,94%	4.120.912,00	30	79.945,69		318.546,50	4	.439.458,50
10-ene-22	9-feb-22	17,27%	1,96%	0,00%	1,96%	4.120.912,00	30	80.769,88		399.316,37	4	.520.228,37
10-feb-22	9-mar-22	17,46%	1,98%	0,00%	1,98%	4.120.912,00	30	81.594,06		480.910,43	4	.601.822,43
10-mar-22	9-abr-22	17,66%	1,36%	0,00%	1,36%	4.120.912,00	30	56.044,40		536.954,83	4	.657.866,83
10-abr-22	9-may-22	18,30%	1,41%	0,00%	1,41%	4.120.912,00	30	58.104,86		595.059,69	4	.715.971,69
10-may-22	9-jun-22	18,47%	1,42%	0,00%	1,42%	4.120.912,00	30	58.516,95		653.576,64	4	.774.488,64
10-jun-22	9-jul-22	21,28%	1,62%	0,00%	1,62%	4.120.912,00	30	66.758,77		720.335,42	4	.841.247,42
10-jul-22	9-ago-22	21,28%	1,62%	0,00%	1,62%	4.120.912,00	30	66.758,77		787.094,19	4	.908.006,19
10-ago-22	9-sep-22	21,28%	1,62%	0,00%	1,62%	4.120.912,00	30	66.758,77		853.852,97	4	.974.764,97
10-sep-22	9-oct-22	21,28%	1,62%	0,00%	1,62%	4.120.912,00	30	66.758,77		920.611,74	5	.041.523,74
10-oct-22	9-nov-22	22,21%	1,69%	0,00%	1,69%	4.120.912,00	30	69.643,41		990.255,15	5	.111.167,15
10-nov-22	9-dic-22	23,50%	1,77%	0,00%	1,77%	4.120.912,00	30	72.940,14		1.063.195,30	5	.184.107,30
10-dic-22	9-ene-23	24,61%	1,85%	0,00%	1,85%	4.120.912,00	30	76.236,87		1.139.432,17	5	.260.344,17
10-ene-23	9-feb-23	25,78%	1,93%	0,00%	1,93%	4.120.912,00	30	79.533,60		1.218.965,77	5	.339.877,77
10-feb-23	9-mar-23	27,64%	2,05%	0,00%	2,05%	4.120.912,00	30	84.478,70		1.303.444,47	5	.424.356,47
10-mar-23	9-abr-23	28,84%	2,13%	0,00%	2,13%	4.120.912,00	30	87.775,43		1.391.219,89	5	.512.131,89
10-abr-23	9-may-23	30,18%	2,22%	0,00%	2,22%	4.120.912,00	30	91.484,25		1.482.704,14	5	.603.616,14
10-may-23	9-jun-23	31,39%	2,30%	0,00%	2,30%	4.120.912,00	30	94.780,98		1.577.485,11	5	.698.397,11
10-jun-23	4-jul-23	36,51%	3,88%	0,00%	3,88%	4.120.912,00	25	133.242,82		1.710.727,93	5	.831.639,93
			SUBT	OTALES:	>>>>	4.120.912,00	655	1.710.727,93	-	3.421.455,87	5.	831.639,93

CAPITAL 4.120.912,00

INTERESES 3.421.455,87

TOTAL: CAPITAL+INTERESES 7.542.367,87

## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA - CUNDINAMARCA TRASLADO

PROCESO:

2021 - 01392

DEMANDANTE: DEMANDADO:

CLARA INES VILLAMIZAR PAEZ RAFAEL ENRIQUE TORRES MELO

## ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veintitrés (23) de enero de 2024, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veinticuatro (24) de enero de 2024, siendo las 8 A.M., y vencen el día veintiséis (26) de enero de 2024 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintitrés (23) de enero de 2024, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO, RV: LIQUIDACION DE CREDITO REF: 25473400003001-2021-01392-00

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 05/12/2023 14:19

Para:Recepción Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <a href="mailto:memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

1 archivos adjuntos (187 KB) LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

**De:** BRAN HOLDING GROUP <br/>
<br/>
bfholdinggroup@gmail.com>

Enviado: martes, 5 de diciembre de 2023 2:10 p.m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** john.montiel.abogado@gmail.com <john.montiel.abogado@gmail.com> **Asunto:** LIQUIDACION DE CREDITO REF: 25473400003001-2021-01392-00

Ejecutante: CLARA INES VILLAMIZAR PAEZ, en Representación Legal de sus hijos

menores de edad MJTV y AFTV

Ejecutado: RAFEL ENRIQUE TORRES MELO

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito adjuntar liquidacion de credito dentro del proceso de la referencia, bajo el principio de celeridad se corre traslado a la parte demandada.

Cordialmente,



**CONFIDENCIALIDAD**: Todos los documentos de la sociedad son firmados única y exclusivamente en original. Cualquier documento que se genere con firma digital o que la firma de los representantes legales sea manipulada, no tendrá validez alguna.

Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia,

reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo	
anexo. Gracias.	

ZGADO: 01 CIVIL MUNICIAPAL DE MOSQUERA PROCESO No. 25473400003001-2021-01392-00			
MANDANTE: CLARA INES VILLAMIZAR PAEZ, DEMANDADO: RAFEL ENRIQUE TORRES MELO.			
LIQUDACIÓN DE CAPITAL E INTERESES DE MORA EN CUOTAS DE ALIMENTOS	Año	Mes	
Fecha Hasta (Año/Mes)	2023	12	Tasa de interés
Fecha Desde (Año/Mes)	2019	11	mensual
Incremento Anual Cuota	Salario M	linimo (S.M.L)	
Tasa de interés moratoria equivalente al interés judicial (6%efectivo anual convertido a 0,4867% Nominal m	ensual Art. 2232	del Código Civil):	0,49

Fec	ha	%	Cuota	Cuota	Gastos	Otros	Capital	Pagos	Abono a	Tasa de	Meses	Interés	Interés	Abono a
Año	Mes	Incremento	Alimentos	Vestuario	Educativos	Gastos	Acumulado	Realizados	Capital	Interés	Liquid.	Mensual	Acumulado	Intereses
2019	11	6,00	\$275.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$275.000,00	\$0,00	\$0,00	0,49	1,0	\$0,00	\$0,00	\$0,00
2019	12	6,00	\$275.000,00	\$120.000,00	\$0,00	\$0,00	\$670.000,00	\$0,00	\$0,00	0,49	1,0	\$1.347,50	\$1.347,50	\$0,00
2020	01	6,00	\$291.500,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$961.500,00	\$0,00	\$0,00	0,49	1,0	\$3.283,00	\$4.630,50	\$0,00
2020	02	6,00	\$291.500,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.253.000,00	\$0,00	\$0,00	0,49	1,0	\$4.711,35	\$9.341,85	\$0,00
2020	03	6,00	\$291.500,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.544.500,00	\$0,00	\$0,00	0,49	1,0	\$6.139,70	\$15.481,55	\$0,00
2020	04	6,00	\$291.500,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.836.000,00	\$0,00	\$0,00	0,49	1,0	\$7.568,05	\$23.049,60	\$0,00
2020	05	6,00	\$291.500,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.127.500,00	\$0,00	\$0,00	0,49	1,0	\$8.996,40	\$32.046,00	\$0,00
2020	06	6,00	\$291.500,00	\$127.200,00	\$0,00	\$0,00	\$2.546.200,00	\$0,00	\$0,00	0,49	1,0	\$10.424,75	\$42.470,75	\$0,00
2020	07	6,00	\$291.500,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.837.700,00	\$0,00	\$0,00	0,49	1,0	\$12.476,38	\$54.947,13	\$0,00
2020	08	6,00	\$291.500,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.129.200,00	\$0,00	\$0,00	0,49	1,0	\$13.904,73	\$68.851,86	\$0,00
2020	09	6,00	\$291.500,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.420.700,00	\$0,00	\$0,00	0,49	1,0	\$15.333,08	\$84.184,94	\$0,00
2020	10	6,00	\$291.500,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.712.200,00	\$0,00	\$0,00	0,49	1,0	\$16.761,43	\$100.946,37	\$0,00
2020	11	6,00	\$291.500,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.003.700,00	\$0,00	\$0,00	0,49	1,0	\$18.189,78	\$119.136,15	\$0,00
2020	12	6,00	\$291.500,00	\$127.200,00	\$0,00	\$0,00	\$4.422.400,00	\$0,00	\$0,00	0,49	1,0	\$19.618,13	\$138.754,28	\$0,00
2021	01	3,50	\$301.702,50	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.724.102,50	\$0,00	\$0,00	0,49	1,0	\$21.669,76	\$160.424,04	\$0,00
2021	02	3,50	\$301.702,50	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.025.805,00	\$0,00	\$0,00	0,49	1,0	\$23.148,10	\$183.572,14	\$0,00
2021	03	3,50	\$301.702,50	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.327.507,50	\$0,00	\$0,00	0,49	1,0	\$24.626,44	\$208.198,59	\$0,00
2021	04	3,50	\$301.702,50	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.629.210,00	\$0,00	\$0,00	0,49	1,0	\$26.104,79	\$234.303,37	\$0,00
2021	05	3,50	\$301.702,50	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.930.912,50	\$0,00	\$0,00	0,49	1,0	\$27.583,13	\$261.886,50	\$0,00
2021	06	3,50	\$301.702,50	\$131.652,00	\$0,00	\$0,00	\$6.364.267,00	\$0,00	\$0,00	0,49	1,0	\$29.061,47	\$290.947,97	\$0,00
2021	07	3,50	\$301.702,50	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.665.969,50	\$0,00	\$0,00	0,49	1,0	\$31.184,91	\$322.132,88	\$0,00
2021	08	3,50	\$301.702,50	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.967.672,00	\$0,00	\$0,00	0,49	1,0	\$32.663,25	\$354.796,13	\$0,00
2021	09	3,50	\$301.702,50	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.269.374,50	\$0,00	\$0,00	0,49	1,0	\$34.141,59	\$388.937,73	\$0,00
2021	10	3,50	\$301.702,50	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.571.077,00	\$0,00	\$0,00	0,49	1,0	\$35.619,94	\$424.557,66	\$0,00
2021	11	3,50	\$301.702,50	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.872.779,50	\$0,00	\$0,00	0,49	1,0	\$37.098,28	\$461.655,94	\$0,00
2021	12	3,50	\$301.702,50	\$131.652,00	\$0,00	\$0,00	\$8.306.134,00	\$0,00	\$0,00	0,49	1,0	\$38.576,62	\$500.232,56	\$0,00
2022	01	10,07	\$332.083,94	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$8.638.217,94	\$0,00	\$0,00	0,49	1,0	\$40.700,06	\$540.932,61	\$0,00
2022	02	10,07	\$332.083,94	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$8.970.301,88	\$0,00	\$0,00	0,49	1,0	\$42.327,27	\$583.259,88	\$0,00

1 1		1	1	. 1		. 1	. 1	. 1	. 1		1	1	. 1	. 1
2022	03	10,07	\$332.083,94	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.302.385,83	\$0,00	\$0,00	0,49	1,0	\$43.954,48	\$627.214,36	\$0,00
2022	04	10,07	\$332.083,94	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.634.469,77	\$0,00	\$0,00	0,49	1,0	\$45.581,69	\$672.796,05	\$0,00
2022	05	10,07	\$332.083,94	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.966.553,71	\$0,00	\$0,00	0,49	1,0	\$47.208,90	\$720.004,95	\$0,00
2022	06	10,07	\$332.083,94	\$144.909,36	\$0,00	\$0,00	\$10.397.388,08	\$815.000,00	\$46.158,93	0,49	1,0	\$48.836,11	\$0,00	\$768.841,07
2022	07	10,07	\$332.083,94	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.729.472,02	\$0,00	\$0,00	0,49	1,0	\$50.947,20	\$50.947,20	\$0,00
2022	80	10,07	\$332.083,94	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.061.555,96	\$0,00	\$0,00	0,49	1,0	\$52.574,41	\$103.521,61	\$0,00
2022	09	10,07	\$332.083,94	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.393.639,90	\$0,00	\$0,00	0,49	1,0	\$54.201,62	\$157.723,24	\$0,00
2022	10	10,07	\$332.083,94	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.725.723,84	\$0,00	\$0,00	0,49	1,0	\$55.828,84	\$213.552,07	\$0,00
2022	11	10,07	\$332.083,94	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.057.807,79	\$0,00	\$0,00	0,49	1,0	\$57.456,05	\$271.008,12	\$0,00
2022	12	10,07	\$332.083,94	\$144.909,36	\$0,00	\$0,00	\$12.534.801,08	\$0,00	\$0,00	0,49	1,0	\$59.083,26	\$330.091,38	\$0,00
2023	01	16,00	\$385.217,37	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.920.018,46	\$0,00	\$0,00	0,49	1,0	\$61.420,53	\$391.511,90	\$0,00
2023	02	16,00	\$385.217,37	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.305.235,83	\$0,00	\$0,00	0,49	1,0	\$63.308,09	\$454.819,99	\$0,00
2023	03	16,00	\$385.217,37	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.690.453,20	\$0,00	\$0,00	0,49	1,0	\$65.195,66	\$520.015,65	\$0,00
2023	04	16,00	\$385.217,37	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.384.204,44	\$1.278.565,00	\$691.466,13	0,49	1,0	\$67.083,22	\$0,00	\$587.098,87
2023	05	16,00	\$385.217,37	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.769.421,81	\$0,00	\$0,00	0,49	1,0	\$65.582,60	\$65.582,60	\$0,00
2023	06	16,00	\$385.217,37	\$168.094,85	\$0,00	\$0,00	\$14.322.734,04	\$0,00	\$0,00	0,49	1,0	\$67.470,17	\$133.052,77	\$0,00
2023	07	16,00	\$385.217,37	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.707.951,41	\$0,00	\$0,00	0,49	1,0	\$70.181,40	\$203.234,17	\$0,00
2023	80	16,00	\$385.217,37	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.093.168,78	\$0,00	\$0,00	0,49	1,0	\$72.068,96	\$275.303,13	\$0,00
2023	09	16,00	\$385.217,37	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.478.386,16	\$0,00	\$0,00	0,49	1,0	\$73.956,53	\$349.259,65	\$0,00
2023	10	16,00	\$385.217,37	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.863.603,53	\$0,00	\$0,00	0,49	1,0	\$75.844,09	\$425.103,75	\$0,00
2023	11	16,00	\$385.217,37	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.248.820,90	\$0,00	\$0,00	0,49	1,0	\$77.731,66	\$502.835,40	\$0,00
2023	12	16,00	\$385.217,37	\$168.094,85	\$0,00	\$0,00	\$16.802.133,13	\$0,00	\$0,00	0,49	1,0	\$79.619,22	\$582.454,63	\$0,00

RESUMEN TOTAL DE I	RESUMEN TOTAL DE LIQUIDACIÓN										
TOTAL CUOTAS ALIMENTARIAS (+)	\$ 16.276.045,77										
TOTAL CUOTAS VESTUARIO (+)	\$ 1.263.712,42										
TOTAL GASTOS EDUCATIVOS (+)	\$ 0,00										
TOTAL OTROS GASTOS (+)	\$ 0,00										
TOTAL INTERES DE MORA (+)	\$ 1.938.394,56										
PAGOS REALIZADOS (-)	\$ 2.093.565,00										

GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 17.384.587,75
------------------------	------------------

## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA - CUNDINAMARCA TRASLADO

PROCESO:

2021 - 01654

DEMANDANTE:

BANCO DE BOGOTA S.A.

**DEMANDADO:** 

LUZ HELENA SERRANO GOMEZ

## ASUNTO: HOUIDAGIÓN CREDITO 1911

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veintitrés (23) de enero de 2024, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veinticuatro (24) de enero de 2024, siendo las 8 A.M., y vencen el día veintiséis (26) de enero de 2024 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGVIRRE SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintitrés (23) de enero de 2024, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPIÑA AGUIRRE SECRETARIO

#### RV: LIQUIDACIONES DE CREDITO - LUZ HELENA SERRANO GOMEZ C.C. 52.223.079

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/11/2023 10:52

Para:Recepción Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (270 KB)

LIQUIDACIONES DE CREDITO -LUZ HELENA SERRANO GOMEZ CC 52.223.079.pdf;

**De:** GRUNALCO S.A.S <mabalcobrosltda@hotmail.com> **Enviado:** martes, 28 de noviembre de 2023 10:46 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera < j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co >;

evenexpo@gmail.com <evenexpo@gmail.com>

Asunto: LIQUIDACIONES DE CREDITO - LUZ HELENA SERRANO GOMEZ C.C. 52.223.079

#### Señor(a)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA E. D.

**REF.: PROCESO EJECUTIVO** 

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. - NIT. 860.002.964-4 DEMANDADO: LUZ HELENA SERRANO GOMEZ C.C. 52.223.079

RAD: 2021-01654

**ELKIN ROMERO BERMUDEZ**, identificado con C.C. 72.231.671, Abogado en ejercicio con TP. 104.148 del CSJ., apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito aporto liquidación de crédito. Y remito copia de ésta al extremo pasivo de acuerdo con las prerrogativas del artículo 78 inciso 14 y artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, para lo pertinente.

Anexo: PDF con 3 folios.

El suscrito apoderado judicial recibe Notificaciones en los siguientes Mails: <u>audienciasyprocesos@gmail.com</u> y <u>mabalcobrosltda@hotmail.com</u>.

Cordialmente,

ELKIN ROMERO BERMUDEZ Apoderado de Banco de Bogotá Cel. 3202768570

NOTA: Se envía esta solicitud como mensaje de datos en concordancia con la Ley 2213 de 2022

Señor(a)
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA
CUNDINAMARCA
E. S. D.

**REF.: PROCESO EJECUTIVO** 

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. - NIT. 860.002.964-4 DEMANDADO: LUZ HELENA SERRANO GOMEZ C.C. 52.223.079

RAD: 2021-01654

**ELKIN ROMERO BERMUDEZ**, identificado con C.C. 72.231.671, Abogado en ejercicio con TP. 104.148 del CSJ., apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito aporto liquidación de crédito. Y remito copia de ésta al extremo pasivo de acuerdo con las prerrogativas del artículo 78 inciso 14 y artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, para lo pertinente.

Anexo: PDF con 3 folios.

El suscrito apoderado judicial recibe Notificaciones en los siguientes Mails: audienciasyprocesos@gmail.com y mabalcobrosltda@hotmail.com.

Cordialmente,

ELKIN ROMERO BERMUDEZ Apoderado de Banco de Bogotá

SWN

Cel. 3202768570

NOTA: Se envía esta solicitud como mensaje de datos en concordancia con la Ley 2213 de 2022

#### LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor:	LUZ HELENA SERRANO GOMEZ	Identificacion:	52223079

pagare: 455466717

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL A CUOTAS :

VIGE	ENCIA	Brio. Cte.	LÍMITE	USURA	TASA	TASA					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	ABONOS Saldo de Intereses	Capital más
15-nov-20	14-dic-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,00%	2,00%	426.462,69	30	8.510,91		434.973,60
15-dic-20	14-ene-21	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	433.385,60	30	8.483,08		450.379,59
15-ene-21	14-feb-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	1,94%	440.420,89	30	8.558,47		465.973,35
15-feb-21	14-mar-21	17,54%	26,31%	1,97%	0,00%	1,97%	447.570,39	30	8.796,88		481.919,73
15-mar-21	14-abr-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,00%	1,95%	454.835,95	30	8.881,51		498.066,80
15-abr-21	14-may-21	17,31%	25,97%	1,94%	0,00%	1,94%	462.219,46	30	8.977,40		514.427,70
15-may-21	14-jun-21	17,22%	25,83%	1,93%	0,00%	1,93%	469.722,82	30	9.080,34		531.011,41
15-jun-21	14-jul-21	17,21%	25,82%	1,93%	0,00%	1,93%	477.347,99	30	9.224,52		547.861,10
15-jul-21	14-ago-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,00%	1,93%	485.096,93	30	9.357,89		564.967,93
15-ago-21	14-sep-21	17,24%	25,86%	1,94%	0,00%	1,94%	492.971,68	30	9.539,75		582.382,43
15-sep-21	14-oct-21	17,19%	25,79%	1,93%	0,00%	1,93%	500.974,25	30	9.670,94		600.055,94
15-oct-21	14-nov-21	17,08%	25,62%	1,92%	0,00%	1,92%	509.106,73	30	9.769,45		617.957,88
15-nov-21	14-dic-21	17,27%	25,91%	1,94%	0,00%	1,94%	517.371,23	30	10.029,38		636.251,76
15-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	6.117.486,61	16	63.863,24		6.300.230,38
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	0,00%	1,98%	6.117.486,61	30	120.977,92		6.421.208,30
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	0,00%	2,04%	6.117.486,61	30	124.909,85		6.546.118,15
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	0,00%	2,06%	6.117.486,61	30	125.949,70		6.672.067,85
1-abr-22	30-abr-22	21,28%	31,92%	2,34%	0,00%	2,34%	6.117.486,61	30	142.867,72		6.814.935,57
1-may-22	31-may-22	21,28%	31,92%	2,34%	0,00%	2,34%	6.117.486,61	30	142.867,72		6.957.803,28
1-jun-22	30-jun-22	21,28%	31,92%	2,34%	0,00%	2,34%	6.117.486,61	30	142.867,72		7.100.671,00
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	0,00%	2,34%	6.117.486,61	30	142.867,72		7.243.538,72
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	0,00%	2,43%	6.117.486,61	30	148.357,88		7.391.896,60
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	0,00%	2,55%	6.117.486,61	30	155.886,72		7.547.783,32
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	0,00%	2,65%	6.117.486,61	30	162.286,41		7.710.069,73
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	0,00%	2,76%	6.117.486,61	30	168.955,26		7.879.024,99
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	2,93%	0,00%	2,93%	6.117.486,61	30	179.399,41		8.058.424,39
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	3,04%	0,00%	3,04%	6.117.486,61	30	186.037,81		8.244.462,21
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	3,16%	0,00%	3,16%	6.117.486,61	30	193.360,94		8.437.823,14
1-mar-23	31-mar-23	31,39%	47,09%	3,27%	0,00%	3,27%	6.117.486,61	30	199.894,24		8.637.717,38
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	3,27%	0,00%	3,27%	6.117.486,61	30	199.894,24		8.837.611,62
1-may-23	31-may-23	30,27%	45,41%	3,17%	0,00%	3,17%	6.117.486,61	30	193.849,45		9.031.461,07
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	44,64%	3,12%	0,00%	3,12%	6.117.486,61	30	191.075,67		9.222.536,74
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	44,04%	3,09%	0,00%	3,09%	6.117.486,61	30	188.890,74		9.411.427,48
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	43,13%	3,03%	0,00%	3,03%	6.117.486,61	30	185.542,59		9.596.970,07
				SU	JBTOTALES:	>>>>	6.117.486,61	1006	3.479.483,46	-	9.596.970,07

CAPITAL 6.117.486,61

INTERESES 3.479.483,46

TOTAL: CAPITAL+INTERESES 9.596.970,07

#### LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

LUZ HELENA SERRANO GOMEZ Deudor: pagare: 455466717

Identificacion:

52223079

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>> Tasa nominal mensual pactada

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL ACELERADO: \$

50.589.123,39

VI	GENCIA		Brio. Cte.	LÍMITI	E USURA	TASA	TASA		LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO								
DESDE	HASTA	T. Efectiva		Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	ABONOS Saldo de Capital más Intereses						
3-dic-21	31-dic-21		17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	50.589.123,39	28	924.215,29	51.513.338,68						
1-ene-22	31-ene-22		17,66%	26,49%	1,98%	0,00%	1,98%	50.589.123,39	30	1.000.438,14	52.513.776,82						
1-feb-22	28-feb-22		18,30%	27,45%	2,04%	0,00%	2,04%	50.589.123,39	30	1.032.953,58	53.546.730,39						
1-mar-22	31-mar-22		18,47%	27,71%	2,06%	0,00%	2,06%	50.589.123,39	30	1.041.552,75	54.588.283,14						
1-abr-22	30-abr-22		21,28%	31,92%	2,34%	0,00%	2,34%	50.589.123,39	30	1.181.457,85	55.769.740,99						
1-may-22	31-may-22		21,28%	31,92%	2,34%	0,00%	2,34%	50.589.123,39	30	1.181.457,85	56.951.198,83						
1-jun-22	30-jun-22		21,28%	31,92%	2,34%	0,00%	2,34%	50.589.123,39	30	1.181.457,85	58.132.656,68						
1-jul-22	31-jul-22		21,28%	31,92%	2,34%	0,00%	2,34%	50.589.123,39	30	1.181.457,85	59.314.114,52						
1-ago-22	31-ago-22		22,21%	33,32%	2,43%	0,00%	2,43%	50.589.123,39	30	1.226.859,28	60.540.973,80						
1-sep-22	30-sep-22		23,50%	35,25%	2,55%	0,00%	2,55%	50.589.123,39	30	1.289.119,74	61.830.093,53						
1-oct-22	31-oct-22		24,61%	36,92%	2,65%	0,00%	2,65%	50.589.123,39	30	1.342.042,54	63.172.136,07						
1-nov-22	30-nov-22		25,78%	38,67%	2,76%	0,00%	2,76%	50.589.123,39	30	1.397.191,17	64.569.327,24						
1-dic-22	31-dic-22		27,64%	41,46%	2,93%	0,00%	2,93%	50.589.123,39	30	1.483.560,04	66.052.887,28						
1-ene-23	31-ene-23		28,84%	43,26%	3,04%	0,00%	3,04%	50.589.123,39	30	1.538.456,94	67.591.344,23						
1-feb-23	28-feb-23		30,18%	45,27%	3,16%	0,00%	3,16%	50.589.123,39	30	1.599.016,20	69.190.360,43						
1-mar-23	31-mar-23		31,39%	47,09%	3,27%	0,00%	3,27%	50.589.123,39	30	1.653.043,96	70.843.404,39						
1-abr-23	30-abr-23		31,39%	47,09%	3,27%	0,00%	3,27%	50.589.123,39	30	1.653.043,96	72.496.448,36						
1-may-23	31-may-23		30,27%	45,41%	3,17%	0,00%	3,17%	50.589.123,39	30	1.603.056,04	74.099.504,40						
1-jun-23	30-jun-23		29,76%	44,64%	3,12%	0,00%	3,12%	50.589.123,39	30	1.580.118,03	75.679.622,42						
1-jul-23	31-jul-23		29,36%	44,04%	3,09%	0,00%	3,09%	50.589.123,39	30	1.562.049,48	77.241.671,90						
1-ago-23	31-ago-23		28,75%	43,13%	3,03%	0,00%	3,03%	50.589.123,39	30	1.534.361,67	78.776.033,57						
					SU	JBTOTALES:	>>>>	50.589.123,39	628	28.186.910,18	- 78.776.033,57						

CAPITAL

50.589.123,39

INTERESES

28.186.910,18

TOTAL: CAPITAL+INTERESES

78.776.033,57

## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA - CUNDINAMARCA TRASLADO

PROCESO:

2022 - 00107

DEMANDANTE:

COOPERATIVA CASA NACIONAL DE PROFESOR - CANAPRO

DEMANDADO:

LUIS GONZALO VELASQUEZ MARIN Y OTRA

### ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veintitrés (23) de enero de 2024, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veinticuatro (24) de enero de 2024, siendo las 8 A.M., y vencen el día veintiséis (26) de enero de 2024 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintitrés (23) de enero de 2024, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

## RV: REF.: EJECUTIVO SINGULAR RAD.: 2022-00107 - PRESENTACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 22/11/2023 9:31

Para:Recepción Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <a href="mailto:memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

1 archivos adjuntos (243 KB)

EJECUTIVO SINGULAR 2022-00107.pdf;

De: NOTIFICACIONES JUDICIALES REAR < notificaciones judiciales@rearabogados.co>

Enviado: miércoles, 22 de noviembre de 2023 9:25 a.m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REF.: EJECUTIVO SINGULAR RAD.: 2022-00107 - PRESENTACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA

E. S. D.

**REF.: EJECUTIVO SINGULAR** 

RAD.: 2022-00107

DEMANDANTE: COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR -

**CANAPRO** 

DEMANDADOS: LUIS GONZALO VELÁSQUEZ MARÍN Y MARÍA ERESA

ROMERO ALVARADO

ACTUACIÓN PROCESAL: PRESENTACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

WILLIAM ROJAS VELASQUEZ, mayor edad y con domicilio en esta ciudad,

identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.334.165 expedida en

Villavicencio y tarjeta

profesional No.53.893 del C.S.J., actuando en mi condición de apoderado

judicial de la

COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR, por medio del presente escrito

me dirijo a su despacho a efectos de hacerle extensivo el memorial de la

referencia para su respectivo trámite al interior del proceso que nos

ocupa.

--

Cordialmente,

WILLIAM ROJAS VELASQUEZ

C.C. 17.334.195

Tel: +57 (1) 368 59 16 - (+57) 302 356 77 42 - (+57) 310 248 55 95

Av Calle 100 No. 14 - 63 Oficina 501 --- EDIFICIO ABG

Bogota - Colombia

Señor(es)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA E. S. D.

**REF.: EJECUTIVO SINGULAR** 

RAD.: 2022-00107

DEMANDANTE: COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR -

**CANAPRO** 

DEMANDADOS: LUIS GONZALO VELÁSQUEZ MARÍN Y MARÍA ERESA

ROMERO ALVARADO

ACTUACIÓN PROCESAL: PRESENTACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

WILLIAM ROJAS VELASQUEZ, mayor edad y con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.334.165 expedida en Villavicencio y tarjeta profesional No.53.893 del C.S.J., actuando en mi condición de apoderado judicial de la COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR, por medio del presente escrito, me permito allegar la Liquidación correspondiente al Crédito incorporado en el documento base de la acción, tal y como lo establece el Artículo 446 del Código General del Proceso, cual ascendió a la suma de \$54.105.794.

De otra parte, manifiesto que la presente liquidación fue enviada coetáneamente al juzgado y al demandado al correo electrónico, el cual me fue suministrado en la demanda: <a href="mailto:ingluisvelasquez@yahoo.es">ingluisvelasquez@yahoo.es</a>

Mi dirección de notificación es la Av. Calle 100 No. 14-63, Oficina 501, Edificio ABG, de la ciudad de Bogotá D.C.

Correo electrónico: notificaciones judiciales @rearabogados.co

Del señor Juez, atentamente,

WILLIAM ROJAS VELÁSQUEZ C.C.: 17.334.195 de Villavicencio

T.P.: 53.893 del C.S.J

## 1. Liquidación interés mora cuotas vencidas

Periodo Liq	uidación	Interés Mora				
cha de la mora	Fecha final	Número Días	Capital Cuota		Interés generado	Deuda total
ic-2019	22-nov-23	1.375	\$ 77.519	\$	85.860,84	\$ 163.379,84
ne-2020	22-nov-23	1.345	\$ 77.519	\$	85.385,94	\$ 164.013,94
eb-2020	22-nov-23	1.317	\$ 79.752	\$	85.085,74	\$ 164.837,74
nar-20	22-nov-23	1.285	\$ 80.892	\$	84.310,18	\$ 165.202,18
br-20	22-nov-23 22-nov-23		\$ 82.050	\$	83.687,81	\$
		1.254		\$		\$ 165.737,81
1ay-20	22-nov-23	1.225	\$ 83.222	-	83.190,46	166.412,46
in-20	22-nov-23	1.194	\$ 84.413	\$	82.552,80	\$ 166.965,80
ıl-20	22-nov-23	1.165	\$ 85.620	\$	81.997,90	\$ 167.617,90
go-20	22-nov-23	1.135	\$ 86.844	\$	81.334,43	\$ 168.178,43
ept-20	22-nov-23	1.104	\$ 88.086	\$	80.567,84	\$ 168.653,84
ct-20	22-nov-23	1.075	\$ 89.346	\$	79.912,27	\$ 169.258,27
ov-20	22-nov-23	1.044	\$ 90.623	\$	79.119,30	\$ 169.742,30
ic-20	22-nov-23	1.015	\$ 91.919	\$	78.450,94	\$ 170.369,94
ne-21	22-nov-23	985	\$ 93.233	\$	77.697,93	\$ 170.930,93
eb-21	22-nov-23	956	\$ 94.567	\$	77.083,25	\$ 171.650,25
nar-21	22-nov-23	925	\$ 95.920	\$	76.335,01	\$ 172.255,01
br-21	22-nov-23	894	\$ 97.291	\$	75.411,08	\$ 172.702,08
nay-21	22-nov-23	865	\$ 98.682	\$	74.581,72	\$ 173.263,72
ın-21	22-nov-23	834	\$ 100.093	\$	73.581,83	\$ 173.674,83
ıl-21	22-nov-23	805	\$ 101.524	\$	72.675,57	\$ 174.199,57
go-21	22-nov-23	775	\$ 102.977	\$	71.654,94	\$ 174.631,94
ept-21	22-nov-23	744	\$ 104.449	\$	70.525,18	\$ 174.974,18
ct-21	22-nov-23	715	\$ 105.942	\$	69.500,90	\$ 175.442,90
ov-21	22-nov-23	684	\$ 107.458	\$	68.270,67	\$ 175.728,67
ic-21	22-nov-23	655	\$ 108.994	\$	67.112,35	\$ 176.106,35
		TOTALES	\$ 2.310.044	\$	1.945.886,88	\$ 4.255.930,88

## 2. Liquidación interés remuneratorio y capital

Periodo Liquidación	Interés remuneratorio		
Davida da assesadás	Número	Saldos de capital	Valor interés de plazo
Periodo de causación	cuota		
nov-2019 / 29-dic-2019	6	\$ 2.997.542	\$ 37.469
dic-2019 / 29-ene-2020	7	\$ 2.920.023	\$ 36.500
ene-2020 / 27-feb-2020	8	\$ 2.841.395	\$ 35.517
feb-2010 / 29-mar-2020	9	\$ 2.761.643	\$ 34.521
mar-2020 / 29-abr-2020	10	\$ 2.680.751	\$ 33.509
abr-2020 / 29-may-2020	11	\$ 2.598.701	\$ 32.484
may-2020 / 29-jun-2020	12	\$ 2.515.479	\$ 31.443
-jun-2020 / 29-jul-2020	13	\$ 2.431.066	\$ 30.388
-jul-2020 / 29-ago-2020	14	\$ 2.345.446	\$ 29.318
ago-2020 / 29-sept-2020	15	\$ 2.258.602	\$ 28.233
sept-2020 / 29-oct-2020	16	\$ 2.170.516	\$ 27.131
oct-2020 / 29-nov-2020	17	\$ 2.081.170	\$ 26.015
nov-2020 / 29-dic-2020	18	\$ 1.199.547	\$ 24.882
dic-2020 / 29-ene-2021	19	\$ 1.898.628	\$ 23.733
ene-2021 / 28-feb-2021	20	\$ 1.805.395	\$ 22.567
feb-2021 / 29-mar-2021	21	\$ 1.710.828	\$ 21.385
mar-2021 / 29-abr-2021	22	\$ 1.614.908	\$ 20.186
abr-2021 / 29-may-2021	23	\$ 1.517.617	\$ 18.970
may-2021 / 29-jun-2021	24	\$ 1.418.935	\$ 17.737
-jun-2021 / 29-jul-2021	25	\$ 1.318.842	\$ 16.486
-jul-2021 / 29-ago-2021	26	\$ 1.217.318	\$ 15.216
ago-2021 / 29-sept-2021	27	\$ 1.114.341	\$ 13.929
sept-2021 / 29-oct-2021	28	\$ 1.009.892	\$ 12.624
oct-2021 / 29-nov-2021	29	\$ 903.950	\$ 11.299
nov-2021 / 29-dic-2021	30	\$ 796.492	\$ 9.656
	TOTALES	\$ 48.129.027	\$ 611.198

## 3. Liquidación interés moratorio capital acelerado

Capital acelerado	Presentación de la	Interés moratorio hasta la fecha de	Deuda total	
Capital acelerado	demanda	presentación de la liquidación	Deuda total	
687.498	17-ene-22	\$ 422.794	\$ 1.110.292	

## 4. Resumen liquidación

Resumen Liquidación				
Capital cuota vencida no pagada	\$	2.310.044		
Interés moratorio cuota vencida no pagada	\$	1.945.887		
Total	\$	4.255.931		
Saldos de capital	\$	48.129.027		
Interés remuneratorio saldos de capital	\$	611.198		
Total	\$	48.740.225		
Saldo de capital acelerado	\$	687.498		
Interés moratorio saldo de capital acelerado	\$	422.141		
Total	\$	1.109.639		
Total liquidación	\$	54.105.794		

## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA - CUNDINAMARCA TRASLADO

PROCESO:

2022 - 00273

DEMANDANTE:

BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO:

LEIDY JULIEH RODRIGUEZ DUEÑAS

### ASUNTO: ALGUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veintitrés (23) de enero de 2024, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veinticuatro (24) de enero de 2024, siendo las 8 A.M., y vencen el día veintiséis (26) de enero de 2024 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintitrés (23) de enero de 2024, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPĪNA AGUIRRE SECRETARIO

## LIQUIDACION DE CREDITO; BANCO DE BOGOTA CONTRA LEIDY JULIETH RODRIGUEZ DUEÑAS RADICADO 25473400300120220027300

#### Jose Suarez < joseivan.suarez@gesticobranzas.com >

Lun 18/12/2023 8:32

Para:Recepción Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <a href="mailto:memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

CC:ksantacruz@liquitty.com <ksantacruz@liquitty.com>;Fabian Orlando Ballesteros Diaz <fballesteros@liquitty.com>;Hector Andres Guio Vargas <hguio@liquitty.com>;MARTHA LUCIA LOPEZ <MLOPEZ@LIQUITTY.COM>;Michael Fabian Florez Arevalo <mflores@liquitty.com>

2 archivos adjuntos (2 MB)

10.1. ANEXO LIQUIDACION DE CREDITO.pdf; 10. MEMORIAL LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

# Señor JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA E. S D

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

REFERENCIA	EJECUTIVO
RADICADO	25473400300120220027300
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	LEIDY JULIETH RODRIGUEZ DUEÑAS

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte Actora, dentro del proceso de la referencia, de manera atenta, adjunto memorial.

Agradezco la atención prestada y solicito por favor acuse de recibido del presente correo.

Cordialmente,

#### JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA

C. C. No. 91.012.860 de Barbosa Santander

T. P. No. 74502 del C. S. J.

CORREO: joseivan.suarez@gesticobranzas.com

--

# Katherine Santacruz

Avenida Carrera 50 # 93A -

29 Dependiente Juridico

Bogotá Colombia

@somosliquitty

www.liquitty.com ksantacruz@liquitty.com

El presente correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado única y exclusivamente para el uso del destinatario(s) previsto, para su utilización específica. Se le notifica por el presente que está prohibida su divulgación, revisión, transmisión, difusión o cualquier otro tipo de uso de la información contenida por personas extrañas al destinatario original. Si Usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como a reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato y desecharlo de su sistema. LIQUITTY no se hace responsable de los errores u omisiones de este mensaje y niega cualquier responsabilidad por daños derivados de la utilización del correo electrónico. Cualquier opinión y otra declaración contenida en este mensaje y cualquier archivo adjunto son de exclusiva responsabilidad del autor y no representan necesariamente las de la empresa. En caso de querer presentar Consultas, Quejas o Reclamos puede realizar la solicitud al siguiente correo electrónico protecciondedatospersonales@liquitty.com o lineaetica@liquitty.com.

Para más información sobre nuestra Política de Tratamiento de datos personales y sus modificaciones consulte en www.liquitty.com



JUEZ 4 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REF: EJECUTIVA

RADICADO: 11001310300420210007500 DE: BANCO DAVIVIENDA S.A

CONTRA: FERROTECNICA IMPORTADORA S.A.S Y JORGE ANDRES

SANCHEZ SOLER - CARLOS EDUARDO BORDA GUZMAN

CORREOS: <u>carlos.borda@wowcolombia.com</u>; <u>Jandres.soler21@gmail.com</u>
ASUNTO: ACTUALIZACION LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74502 del C.S.J. actuando como apoderado de la parte actora, según poder especial que me confirió, de manera respetuosa a través de este escrito aporto LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO acatando el contenido del art. 446 DEL C.G.P de conformidad con las pretensiones de la demanda y el mandamiento de pago de la siguiente forma:

#### A. PAGARÉ No. 828094 "ANEXO LIQUIDACION 1 Y 2":

CONCEPTO	FECHAS -	•	/ALORES	DOCUMENTO QUE SOPORTA
CAPITAL INICIAL	3/03/2020	9	\$ 63.875.000,00	
PAGO FNG -	2/08/2021	!	\$ 31.937.500,00	
SALDO CAPITAL POSTERIOR PAGO FNG	3/08/2021	9	\$ 31.937.500,00	
INTERESES MORATORIOS CAPITAL INICIAL DESDE EL DIA SIGUIENTE A SU EXIGIBILIDAD HASTA EL DIA DEL PAGO DEL				
FNG	04/03/2020 HASTA 02/08/2021	9	\$ 21.451.200,72	ANEXO 1 LIQUIDACION
INTERESES MORATORIOS SALDO CAPITAL POSTERIOR AL PAGO FNG HASTA LA FECHAA DE LIQUIDACION	03/08/2021 HASTA 12/09/2023		\$ 20.231.687,32	ANEXO 2 LIQUIDACION
INTERESES CORRIENTES	3/03/2020	!	\$ 3.739.712,00	
	TOTAL LIQUIDACION	1 :	\$ 77.360.100,04	

#### TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO PAGARE 828094: \$77.360.100,04569322

#### **B.** PAGARÉ No. 9372019833 "ANEXO LIQUIDACION 3 Y 4":

CUANDO E	L FNG NO CUBRE LA TOTALIDAD DE LAS CUC	OTAS EN MORA			
CONCEPTO	FECHAS	▼ VALORES	▼	DOCUMENTO SOPORTE	₩.
CUOTAS EN MORA	28/10/2019 HASTA 28/11/2020	\$	140.569.322,20		
PAGO FNG	2/08/2021	\$	70.284.661,00		
SALDO CAPITAL CUOTAS EN MORA					
POSTERIOR AL PAGO DEL FNG	17/09/2019	\$	70.284.661,20		
INTERES MORATORIOS CAPITAL DE LAS					
CUOTAS EN MORA HASTA EL PAGO DEL	_				
FNG	28/10/2019 HASTA 2/08/2021	\$	39.555.260,00	ANEXO 3 LIQUIDACION	
INTERES MORATORIOS SALDO CAPITAL					
DE LAS CUOTAS EN MORA DESDE EL					
DIA SIGUIENTE DEL PAGO FNG HASTA					
LA FECHA DE LA LIQUIDACION	03/08/2021 HASTA 24/11/2023	\$	49.250.891,00	ANEXO 4 LIQUIDACION	
INTERESES CORRIENTES	22/09/2018 HASTA 22/02/2019	\$	10.078.738,00		
	TOTAL LIQUIDACIO	ON §	169.169.550,20		



#### TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO PAGARE 9372019833: \$169.169.550,20

TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO: \$ 246.529.650: DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA

Sírvase Señor Juez proceder de conformidad,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA

C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander

T.P. 74502 del C.S.J.

joseivan.suarez@gesticobranzas.com



JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE

SENTENCIAS DE BOGOTA JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA E. S. D.

REF: EJECUTIVA

RADICADO: 11001400301820210068000 DE: BANCO DAVIVIENDA S.A

CONTRA: DOFFSM S A S Y LUZ ABIGAIL GAMEZ GONZALEZ
CORREOS: HSANCHEZ@DOFFSM.COM Y LGAMEZ@DOFFSM.COM

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74502 del C.S.J. actuando como apoderado de la parte actora, según poder especial que me confirió, de manera respetuosa a través de este escrito aporto LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO acatando el contenido del art. 446 DEL C.G.P de conformidad con las pretensiones de la demanda y el mandamiento de pago de la siguiente forma:

#### c. PAGARÉ No. 1009074 "ANEXO LIQUIDACION 1 Y 2":

CONCEPTO	FECHAS	1	VALORES	DOCUMENTO QUE SOPORTA
CAPITAL INICIAL	11/06/2021		\$ 24.897.607,0	)
PAGO FNG -	11/11/2021		\$ 2.022.582,0	
SALDO CAPITAL POSTERIOR PAGO FNG	12/11/2021		\$ 22.875.025,0	)
INTERESES MORATORIOS CAPITAL INICIAL				
DESDE EL DIA SIGUIENTE A SU				
EXIGIBILIDAD HASTA EL DIA DEL PAGO DEL				
FNG	12/06/2021 HASTA 11/11/2021	ı	\$ 997.286,3	4 ANEXO 1 LIQUIDACION
INTERESES MORATORIOS SALDO CAPITAL				
POSTERIOR AL PAGO FNG HASTA LA				
FEHCA DE LIQUIDACION	12/11/2021 HASTA 12/05/2023	3	\$ 10.228.487,7	ANEXO 2 LIQUIDACION
INTERESES CORRIENTES	11/06/2021		\$ 5.858.128,2	2
TOTAL ABONOS			\$ 1.396.904,0	
	TOTAL LIQUIDACION	١	\$ 39.958.927,3	2

#### TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO PAGARE 1009074: \$ 39.958.927,32

#### D. PAGARÉ No. 9372020516 "ANEXO LIQUIDACION 3 -4 Y 5":

CONCEPTO	FECHAS	¥	VALORES	DOCUMENTO SOPORTE 🔻
CUOTAS EN MORA	24/11/2020 HASTA 24/07/202	1	\$ 12.749.999,94	
CAPITAL ACELERADO	10/08/2021		\$ 14.160.226,98	
PAGO FNG	11/11/2021		\$ 13.455.113,00	
SALDO CAPITAL ACELERADO	12/11/2021		\$ 13.455.113,92	
INTERES MORATORIOS CAPITAL DE LAS CUOTAS EN MORA DESDE LA CAUSACION DE CADA UNA HASTA EL PAGO DEL FNG	24/11/2020 HASTA 11/11/202	1	\$ 3.519.551.21	ANEXO 3 LIQUIDACION
INTERESES MORATORIOS CAPITAL ACELERADO DESDE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA HASTA EL PAGO DEL FNG	10/08/2021 HASTA 11/11/202			ANEXO 4 LIQUIDACION
INTERESES MORATORIOS SALDO CAPITAL ACELERADO DESDE EL DIA SIGUIENTE QUE PAGO EL FNG HASTA LA FECHA DE LIQUIDACION	12/11/2021 HASTA 12/05/202	3	\$ 6.016.407.33	ANEXO 5 LIQUIDACION
INTERESES CORRIENTES	24/11/2020 HASTA 24/07/202	_		-
ABONOS			\$ -	
	TOTAL LIQUIDACIO	N	\$ 25.482.386,78	

#### TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO PAGARE 9372020516: \$25.482.386,78



## CONCLUSION LIQUIDACION DE CREDITO

PAGARE -	TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	₹
1009074	\$ 39.958.927,	32
9372020516	\$ 25.482.386,	78
TOTAL	\$ 65.441.314,	<u>10</u>

TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO: \$ 65.441.314,10: SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOOS CON DIEZ CENTAVOS

Sírvase Señor Juez proceder de conformidad,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA

C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander T.P. 74502 del C.S.J.

joseivan.suarez@gesticobranzas.com



JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA

E. S. D.

REF: EJECUTIVA

RADICADO: 25899310300120210037100 DE: BANCO DAVIVIENDA S.A

CONTRA: JOSE FERNANDO PINILLA GONZALEZ

CORREOS: <u>fernando.pinilla@903sound.co</u>
ASUNTO: <u>LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO</u>

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74502 del C.S.J. actuando como apoderado de la parte actora, según poder especial que me confirió, de manera respetuosa a través de este escrito aporto LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO acatando el contenido del art. 446 DEL C.G.P de conformidad con las pretensiones de la demanda y el mandamiento de pago de la siguiente forma:

#### A. PAGARÉ No. 79684446 "ANEXO LIQUIDACION 1 Y 2":

CONCEPTO	FECHAS	Ŧ	VA	LORES	¥	DOCUMENTOS
CAPITAL INICIAL	6/08/2021		\$	249.878.032,	00	
PAGO 1 FNG -	8/04/2022		\$	100.000.000,	00	
SALDO CAPITAL POSTERIOR PAGO FNG 1	9/04/2022		\$	149.878.032,	00	
PAGO 2 FNG -	8/04/2022		\$	2.538.948,	00	
SALDO CAPITAL POSTERIOR PAGO FNG 2	9/04/2022		\$	147.339.084,	<u>00</u>	
INTERESES MORATORIOS CAPITAL INICIAL						
DESDE EL DIA SIGUIENTE DE SU EXIGIBILIDAD						
HASTA EL PAGO 1 Y 2 DEL FNG	07/08/2021 HASTA 08/04/202	2	\$	39.372.421,	22	ANEXO 1
INTERESES MORATORIOS SALDO CAPITAL						
POSTERIOR AL PAGO FNG 1 Y 2 HASTA LA						
FECHA DE LA LIQUIDACION	09/04/2022 HASTA 12/05/202	3	\$	51.645.598,	23	ANEXO 2
INTERESES CORRIENTES	6/08/2021		\$	50.698.520,	00	
ABONOS			\$	-		
	TOTAL LIQUIDACIO	N	\$	289.055.623,	45	

#### TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO PAGARE 79684446: \$289.055.623,45

TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO: \$ 289.055.623,45: DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VENTITRES PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS

Sírvase Señor Juez proceder de conformidad,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander

T.P. 74502 del C.S.J.

joseivan.suarez@gesticobranzas.com



JUEZ 40 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C

E. S. D.

REF: EJECUTIVA

RADICADO: 11001400304020210103000 DE: BANCO DAVIVIENDA S.A

CONTRA: SERVICAM COLSERCURITY S.A.S Y FABIAN ERNESTO

Y

**BOHORQUEZ RAMIREZ** 

CORREOS: <u>SERVICIOALCLIENTE@SERVICAM.COM.CO</u>

FABIANEB1983@HOTMAIL.COM

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74502 del C.S.J. actuando como apoderado de la parte actora, según poder especial que me confirió, de manera respetuosa a través de este escrito aporto LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO acatando el contenido del art. 446 DEL C.G.P de conformidad con las pretensiones de la demanda y el mandamiento de pago de la siguiente forma:

#### A. PAGARÉ No. 9010724135 "ANEXO LIQUIDACION 1, 2 Y 3":

CONCEPTO	FECHAS	VA	LORES	▼ DOCUMENTOS ▼
CAPITAL INICIAL	19/08/2021	\$	94.287.410,0	0
PAGO 1 FNG -	30/03/2022	\$	64.000.000,0	0
SALDO CAPITAL POSTERIOR PAGO FNG 1	31/03/2022	\$	30.287.410,0	0
PAGO 2 FNG -	8/04/2022	\$	4.722.222,0	0
SALDO CAPITAL POSTERIOR PAGO FNG 2	9/04/2022	\$	25.565.188,0	<u>o</u>
INTERESES MORATORIOS CAPITAL INICIAL				
DESDE EL DIA SIGUIENTE DE SU EXIGIBILIDAD				
HASTA EL 1 PAGO DEL FNG	20/08/2021 HASTA 30/03/2022	\$	13.501.154,0	O ANEXO 1
INTERESES MORATORIOS SALDO CAPITAL				
POSTERIOR AL PAGO FNG 1 HASTA EL PAGO				
DEL 2 FNG	31/03/2022 HASTA 08/04/2022	\$	187.229,0	O ANEXO 2
INTERESES MORATORIOS SALDO CAPITAL				
POSTERIOR AL PAGO FNG 2 HASTA LA FECHA				
DE LA LIQUIDACION	09/04/2022 HASTA 16/05/2023	\$	9.066.097,0	<b>0</b> ANEXO 3
INTERESES CORRIENTES	19/08/2021	\$	8.736.793,0	0
ABONOS		\$	-	
	TOTAL LIQUIDACION	\$	57.056.461,0	0

#### TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO PAGARE 9010724135: \$57.056.461

TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO: \$ 57.056.461: CINCUENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS

Sírvase Señor Juez proceder de conformidad,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander

T.P. 74502 del C.S.J.

joseivan.suarez@gesticobranzas.com



JUEZ 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA D.C

E. S. D.

ORIGEN: JUEZ 01 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

REF: EJECUTIVA

RADICADO: 11001310300120190008000 DE: BANCO DAVIVIENDA S.A

CONTRA: TECNOLOGIA AL DIA XXI S.A.S CORREOS: CEO@TECNOLOGIAALDIA21.COM

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74502 del C.S.J. actuando como apoderado de la parte actora, según poder especial que me confirió, de manera respetuosa a través de este escrito aporto LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO acatando el contenido del art. 446 DEL C.G.P de conformidad con las pretensiones de la demanda y el mandamiento de pago de la siguiente forma:

#### A. PAGARÉ No. 965667 "ANEXO LIQUIDACION 1 y 2":

CONCEPTO	FECHAS	V	ALORES	DOCUMENTO QUE SOPORTA
CAPITAL INICIAL	25/01/2019	\$	263.212.004,00	
PAGO FNG -	1/10/2019	\$	124.499.896,00	
SALDO CAPITAL POSTERIOR PAGO FNG	2/10/2019	\$	138.712.108,00	
INTERESES MORATORIOS CAPITAL INICIAL DESDE EL DIA SIGUIENTE A SU EXIGIBILIDAD HASTA EL DIA DEL PAGO DEL				
FNG	26/01/2019 HASTA 01/10/2019	ڊ پ	45.793.868,00	ANEXO 1 LIQUIDACION
INTERESES MORATORIOS SALDO CAPITAL POSTERIOR AL PAGO FNG HASTA LA FEHCA DE LIQUIDACION	02/10/2019 HASTA 17/05/2023	Ş	132.784.293,00	ANEXO 2 LIQUIDACION
INTERESES CORRIENTES	25/01/2019	Ş	16.222.374,00	
	TOTAL LIQUIDACION	1 \$	333.512.643,00	

#### TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO PAGARE 965667: \$ 333.512.643

TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO: \$ 333.512.643: TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS

Sírvase Señor Juez proceder de conformidad,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander

T.P. 74502 del C.S.J.

joseivan.suarez@gesticobranzas.com



JUEZ 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C

E. S. D.

ORIGEN: JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

REF: EJECUTIVA

RADICADO: 11001400302420190034100 DE: BANCO DAVIVIENDA S.A

CONTRA: DYNASTIA SAS

CORREOS: <u>DINASTIASAS@HOTMAIL.COM</u> ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74502 del C.S.J. actuando como apoderado de la parte actora, según poder especial que me confirió, de manera respetuosa a través de este escrito aporto LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO acatando el contenido del art. 446 DEL C.G.P de conformidad con las pretensiones de la demanda y el mandamiento de pago de la siguiente forma:

#### A. PAGARÉ No. 950492"ANEXO LIQUIDACION 1 y 2":

CONCEPTO	FECHAS	1	/ALORES	DOCUMENTO QUE SOPORTA
CAPITAL INICIAL	27/02/2019	9	56.677.698,0	0
PAGO FNG -	23/10/2019		24.865.077,0	0
SALDO CAPITAL POSTERIOR PAGO FNG	24/10/2019	9	31.812.621,0	0
INTERESES MORATORIOS CAPITAL INICIAL				
DESDE EL DIA SIGUIENTE A SU				
EXIGIBILIDAD HASTA EL DIA DEL PAGO DEL				
FNG	28/02/2019 HASTA 23/10/2019	9 5	9.400.476,0	ANEXO 1 LIQUIDACION
INTERESES MORATORIOS SALDO CAPITAL				
POSTERIOR AL PAGO FNG HASTA LA				
FEHCA DE LIQUIDACION	24/10/2019 HASTA 18/05/2023	3 5	30.002.537,0	ANEXO 2 LIQUIDACION
INTERESES CORRIENTES	27/02/2019	9	3.655.752,0	0
TOTAL ABONOS		9	1.396.904,0	0
	TOTAL LIQUIDACION	۱ :	74.871.386,0	<u> </u>

#### TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO PAGARE 950492: \$74.871.386

TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO: \$ 74.871.386: SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS

Sírvase Señor Juez proceder de conformidad,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander

T.P. 74502 del C.S.J.

joseivan.suarez@gesticobranzas.com

# Liquitty

SEÑOR:

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOCANCIPA - CUNDINAMARCA

E. S. D.

REF: EJECUTIVA

RADICADO: 25817408900120220029400 DE: BANCO DAVIVIENDA S.A CONTRA: GERMAN MARTINEZ LEYTON

CORREOS: GERMANMARTINEZ@HOTMAIL.COM

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74502 del C.S.J. actuando como apoderado de la parte actora, según poder especial que me confirió, de manera respetuosa a través de este escrito aporto LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO acatando el contenido del art. 446 DEL C.G.P de conformidad con las pretensiones de la demanda y el mandamiento de pago de la siguiente forma:

1. VALOR CAPITAL: \$49.720.805

- 2. SALDO INTERESES: \$19.893.203,84
- 3. SALDO INTERESES ANTERIORES: \$ 2.792.913,00
- 4. TOTAL, A PAGAR: \$69.614.008,84

TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO: \$69.614.008,84 SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL OCHO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS

ANEXO LIQUIDACION

Sírvase Señor Juez proceder de conformidad,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA

C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander

T.P. 74502 del C.S.J.

joseivan.suarez@gesticobranzas.com



JUEZ 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

E. S. D.

REF: EJECUTIVA

RADICADO: 11001310302120210013400 DE: BANCO DAVIVIENDA S.A

CONTRA: INVERSIONES DIMAT S.A.S Y MARTHA LUCIA GONZALEZ

**NARANJO** 

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860, abogado en ejercicio con tarjeta0 profesional número 74502 del C.S.J. actuando como apoderado de la parte actora, según poder especial que me confirió, de manera respetuosa a través de este escrito aporto LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO acatando el contenido del art. 446 DEL C.G.P de conformidad con las pretensiones de la demanda y el mandamiento de pago de la siguiente forma:

#### A. PAGARÉ No. 906345 "ANEXO LIQUIDACION 1, 2,3 y 4":

CONCEPTO	FECHAS	¥	VAI	LORES	¥	DOCUMENTOS	Columna1 🕶
CAPITAL INICIAL	17/03/2021		\$	288.553.541,	00		
PAGO 1 FNG -	21/07/2021		\$	25.814.753,	00		
SALDO CAPITAL POSTERIOR PAGO FNG 1	22/07/2021		\$	262.738.788,	00		
PAGO 2 FNG -	27/07/2021		\$	93.879.556,	00		
SALDO CAPITAL POSTERIOR PAGO FNG 2	28/07/2021		\$	168.859.232,	00		
PAGO 3 FNG -	31/01/2023		\$	53.764.022,	00		
SALDO CAPITAL POSTERIOR PAGO FNG 3	1/02/2023		\$	115.095.210,	00		
INTERESES MORATORIOS CAPITAL INICIAL							
DESDE EL DIA SIGUIENTE DE SU EXIGIBILIDAD							
HASTA EL 1 PAGO DEL FNG	18/03/2021 HASTA 21/07/202	21	\$	22.933.569,	62	ANEXO 1	
INTERESES MORATORIOS SALDO CAPITAL							
POSTERIOR AL PAGO FNG 1 HASTA EL PAGO							
DEL 2 FNG	22/07/2021 HASTA 27/07/202	21	\$	990.590,	10	ANEXO 2	
INTERESES MORATORIOS SALDO CAPITAL							
POSTERIOR AL PAGO FNG 2 HASTA EL PAGO							
FNG 3	28/07/2021 HASTA 31/01/202	23	\$	69.126.012,	98	ANEXO 3	
INTERESES MORATORIOS SALDO CAPITAL							
POSTERIOR AL PAGO FNG 3 HASTA FECHA DE							
LIQUIDACION	01/02/2023 HASTA 14/06/202	23	\$	15.960.700,	82	ANEXO 4	
INTERESES CORRIENTES	17/03/2021		\$	15.062.541,	00		
	TOTAL LIQUIDACIO	N	\$	239.168.624,	52		

#### TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO PAGARE 906345: \$239.168.624,52

TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO: \$ \$ 239.168.624,52: DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS

Sírvase Señor Juez proceder de conformidad,

3

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander



T.P. 74502 del C.S.J.

joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Cta. 560

SEÑOR:

JUEZ 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

E. S. D.

REF: EJECUTIVA

RADICADO: 11001310301220180062900 DE: BANCO DAVIVIENDA S.A

CONTRA: FERREORO SAS Y EDWIN RICARDO ORDUZ ROMERO

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74502 del C.S.J. actuando como apoderado de la parte actora, según poder especial que me confirió, de manera respetuosa a través de este escrito aporto LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO acatando el contenido del art. 446 DEL C.G.P de conformidad con las pretensiones de la demanda y el mandamiento de pago de la siguiente forma:

#### A. PAGARÉ No. 736635"ANEXO LIQUIDACION 1 y 2":

CONCEPTO	FECHAS	1	/ALORES	DOCUMENTO QUE SOPORTA
CAPITAL INICIAL	28/09/2018	9	\$ 165.555.292,00	
PAGO FNG -	29/04/2019	9	<b>76.388.551,00</b>	
SALDO CAPITAL POSTERIOR PAGO FNG	30/04/2019	9	\$ 89.166.741,00	
INTERESES MORATORIOS CAPITAL INICIAL				
DESDE EL DIA SIGUIENTE A SU				
EXIGIBILIDAD HASTA EL DIA DEL PAGO DEL				
FNG	29/09/2018 HASTA 29/04/2019	)   9	\$ 24.846.853,53	ANEXO 1 LIQUIDACION
INTERESES MORATORIOS SALDO CAPITAL				
POSTERIOR AL PAGO FNG HASTA LA				
FEHCA DE LIQUIDACION	30/04/2019 HASTA 21/06/2023	3   5	98.167.092,26	ANEXO 2 LIQUIDACION
INTERESES CORRIENTES	28/09/2018	9	3.655.752,00	
	TOTAL LIQUIDACION	1 :	\$ 215.836.438,79	

#### TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO PAGARE 736635: \$ 215.836.438

TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO: \$215.836.438: DOSCIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS

Sírvase Señor Juez proceder de conformidad,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander

T.P. 74502 del C.S.J.

joseivan.suarez@gesticobranzas.com



JUEZ 43 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

E. S. D.

REF: EJECUTIVA

RADICADO: 11001310304320220021300 DE: BANCO DAVIVIENDA S.A CONTRA: DONALDO BARON JEREZ

CORREOS: <u>DONALDOBARONJ63@GMAIL.COM</u>

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74502 del C.S.J. actuando como apoderado de la parte actora, según poder especial que me confirió, de manera respetuosa a través de este escrito aporto LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO acatando el contenido del art. 446 DEL C.G.P de conformidad con las pretensiones de la demanda y el mandamiento de pago de la siguiente forma:

### A. PAGARÉ No. 1058439" ANEXO LIQUIDACION 1 y 2":

CONCEPTO	FECHAS	VALORES ▼	DOCUMENTO QUE SOPORTA
CAPITAL INICIAL	10/06/2022	\$ 394.209.667,00	
PAGO FNG	16/11/2022	\$ 187.204.269,00	
SALDO CAPITAL POSTERIOR PAGO FNG	17/11/2022	\$ 207.005.398,00	
INTERESES MORATORIOS CAPITAL INICIAL			
DESDE EL DIA SIGUIENTE A SU			
EXIGIBILIDAD HASTA EL DIA DEL PAGO DEL			
FNG	11/06/2022 HASTA 16/11/2022	\$ 50.641.822,39	ANEXO 1 LIQUIDACION
INTERESES MORATORIOS SALDO CAPITAL			
POSTERIOR AL PAGO FNG HASTA LA			
FEHCA DE LIQUIDACION	17/11/2022 HASTA 21/06/2023	\$ 45.193.485,90	ANEXO 2 LIQUIDACION
INTERESES CORRIENTES	10/06/2022	\$ 24.357.418,00	
	TOTAL LIQUIDACION	\$ <u>\$ 231.362.816,00</u>	

### TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO PAGARE 1058439: \$231.362.816

TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO: \$ 231.362.816: DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS

Sírvase Señor Juez proceder de conformidad,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander T.P. 74502 del C.S.J.

joseivan.suarez@gesticobranzas.com



JUEZ 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C

E. S. D.

ORIGEN: JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

REF: EJECUTIVA

RADICADO: 11001310303620180028400 DE: BANCO DAVIVIENDA S.A

CONTRA: PROVETAMIZ S.A.S Y PABLO ENRIQUE CASTILLO

CORREOS: <u>SAC@PROVEMATIZ.COM</u>
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74502 del C.S.J. actuando como apoderado de la parte actora, según poder especial que me confirió, de manera respetuosa a través de este escrito aporto LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO acatando el contenido del art. 446 DEL C.G.P de conformidad con las pretensiones de la demanda y el mandamiento de pago de la siguiente forma:

### A. PAGARÉ No. 813225"ANEXO LIQUIDACION 1 y 2":

CONCEPTO	FECHAS -	VALORES -	DOCUMENTO QUE SOPORTA
CAPITAL INICIAL	17/05/2018	\$ 318.694.839,00	
PAGO FNG -	2/11/2018	\$ 156.878.696,00	
SALDO CAPITAL POSTERIOR PAGO FNG	3/11/2018	\$ 161.816.143,00	
INTERESES MORATORIOS CAPITAL INICIAL DESDE EL DIA SIGUIENTE A SU EXIGIBILIDAD HASTA EL DIA DEL PAGO DEL			
FNG	18/05/2018 HASTA 02/11/2018	\$ 38.681.793,91	ANEXO 1 LIQUIDACION
INTERESES MORATORIOS SALDO CAPITAL POSTERIOR AL PAGO FNG HASTA LA FEHCA DE LIQUIDACION	02/44/2040 UASTA 22/06/2022	\$ 109 477 166 01	ANEXO 2 LIQUIDACION
	03/11/2018 HASTA 22/06/2023		ANEXO 2 LIQUIDACION
INTERESES CORRIENTES	17/05/2018	\$ 22.824.265,00	
	TOTAL LIQUIDACION	\$ 184.640.408,00	

### TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO PAGARE 813225: \$ 184.640.408

TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO: \$ 184.640.408: CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS

Sírvase Señor Juez proceder de conformidad,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander T.P. 74502 del C.S.J.

joseivan.suarez@gesticobranzas.com



JUEZ 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

E. S. D.

REF: EJECUTIVA

RADICADO: 11001310303520220002100 DE: BANCO DAVIVIENDA S.A

CONTRA: IMAGEN SEGURA S.A.S Y REINALDO SEGURA BECERRA

CORREOS: <u>GERENCIA@IMAGENSEGURA.COM</u>

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74502 del C.S.J. actuando como apoderado de la parte actora, según poder especial que me confirió, de manera respetuosa a través de este escrito aporto LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO acatando el contenido del art. 446 DEL C.G.P de conformidad con las pretensiones de la demanda y el mandamiento de pago de la siguiente forma:

### A. PAGARÉ No. 831325"ANEXO LIQUIDACION 1 y 2":

CONCEPTO	FECHAS	VALORES ▼ DOCUMEN	ITO QUE SOPORTA 🔻
CAPITAL INICIAL	19/11/2021	\$ 269.951.972,00	
PAGO FNG -	29/11/2022	\$ 24.166.024,00	
SALDO CAPITAL POSTERIOR PAGO FNG	30/11/2022	\$ 245.785.948,00	
INTERESES MORATORIOS CAPITAL INICIAL			
DESDE EL DIA SIGUIENTE A SU			
EXIGIBILIDAD HASTA EL DIA DEL PAGO DEL			
FNG	20/11/2021 HASTA 29/11/202	<b>\$ 74.551.840,50</b> ANEXO 1 L	IQUIDACION
INTERESES MORATORIOS SALDO CAPITAL			
POSTERIOR AL PAGO FNG HASTA LA			
FEHCA DE LIQUIDACION	30/11/2022 HASTA 22/06/2023	<b>\$ 51.045.519,67</b> ANEXO 2 L	IQUIDACION
INTERESES CORRIENTES	19/11/2021	\$ 48.628.959,00	
	TOTAL LIQUIDACIO	\$ 294.414.907,00	

#### TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO PAGARE 831325: \$294.414.907

TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO: \$ 294.414.907: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS

Sírvase Señor Juez proceder de conformidad,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander T.P. 74502 del C.S.J.

joseivan.suarez@gesticobranzas.com



JUEZ 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

E. S. D.

REF: EJECUTIVA RADICADO: 2021-153

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A

CONTRA: BUILD ING SAS Y PEDRO HUMBERTO NIEVES BAREÑO

CORREOS: <u>BUILDINGSAS79@GMAIL.COM</u> ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74502 del C.S.J. actuando como apoderado de la parte actora, según poder especial que me confirió, de manera respetuosa a través de este escrito aporto LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO acatando el contenido del art. 446 DEL C.G.P de conformidad con las pretensiones de la demanda y el mandamiento de pago de la siguiente forma:

### A. PAGARÉ No. 741695" ANEXO LIQUIDACION 1 y 2":

CONCEPTO	FECHAS	1	VALORES	DOCUMENTO QUE SOPORTA
CAPITAL INICIAL	6/03/2021		\$ 392.528.108,0	0
PAGO FNG -	28/04/2022		\$ 186.109.681,0	
SALDO CAPITAL POSTERIOR PAGO FNG	29/04/2022		\$ 206.418.427,0	D
INTERESES MORATORIOS CAPITAL INICIAL DESDE EL DIA SIGUIENTE A SU EXIGIBILIDAD HASTA EL DIA DEL PAGO DEL				
FNG	07/04/2021 HASTA 28/04/2022	2	\$ 92.207.082,1	2 ANEXO 1 LIQUIDACION
INTERESES MORATORIOS SALDO CAPITAL POSTERIOR AL PAGO FNG HASTA LA FEHCA DE LIQUIDACION	29/04/2022 HASTA 07/09/2023	2	\$ 93.879.220.5	5 ANEXO 2 LIQUIDACION
INTERESES CORRIENTES	6/03/2021	+	\$ 18.913.353,0	-
INTERESES CONNENTES	TOTAL LIQUIDACION	1	\$ 411.418.082,6	

### TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO PAGARE 741695: \$411.418.082,68

TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO: \$ 411.418.082,68: CUATROCIENTOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS

Sírvase Señor Juez proceder de conformidad,

5

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA



C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander T.P. 74502 del C.S.J.

joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Cta. 575

SEÑOR:

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA

E. S. D.

REF: EJECUTIVA

RADICADO: 2589940030022022000100 DE: BANCO DAVIVIENDA S.A

CONTRA: JOSE IGNACIO CAÑON MONTAÑO CORREOS: <u>JCANONMONTA@GMAIL.COM</u>
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74502 del C.S.J. actuando como apoderado de la parte actora, según poder especial que me confirió, de manera respetuosa a través de este escrito aporto LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO acatando el contenido del art. 446 DEL C.G.P de conformidad con las pretensiones de la demanda y el mandamiento de pago de la siguiente forma:

- 1. VALOR CAPITAL: \$24.999.999,00
- 2. SALDO INTERESES: \$15.738.056,66
- 3. INTERESES ANTERIORES \$ 3.815.422,00
- 4. TOTAL, A PAGAR: \$40.738.055,66

TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO: \$40.738.055,66 CUARENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS

• ANEXO LIQUIDACION

Sírvase Señor Juez proceder de conformidad,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander

T.P. 74502 del C.S.J.

joseivan.suarez@gesticobranzas.com



JUEZ 01 PRMISCUO MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA

E. S. D.

REF: EJECUTIVA RADICADO: 2019-720

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A

CONTRA: COLTRANSFRIO LTDA Y OTROS

CORREOS: COLTRANSFRIOSLTDA@HOTMAIL.COM

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74502 del C.S.J. actuando como apoderado de la parte actora, según poder especial que me confirió, de manera respetuosa a través de este escrito aporto LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO acatando el contenido del art. 446 DEL C.G.P de conformidad con las pretensiones de la demanda y el mandamiento de pago de la siguiente forma:

### A. PAGARÉ No. 1014103 "ANEXO LIQUIDACION 1 y 2":

CONCEPTO	FECHAS		VALORES -	DOCUMENTO QUE SOPORTA
CAPITAL INICIAL	17/05/2019		\$ 58.432.039,00	
PAGO FNG -	23/10/2019		\$ 26.796.920,00	
SALDO CAPITAL POSTERIOR PAGO FNG	24/10/2019		\$ 31.635.119,00	
INTERESES MORATORIOS CAPITAL INICIAL DESDE EL DIA SIGUIENTE A SU EXIGIBILIDAD HASTA EL DIA DEL PAGO DEL FNG	40/05/2040 UA OTA 22/40/2040		Å	ANEVO A LIQUIDA GION
INTERESES MORATORIOS SALDO CAPITAL	18/05/2019 HASTA 23/10/2019	,	\$ 0.407.017,74	ANEXO 1 LIQUIDACION
POSTERIOR AL PAGO FNG HASTA LA FEHCA DE LIQUIDACION	24/10/2019 HASTA 11/09/2023	3	\$ 33.496.855,00	ANEXO 2 LIQUIDACION
INTERESES CORRIENTES	17/05/2019		\$ 3.260.620,00	
	TOTAL LIQUIDACION	١	\$ 74.860.211,74	

### TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO PAGARE 741695: \$74.860.211,74

TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO: \$ 74.860.211,74: SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS

Sírvase Señor Juez proceder de conformidad,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander



T.P. 74502 del C.S.J.

joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Cta. 415

SEÑOR:

JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

E. S. D.

REF: EJECUTIVA RADICADO: 2021-1011

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A

CONTRA: LA MAFIA LIMA RESTO BAR SAS Y OTROS

CORREOS: ROSE.CB@HOTMAIL.COM
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74502 del C.S.J. actuando como apoderado de la parte actora, según poder especial que me confirió, de manera respetuosa a través de este escrito aporto LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO acatando el contenido del art. 446 DEL C.G.P de conformidad con las pretensiones de la demanda y el mandamiento de pago de la siguiente forma:

- 5. VALOR CAPITAL: \$8.683.400,00
- 6. SALDO INTERESES: \$8.629.713,77
- 7. INTERESES ANTERIORES \$ 3.268.692,00
- 8. TOTAL, A PAGAR: \$ 17.313.113,77

TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO: \$17.313.113,77 DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL CIENTO TRECE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS

• ANEXO LIQUIDACION

Sírvase Señor Juez proceder de conformidad,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander

T.P. 74502 del C.S.J.

 $\underline{joseivan.suarez@gesticobranzas.com}$ 



JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

E. S. D.

REF: EJECUTIVA

RADICADO: 11001400305720210052700 DE: BANCO DAVIVIENDA S.A

CONTRA: JESUS EDGARDO LOPEZ MURCIA

CORREOS: <u>JELOPEZM@UNAL.EDU.CO</u>
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74502 del C.S.J. actuando como apoderado de la parte actora, según poder especial que me confirió, de manera respetuosa a través de este escrito aporto LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO acatando el contenido del art. 446 DEL C.G.P de conformidad con las pretensiones de la demanda y el mandamiento de pago de la siguiente forma:

5. VALOR CAPITAL: \$79.999.999,00

6. SALDO INTERESES: \$ 69.061.455.67

7. SALDO INTERESES ANTERIORES: \$10.603.127,00

8. TOTAL, A PAGAR: \$149.061.454,67

TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO: \$149.061.454,67 CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS

• ANEXO LIQUIDACION

Sírvase Señor Juez proceder de conformidad,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander

T.P. 74502 del C.S.J.

joseivan.suarez@gesticobranzas.com



JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C

E. S. D.

REF: EJECUTIVA

RADICADO: 11001400306320220185300 DE: BANCO DAVIVIENDA S.A

CONTRA: SANDRA PATRICIA RIOS GIRALDO CORREOS: SANDRAPRIOS28@HOTMAIL.COM LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74502 del C.S.J. actuando como apoderado de la parte actora, según poder especial que me confirió, de manera respetuosa a través de este escrito aporto LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO acatando el contenido del art. 446 DEL C.G.P de conformidad con las pretensiones de la demanda y el mandamiento de pago de la siguiente forma:

- 1. VALOR CAPITAL: \$14.292.713,00
- 2. SALDO INTERESES: \$ 9.429.771,99
- 3. SALDO INTERESES ANTERIORES: \$ 3.787.953,00
- 4. TOTAL, A PAGAR: \$23.722.484,99

TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO: \$ 23.722.484,99 VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS

• ANEXO LIQUIDACION

Sírvase Señor Juez proceder de conformidad,

 $JOSE\ IVAN\ SUAREZ\ ESCAMILLA$ 

C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander

T.P. 74502 del C.S.J.

joseivan.suarez@gesticobranzas.com



JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

S. Ε. D.

REF: **EJECUTIVA** 

**RADICADO:** 11001400304920210101100 BANCO DAVIVIENDA S.A DE:

LA MAFIA LIMA RESTO BAR SAS Y OTROS **CONTRA:** 

**CORREOS:** LIMARESTAURANTE@HOTMAIL.COM

**ASUNTO:** LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74502 del C.S.J. actuando como apoderado de la parte actora, según poder especial que me confirió, de manera respetuosa a través de este escrito aporto LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO acatando el contenido del art. 446 DEL C.G.P de conformidad con las pretensiones de la demanda y el mandamiento de pago de la siguiente forma:

- PAGARE 904068
- 1. VALOR CAPITAL: \$8.683.400,00
- 2. SALDO INTERESES: \$ 9.373.291,88
- 3. SALDO INTERESES ANTERIORES: \$3.268.692,00
- 4. TOTAL, A PAGAR: \$18.056.691,88
  - PAGARE 9372021144
- 1. VALOR CAPITAL: \$38.054.704,00
- 2. SALDO INTERESES: \$ 30.402.755,79
- 3. SALDO INTERESES ANTERIORES: \$2.416.831,00
- 4. TOTAL, A PAGAR: \$68.457.459,79

TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO: \$ 86.514.151,67 OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS

**ANEXO LIQUIDACION** 

Sírvase Señor Juez proceder de conformidad,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander

T.P. 74502 del C.S.J.

joseivan.suarez@gesticobranzas.com



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA

E. S. D.

REF: EJECUTIVA

RADICADO: 25473400300120220027300

DE: BANCO DE BOGOTA

CONTRA: LEIDY JULIETH RODRIGUEZ DUEÑAS

CORREOS: <u>LEI-JULIETH@HOTMAIL.COM</u>
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74502 del C.S.J. actuando como apoderado de la parte actora, según poder especial que me confirió, de manera respetuosa a través de este escrito aporto LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO acatando el contenido del art. 446 DEL C.G.P de conformidad con las pretensiones de la demanda y el mandamiento de pago de la siguiente forma:

1. VALOR CAPITAL: \$64.727.947,00

2. SALDO INTERESES: \$ 39.195.204,26

3. TOTAL, A PAGAR: \$103.923.151,26

TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO: \$ 103.923.151,26 CIENTO TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS

• ANEXO LIQUIDACION

Sírvase Señor Juez proceder de conformidad,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA

C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander

T.P. 74502 del C.S.J.

joseivan.suarez@gesticobranzas.com





TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-00273
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	LEIDY JULIETH RODRIGUEZ DUEÑAS
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

#### **DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES A	ABONO CAPITAL
2022-01-28	2022-01-28	1	26,49	64.727.947,0	00 64.727.947,00	41.686,35	64.769.633,35	0,00	41.686,35	64.769.633,35	0,00	0,00	0,00
2022-01-29	2022-01-31	3	26,49	0,0	00 64.727.947,00	125.059,04	64.853.006,04	0,00	166.745,38	64.894.692,38	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,0	00 64.727.947,00	1.204.785,28	65.932.732,28	0,00	1.371.530,67	66.099.477,67	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,0	00 64.727.947,00	1.344.864,96	66.072.811,96	0,00	2.716.395,63	67.444.342,63	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,0	00 64.727.947,00	1.337.813,80	66.065.760,80	0,00	4.054.209,43	68.782.156,43	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,0	00 64.727.947,00	1.424.411,55	66.152.358,55	0,00	5.478.620,99	70.206.567,99	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,0	00 64.727.947,00	1.420.822,89	66.148.769,89	0,00	6.899.443,88	71.627.390,88	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,0	00 64.727.947,00	1.523.509,69	66.251.456,69	0,00	8.422.953,57	73.150.900,57	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,0	00 64.727.947,00	1.581.382,39	66.309.329,39	0,00	10.004.335,96	74.732.282,96	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,0	00 64.727.947,00	1.607.095,61	66.335.042,61	0,00	11.611.431,56	76.339.378,56	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,0	00 64.727.947,00	1.727.985,54	66.455.932,54	0,00	13.339.417,10	78.067.364,10	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,0	00 64.727.947,00	1.740.064,27	66.468.011,27	0,00	15.079.481,37	79.807.428,37	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,0	00 64.727.947,00	1.907.676,49	66.635.623,49	0,00	16.987.157,86	81.715.104,86	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,0	00 64.727.947,00	1.977.254,36	66.705.201,36	0,00	18.964.412,22	83.692.359,22	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,0	00 64.727.947,00	1.855.159,62	66.583.106,62	0,00	20.819.571,83	85.547.518,83	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,0	00 64.727.947,00	2.091.302,69	66.819.249,69	0,00	22.910.874,52	87.638.821,52	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,0	00 64.727.947,00	2.053.797,22	66.781.744,22	0,00	24.964.671,75	89.692.618,75	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,0	00 64.727.947,00	2.059.038,37	66.786.985,37	0,00	27.023.710,11	91.751.657,11	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,0	00 64.727.947,00	1.964.525,34	66.692.472,34	0,00	28.988.235,45	93.716.182,45	0,00	0,00	0,00





TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-00273
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	LEIDY JULIETH RODRIGUEZ DUEÑAS
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

#### **DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES A	ABONO CAPITAL
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,0	0 64.727.947,00	2.007.134,44	66.735.081,44	0,00	30.995.369,88	95.723.316,88	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,0	0 64.727.947,00	1.972.066,34	66.700.013,34	0,00	32.967.436,22	97.695.383,22	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,0	0 64.727.947,00	1.868.115,16	66.596.062,16	0,00	34.835.551,38	99.563.498,38	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,0	0 64.727.947,00	1.842.526,33	66.570.473,33	0,00	36.678.077,70	101.406.024,70	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-30	30	38,28	0,0	0 64.727.947,00	1.725.067,38	66.453.014,38	0,00	38.403.145,08	103.131.092,08	0,00	0,00	0,00
2023-12-01	2023-12-14	14	37,56	0,0	0 64.727.947,00	792.059,18	65.520.006,18	0,00	39.195.204,26	103.923.151,26	0,00	0,00	0,00





TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-00273
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	LEIDY JULIETH RODRIGUEZ DUEÑAS
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

#### **RESUMEN LIQUIDACION**

VALOR CAPITAL	\$64.727.947,00
SALDO INTERESES	\$39.195.204,26

#### **VALORES ADICIONALES**

TOTAL A PAGAR	\$103.923.151,26	
SALDO VALOR 3	\$0,00	
VALOR 3	\$0,00	
SALDO VALOR 2	\$0,00	
VALOR 2	\$0,00	
SALDO VALOR 1	\$0,00	
VALOR 1	\$0,00	
SALDO SANCIONES	\$0,00	
SANCIONES	\$0,00	
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00	
INTERESES ANTERIORES	\$0,00	

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0.00

#### **OBSERVACIONES**

### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA - CUNDINAMARCA TRASLADO

PROCESO:

2022 - 00293

DEMANDANTE:

BANCAMIA S.A.

DEMANDADO:

LUZ MIRYAM TORRES CESPEDES

### ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veintitrés (23) de enero de 2024, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veinticuatro (24) de enero de 2024, siendo las 8 A.M., y vencen el día veintiséis (26) de enero de 2024 a las 5 P.M.

BERNARDO-ÖSPINA AGUIRRE SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintitrés (23) de enero de 2024, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

# RV: Radicado: 25473400300120220029300 DTE: Bancamia DDO: LUZ MIRYAN TORRES CESPEDES APORTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 06/12/2023 9:02

Para:Recepción Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <a href="mailto:memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

1 archivos adjuntos (507 KB) gestion\_adjunto\_46294\_3605834.pdf;

De: juansaldarriaga@staffintegral.com < juansaldarriaga@staffintegral.com >

Enviado: miércoles, 6 de diciembre de 2023 8:56 a.m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juan camilo saldarriaga <enviosypresentaciones@staffjuridico.com.co>; vladiazul@hotmail.com

<vladiazul@hotmail.com>

Asunto: Radicado: 25473400300120220029300 DTE: Bancamia DDO: LUZ MIRYAN TORRES CESPEDES APORTE

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Cordial Saludo,

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, de manera respetuosa allego documento adjunto con el fin de que obre dentro del expediente, de conformidad con su valiosa y acostumbrada colaboración.

Agradezco ACUSE DE RECIBO MANUAL O AUTOMATICO.

ANEXO: 1

Atentamente,

### ABOGADO: JUAN CAMILO SALDARRIAGA ENVÍOS Y PRESENTACIONES ÁREA LOGÍSTICA Y DOCUMENTAL

PBX (57) 4 3225201 Calle 40a # 81 A-177 Medellín - Colombia





Señor

JUEZ UNICO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

E.S.D

**DEMANDANTE: BANCAMIA** 

**DEMANDADO: LUZ MIRYAN TORRES CESPEDES** 

RADICADO: 25473400300120220029300 REF: APORTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante; por medio del presente escrito allego la correspondiente liquidación del crédito ordenada mediante auto que ordeno seguir adelante con la ejecución del 25/9/2023.

Atentamente,

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO

C.C 8163046

T.P. 157745 del C.S. de la J



#### LIQUIDACIÓN Luz Miryan Torres Cespedes

LIQUIDADO HASTA LA FECHA:

7/11/2023

CAPITAL	INTERESES	AGENCIAS EN DERECHO	TOTAL
22.262.800	15.167.283	1.300.000	38.730.083

No Documento	M	es	Brio.cte	Tasa Aplicable	Tasa	Inserte en esta columna			LIQU	IDACIÓN DE CRED	ІТО		
No Documento	Dia Inicial	Dia Final	Efec. Anual	Efec. Anual	Aplicable diaria	Capitales cuotas u otros	Capital Liquidable	Dias Liquidables	Liq Intereses	Saldos de Intereses	Abono	Interes-Abono	Saldos de Capital más Intereses
	•			1,5						•			
1740779	7/08/2021	31/08/2021	17,24%	25,76%	0,0628%	22.262.800	22.262.800	25	349.613	349.613	-	349.613	22.612.413
	1/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,69%	0,0627%	-	22.262.800	30	418.443	768.056	-	768.056	23.030.856
	1/10/2021	31/10/2021	17,08%	25,52%	0,0623%	-	22.262.800	31	429.906	1.197.963	-	1.197.963	23.460.763
	1/11/2021	30/11/2021	17,27%	25,81%	0,0629%	-	22.262.800	30	420.191	1.618.153	-	1.618.153	23.880.953
	1/12/2021	31/12/2021	17,46%	26,09%	0,0635%		22.262.800	31	438.478	2.056.632	-	2.056.632 2.499.606	24.319.432
	1/01/2022 1/02/2022	31/01/2022 28/02/2022	17,66% 18,30%	26,39% 27,35%	0,0642% 0,0663%	-	22.262.800 22.262.800	31 28	442.975 413.037	2.499.606 2.912.644	-	2.499.606	24.762.406 25.175.444
	1/02/2022	31/03/2022	18,47%	27,61%	0,0668%		22.262.800	31	461.076	3.373.720		3.373.720	25.636.520
	1/03/2022	30/04/2022	19,05%	28,48%	0,0687%	-	22.262.800	30	458.644	3.832.365		3.832.365	26.095.165
	1/05/2022	31/05/2022	19,71%	29,47%	0,0087%		22.262.800	31	488.457	4.320.822		4.320.822	26.583.622
	1/05/2022	30/06/2022	20,40%	30,50%	0,0730%	-	22.262.800	30	487.281	4.808.103	_	4.808.103	27.070.903
	1/07/2022	31/07/2022	21,28%	31,82%	0,0757%		22.262.800	31	522.567	5.330.670	_	5.330.670	27.593.470
	1/08/2022	31/08/2022	22,21%	33,22%	0,0786%	_	22.262.800	31	542.487	5.873.157	_	5.873.157	28.135.957
	1/09/2022	30/09/2022	23,50%	35,15%	0,0826%	_	22.262.800	30	551.397	6.424.554	_	6.424.554	28.687.354
	1/10/2022	31/10/2022	24,61%	36,82%	0,0859%	-	22.262.800	31	592.948	7.017.502	_	7.017.502	29.280.302
	1/11/2022	30/11/2022	25,78%	38,57%	0,0894%	_	22.262.800	30	597.164	7.614.666	_	7.614.666	29.877.466
	1/12/2022	31/12/2022	27,64%	41,36%	0,0949%		22.262.800	31	654.796	8.269.461	_	8.269.461	30.532.261
	1/01/2023	31/01/2023	28,84%	43,16%	0,0983%		22.262.800	31	678.744	8.948.205	-	8.948.205	31.211.005
	1/02/2023	28/02/2023	30,18%	45,17%	0,1022%	-	22.262.800	28	636.894	9.585.099	-	9.585.099	31.847.899
	1/03/2023	31/03/2023	30,84%	46,16%	0,1040%		22.262.800	31	717.997	10.303.096	-	10.303.096	32.565.896
	1/04/2023	30/04/2023	31,39%	46,99%	0,1056%		22.262.800	30	705.146	11.008.242	-	11.008.242	33.271.042
	1/05/2023	31/05/2023	30,27%	45,31%	0,1024%	-	22.262.800	31	706.892	11.715.134	-	11.715.134	33.977.934
	1/06/2023	30/06/2023	29,76%	44,54%	0,1010%	-	22.262.800	30	674.420	12.389.554	-	12.389.554	34.652.354
	1/07/2023	31/07/2023	29,36%	43,94%	0,0998%	-	22.262.800	31	689.028	13.078.582	-	13.078.582	35.341.382
	1/08/2023	31/08/2023	28,75%	43,03%	0,0981%	-	22.262.800	31	676.958	13.755.540	-	13.755.540	36.018.340
	1/09/2023	30/09/2023	28,03%	41,95%	0,0960%	-	22.262.800	30	641.237	14.396.777	-	14.396.777	36.659.577
	1/10/2023	31/10/2023	26,53%	39,70%	0,0916%	-	22.262.800	31	632.372	15.029.149	-	15.029.149	37.291.949
	1/11/2023	7/11/2023	25,52%	38,18%	0,0886%	-	22.262.800	7	138.134	15.167.283	-	15.167.283	37.430.083

### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA - CUNDINAMARCA TRASLADO

PROCESO:

2022 - 00388

DEMANDANTE: DEMANDADO:

BANCO DE BOGOTA S.A.

CIRO REINEL GARCIA LOPEZ

### ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veintitrés (23) de enero de 2024, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veinticuatro (24) de enero de 2024, siendo las 8 A.M., y vencen el día veintiséis (26) de enero de 2024 a las 5 P.M.

1

BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintitrés (23) de enero de 2024, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA ÁGUIRRE

SECRETARI

#### RV: LIQUIDACIONES DE CREDITO - CIRO REINEL GARCIA LOPEZ C.C. 6.910.995

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 14/12/2023 11:04

Para:Recepción Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <a href="mailto:memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

1 archivos adjuntos (154 KB)

LIQUIDACIONES DE CREDITO - CIRO REINEL GARCIA LOPEZ C.C. 6.910.995.pdf;

**De:** GRUNALCO S.A.S <mabalcobrosltda@hotmail.com> **Enviado:** jueves, 14 de diciembre de 2023 10:17 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera < j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co >;

yudy24nov1995@gmail.com <yudy24nov1995@gmail.com>

Asunto: LIQUIDACIONES DE CREDITO - CIRO REINEL GARCIA LOPEZ C.C. 6.910.995

Señor(a)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA E. S. D.

**REF.: PROCESO EJECUTIVO** 

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. - NIT. 860.002.964-4 DEMANDADO: CIRO REINEL GARCIA LOPEZ C.C. 6.910.995

RAD: 2022-00388

**ELKIN ROMERO BERMUDEZ**, identificado con C.C. 72.231.671, Abogado en ejercicio con TP. 104.148 del CSJ., apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito aporto liquidación de crédito. Y remito copia de ésta al extremo pasivo de acuerdo con las prerrogativas del artículo 78 inciso 14 y artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, para lo pertinente.

Anexo: PDF con 2 folios.

El suscrito apoderado judicial recibe Notificaciones en los siguientes Mails: <u>audienciasyprocesos@gmail.com</u> y <u>mabalcobrosltda@hotmail.com</u>.

Cordialmente,

ELKIN ROMERO BERMUDEZ Apoderado de Banco de Bogotá Cel. 3202768570

NOTA: Se envía esta solicitud como mensaje de datos en concordancia con la Ley 2213 de 2022

# Señor(a) JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA E. S. D.

**REF.: PROCESO EJECUTIVO** 

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. - NIT. 860.002.964-4 DEMANDADO: CIRO REINEL GARCIA LOPEZ C.C. 6.910.995

RAD: 2022-00388

**ELKIN ROMERO BERMUDEZ**, identificado con C.C. 72.231.671, Abogado en ejercicio con TP. 104.148 del CSJ., apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito aporto liquidación de crédito. Y remito copia de ésta al extremo pasivo de acuerdo con las prerrogativas del artículo 78 inciso 14 y artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, para lo pertinente.

Anexo: PDF con 2 folios.

El suscrito apoderado judicial recibe Notificaciones en los siguientes Mails: audienciasyprocesos@gmail.com y mabalcobrosltda@hotmail.com.

Cordialmente,

ELKIN ROMERO BERMUDEZ

Sund

Apoderado de Banco de Bogotá

Cel. 3202768570

NOTA: Se envía esta solicitud como mensaje de datos en concordancia con la Ley 2213 de 2022

#### LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor:

CIRO REINEL GARCIA LOPEZ

Identificación:

6.910.995

6910995

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>

Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a

2,74% 0,00% 2,74%

2,69% 0,00% 2,69%

SUBTOTALES: >>>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL:

1-nov-23

1-dic-23

30-nov-23

16-dic-23

25,52% 38,28%

25.04% 37.56%

pagare:

25.478.444,00

٧	IGENCIA	Brio. Cte.	LÍMITE	USURA	TASA	TASA			LIQUIDA	CIÓN DE CRÉDITO		
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensua I		FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	ABONOS/PAGOS FONDO	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
10-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	0,00%	2,04%	25.478.444,00	21	364.161,97	-	364.161,97	25.842.605,97
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	0,00%	2,06%	25.478.444,00	30	524.562,23		888.724,20	26.367.168,20
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	0,00%	2,12%	25.478.444,00	30	539.362,94		1.428.087,14	26.906.531,14
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	0,00%	2,18%	25.478.444,00	30	555.914,24		1.984.001,37	27.462.445,37
1-jun-22	30-jun-22	20,33%	30,50%	2,24%	0,00%	2,24%	25.478.444,00	30	571.519,01		2.555.520,38	28.033.964,38
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	0,00%	2,34%	25.478.444,00	30	595.023,31		3.150.543,69	28.628.987,69
1-ago-22	30-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	0,00%	2,43%	25.478.444,00	30	617.889,05		3.768.432,74	29.246.876,74
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	0,00%	2,55%	25.478.444,00	30	649.245,59		4.417.678,32	29.896.122,32
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	0,00%	2,65%	25.478.444,00	30	675.899,35		5.093.577,67	30.572.021,67
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	0,00%	2,76%	25.478.444,00	30	703.674,12		5.797.251,79	31.275.695,79
1-dic-22	30-dic-22	27,64%	41,46%	2,93%	0,00%	2,93%	25.478.444,00	30	747.172,49		6.544.424,29	32.022.868,29
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	3,04%	0,00%	3,04%	25.478.444,00	30	774.820,48		7.319.244,77	32.797.688,77
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	3,16%	0,00%	3,16%	25.478.444,00	30	805.320,24		8.124.565,01	33.603.009,01
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	3,22%	0,00%	3,22%	25.478.444,00	30	820.200,58		8.944.765,58	34.423.209,58
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	3,27%	0,00%	3,27%	25.478.444,00	30	832.530,50		9.777.296,08	35.255.740,08
1-may-23	31-may-23	30,27%	45,41%	3,17%	0,00%	3,17%	25.478.444,00	30	807.354,84		10.584.650,92	36.063.094,92
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	44,64%	3,12%	0,00%	3,12%	25.478.444,00	30	795.802,46		11.380.453,37	36.858.897,37
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	44,04%	3,09%	0,00%	3,09%	25.478.444,00	30	786.702,51		12.167.155,88	37.645.599,88
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	43,13%	3,03%	0,00%	3,03%	25.478.444,00	30	772.757,96		12.939.913,84	38.418.357,84
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	42,05%	2,97%	0,00%	2,97%	25.478.444,00	30	756.193,29		13.696.107,13	39.174.551,13
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	39,80%	2,83%	0,00%	2,83%	25.478.444,00	30	721.309,47		14.417.416,60	39.895.860,60

30

16

667

697.529,91

365.943.95

15.480.890,46

25.478.444,00

25.478.444,00

25.478.444,00

CAPITAL 25.478.444,00

INTERESES 15.480.890,46

15.114.946,51

15.480.890,46

40.593.390,51

40.959.334,46

40.959.334,46

TOTAL: CAPITAL+INTERESES 40.959.334,46

### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA - CUNDINAMARCA TRASLADO

PROCESO:

2022 - 00549

DEMANDANTE:

MONTACARGAS AM&M SAS

**DEMANDADO:** 

LOGIMONTACARGAS MORALES SAS

### ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veintitrés (23) de enero de 2024, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veinticuatro (24) de enero de 2024, siendo las 8 A.M., y vencen el día veintiséis (26) de enero de 2024 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintitrés (23) de enero de 2024, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

SECRETARIO

## RV: RECEPCION MEMORIAL LIQUIDACION CREDITO - RADICADO 25473400300120220054900

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 08/08/2023 14:16

Para:Recepción Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <a href="mailto:memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

1 archivos adjuntos (96 KB)

MEMORIAL LIQUIDACION CREDITO.pdf;

De: Juridica Medellin < juridica 3@grupoprovicredito.com>

Enviado: martes, 8 de agosto de 2023 1:51 p.m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera < j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECEPCION MEMORIAL LIQUIDACION CREDITO - RADICADO 25473400300120220054900

Buenas tardes,

Como apoderada de la parte demandante dentro del proceso instaurado por la entidad **MONTACARGAS AM&M SAS VS LOGIMONTACARGAS MORALES SAS**, con radicado **2022** - **00549**, recepción memorial liquidación crédito

Quedo atenta a comentarios,

Gracias.

--



### CAROLINA CORTÉS CÁRDENAS

Abogada Ejecutiva

**PROVICREDITO S.A.S** 

© Calle 33a #71a - 07

& 604-4114711









Si deseas informar un fraude o conducta inapropiada cometida al interior de la Compañía o en situaciones externas que la involucren, llámanos a la Línea 018000414150 o escríbenos un correo electrónico a provicredito@provicredito.com, donde atenderemos tu denuncia queja o reclamos.

Este mensaje y los archivos que se adjunte al mismo son confidenciales y podría contener información privilegiada y reservada de PROVICREDITO S.A.S y PROLEGAL S.A.S, para el uso exclusivo de su destinatario. Si usted llega a recibir por error un correo, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de divulgarlo de cualquier forma.

El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de PROVICREDITO S.A.S y PROLEGAL S.A.S o de sus directivos y por tal razón no se hace responsable en ningún caso por daños derivados de la recepción del presente mensaje.

En virtud de lo establecido por la disposición de Protección de Datos Personales usted tiene derecho a solicitar al emisor de este mensaje la rectificación, actualización, inclusión o supresión de los datos personales incluidos en su base de contactos, listas o cadenas de mensajes en los cuales usted se encuentre, salvo estipulación legal.



Remitente notificado con Mailtrack



Libre de virus.www.avast.com

Si deseas informar un fraude o conducta inapropiada cometida al interior de la Compañía o en situaciones externas que la involucren, llámanos a la Línea 018000414150 o escríbenos al correo provicredito@provicredito.com, donde atenderemos tu denuncia, queja o reclamo.

Este mensaje y los archivos que se adjunte al mismo son confidenciales y podría contener información privilegiada y reservada de PROVICREDITO S.A y PROVICREDITO COBRANZA INSTITUCIONAL LTDA., para el uso exclusivo de su destinatario. Si a usted llega por error a recibir un correo, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de divulgarlo en cualquier forma. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de

su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de

PROVICREDITO S.A y PROVICREDITO COBRANZA INSTITUCIONAL LTDA o de sus directivos y por tal razón no se hace responsable en ningún caso por daños derivados de la recepción del presente mensaje.

En virtud de lo establecido por la disposición de Protección de Datos Personales usted tiene derecho a solicitar al emisor de este mensaje la rectificación, actualización, inclusión o supresión de los datos personales incluidos en su base de contactos, listas o cadenas de mensajes en los cuales usted se encuentre, salvo estipulación legal.

Señor

JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR REFERENCIA: DEMANDANTE: MONTACARGAS A.M. & M. S.A.S.

DEMANDADO: LOGIMONTACARGAS MORALES S.A.S.

Radicado: 2021 - 01179

**ASUNTO: ANEXO LIQUIDACION** 

**FOLIOS:** 

En mi condición de apoderada de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, allego a su Despacho Liquidación del Crédito.

Señor Juez,

Atentamente,

CAROLINA CORTÉS CÁRDENAS C. C. N° 43.110739 de Bello.

T. P. N°. 193.376 C.S.J.

#### JUZGADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Medellín,

Plazo TEA pactada, a mensual >>> Tasa mensual pactada >>> Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima		Plazo Hast	a			01-mar-99 14-mar-99 01-ene-07
The second secon			Mora	Hasta			
Mora TEA pactada, a mensual >>>			(Hoy)		08-ago-23		04-ene-07
Tasa mensual pactada >>>					Comercial	Х	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima				Consumo		
Saldo	de capita	l, Fol. >>			Microc u Otros		
Intereses en sentencia o liquidacio	ón anterio	, Fol. >>					

Vigo	encia	Brio. Cte.	l Mensual	Tasa	Inserte en esta columna			LIQ	UIDACIÓN DE CR	ÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anua	Autoriza	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
07-ene-20	31-ene-20		1,5			0,00			Valor	Folio	0,00	0,00
07-ene-20	07-ene-20	19,06%	2,12%	2,118%	5.222.350,00	5.222.350,00	1	3.686,28			3.686,28	5.226.036,28
08-ene-20	31-ene-20	19,06%	2,12%	2,118%		5.222.350,00	23	84.784,51			88.470,79	5.310.820,79
01-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		5.222.350,00	30	110.588,49			199.059,28	5.421.409,28
01-mar-20	03-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		5.222.350,00	3	11.001,79			210.061,07	5.432.411,07
04-mar-20	04-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	10.610.800,00	15.833.150,00	1	11.118,43			221.179,50	16.054.329,50
05-mar-20	09-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		15.833.150,00	5	55.592,15			276.771,65	16.109.921,65
10-mar-20	10-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	7.662.418,00	23.495.568,00	1	16.499,17			293.270,82	23.788.838,82
11-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		23.495.568,00	20	329.983,40			623.254,22	24.118.822,22
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		23.495.568,00	30	488.895,44			1.112.149,66	24.607.717,66
01-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		23.495.568,00	30	477.155,93			1.589.305,59	25.084.873,59
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		23.495.568,00	30	475.507,34			2.064.812,93	25.560.380,93
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		23.495.568,00	30	475.507,34			2.540.320,27	26.035.888,27
01-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		23.495.568,00	30	479.508,89			3.019.829,16	26.515.397,16
01-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		23.495.568,00	30	480.919,46			3.500.748,61	26.996.316,61
01-oct-20	01-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		23.495.568,00	1	15.826,68			3.516.575,29	27.012.143,29
02-oct-20	02-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	7.428.710,00	30.924.278,00	1	20.830,68			3.537.405,98	34.461.683,98
03-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	_	30.924.278,00	28	583.259,05	_		4.120.665,03	35.044.943,03
01-nov-20	02-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	_	30.924.278,00	2	41.143,67	_		4.161.808,70	35.086.086,70
03-nov-20	03-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	7.717.480,00	38.641.758,00	1	25.705,75			4.187.514,45	42.829.272,45

04-nov-20	30-nov-20	20,89%	2,30%	2,298%		38.641.758,00	27	799.016,55	4.986.531,01	43.628.289,01
01-dic-20	17-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		38.641.758,00	17	428.611,44	5.415.142,45	44.056.900,45
18-dic-20	18-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	7.521.704,00	46.163.462,00	1	30.120,09	5.445.262,54	51.608.724,54
19-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	·	46.163.462,00	12	361.441,14	5.806.703,68	51.970.165,68
01-ene-21	07-ene-21	17,41%	1,95%	1,952%		46.163.462,00	7	210.296,58	6.017.000,26	52.180.462,26
08-ene-21	08-ene-21	17,41%	1,95%	1,952%	7.073.866,00	53.237.328,00	1	34.645,92	6.051.646,17	59.288.974,17
09-ene-21	31-ene-21	17,41%	1,95%	1,952%		53.237.328,00	22	762.210,14	6.813.856,32	60.051.184,32
01-feb-21	05-feb-21	17,41%	1,95%	1,952%		53.237.328,00	5	173.229,58	6.987.085,90	60.224.413,90
06-feb-21	06-feb-21	17,41%	1,95%	1,952%	8.504.255,00	61.741.583,00	1	40.180,34	7.027.266,23	68.768.849,23
07-feb-21	28-feb-21	17,41%	1,95%	1,952%		61.741.583,00	24	964.328,04	7.991.594,27	69.733.177,27
01-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		61.741.583,00	30	1.205.410,05	9.197.004,33	70.938.587,33
01-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		61.741.583,00	30	1.199.167,60	10.396.171,93	72.137.754,93
01-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		61.741.583,00	30	1.193.543,57	11.589.715,50	73.331.298,50
01-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		61.741.583,00	30	1.192.918,33	12.782.633,83	74.524.216,83
01-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		61.741.583,00	30	1.191.042,22	13.973.676,05	75.715.259,05
01-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		61.741.583,00	30	1.194.793,83	15.168.469,88	76.910.052,88
01-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		61.741.583,00	30	1.191.667,66	16.360.137,54	78.101.720,54
01-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		61.741.583,00	30	1.184.784,07	17.544.921,61	79.286.504,61
01-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		61.741.583,00	30	1.196.668,71	18.741.590,32	80.483.173,32
01-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		61.741.583,00	30	1.208.528,73	19.950.119,05	81.691.702,05
01-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		61.741.583,00	30	1.220.986,45	21.171.105,50	82.912.688,50
01-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		61.741.583,00	30	1.260.669,98	22.431.775,48	84.173.358,48
01-mar-22	31-mar-22	17,66%	1,98%	1,978%		61.741.583,00	30	1.220.986,45	23.652.761,93	85.394.344,93
01-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		61.741.583,00	30	1.306.826,89	24.959.588,83	86.701.171,83
01-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		61.741.583,00	30	1.347.139,76	26.306.728,59	88.048.311,59
01-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		61.741.583,00	30	1.388.984,25	27.695.712,84	89.437.295,84
01-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		61.741.583,00	30	1.441.912,27	29.137.625,11	90.879.208,11
01-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		61.741.583,00	30	1.497.322,52	30.634.947,63	92.376.530,63
01-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		61.741.583,00	30	1.573.308,41	32.208.256,04	93.949.839,04
01-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		61.741.583,00	30	1.637.898,13	33.846.154,17	95.587.737,17
01-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		61.741.583,00	30	1.705.204,38	35.551.358,55	97.292.941,55
01-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		61.741.583,00	30	1.810.613,41	37.361.971,96	99.103.554,96
01-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		61.741.583,00	30	1.877.612,43	39.239.584,39	100.981.167,39
01-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		61.741.583,00	30	1.951.522,09	41.191.106,48	102.932.689,48
01-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		61.741.583,00	30	1.987.581,42	43.178.687,90	104.920.270,90
01-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		61.741.583,00	30	2.017.460,36	45.196.148,26	106.937.731,26
01-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%			61.741.583,00	30	1.956.452,51	47.152.600,77	108.894.183,77
01-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		61.741.583,00	30	1.928.457,77	49.081.058,55	110.822.641,55
01-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		61.741.583,00	30	1.906.405,98	50.987.464,53	112.729.047,53

01-ago-23	08-ago-23	29,36%	3,09%	3,088%	61.741.583,00	8	508.374,93		51.495.839,46	113.237.422,46
'-							51.495.839,46	0,00	51.495.839,49	113.237.422,46

 SALDO DE CAPITAL
 61.741.582,97

 SALDO DE INTERESES
 51.495.839,49

 TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS
 113.237.422,46

### JUZGADO ÇIVIL MUNICIPAL MOSQUERA - CUNDINAMARCA TRASLADO

PROCESO:

2022 - 01183

DEMANDANTE:

BANCO DE BOGOTA S.A.

**DEMANDADO:** 

**NESTOR DANIEL MORENO LEON** 

### ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veintitrés (23) de enero de 2024, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veinticuatro (24) de enero de 2024, siendo las 8 A.M., y vencen el día veintiséis (26) de enero de 2024 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGURRE SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintitrés (23) de enero de 2024, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDÓ ÓSPINA AGUIRRE SECRETARIO

#### RV: LIQUIDACIONES DE CREDITO - NESTOR DANIEL MORENO LEON - CC. 80.799.754

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/11/2023 10:53

Para:Recepción Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (169 KB)

LIQUIDACIONES DE CREDITO - NESTOR DANIEL MORENO LEON - CC. 80.799.754.pdf;

**De:** GRUNALCO S.A.S <mabalcobrosltda@hotmail.com> **Enviado:** martes, 28 de noviembre de 2023 10:49 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera < j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co >;

ndml007@hotmail.com <ndml007@hotmail.com>

Asunto: LIQUIDACIONES DE CREDITO - NESTOR DANIEL MORENO LEON - CC. 80.799.754

Señor(a)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA E. S. D.

**REF.: PROCESO EJECUTIVO** 

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. - NIT. 860.002.964-4 DEMANDADO: NESTOR DANIEL MORENO LEON C.C. 80.799.75

RAD: 2022-01183

**ELKIN ROMERO BERMUDEZ**, identificado con C.C. 72.231.671, Abogado en ejercicio con TP. 104.148 del CSJ., apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito aporto liquidación de crédito. Y remito copia de ésta al extremo pasivo de acuerdo con las prerrogativas del artículo 78 inciso 14 y artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, para lo pertinente.

Anexo: PDF con 2 folios.

El suscrito apoderado judicial recibe Notificaciones en los siguientes Mails: <u>audienciasyprocesos@gmail.com</u> y <u>mabalcobrosltda@hotmail.com</u>.

Cordialmente,

ELKIN ROMERO BERMUDEZ Apoderado de Banco de Bogotá Cel. 3202768570

NOTA: Se envía esta solicitud como mensaje de datos en concordancia con la Ley 2213 de 2022

Señor(a)
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
CUNDINAMARCA
E. S. D.

**REF.: PROCESO EJECUTIVO** 

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. - NIT. 860.002.964-4 DEMANDADO: NESTOR DANIEL MORENO LEON C.C. 80.799.754

RAD: 2022-01183

**ELKIN ROMERO BERMUDEZ**, identificado con C.C. 72.231.671, Abogado en ejercicio con TP. 104.148 del CSJ., apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito aporto liquidación de crédito. Y remito copia de ésta al extremo pasivo de acuerdo con las prerrogativas del artículo 78 inciso 14 y artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, para lo pertinente.

Anexo: PDF con 2 folios.

El suscrito apoderado judicial recibe Notificaciones en los siguientes Mails: audienciasyprocesos@gmail.com y mabalcobrosltda@hotmail.com.

Cordialmente,

ELKIN ROMERO BERMUDEZ Apoderado de Banco de Bogotá

Cel. 3202768570

NOTA: Se envía esta solicitud como mensaje de datos en concordancia con la Ley 2213 de 2022

### LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: NESTOR DANIEL MORENO LEON

Identificacion: 80.799.754

pagare: 80799754

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>

Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL:

44.541.399,00

VIC	ENCIA		Brio. Cte.	LÍMITI	E USURA	TASA	TASA		LIQ	UIDACIÓN DE CR	ÉDITO
DESDE	HASTA	T. Efectiva		Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	ABONOS Saldo de Capital más Intereses
16-sep-22	30-sep-22		23,50%	35,25%	2,55%	0,00%	2,55%	44.541.399,00	15	567.505,35	45.108.904,35
1-oct-22	31-oct-22		24,61%	36,92%	2,65%	0,00%	2,65%	44.541.399,00	30	1.181.606,80	46.290.511,15
1-nov-22	30-nov-22		25,78%	38,67%	2,76%	0,00%	2,76%	44.541.399,00	30	1.230.162,64	47.520.673,79
1-dic-22	31-dic-22		27,64%	41,46%	2,93%	0,00%	2,93%	44.541.399,00	30	1.306.206,46	48.826.880,25
1-ene-23	31-ene-23		28,84%	43,26%	3,04%	0,00%	3,04%	44.541.399,00	30	1.354.540,66	50.181.420,91
1-feb-23	28-feb-23		30,18%	45,27%	3,16%	0,00%	3,16%	44.541.399,00	30	1.407.860,31	51.589.281,21
1-mar-23	31-mar-23		31,39%	47,09%	3,27%	0,00%	3,27%	44.541.399,00	30	1.455.429,27	53.044.710,48
1-abr-23	30-abr-23		31,39%	47,09%	3,27%	0,00%	3,27%	44.541.399,00	30	1.455.429,27	54.500.139,75
1-may-23	31-may-23		30,27%	45,41%	3,17%	0,00%	3,17%	44.541.399,00	30	1.411.417,20	55.911.556,94
1-jun-23	30-jun-23		29,76%	44,64%	3,12%	0,00%	3,12%	44.541.399,00	30	1.391.221,33	57.302.778,27
1-jul-23	31-jul-23		29,36%	44,04%	3,09%	0,00%	3,09%	44.541.399,00	30	1.375.312,80	58.678.091,07
1-ago-23	31-ago-23		28,75%	43,13%	3,03%	0,00%	3,03%	44.541.399,00	30	1.350.934,96	60.029.026,03
					SU	BTOTALES:	>>>>	44.541.399,00	345	15.487.627,03	- 60.029.026,03

CAPITAL

44.541.399,00

INTERESES

15.487.627,03

**INTERESES A PLAZO** 

\$ 5.967.414,00

TOTAL: CAPITAL+INTERESES

60.029.026,03

### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA TRASLADO

PROCESO:

2022 - 01215

DEMANDANTE: DEMANDADO:

INES EMILIA MARIN MORALES OSCAR CAMILO ORTIZ PINEDA

### ASUNTO: REGURSO DE APELACION !

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts. 110 y 326 del C.G.P., el día veintitrés (23) de enero de 2024, SE FIJA EN LISTA EL PRESENTE RECURSO DE APELACION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día veinticuatro (24) de enero de 2024, siendo las 8 A.M. y vencen el día veintiséis (26) de enero de 2024 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintitrés (23) de enero de 2024, siendo las 5 P.M., habjendo permanecido en un lugar público y visible.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

#### **RECURSO DE APELACIÓN**

#### Martha Amaya Samudio <martha.amaya1106@gmail.com>

Mar 05/12/2023 15:45

Para:Recepción Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <a href="mailto:memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

1 archivos adjuntos (159 KB)

Recurso de apelación contra auto que rechaza demanda.pdf;

REF: **DEMANDA DE REGLAMENTACIÓN DE VISITAS** - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA: Demandante: **INÉS EMILIA MARÍN MORALES**. Demandado: **ÓSCAR CAMILO ORTÍZ ÁLVAREZ.** MENOR: **MARÍA JOSÉ ORTÍZ ÁLVAREZ.** Proceso: **2022-01215.** 

En mi calidad de apoderada en el trámite de la referencia, atentamente presento recurso de apelación contra la providencia de fecha 29 de noviembre de 2023, notificada mediante estado No. 040 del 30 de noviembre de 2023.

Adjunto en PDF los términos del recurso.

Cordialmente,

MARTHA AMAYA SAMUDIO Apoderada C.C. No. 41771807 Doctora

#### **ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ**

Juez Civil Municipal de Mosquera Cundinamarca E. S. D.

REF: **DEMANDA DE REGLAMENTACIÓN DE VISITAS** - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA: Demandante: **INÉS EMILIA MARÍN MORALES**. Demandado: **ÓSCAR CAMILO ORTÍZ ÁLVAREZ**. MENOR: **MARÍA JOSÉ ORTÍZ ÁLVAREZ**. Proceso: **2022-01215**.

En mi calidad de apoderada en el trámite de la referencia, con fundamento en el artículo 322 del Código General del Proceso, encontrándome dentro del término legal, atentamente me permito presentar RECURSO DE APELACIÓN contra el auto proferido por su Despacho el 29 de noviembre de 2023, notificado mediante estado No. 040 de fecha 30 del mismo mes y año.

#### **RAZONES DE INCONFORMIDAD:**

En el escrito de solicitud de revocatoria se hizo un resumen pormenorizado de las diligencias adelantadas por mi poderdante, con antelación a la radicación de la demanda de REGLAMENTACIÓN DE VISITAS radicada el 07 de octubre de 2022 cuyo conocimiento recayó en ese Despacho.

El acuerdo conciliatorio celebrado en el Juzgado Cuarto de Descongestión, la radicación posterior de una nueva demanda proceso No. 2016-01068 (254734003001-**20160106800)** mediante la cual mi poderdante pretendía recuperar la custodia y cuidado personal de su nieta y que se le reglamentaran visitas al padre y en tercer lugar el auto de fecha 20 de junio de 2019 emitido por su antecesora, evidencian de manera clara y diáfana que previo a la demanda que se pretende rechazar, se ha intentado de manera infructuosa conciliar -visitas- con resultados negativos, situación que ha generado un perjuicio irremediable para la menor MARÍA JOSÉ ORTÍZ ÁLVAREZ y para sus familiares por línea materna, teniendo en cuenta la grave arbitraria e inhumana vulneración de su derecho fundamental de visitas acciones en las que ha incurrido su propio padre. Si bien en este último trámite se dictó sentencia confirmando la custodia de la niña a favor del padre, se omitió fijar visitas a favor de la abuela materna, decisión judicial que: 1) Ha permitido que se perpetúe en el tiempo la conducta abusiva del progenitor. 2) Obligó a la presentación de la demanda de REGLAMENTACIÓN DE VISITAS que nos ocupa, suscitando por tanto, un nuevo desgaste no sólo para la abuela materna sino también para el aparato judicial del Estado.

Considera la señora Juez que los trámites surtidos ante el Juzgado Cuarto de Descongestión y el Juzgado Civil Municipal de Mosquera (dirigido y fallado por su antecesora) constituyen cosa juzgada. Sin embargo, el artículo 304 del CGP en su numeral 2 dispone que no constituyen cosa juzgada las sentencias que decidan situaciones susceptibles de modificación mediante proceso posterior, por autorización expresa de la ley.

El progenitor, pese a que fue notificado en debida forma de la demanda, omitió dar contestación, denotando su total desinterés en la problemática. Tal vez considera que por encontrarse en otro país no hay autoridad legal que le obligue a respetar los derechos que le ha vulnerado a su propia hija desde junio de 2016.

En consecuencia, pido a la Autoridad Judicial a quien corresponda el conocimiento de la presente acción, se revoquen los autos emitidos por la Juez Civil Municipal de Mosquera, de fechas 25 de septiembre de 2023 y 29 de noviembre de 2023 y se disponga se continúe con el trámite.

La familia, la sociedad y el Estado debemos aunar esfuerzos para la defensa y garantía de los derechos de los NNA.

Cordialmente,

MARTHA AMAYA SAMUDIO

Apoderada

T.P. 73.512 del C.S. de la J.

#### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA - CUNDINAMARCA TRASLADO

PROCESO:

2022 - 01305

DEMANDANTE:

BANCO AV VILLAS S.A.

DEMANDADO:

LEIDY DAYANA MARTINEZ RIVERA

### ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veintitrés (23) de enero de 2024, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veinticuatro (24) de enero de 2024, siendo las 8 A.M., y vencen el día veintiséis (26) de enero de 2024 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE SEGRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintitrés (23) de enero de 2024, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

# LIQUIDACION CREDITO PROCESO 2022-1305 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE AV VILLAS CONTRA LEIDY DAYANA MARTINEZ CHILLON

#### Betsabe Torres <betsabe\_torres@yahoo.com>

Lun 18/12/2023 9:52

Para:Recepción Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <a href="mailto:remailtesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> CC:dayadecote22@gmail.com < dayadecote22@gmail.com >

2 archivos adjuntos (488 KB)

LIQUIDACION LEIDY DAYANA MARTINEZ.pdf; HISTORICO DE PAGOS.pdf;

Cordial saludo.

Adjunto memorial de la referencia (2 folios) e Histórico de Pagos crédito 2417357 (3 folios)

De otra parte, tal como lo dispone el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, remito un ejemplar del memorial acá allegado a la dirección electrónica suministrada por la parte demandada.

Cordialmente:

BETSABE TORRES PEREZ
Abogada Apoderada Banco AV Villas S.A.

TEL: (601) 8543372 CEL. OF.: 3212541948

E-mail: betsabe\_torres@yahoo.com

#### Señor

#### JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA

E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de BANCO

COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra LEIDY DAYANA MARTINEZ

CHILLON. -

Expediente: 2022-1305.-

**Asunto:** Liquidación Crédito. -

**BETSABE TORRES PEREZ**, obrando en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P., procedo a allegar la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, en la sentencia y en los términos de ley.

El capital e intereses se liquidan hasta el 18/12/2023.

El capital que se liquida respecto de la **obligación 2417357** es inferior al pretendido en la demanda y los intereses de mora se cobran desde el 2 de agosto de 2023, por cuanto el deudor tal como obra en el histórico de pagos que se anexa ha efectuado abonos a la obligación, con fecha posterior a la presentación de la demanda, cancelando a la fecha de la liquidación las cuotas vencidas al 2 de julio de 2023, abonos que se encuentran debidamente discriminados en el mencionado extracto.

La liquidación de las **obligaciones 4960792012996312-5471412009355989** es de cero pesos por cuanto el deudor ya canceló las mismas.

#### **PAGARE 2048970:**

**FECHA LIQUIDACION** 

18-12-23

**TASA DE INTERES ANUAL** 

13.80%

VENCIMIENTO CUOTA	DESDE	DIAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA	TOTAL CAPITAL MAS INTERESES MORA
CAPITAL					
INSOLUTO	02-08-23	139	\$ 59,863,433.00	\$ 3,189,723.26	\$ 63,053,156.26
		TOTALES	\$ 59,863,433.00	\$ 3,189,723.26	\$ 63,053,156.26

Habiendo cumplido con lo ordenado en el artículo 446 del CGP, respetuosamente le solicito procede a fijarla en listas y correr traslado de la liquidación a la parte demandada.

Del Señor Juez,

**BETSABE TORRES PEREZ** 

C.C. No.51.742.136 de Bogotá

T.P. No. 42.213 del C.S.J.

Pagare: 24	17357								
Fecha	Fecha	Total	Cuotas	Capital Pagado	Interés	Interés Mora \$	Cuenta por	Seguro	Excendentes \$
Reporte	Pago	Pagado \$	Pagadas	\$	Corriente \$		Cobrar \$	Vida \$	Εχουπασιπου ψ
0	0	0	0	•	0	0	0	_	0
20180702		883,929	1	198,049	631,109	0	0	32,067	0
	20180703	71	0		0	0	0		71
	20180801	789,247	1	199,554	541,822	0	0	,	-71
	20180801	10,753	0	-	0	0	0		10,753
	20180903	778,619	1	200,976	540,528	0	0	,	-10,751
20180902		21,381	0		0	0	0	_	21,381
	20181005	768,452	1	202,455	539,048	215	0	28,032	-21,388
	20181005	31,548	0		0	0	0		31,548
	20181106	758,256	1	203,946	537,558	289	0	27,954	-31,598
	20181106	41,744	0		0	0	0		41,744
20181202	20190104	750,533	1	205,447	536,057	2,402	0	27,876	-41,848
20181202	20190104	99,467	0	•	0	0	0		99,467
20190102	20190125	692,111	1	206,959	534,544	1,686	0	28,098	-99,607
20190102	20190125	307,889	0	0	0	0	0	0	307,889
20190202	20190228	482,250	1	208,483	533,021	1,920	0	27,718	-309,371
20190202	20190228	17,750	0	0	0	0	0	0	17,750
20190302	20190328	773,702	1	210,017	531,486	1,934	0	27,638	-17,851
20190302	20190328	226,298	0	0	0	0	0	0	226,298
20190402	20190502	564,256	1	211,563	529,940	2,248	0	27,558	-227,599
20190402	20190502	235,745	0	0	0	0	0	0	235,745
20190502	20190522	555,657	1	213,121	528,383	1,510	0	27,778	-236,451
20190502	20190522	244,343	0	0	0	0	0	0	244,343
20190602	20190627	546,606	1	214,690	526,814	1,901	0	27,395	-245,593
20190602	20190627	253,394	0	0	0	0	0	0	253,394
20190702	20190726	537,928	1	216,270	525,234	1,839	0	27,313	-254,108
20190702	20190726	262,072	0	0	0	0	0	0	262,072
20190802	20190828	529,384	1	217,862	523,642	2,007	0	27,230	-262,771
20190802	20190828	270,616	0	0	0	0	0	0	270,616
20190902	20191002	521,366	1	219,466	522,038	2,332	0	27,147	-271,098
20190902	20191002	278,634	0	0	0	0	0	0	278,634
20191002	20191101	513,301	1	221,081	520,423	2,349	0	27,063	-279,095
20191002	20191101	306,699	0		0	0	0	0	306,699
20191102	20191203	485,114	1	222,709	518,795	2,446	0	26,978	-307,311
	20191203	314,886	0	· ·	0	0	0	0	314,886
20191202	20200102	477,392	1	224,348	517,156	2,463	0	27,194	-315,268
	20200102	272,608	0		0	0	0		
20200102		519,293	1	225,999	515,504	2,635	0	26,807	-273,179
20200102		80,707	0		0	0	0		80,707
20200202		711,352	1		513,841	2,332	0		-80,968

20200202 20200302	8,648	0	0	0	0	0	0	8,648
20200302 20200406	560,662	1	0	512,165	0	0	26,935	0,0.0
20200302 20200406	-560,662	0	0	0	0	-560,662	0	0
20200402 20200407	563,570	1	0	512,165	0	3,504	26,847	0
20200402 20200407	-563,570	0	0	0	0	-563,570	0	0
20200302 20200407	84	-1	0	-512,165	0	560,066	-26,847	0
20200202 20200406	592	-1	0	-512,165	0	560,662	-26,935	0
20200102 20200302	-720,000	-1	-227,663	-513,841	-2,332	,	-27,022	72,320
20200202 20200302	711,352	1	227,663	513,841	2,332	0	27,022	-80,968
20200202 20200302	8,648	0	0	0	0	0	0	8,648
20200202 20200406	-592	0	0	0	0	-592	0	0
20200302 20200406	560,074	1	0	512,165	0	4	26,935	0
20200302 20200406	-560,074	0	0	0	0	-560,074	0	0
20200302 20200407	-84	0	0	0	0	-84	0	0
20200402 20200407	563,486	1	0	512,165	0	3,504	26,847	0
20200402 20200407	-563,486	0	0	0	0	-563,486	0	0
20200502 20200727	567,198	1	0	512,165	0	7,004	27,059	0
20200502 20200727	-567,198	0	0	0	0	-567,198	0	0
20200602 20200727	570,913	1	0	512,165	0	10,505	27,273	0
20200602 20200727	-570,913	0	0	0	0	-570,913	0	0
20200702 20200730	797,541	1	229,339	512,165	2,268	14,007	27,058	-8,741
20200802 20200730	802,459	1	231,027	509,953	0	14,169	27,105	-765
20200902 20200826	803,413	1	232,728	507,551	0	14,389	27,011	764
20200902 20200826	1,587	0	0	0	-	0	0	1,587
20201002 20201022	804,088	1	234,441	507,063	1,656	14,004	27,204	-1,590
20201002 20201022	5,912	0	0	0	· ·	0	0	5,912
20201102 20201126	800,073	1	236,167	505,337	2,002	14,004	27,109	-5,924
20201102 20201126	9,927	0	0	0	0	0	0	9,927
20201202 20201229	796,302	1	237,906	503,598	2,269	14,004	27,013	-9,916
20201202 20201229	13,698	0	0	0	0	0	0	13,698
20210102 20210128	792,335	1	239,657	501,847	2,207	14,004	26,917	-13,708
20210102 20210128	27,665	0	0	0	0	0	0	27,665
20210202 20210225	777,889	1	241,421	500,083	1,967	14,004	26,820	-27,765
20210202 20210225	32,111	0	0	0	-	0	0	32,111
20210302 20210330	773,791	1	243,198	498,306	2,412	14,004	26,722	-32,294
20210302 20210330	36,209	0	0	0		0	0	36,209
20210402 20210426	769,194	1	244,988	496,516	2,083	14,004	26,623	-36,395
20210402 20210426	40,806	0	0	0	0	0	0	40,806
20210502 20210521	764,000	1	246,792	494,712	1,661	14,004	26,524	-40,983
20210502 20210521	436,000	0	0	0	0	0	0	436,000
20210602 20210701	365,536	1	248,608	492,896	2,554	14,004	26,424	-440,407
20210702 20210701	802,394	1	250,438	490,885	0	14,064	26,037	0
20210702 20210701	2,558	0	0	0	0	0	0	2,558

00040000	00040704	700 450	4	050 000	407.400	0	44745	25.025	0.500
	20210721	798,456	1	252,282	487,122	0	14,715	25,935	-2,568
	20210721	11,544	0	0	0	0	0	0	11,544
	20210922	793,141	1	254,139	487,365	1,800	13,999	26,121	-11,587
	20210922	306,859	0	0	0	0	0	0	306,859
	20211029	496,944	1	256,010	485,494	2,449	13,999	26,018	-308,445
	20211029	503,056	0	0	0	0	0	0	503,056
	20211202	301,497	1	257,894	483,610	2,741	13,999	25,915	-504,130
	20211202	802,589	1	259,793	481,711	0	13,998	26,117	0
	20211202	195,914	0	0	0	0	0	0	195,914
	20220131	607,703	1	261,705	479,799	2,688	13,999	25,706	-197,643
	20220131	2,297	0	0	0	0	0	0	2,297
20220102	20220203	200,000	0	0	0	0	0	0	200,000
20220202	20220228	600,493	1	263,632	477,872	2,428	13,998	25,600	-204,436
20220202	20220228	9,507	0	0	0	0	0	0	9,507
20220302	20220401	795,603	1	265,572	475,932	2,822	13,999	25,494	-9,680
20220302	20220401	4,397	0	0	0	0	0	0	4,397
20220402	20220504	800,959	1	267,527	473,977	3,033	13,998	25,387	-4,458
20220402	20220504	9,041	0	0	0	0	0	0	9,041
20220502	20220621	800,000	1	269,497	472,007	4,773	13,999	25,585	-10,219
20220602	20220810	800,000	1	271,480	470,024	6,636	13,998	25,478	-29,302
20220702	20221011	863,763	1	273,479	468,025	9,784	13,999	25,369	30,870
20220702	20221011	36,237	0	0	0	0	0	0	36,237
20220802	20221108	850,000	1	275,492	466,012	9,564	13,998	25,170	-41,921
20220902	20221201	896,300	1	277,520	463,984	8,848	13,999	25,072	5,405
20220902	20221201	3,700	0	0	0	0	0	0	3,700
20221002	20221230	900,000	1	279,563	461,941	8,814	13,998	25,071	-10,859
20221102	20230131	898,149	1	281,621	459,883	8,978	13,999	24,978	7,208
20221102	20230131	1,851	0	0	0	0	0	0	1,851
20221202	20230301	900,000	1	283,694	457,810	8,944	13,998	24,756	-32,017
20230102	20230401	900,000	1	285,782	455,722	9,010	13,999	24,647	-37,698
20230202	20230430	900,000	1	287,886	453,618	8,872	13,998	24,531	9,689
20230302	20230531	900,000	1	290,005	451,499	9,246	13,999	24,429	9,330
20230402	20230810	947,197	1	292,140	449,364	13,453	13,998	24,328	51,327
20230502	20230810	892,958	1	294,290	447,214	10,425	13,999	24,209	0
20230502	20230810	4,845	0	0	0	0	0	0	4,845
20230602	20231019	900,000	1	296,457	445,047	14,597	13,998	24,090	-69,154
	20231121	900,000	1	298,639	442,865	15,022	13,999	24,089	1,387
		,		,	,	, -	,	,	,

#### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA TRASLADO

PROCESO: DEMANDANTE: 2022 - 01393 BANCO BBVA S.A

DEMANDADO:

PEZ SIN FRONTERAS SAS

#### ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día veintitrés (23) de enero de 2024, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día veinticuatro (24) de enero de 2024, siendo las 8 A.M. y vencen el día veintiséis (26) de enero de 2024 a las 5 P.M.



CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintitrés (23) de enero de 2024, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

# RECURSO DE REPOSICION PARCIAL Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA LA PROVIDENCIA CALENDADA 22 DE NOVIEMBRE DE 2023 // BANCO BBVA COLOMBIA VS PEZ SIN FRONTERAS S.A.S

Contacto Pardo Corredor Abogados < contacto@epardocoabogados.com>

Mar 28/11/2023 8:10

Para:Recepción Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <a href="mailto:kmemorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co">kmemorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

1 archivos adjuntos (118 KB)

RECURSO PEZ SIN FRONTERAS TERMINO POR PAGO TOTAL Y ERA PAGO MORA.pdf;

Buen día Sr:

JUEZ PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA

Ref. Proceso Ejecutivo
BANCO BBVA COLOMBIA Vs
PEZ SIN FRONTERAS S.A.S. y PAOLO VILLA LOSADA
Radicado 25473400300120220139300
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION PARCIAL Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA
LA PROVIDENCIA CALENDADA 22 DE NOVIEMBRE DE 2023

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer RECURSO DE REPOSICION PARCIAL Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION contra la providencia del 22 de Noviembre del año en curso.

Cordialmente,



Cra. 17 No. 89-31 Oficina 304 Edificio Gaia Tels. 6017421569 / 3227448062 / 3155896464 / 3183489419

## JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA (CUNDINAMARCA) F. D. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO de BBVA COLOMBIA VS. <u>PEZ SIN</u> FRONTERAS S.A.S. y PAOLO VILLA LOSADA

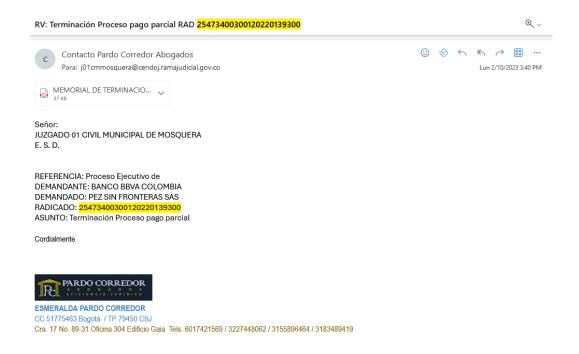
RAD. NO. 25473400300120220139300

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION PARCIAL Y EN SUBSIDIO ELDE APELACION CONTRA LA PROVIDENCIA CALENDADA 22 DE NOVIEMBRE DE 2023

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer RECURSO DE REPOSICION PARCIAL Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION contra la providencia del 22 de Noviembre del año en curso, mediante la cual se dispuso la terminación del proceso por PAGO TOTAL, por las siguientes razones:

#### **ANTECEDENTES**

- 1. Su señoría conoce de la acción ejecutiva formulada en contra de PEZ SIN FRONTERAS S.A.S., y PAOLO VILLA LOSADA, con base en el pagaré No. PAGARÉ NÚMERO 900.413.444-4 que garantiza la operación crediticia No. 0013-0344-9-1-9602283211, la cual conforme a lo determinado en el hecho tercero de la demanda, fue pactada por instalamentos a 60 meses.
- 2. Por auto del 14 de Febrero de 2023, su señoría libró la orden de pago conforme al libelo pretensor.
- **3.** El día 2 de Octubre de 2023 a las 3:40 PM,. Se radico memorial en el canal digital del juzgado, en cuya referencia o asunto se determinaba: *RV: Terminación Proceso pago parcial RAD* 25473400300120220139300:



4. En el memorial, mediante el cual se invocó la terminación del proceso se señaló que:

por haber pagado la parte demandada la totalidad de las cuotas en mora de las obligaciones objeto de ejecución, así como sus intereses y costas, es decir por estar al día de las obligaciones en virtud de pago parcial, sin causar novación alguna de los contratos de mutuo anticrética celebrados entre el Banco y la parte demandada, los cuales quedan vigentes para garantizar el pago de las cuotas de amortización pendientes, y haciendo formal reserva de volver a ejercitar la acción ejecutiva, conforme al art. 69 de la Ley 45 de 1.990, el Banco ha restituido nuevamente el plazo, por lo cual y debidamente autorizada por mi poderdante, solicito del señor juez:

(Subrayado y negrita fuera del texto)

5. En consecuencia de lo anterior, se solicitó expresamente:

Decretar la <u>TERMINACIÓN DEL PROCESO en virtud de pago de las cuotas en</u> <u>mora</u> al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., siempre y cuando no exista embargo de remanentes ni persecución de terceros.

Decretar el desembargo de los bienes trabados, ordenando se libren los oficios a la oficina de registro y al secuestre <u>y se entregue estos oficios a la apoderada de la parte actora para su respectivo diligenciamiento</u>.

Ordenar el desglose de los pagarés, y demás documentos presentados en la demanda, con la constancia de que quedan vigentes el crédito.

No condenar en costas, en atención al motivo que se ha tenido para pedir la terminación del proceso.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Código General del Proceso manifestamos que renunciamos expresamente a términos de ejecutoria una vez su Despacho profiera <u>el auto de Terminación de Proceso por pago de las cuotas en mora</u>.

- Las solicitudes de terminación, desglose, desembargo de bienes y hasta la renuncia a los términos de ejecutoria, se hizo con relación a la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOATS EN MORA y/o su equivalente a TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO PARCIAL.
- 7. No obstante lo anterior, mediante proveído del 22 de noviembre de 2023, el despacho declara equivocadamente la *TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION*, en contravía a la petición invocada.

#### CONSIDERACIONES

- El Art. 461 del C.G. del P., habilita la posibilidad de que el ejecutante o apoderado con facultad para recibir, antes de la audiencia de remate, acredite el pago de la obligación y declare la terminación del proceso.
- ii. En virtud a ello, la suscrita mediante el memorial radicado el 2 de Octubre de 2023, invocó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, en razón a que dicho pago fue el que realizó la parte demandada, y no el pago total como se atribuye en el auto objeto de disentimiento.
- iii. Debido al error del despacho en considerar que la terminación del proceso invocada obedece al pago total de la obligación, que **NO LO FUE**, dispone la entrega de oficios de levantamiento así como del título valor a favor de la parte demandada, siendo que, al haberse efectuado el pago parcial o de las cuotas en mora, la consecuencia lógica de su disposición debe asignarse para el trámite y diligenciamiento de los oficios, así como de la entrega del título valor, con la constancia de que quede vigente la obligación, a favor de la parte demandada.
- iv. Si bien es cierto el juzgado dispone la terminación, por error hace alusión a que el pago efectuado por la parte demandada fue total cuando solamente se cubrió el pago de las cuotas en mora adeudadas, lo que implicaba la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora o pago parcial de la obligación.

En consecuencia de lo anterior, y al encontrarse vigente la obligación a favor de mi mandante y a cargo de los deudores demandados, solicito revocar parcialmente el auto para aclarar que la terminación del proceso es por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA O PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN, con los efectos propios de la misma para que los oficios de levantamiento sean entregados a la suscrita para su diligenciamiento y que el desglose del pagaré le sea entregado también a favor de la parte demandante, con la constancia de que queda vigente el crédito que lo contiene a favor del Banco.

En consecuencia, Señor Juez, dígnese proceder de conformidad.

Cordialmente,

**ESMERALDA PARDO CORREDOR** 

C.C. No. 51.775.463 de Bogotá T.P. No. 79.450 del C.S.J.

#### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA - CUNDINAMARCA TRASLADO

PROCESO:

2023 - 00435

DEMANDANTE:

CONJUNTO RESIDENCIAL LABRANTI RESERVADO ETAPA 1

DEMANDADO:

GERMAN DAVID ACOSTA CANTOR

## ASUNTO LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veintitrés (23) de enero de 2024, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veinticuatro (24) de enero de 2024, siendo las 8 A.M., y vencen el día veintiséis (26) de enero de 2024 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintitrés (23) de enero de 2024, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BĒRNĀRDO OSPINA AGUIRRE

WRISE

#### JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

#### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO: EJE	CUTIVO 2023-435				
DEMANDANTE: CON	JUNTO RESIDENCI	IAL LABRANTI RESE	RVADO ETAPA 1		
DEMANDADO: GER	MAN DAVID ACOST	A CANTOR GARCIA.			
	* *			\$	800.000.00
AGENCIAS EN DERE	CHO, , !			Ψ	000.000.00
NOTIFICACIONES	A DELLA A MARIA			\$	28.379.00
HONORÁRIO CUR	ADOR ;				
PÓLIZA /	1 5	ı			
REGISTRO EMBARG	GÓS - 1, , ,				
PUBLICA'CION 151	1 1 X				
ARANCEĻJŲĎICIAL	NOTIFIC.				
HONORARIOS SE	CUESTRE				
ARANCEL JUDICIAL	LEY 1653				
OTROS , L 112	1				
			TOTAL	<u>  \$</u>	828.379.00



#### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA TRASLADO

PROCESO:

2023 - 00671

**DEMANDANTE:** 

LUIS ENRIQUE FORERO CARDENAS

DEMANDADO:

MARLENE RUIZ MATEUS

#### ASUNTO: TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 370 y en concordancia con el ART. 110 del C.G.P., el día veintitrés (23) de enero de 2024, se fija en la lista de traslados las excepciones de mérito, en lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de cinco (05) días, contados a partir del día veinticuatro (24) de enero de 2024, siendo las 8 A.M., venciendo el día treinta (30) de enero de 2024 a las 5 P.M.



CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintitrés (23) de enero de 2024, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se

incorpora al expediente.

BERNARIO OSEINA AGUIRRE

#### Contestacion de demanda de MARLEN RUIZ DIVISORIO 2023-671 DIVISORIO

#### ABOGADOS CVO <abogadoscvo@gmail.com>

Mar 18/07/2023 16:29

Para:Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

- <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal Cundinamarca Mosquera
- <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>;xmnforero@gmail.com
- <xmnforero@gmail.com>;acracia sparta <cristian.seijas210@gmail.com>

1 archivos adjuntos (20 MB)

Contestacion de demanda de MARLEN RUIZ DIVISORIO.pdf;

#### Señor

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA E. S. D.

DEMANDANTE LUIS ENRIQUE FORERO CARDENAS DEMANDADO: MARLENE RUIZ MATEUS RAD: 2023 671 PROCESO DIVISIÓN MATERIAL

LUZ MYRIAM CARRASCO GUATAQUIRA, mayor, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 52.284.846 de Bogotá, portadora de la T.P. No 316.250 de C.S de la J., actuando como apoderada de la señora MARLENE RUIZ MATEUS, persona mayor de edad, identificada con la C.C No. 39.525.380 expedida en Engativá, domiciliada en esta ciudad, con domicilio (a) en el Municipio de Mosquera – Cundinamarca, me permito CONTESTAR LA DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES DE MERITO bajo los siguientes parámetros:

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO



310 764 8932 - 3102498358 - 601 475 5870

<u>luzka0128@gmail.com</u> – <u>abogadoscvo@gmail.com</u>

Calle 59 A BIS No. 05 - 80 oficina 201, Edificio Galaxia, Bogotá, COL

www.ticabogados.com



Remitente notificado con Mailtrack



# Señor JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA E. S. D.

DEMANDANTE LUIS ENRIQUE FORERO CARDENAS DEMANDADO: MARLENE RUIZ MATEUS RAD: 2023 671 PROCESO DIVISION MATERIAL

**LUZ MYRIAM CARRASCO GUATAQUIRA,** mayor, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **52.284.846 de Bogotá**, portadora de la T.P. No 316.250 de C.S de la J., actuando como apoderada de la señora **MARLENE RUIZ MATEUS**, persona mayor de edad, identificada con la C.C No. 39.525.380 expedida en Engativá, domiciliada en esta ciudad, con domicilio (a) en el Municipio de Mosquera — Cundinamarca, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES DE MERITO** bajo los siguientes parámetros:

#### EXCEPCIÓN DAPORTADO - MENOR VALOR

# INCONGRUENCIA DEL AVALUO APORTADO - MENOR VALOR DEL INMUEBLE, E INCONFORMIDAD DEL AVALUO APORTADO

- Se inicio acción DIVISORIA del bien inmueble identificado con MATRICULA INMOBILIARIA: 50 C – 1339437 ubicación: LOTE 4 MANZANA Q URBANIZACION VILLA DEL ROCIO, predio adquirido en vigencia de la sociedad conyugal de los ex cónyuges señores LUIS ENRIQUE FORERO CARDENAS y MARLENE RUIZ MATEUS.
- 2. Sea lo primero indicar que, el bien inmueble es el domicilio y residencia de la ex cónyuge señora MARLENE RUIZ MATEUS, persona mayor quien fue declarada cónyuge inocente, a quien se le probo la NECESIDAD alimentaria, razón por la cual, se fijó alimentos a favor de la cónyuge aquí demandada y a cargo del cónyuge aquí demandante, fijando como cuota de alimentos mensual la suma de \$250.000 para el año 2020, alimentos que se advierte no están siendo pagados por el ex cónyuge copropietario.
- 3. Dentro del proceso de divorcio contencioso quedo como domicilio de la cónyuge MARLENE RUIZ MATEUS, el inmueble del que se pretende la indivisión, como domicilio y garantía del mínimo vital de la excónyuge.
- 4. Los incisos 1 y 2 del artículo 406 del C.G.P. reza: "Todo comunero puede pedir la división material... (Legitimación por activa) y en el inciso segundo dice la demanda "deberá dirigirse contra los demás comuneros (legitimación por pasiva) y sigue diciendo y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado condueños. (subrayado para destacar).
- 5. En efecto, la parte demandante y demandado son copropietarios del bien inmueble copropiedad ADJUDICADA dentro de proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL sentencia de fecha 17 de agosto de 2022 proferida por el juzgado de familia del circuito de Funza.
- 6. Dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, se aportaron y tuvieron en cuenta dos AVALUOS PERICIALES uno realizado por el señor LUIS ENRIQUE FORERO CARDENAS y otro realizado por MARLENE RUIZ MATEUS, avalúos debidamente tenidos en cuenta en proceso judicial mencionado.



- 7. Mi poderdante MARLENE RUIZ MATEUS es propietaria del 58.018% sobre el bien inmueble objeto de división y el señor LUIS ENRIQUE FORERO CARDENAS, ostenta el 43.984%.
- **8.** Pues bien, ese mayor valor debe cuantificarse y reconocerse a los demandados, pues no sería justo ni equitativo que la demandante aprovechara dicho incremento sin tener participación activa en su causación.
- 9. Es preciso exponer que existe una gran DIVERGENCIA E INCONGRUENCIA entre el avaluó aportado, pues se pone de presentó un AVALUO realizado el día 02 de abril de 2023 en el que se relaciona como avaluó comercial del predio la suma de \$248.960.000, pues el valor es exagerado y desmedido, pues relación área del lote, área del primer piso, área del segundo piso contando en si dos veces el área del lote y el del primer piso.

VALOR COMERCIAL DEL PREDIO CASA DE UN PISO Y TERRAZA. CARRERA 12 A # 7 B – 13 LOTE 04 MANZANA Q DE LA URBANIZACION VILLA DEL ROCIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA.

La casa materia de este avalúo comercial identificado con la Matricula Inmobiliaria # 050-233189 CUENTA CON LA CEDULA CATASTRAL # 01-00-00-00-0302-0004-0-000-00-0000 SEGÚN DOCUMENTOS SUMINISTRADOS PARA ESTE AVALUO COMERCIAL.

Mi avalúo es en la siguiente forma a seguir: TABLA DE VALORES AJUSTADOS A LAS NORMAS NIIF - I-V-S.

Este avalúo comercial fue hecho bajo los paramentos de las normas y decretos ley 1420 de 1.998 leyes 9ª decreto 2150 artículo 5661 ley 388 artículos 11 del decreto 151 Son los que hacen referencia en todo el territorio Nacional de Colombia.

item	descripción	M2	Valor \$	Total S
01	Area del lote	72.00	\$2,100,000	\$151'200.000
02//	Area construida primer piso	60.00	\$1'200.000	\$ 72'000.000
03	Area construida segundo piso	36.80	\$ 700,000	\$ 25'760,000
04	Gran total en metros construidos	96.80		\$248'960.000

SON DOS CIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M / TE. (\$248'960.000)

NOTA: ESTA CONSTRUCCION NO SE ENCUENTRA EN ZONA DE ALTO RIESGO POR LO TANTO SI ESTA EN TERRENO URBANIZABLE.

Además éste avalúo conhercial tiene una duración de DOCE meses partiendo del día 02 de abril del 2 023

10. Ahora bien, el mismo PERITO presento avaluó comercial del predio realizado el 25 de febrero de 2021 en el que se relaciona como avaluó comercial del predio suma de \$194.720.000, sumas que diferencia demasiado con el aportado en la demanda de fecha 2023



VALOR COMERCIAL DEL PREDIO CASA DE UN PISO Y TERRAZA. CARRERA 12 A # 7 B - 13 LOTE 04 MANZANA Q DE LA URBANIZACION VILLA DEL ROCIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA.

La casa materia de éste avalúo comercial identificado con la Matricula Inmobiliaria # 050-233189 CUENTA CON LA CEDULA CATASTRAL # 01-00-00-00-0302-0004-0-000-00-0000 SEGÚN DOCUMENTOS SUMINISTRADOS PARA ESTE AVALUO COMERCIAL.

Mi avalúo es en la siguiente forma a seguir: TABLA DE VALORES AJUSTADOS A LAS NORMAS NIIF - I-V-S,

Este avalúo comercial fue hecho bajo los paramentos de las normas y decretos ley 1420 de 1,998 leves 9º decreto 2150 artículo 5661 lev 388 artículos 11 del decreto 151 Son los que bacen referencia en todo el territorio Nacional de Colombia.

item	descripción	M2	Vator S	Total S
01	Area del lote			\$129'600.000
03	Área construida primer piso	60.00	\$ 850,000	\$ 51,000,000
	Area construida segundo piso	36.80	\$ 400,000	\$ 14,150,000
04	Gran total en metros construidos	96.80		\$194"720,000

SON CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETE CIENTOS VEINTE MIL PESOS M / TE, (\$ 194\*720.000)

NOTA: ESTA CONSTRUCCION NO SE ENCUENTRA EN ZONA DE ALTO RIESGO POR LO TANTO SI ESTA EN TERRENO URBANIZABLE.

Además éste avalúo comercial tiene una duración de seis meses partiendo del día 25 de Febrero del 2.021

Atentamente

itajes aportados resulta que desde el 202

- 11. De los dos peritajes aportados resulta que desde el 2021 al 2023 es decir tan solo dos años el inmueble incremento su valor comercial en \$60.000.000, suma que resulta exagerada, desmesurada y desproporcionada, más cuando revisando el POT del municipio se encuentra que el valor del metro cuadrado de los dos últimos años no ha incrementado su valor, por el contrario, el barrio donde está ubicado el bien inmueble ha presentado una desmejora por los altos índices de criminalidad.
- 12. Esta profesional aporto peritaje realizado en abril de 2022, en donde se prueba que el valor comercial del predio para el año 2022 es decir exactamente para hace 6 meses arroja un valor total de \$179.280.000, y no como lo relaciona el PERITO razón por la cual se hace necesario incluso determinante el perito JOSE HERNANDO MELO PINZON, C.C. No. 240.194 del peritaje aportado con la demandada informe las razones no solo de las aportadas en sus dos peritajes, sino la diferencia de su peritaje con el realizado por el perito avaluador de la suscrita a quien se citara a la diligencia.



PBX: 518 8777 / Cel: 310 225 0011 Carrera 10A No. 69A-11 - Bogotá www.carrizosahermanos.com

RESUMEN DE AVALUO

#### VALOR COMERCIAL

DESCRIPCION	ADEA			
	AREA M2	VALOR M2	VALOR TOTAL	
Area Lote	72,00	\$ 1,950,000	\$ 140,400,000	
Area construida	72.00			
TOTAL	12,00	\$ 540.000	\$ 38.880.000	
TOTAL			\$ 179,280,000	

El presente avalúo comercial se refiere a las condiciones propias y actuales del inmueble con todos los derechos legales inherentes a una propiedad sin limitaciones, y corresponde al valor comercial del respectivo inmueble, valor expresado en dinero; entendiéndose por valor comercial, aquel que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y a recibir de contado respectivamente por una propiedad inmueble en un mercado con alternativas de negociación.

POR APROXIMACION: CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE., (\$179.280.000).

**13.** Por las razones y hechos expuestos, se controvierte el peritaje aportado, y se le solicita al despacho determine el **VALOR REAL** del bien inmueble cuya indivisión se pretende, convocando a los peritos a la diligencia.



#### EXCEPCIÓN PACTO DE INDIVISIÓN

- 1. Es preciso poner de presente que él entre las partes media un PACTO DE INDIVISIÓN bajo los siguientes parámetros y circunstancia de modo, tiempo y lugar, el pacto derivó de un acuerdo entre ex cónyuge hecho que fue ventilado en el proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO, donde se estableció que la propiedad NO seria objeto de división y manteniendo nuestro derecho de propiedad en conjunta hasta el deceso de ambos o de la ex cónyuge MARLENE RUIZ MATEUS.
- 2. Es preciso poner de presente, que en **julio de 1993** los ex cónyuges adquirieron bien inmueble ubicado en el municipio de Mosquera, específicamente en el lote 4 de la manzana q de la urbanización villa del roció PH, bien identificado con MI: No. 50 C -1339437, en el que recae patrimonio de familia y se había constituido también una hipoteca, inmueble que fue el domicilio conyugal y ha sido el domicilio de la **MARLENE RUIZ MATEUS**, por más de 30 años.
- 3. La ex cónyuge MARLENE RUIZ MATEUS, desde que contrajo matrimonio tres (03) de julio de 1982, se dedicó al hogar a sus hijas y a su familia, no cotizo pensión, no tiene un empleo fijo, no tiene capacidad, ni medios para subsistir por sí misma, dependiendo económicamente de sus hijas y de la cuota de alimentos fijada dentro del proceso de **DIVORCIO**.
- 4. El cónyuge copropietario abandono el inmueble desde el año 2000, es decir desde hace 23 años, por lo que ha sido la familia LEIDY DIANA FORERO RUIZ y la señora YUDY XIMENA FORERO RUIZ, las que han asumidos los servicios públicos domiciliarios, realizaron mejoras y arreglos del bien inmueble, han pagado impuestos prediales, adquirieron deudas y créditos para pago de impuestos y arreglos locativos de la casa.
- 5. La copropietaria MARLENE RUIZ MATEUS lleva 30 años en el predio, pacto con su cónyuge la indivisión pues el demandante tiene pleno conocimiento que su ex cónyuge inocente NO tiene forma o medios para ubicarse en otro domicilio y tampoco tiene medios o capacidad económica para ubicarse en otro inmueble.
- 6. La división material del predio dejaría a la ex cónyuge como mujer de indefensión sin medios para subsistir pues precisamente se fijó la cuota de alimentos por la suma de \$250.000, se fijó en dicho monto teniendo en cuenta la cónyuge MARLENE RUIZ MATEUS, tenía residencia y vivienda garantizada en el inmueble objeto de división.

# EXCEPCIÓN DETRIMENTO DE LOS DERECHOS DE LA EX CONYUGE

El domicilio y residencia de la ex cónyuge inocente es en el inmueble de división.

# EXCEPCIÓN MEJORAS REALIZADAS SOBRE EL BIEN INMUEBLE SOMETIDO A INDIVISIÓN MEJORAS Y DERECHO DE RETENCION"

El peritaje aportado por el demandante relaciona el valor del lote, el valor del primer piso y el valor de la segunda planta, sgunda planta que fue edificada y organizada.



#### VALOR COMERCIAL DEL PREDIO CASA DE UN PISO Y TERRAZA. CARRERA 12 A # 7 B – 13 LOTE 04 MANZANA Q DE LA URBANIZACION <u>VILLA DEL ROCIO</u> DE MOSQUERA CUNDINAMARCA.

La casa materia de este avalúo comercial identificado con la Matricula Inmobiliaria # 050-233189 CUENTA CON LA CEDULA CATASTRAL # 01-00-00-00-0302-0004-0-000-00-0000 SEGÚN DOCUMENTOS SUMINISTRADOS PARA ESTE AVALUO COMERCIAL.

Mi avalúo es en la siguiente forma a seguir: TABLA DE VALORES AJUSTADOS A LAS NORMAS NIIF - I-V-S.

Este avalúo comercial fue hecho bajo los paramentos de las normas y decretos ley 1420 de 1.998 leyes 9ª decreto 2150 artículo 5661 ley 388 artículos 11 del decreto 151 Son los que hacen referencia en todo el territorio Nacional de Colombia.

item	descripción	M2	Valor \$	Total S
01	Area del lote	72.00	\$2'100.000	\$151'200,000
02	Area construida primer piso	60.00	\$1'200.000	\$ 72'000.000
03	Area construida segundo piso	36.80	\$ 700,000	\$ 25'760,000
04	Gran total en metros construidos	96.80		\$248 '960,000

#### SON DOS CIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M / TE. (\$248'960,000)

NOTA: ESTA CONSTRUCCION NO SE ENCUENTRA EN ZONA DE ALTO RIESGO POR LO TANTO SI ESTA EN TERRENO URBANIZABLE.

Además éste avalúo comercial tiene una duración de DOCE meses partiendo del día 02 de abril del 2,023



PBX: 518 8777 / Cel: 310 225 0011 Carrera 10A No. 69A-11 - Bogotá www.carrizosahermanos.com

#### RESUMEN DE AVALUO

#### VALOR COMERCIAL

DESCRIPCION	ADDA			
DESCRIPCION .	AREA M2	VALOR M2	VALOR TOTAL	
Area Lote	72.00			
Área construida		\$ 1.950.000	\$ 140.400.000	
Area construida	72,00	\$ 540,000	\$ 38.880.000	
TOTAL		4 040.000		
			\$ 179,280,000	

El presente avalúo comercial se refiere a las condiciones propias y actuales del inmueble con todos los derechos legales inherentes a una propiedad sin limitaciones, y corresponde al valor comercial del respectivo inmueble, valor expresado en dinero; entendiéndose por valor comercial, aquel que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y a recibir de contado respectivamente por una propiedad inmueble en un mercado con alternativas de negociación.

POR APROXIMACION: CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE., (\$179.280.000).

De conformidad con el artículo 412 del Código General del Proceso, como ya se expuso la demanda ha realizado **MEJORAS NECESARIAS**, al inmueble objeto del proceso, que le deben ser reconocidas.

Sobre las mejoras y hasta tanto le sean reconocidas, alego a favor de mis mandantes (MEJORAS Y DERECHO DE RETENCION) EL DERECHO DE RETENCIÓN conforme con lo previsto en el art. 412 del C.G.P.

Las mejoras se determinan en arreglos de tuberías, humedad que se tasan en **nueve millones de pesos \$9.000.000**, conforme a las pruebas que se allegan.

#### EXCEPCIÓN "EXCEPCIÓN GENERICA O INNOMINADA (ART. 306 DEL C.P.C.)"

Si en el transcurso del plenario aparecieren probados hechos —que demuestren una excepción —queda el Juzgado en la posibilidad de decretarla, conforme al Art. 306 y normas concordantes de nuestro ordenamiento procesal civil.



#### PRUEBAS DOCUMENTALES

Con fundamento artículo 243 del Código General del Proceso y ss. y demás normas concordantes, me permito allegar la siguiente prueba documental, tendiente a demostrar los hechos de la contestación de la demanda.

- 1. Copia de registro de matrimonio de los cónyuges.
- 2. Copia de sentencia de divorcio entre las partes.
- 3. Copia de sentencia y trabajo de partición y adjudicación del bien inmueble.
- 4. Copia de
- **5.** Certificado de libertad y tradición del bien inmueble que se encuentra a nombre de los cónyuges.
- 6. Copia de avaluó realizado sobre el bien inmueble de fecha 25 de febrero de 2021.
- 7. Copia de avaluó realizado sobre el bien inmueble de fecha abril de 2022.
- 8. Copia de recibo de impuesto predial de 2023 donde se evidencia deuda del predio.
- 9. Copia de facturas y recibos de las MEJORAS realizadas por la parte demandada.

#### **TESTIMONIALES**

Solicito al Señor Juez se sirva recepcionar los testimonios de las siguientes personas, quiénes son todas mayores de edad, están domiciliadas y residenciadas en esta ciudad, el objeto de la prueba es constatar los hechos referidos en la demanda y con el propósito de que depongan sobre ellos.

**YUDY XIMENA FORERO RUIZ**, quien es persona mayor de edad, identificada con la C.C. No 35394246, domiciliada en Mosquera - Cundinamarca, quien recibirá notificaciones en las siguientes: **(hija de la copropietaria)** 

- a) Dirección: Física: Carrera 12B 7E 13 Villa Rocio Mosquera- Cundinamarca,
- b) Dirección electrónica: xmnforero@gmail.com
- c) Celular: 3208051369

Testigo a quien le consta el pacto de indivisión, la indefensión de la cónyuge, las mejoras del bien inmueble.

**LEIDY DIANA FORERO RUIZ**, quien es persona mayor de edad, identificada con la C.C No 35326713 de Fontibón, domiciliada en Mosquera - Cundinamarca, quien recibirá notificaciones en las siguientes: **(hija de la copropietaria)** 

- a) Dirección: Física: Carrera 12B 7E 13 Villa Rocio Mosquera- Cundinamarca,
- b) Dirección electrónica: xmnforero@gmail.com
- c) Celular: 314 4785826

Testigo a quien le consta el pacto de indivisión, la indefensión de la cónyuge, las mejoras del bien inmueble.

#### INTERROGATORIO DE PARTE

Ruego al despacho fijar fecha y hora con el objeto de que LUIS ENRIQUE FORERO CARDENAS absuelva el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda le formularé en audiencia.

#### INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITOS

Sírvase, Señor Juez, decretar inspección judicial sobre el bien objeto del proceso de indivisión para que, mediante intervención de peritos, se busque constatar: 1) la identificación del inmueble; 2) el estado del bien; 3) el mayor valor o desmejora que haya tenido el predio desde mayo de 2017; 4) las formas de explotación económica que existen sobre el bien y su cuantía, a la fecha de presentación del dictamen; 4) el avalúo comercial del predio;



#### **INDICIOS**

De manera atenta, solicito se tengan como indicios todas aquellas circunstancias que, por estar acreditadas dentro del proceso y su valoración en conjunto, teniendo en consideración su gravedad, concordancia y convergencia, y su relación con las demás pruebas obrantes en el proceso, se encuentren configurados, en relación con la calidad de poseedor, tiempo y forma de ejercicio, del demandado.

#### DEL PERITAJE ALLEGADO CON LA DEMANDA INICIAL

Se allegan dos (2) AVALUOS realizados sobre el predio, los que datan de 25 de enero de 2022 es decir hace menos de un año y peritaje del 25 de febrero de 2021 este último realizado por el mismo PERITO AVALUADOR y la misma empresa del avaluó aportado en donde evidentemente se encuentra una gran divergencia, incongruencia e inexactitud.

se allegan los dos peritajes – que fueron refutados e hicieron parte del proceso de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** que adjudico el derecho de copropiedad que se pretende su indivisión.

**OBJETO DE LA PRUEBA:** Replicar el proceso metodológico, calificación, interpretación y presentación de resultados atendiendo para arrojar el avaluó aportado. Se allegan los requisitos contenidos en el artículo **226 del C.G.P.** los que se indican enseguida:

#### TESTIMONIAL DE LA PERITO AVALUADOR EXPERTO: ART 226 DEL C.G.P.

Solicito al despacho, se cite al profesional **JOSE HERNANDO MELO PINZON, C.C. No. 240.194**, Con el objeto de que declare todo lo que le consta en relación con los hechos relacionados en la prueba pericial y todos aquellos que conlleven al juez a la convicción de la idoneidad de la prueba pericial aportada, el profesional, recibirá notificaciones personales en las siguientes direcciones:

- JOSE HERNANDO MELO PINZON
- Teléfono: 8275415
- Correo electrónico: <u>avaincoarquitectos@hotmail.com</u>
- Dirección física: Carrera 2 No. 4 54

El profesional perito avaluador. **A.-** depondrá sobre el avaluó, **B.-** en especial desde su punto de vista profesional dará a conocer al despacho los resultados obtenidos del avaluó realizado y debidamente allegado al expediente, **C.-** dando explicación a la divergencia entre el peritaje aportado de fecha 02 de abril de 2023 y **D.-** de peritaje realizado por el mismo profesional el 25 de febrero de 2021.

Solicito al despacho, se cite al profesional **PEDRO A BEDREGAL B.,** Con el objeto de que declare todo lo que le consta en relación con los hechos relacionados en la prueba pericial y todos aquellos que conlleven al juez a la convicción de la idoneidad de la prueba pericial aportada, el profesional, recibirá notificaciones personales en las siguientes direcciones:

- PEDRO A BEDREGAL B..
- Teléfono: 3102250011
- Dirección física: Carrera 10 A No. 69 A 11 Bogotá

El profesional perito avaluador. **A.-** depondrá sobre el avaluó, **B.-** en especial desde su punto de vista profesional dará a conocer al despacho los resultados obtenidos del avaluó realizado y debidamente allegado al expediente, **C.-** dando explicación a la divergencia entre el peritaje aportado de fecha 02 de abril de 2023 y **D.-** de peritaje realizado por el mismo profesional el 25 de febrero de 2021.



#### **ANEXOS**

Anexo con la presente contestación de la demanda lo siguiente:

Documentos relacionados en el acápite de pruebas. Documentos allegados con la demanda de reconvención. Los documentos presentados con la demanda inicial.

#### **NOTIFICACIONES**

La parte demandante señora **MARLENE RUIZ MATEUS**, se le notificará en las siguientes:

Dirección física: Carrera 12B 7E 13 Villa Roció Mosquera- Cundinamarca,

Teléfono de contacto: 3214603826 - 3208051369 Dirección electrónica: xmnforero@gmail.com

La parte demandada señor **LUIS ENRIQUE FORERO CARDENAS** se le notificará en las siguientes:

Dirección física: Calle 20 No. 19 A – 15 Torre 13 apto 303 conjunto turpial barrio ciudad

sabana Mosquera – Cundinamarca. Dirección electrónica: se desconoce

Teléfono de Contacto:

#### Cordialmente;

LUZ MYRIAM CARRASCO GUATAQUIRA,

C.C. No. 52.284.846 de Bogotá D.C.

T.P. No 316.250 de C.S de la J.



Señor

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

E. S.

Referencia: PODER ESPECIAL

DEMANDANTE LUIS ENRIQUE FORERO CARDENAS,

**DEMANDADO: MARLENE RUIZ MATEUS** 

PROCESO DIVISION MATERIAL

MARLENE RUIZ MATEUS, persona mayor de edad, identificada con la C.C No. 39.525.380 expedida en Engativá, domiciliada en esta ciudad, con domicilio (a) en el Municipio de Mosquera – Cundinamarca, actuando en nombre propio, otorgo poder especial lo suficientemente y necesario a la abogada LUZ MYRIAM CARRASCO GUATAQUIRA, mayor, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 52.284.846 de Bogotá, portadora de la T.P. No 316.250 de C.S de la J., y como abogada suplente la abogada LAURA CAMILA VARGAS ACEVEDO, mayor, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1073.244.313 de Mosquera, portadora de la T.P. No 336.891 de C.S de la J., para que en mí nombre represente mis intereses, dentro del proceso referenciado, como copropietaria del bien inmueble objeto del litigio y que se identifica con la MATRICULA INMOBILIARIA: 50 C – 1339437 ubicación: LOTE 4 MANZANA Q URBANIZACION VILLA DEL ROCIO.

La demanda fue iniciada por mi ex cónyuge el señor LUIS ENRIQUE FORERO CARDENAS, persona mayor de edad, identificado con C.C. No. 80. 351.230, residenciado en la ciudad en Mosquera – Cundinamarca.

Mis apoderadas, se encuentran facultadas para recibir, conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, notificarse de decisiones, firmar documentos a mi nombre, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, demandar en reconvención, iniciar ejecutivo de costas y cobrar las costas y agencias en derecho que sean fijadas dentro del proceso, tachar de falsos documentos y la especial de conciliar, desistir, presentar acciones de tutela y peticiones, y todas aquellas inherentes al poder conferido, así como, las que estén contenidas en la ley, específicamente las que otorga el artículo 77 del C.G.P.

Con fundamento en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, nos permito indicar expresamente la dirección electrónica inscrita en el registro nacional de abogados, y en donde la abogada titular LUZ MYRIAM CARRASCO GUATAQUIRA recibiré notificaciones en la <a href="mailto:luzka0128@gmail.com">luzka0128@gmail.com</a> – abogadoscvo@gmail.com

FIRMA

Sírvase Señor(a) Juez reconocerles personería a mis abogadas en los términos indicados.

Otorgo

MARLENE RUIZ MÁTEUS,

C.C No. 39.525.380 de Engativá

Aceptamos poder y mandato conferido,

LUZ MYRIAM CARRASCO GUATAQUIRA,

C.C. No. 52.284.846 de Bogotá,

T.P. No 316.250 de C.S de la J.,

LAURA CAMILA VARGAS ACEVEDO,

C.C. No. 1073.244.313 de Mosquera, T.P. No 336.891 de C.S de la J.,

TIC ABOGADOS

Derecho de Familia - Laboral y Seguridad Social - Administrativo - Penal - Civil

310 764 8932 – 3102498358 – 601 475 5870
luzka0128@gmail.com – abogadosovo@gmail.com
Calle 59 A BIS No. 05 - 80 oficina 201, Edificio Galaxia, Bogotá, COL
www.ticabogados.com

# DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 681

de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única del Círculo de Puente Nacional, compareció: MARLENE RUIZ MATEUS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0039525380 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

681-1

Verfalor Burth



f2ec67e20c 23/06/2023 11:49:55

------ Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

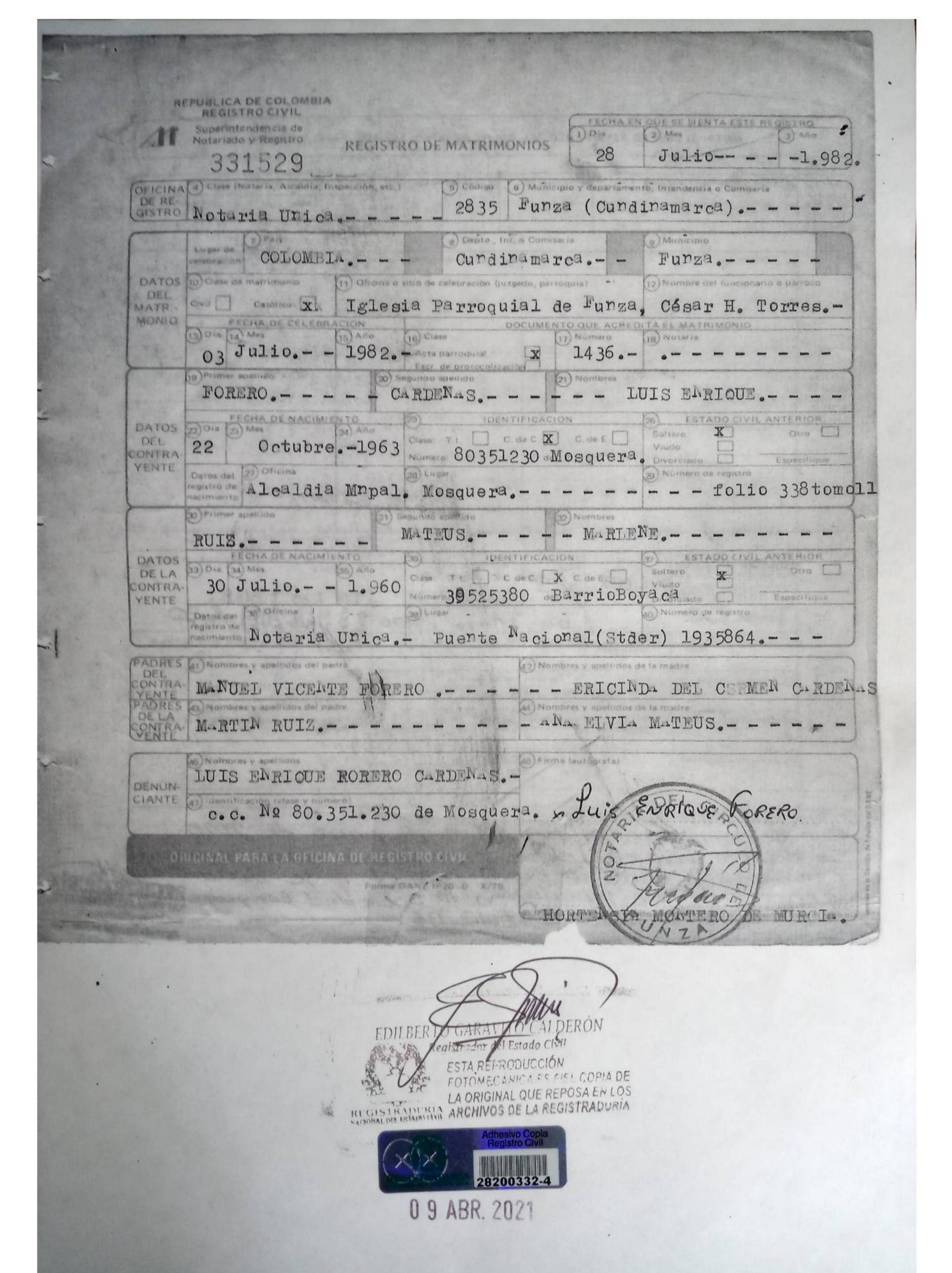
Esta acta, que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL CONFERIDO A LAS DOCTORAS LUZ MYRIAM CARRASCO GUATAQUIRA Y LAURA CAMILA VARGAS ACEVEDO .

lit hum?

MISAEL PARDO RONCANCIO

Notario Único del Círculo de Puente Nacional , Departamento de Santander Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: f2ec67e20c, 23/06/2023 12:03:22



## JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FUNZA - CUNDINAMARCA Calle 15 No. 11-15 Piso 2/ Telefax (091) 8258000

AUDIENCIA CONFORME ARTICULOS 372 Y 373 DEL C. G. P.

SENTENCIA GENERAL

No. 083

VERBAL

No. 017

En Funza – Cundinamarca, hoy dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020), siendo la hora y fecha señalada en audiencia anterior, la suscrita Juez de Familia del Circuito de Funza - Cundinamarca en asocio de su Secretaria ad hoc se constituyó en audiencia pública dentro del recinto del Juzgado y la declara abierta para el fin anotado.

#### COMPARECENCIA.

Se hacen presentes las partes y sus apoderados judiciales, quienes se relacionan y suscriben el acta de comparecencia que se anexa a la presente.

#### PRUEBAS DOCUMENTALES:

- Acta de matrimonio de las partes.
- Registro civil de matrimonio de las partes
- Registro civil de nacimiento de los mencionados.
- Declaración extrajuicio del demandante.
- Copia de escritura pública del bien inmueble
- Certificado de tradición y libertad del bien inmueble.
- Acta de Conciliación de fecha 31 de agosto de 2000.
- Copia proceso de alimentos ante el Juzgado Municipal de Mosquera
- Copia de proceso de exoneración de alimentos.
- Certificación de EPS CONVIDA

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, la suscrita Juez de Familia del Circuito de Funza, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

#### RESUELVE:

**PRIMERO**. **DECLARAR** infundadas las excepciones alegadas por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva precedente.

SEGUNDO: DECLARAR probadas las causales consagradas en los numerales 1, 2, y 8 del artículo 154 del Código Civil, modificada por el art. 6º de la Ley 25 de 1992, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DECRETAR la cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso por divorcio, celebrado entre los señores LUIS ENRIQUE FORERO CÁRDENAS identificado con C.C. No. 80,351,230 y MARLENE RUIZ MATEUS identificada con la C.C. No. 39,525,380 celebrado el el día 03 de julio de 1982, en la Parroquia Santiago Apóstol de Funza, e inscrito en la Notaria Única del Circulo de ese mismo municipio bajo el serial No. 331529.

CUARTO: Se declara DISUELTA y en estado de LIQUIDACIÓN la sociedad conyugal conformada por los señores LUIS ENRIQUE FORERO CÁRDENAS y MARLENE RUIZ MATEUS por el hecho

116

del matrimonio, la cual se liquidará por cualquiera de los medios establecidos por la ley.

QUINTO: Disponer que los ex cónyuges mantengan sus residencias separadas, fijando alimentos a cargo del señor LUIS ENRIQUE FORERO CÁRDENAS a favor de la señora MARLENE RUIZ MATEUS.

<u>SEXTO:</u> SEÑALAR como cuota alimentaria a favor de MARLENE RUIZ MATEUS y a cargo de LUIS ENRIQUE FORERO CÁRDENAS, la suma de \$250.000.000 mensuales, cuota que empezará a regir a partir del mes de marzo de 2020 y se incrementará cada año en el mes de enero en el mismo porcentaje que decrete el gobierno nacional para el aumento del salario mínimo mensual legal. Dicha cuota deberá ser consignada dentro de los primeros cinco (5) dias de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que posee este despacho en el banco Agrario de Colombia o en la cuenta de ahorros a nombre de la beneficiaria previa información a este Juzgado.

**SEPTIMO:** De conformidad con lo señalado, en los art 5, 6 y 22 del decreto 1260 de 1970, decreto 2158 de 1970 y art 388 del C.G.P, se ordena la anotación de la presente providencia en el acta de registro civil de matrimonio de los antes mencionados, así como en el registro civil de cada uno de ellos, e igualmente el registro de esta providencia en el libro de varios, de la Registradora del estado civil de Funza Cundinamarca. Por secretaria líbrese los oficios pertinentes.

OCTAVO: A costa de la parte interesada, se ordena por secretaria expedir fotocopias de la presente providencia.

NOVENO: sin condena en costas

La presente providencia se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el art 294 del C.G del P. y contra la misma proceden los recursos de ley.

El apoderado de la parte demandante presenta recurso de apelación respecto de la providencia proferida.

Se concede el recurso en el efecto SUSPENSIVO, ante la sala Civil – Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; por lo que de acuerdo con lo establecido en el art. 322 del C.G.P., se dispone dejar el expediente en secretaria por el término de tres (03) días a fin de ampliar los argumentos de inconformidad por la parte apelante de ser necesario.

Atendiendo a lo señalado por el art. 125 del C.G.P., la parte apelante deberá pagar el porte de ida y regreso del expediente en la oficina de Correos Nacionales 4 72, dentro los diez (10) días siguientes a la ubicación del expediente en dicha oficina de correo, por secretaria dese cumplimiento a lo aqui dispuesto

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada, se firma por quienes en ella intervinieron y se corre traslado de la misma.

Juez,

MARTHA ELIZABETH BARZ FIGUEROA

Secretaria Ad Hoc:

MIREYA HORTUA LANCHEROS

# Señor (a) JUEZ DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE FUNZA CUNDINAMARCA E. S. D.

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

RAD: 2021 - 306

**DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE FORERO CARDENAS** 

**DEMANDADO: MARLENE RUIZ MATEUS** 

LUZ MYRIAM CARRASCO GUATAQUIRA, persona mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la C.C. No 52.284.846 de Bogotá portadora de la T.P. No 316.250 de C.S de la J, obrando en calidad de apoderada judicial de la señora MARLENE RUIZ MATEUS, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 39.525.380, domiciliada y residenciada en Mosquera — Cundinamarca y CHRISTIAN CAMILO SEIJAS SAAD, persona mayor de edad, domiciliado en Mosquera — Cundinamarca, identificado con la C.C. No. 1.073.235.721 de Mosquera - Cundinamarca, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 266.188 del Consejo de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial del señor LUIS ENRIQUE FORERO CARDENAS, persona mayor de edad, residenciado en la ciudad en Mosquera - Cundinamarca, identificado con C.C. No. 80.351.230, de manera conjunta nos permitimos presentar el TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN de los bienes que componen la SOCIEDAD CONYUGAL de los ex cónyuges FORERO - RUIZ, previos los siguientes antecedentes:

#### **ANTECEDENTES**

Primero: Los señores MARLENE RUIZ MATEUS y LUIS ENRIQUE FORERO CARDENAS contraen matrimonio católico el tres (03) de julio de 1982 en la parroquia Santiago Apóstol, registrado en la notaría única de Funza Cundinamarca.

Segundo: Fruto de relación conyugal entre los Señores MARLENE RUIZ MATEUS y LUIS ENRIQUE FORERO CARDENAS nacieron YUDY XIMENA FORERO RUIZ y LEIDY DIANA FORERO RUIZ ambas mayores de edad

**Tercero:** Mediante sentencia de fecha 02 de marzo de 2020, el juzgado 2 de familia de Funza decreto la cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso de las partes, entre **MARLENE RUIZ MATEUS y LUIS ENRIQUE FORERO CARDENAS.** 

Cuarto: El señor LUIS ENRIQUE FORERO CARDENAS, por intermedio de apoderado, presentó demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL contra la señora MARLENE RUIZ MATEUS.

**Quinto:** Mediante providencia de fecha 21 de abril de 2021, el Juzgado de Familia de Funza, dispone **ADMITIR e iniciar** el trámite de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, ordena notificar personalmente a la parte demandada la señora **MARLENE RUIZ MATEUS**.

**Sexto:** Mediante providencia de fecha 09 de agosto de 2021, **el honorable** Juzgado de Familia de Funza, ordeno **EMPLAZAR** a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores **MARLENE RUIZ MATEUS y LUIS ENRIQUE FORERO CARDENAS**, de conformidad con el artículo 523 del C.G.P en concordancia con el art 108 del C.G.P.

**Séptimo:** Efectuadas las publicaciones del **EDICTO EMPLAZATORIO** y allegadas al expediente, el día **24 de marzo de 2022**, se lleva a cabo continuación de diligencia de **INVENTARIOS Y AVALÚOS** de los bienes, diligencia en la que se dispuso aprobar los inventarios y decretar partición.

**Octavo:** Decretada la partición de acuerdo al artículo 507 del C.G.P. para efectos de la misma se designó como partidos a los suscritos apoderados.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y los delineamientos de las providencias a que se ha hecho alusión, en los anteriores numerales, se procede como sigue a continuación:

#### LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

En la liquidación de los bienes de la Sociedad Conyugal formada por el acto del matrimonio entre los señores **MARLENE RUIZ MATEUS y LUIS ENRIQUE FORERO CARDENAS**, se tendrá en cuenta la relación de Activos y Pasivos presentado en la diligencia de Inventario, en los términos aprobados y de conformidad **con la providencia de fecha 24 de marzo de 2022**,

**ACTIVO** 

**PARTIDA PRIMERA** 

**MATRICULA INMOBILIARIA: 50 C - 1339437** 

UBICACIÓN: LOTE 4 MANZANA Q URBANIZACION VILLA DEL ROCIO PROPIEDAD

**HORIZONTAL** 

**Ubicación: MOSQUERA - CUNDINAMARCA** 

Linderos: Esta constituida esta partida por un lote de terreno ubicado dentro de la URBANIZACION "VILLA DEL ROCIO", marcado con el numero cuatro (4) de la manzana "Q", ubicado en la actual nomenclatura del Municipio de Mosquera, Departamento de Cundinamarca, cuyas características principales son las siguientes: tiene una aérea aproximada de setenta y dos metros cuadrados (72.00 mts2) y se halla dentro de los siguientes linderos especiales: Por el NORTE en longitud de doce metros (12.00mts), colinda con el lote numero tres (3) de la misma manzana "Q", de la urbanización, por el ORIENTE: en longitud de seis metros (6.00mts), colinda con la carrera segunda (2 a) de la urbanización, por el SUR: En longitud de doce metros (12mts) colinda con el lote numero cinco (5) de la manzana "Q" de la urbanización VILLA DEL ROCIO: por el OCCIDENTE: En longitud de seis metros (6.00mts) colindando parcialmente con el lote numero dos (2), de la misma manzana "Q" de la urbanización.

**Tradición:** Este inmueble fue adquirido por el señor **LUIS ENRIQUE FORERO CARDENAS**, persona mayor de edad, residenciado en la ciudad de Mosquera - Cundinamarca, identificado con C.C. No. 80.351.230; mediante escritura pública de compraventa No. 2070 de fecha 27 de julio de 1993 de la notaria 15 de santa fe de Bogotá.

Avaluó: \$185.000.000

TOTAL ACTIVO: \$185.000.000

#### **PASIVO**

#### PARTIDA PRIMERA:

Crédito a cargo de la sociedad conyugal y a favor de la señora YUDY XIMENA FORERO RUIZ, quien es persona mayor de edad, identificada con la C.C. No 35394246, domiciliada en Mosquera - Cundinamarca, quien recibirá notificaciones en las siguientes: (hija de la cónyuge), por la suma de \$5.000.000, deuda constituida en letra cambio, constituida de fecha 22 de octubre de 2019, obligación exigible desde el 22 de octubre de 2020, titulo suscrito por la ex cónyuge señora MARLENE RUIZ MATEUS por deuda social adquirida de construcción del bien inmueble identificado con MATRICULA INMOBILIARIA: 50 C - 1339437

Avaluó: \$5.000.000

#### **PARTIDA SEGUNDA**

Crédito a cargo de la sociedad conyugal y a favor de la señora **YUDY XIMENA FORERO RUIZ**, quien es persona mayor de edad, identificada con la C.C. No 35394246, domiciliada en Mosquera - Cundinamarca, quien recibirá notificaciones en las siguientes: **(hija de la cónyuge)**, por la suma de \$5.000.000, deuda constituida en letra cambio,

constituida de fecha 24 de julio de 2019, obligación exigible desde el 24 de julio de 2020, titulo suscrito por la ex cónyuge seora **MARLENE RUIZ MATEUS** por deuda social adquirida de construcción del bien inmueble identificado con **MATRICULA** 

**INMOBILIARIA: 50 C - 1339437** 

Avaluó: \$6.000.000

#### **PARTIDA TERCERA:**

Crédito a cargo de la sociedad conyugal y a favor de la señora YUDY XIMENA FORERO RUIZ, quien es persona mayor de edad, identificada con la C.C. No 35394246, domiciliada en Mosquera - Cundinamarca, quien recibirá notificaciones en las siguientes: (hija de la cónyuge), por la suma de \$5.000.000, obligación exigible desde el 31 de mayo 2020, titulo suscrito por la ex cónyuge señora MARLENE RUIZ MATEUS por deuda social adquirida de construcción del bien inmueble identificado con MATRICULA

**INMOBILIARIA: 50 C - 1339437** 

Avaluó: \$2.000.000

#### **PARTIDA CUARTA**

Crédito a cargo de la sociedad conyugal y a favor de la señora YUDY XIMENA FORERO RUIZ, quien es persona mayor de edad, identificada con la C.C. No 35394246, domiciliada en Mosquera - Cundinamarca, quien recibirá notificaciones en las siguientes: (hija de la cónyuge), por la suma de \$3.000.000, deuda constituida en letra cambio, constituida de fecha 31 marzo de 2020, titulo suscrito por la ex cónyuge señora MARLENE RUIZ MATEUS por deuda social adquirida de construcción del bien inmueble identificado con MATRICULA INMOBILIARIA: 50 C - 1339437

Avaluó: \$3.000.000

TOTAL, PASIVO SOCIAL: \$16.000.000

RECOMPENSA A CARGO DE LUIS ENRIQUE FORERO CARDENAS y a favor de MARLENE RUIZ MATEUS: \$8.000.000

# RECOMPENSA A CARGO DE LUIS ENRIQUE FORERO CARDENAS y a favor de MARLENE RUIZ MATEUS

#### PARTIDA PRIMERA DE RECOMPENSA

Está constituida esta partida por recompensa a cargo de la sociedad conyugal y a favor de la ex cónyuge señora MARLENE RUIZ MATEUS, por el pago asumido por aquella de impuesto predial desde el año 2002 hasta el año 2021, pago de impuesto cancelado a favor del Municipio de Mosquera, de la obligación tributaria a cargo del inmueble identificado con MATRICULA INMOBILIARIA: 50 C - 1339437 adquirido en vigencia de la sociedad conyugal y que se encuentra bajo la titularidad del ex cónyuge LUIS ENRIQUE FORERO CARDENAS, persona mayor de edad, residenciado en la ciudad de Mosquera - Cundinamarca, identificado con C.C. No. 80.351.230; los pagos se encuentran acreditados en certificado de listado de avalúos expedido por la alcaldía del municipio de Mosquera que se anexa y que se discrimina así:

Pago de IMPUESTOS PREDIALES

	FECHA DE				
AÑO	PAGO	VA	LOR PAGADO	INT	ERES PAGADOS
2002		\$	52.728,00	\$	100.559,00
2003		\$	86.912,00	\$	152.368,00
2004		\$	90.752,00	\$	141.927,00
2005		\$	95.288,00	\$	73.976,00
2006		\$	99.576,00	\$	67.033,00
2007		\$	103.560,00	\$	59.026,00
2008		\$	107.704,00	\$	46.435,00
2009		\$	100.268,00	\$	57.591,00
2010		\$	111.217,00	\$	35.481,00

1		۱ 🚓		۱ 🛦	ĺ
2011		\$	122.738,00	\$	-
2012		\$	126.423,00	\$	-
2013		\$	138.897,00	\$	-
2014		\$	143.065,00	\$	-
2015		\$	147.356,00	\$	-
2016		\$	151.776,00	\$	-
2017		\$	158.631,00	\$	-
2018		\$	163.392,00	\$	-
2019		\$	168.291,00	\$	-
2020		\$	175.854,00	\$	-
2021		\$	181.132,00	\$	-
	Subtotales	\$	2.525.560,00	\$	734.396,00
	Total,				
	Recompensa	\$	3.259.956,00		
	Cada cónyuge		<u> </u>		
	50%	\$	1.629.978,00		
	Cada cónyuge				
	50%	\$	1.629.978,00		

Avaluó: \$3.259.956

#### PARTIDA SEGUNDA DE RECOMPENSA

Está constituida esta partida por recompensa a cargo de la sociedad conyugal y a favor de la ex cónyuge señora **MARLENE RUIZ MATEUS**, por el pago asumido por aquella de instalación de SERVICIO DOMICILIARIO DE GAS NATURAL – VANTI.

#### TOTAL, RECOMPENSA A FAVOR DE LA EX CONYUGE: \$3.000.000

## RECOMPENSA A CARGO DE LUIS ENRIQUE FORERO CARDENAS y a favor de MARLENE RUIZ MATEUS: \$1.500.000

# HIJUELA 1° para la ex cónyuge MARLENE RUIZ MATEUS C.C. No. 39.525.380

Esta Hijuela vale la suma de \$103.629.978, los que han sido acordados frente a la distribución y adjudicación de los bienes que hacen parte de la sociedad patrimonial.

Para pagarle sus gananciales que le corresponden en la liquidación de la sociedad convugal, se le adjudican los siguientes bienes:

1.- Los derechos de propiedad y dominio del 56.016% es decir la cuota parte correspondiente al **56.016**% del bien descrito como partida primera de los activos de la sociedad conyugal.

#### **ACTIVO**

**PARTIDA PRIMERA** 

**MATRICULA INMOBILIARIA: 50 C - 1339437** 

UBICACIÓN: LOTE 4 MANZANA Q URBANIZACION VILLA DEL ROCIO PROPIEDAD HORIZONTAL

Ubicación: MOSQUERA - CUNDINAMARCA

Linderos: Esta constituida esta partida por un lote de terreno ubicado dentro de la URBANIZACION "VILLA DEL ROCIO", marcado con el numero cuatro (4) de la manzana "Q", ubicado en la actual nomenclatura del Municipio de Mosquera, Departamento de Cundinamarca, cuyas características principales son las siguientes: tiene una aérea aproximada de setenta y dos metros cuadrados (72.00 mts2) y se halla dentro de los siguientes linderos especiales: Por el NORTE en longitud de doce metros (12.00mts), colinda con el lote número tres (3) de la misma manzana "Q", de la urbanización, por el

ORIENTE: en longitud de seis metros (6.00mts), colinda con la carrera segunda (2 a) de la urbanización, por el SUR: En longitud de doce metros (12mts) colinda con el lote número cinco (5) de la manzana "Q" de la urbanización VILLA DEL ROCIO: por el OCCIDENTE: En longitud de seis metros (6.00mts) colindando parcialmente con el lote numero dos (2), de la misma manzana "Q" de la urbanización.

**Tradición:** Este inmueble fue adquirido por el señor **LUIS ENRIQUE FORERO CARDENAS**, persona mayor de edad, residenciado en la ciudad de Mosquera - Cundinamarca, identificado con C.C. No. 80.351.230; mediante escritura pública de compraventa No. 2070 de fecha 27 de julio de 1993 de la notaria 15 de santa fe de Bogotá.

Avaluó: \$185.000.000

Valor adjudicado a la cónyuge: \$103.629.600

Porcentaje adjudicado: 56.016%

# HIJUELA 2° para el ex cónyuge LUIS ENRIQUE FORERO CARDENAS, C.C. No. 80.351.230

Esta Hijuela vale la suma de \$81.370.022, los que han sido acordados frente a la distribución y adjudicación de los bienes que hacen parte de la sociedad patrimonial.

Para pagarle sus gananciales que le corresponden en la liquidación de la sociedad conyugal, se le adjudican los siguientes bienes:

1.- Los derechos de propiedad y dominio del **43.984**% es decir la cuota parte correspondiente al **43.984**% del bien descrito como partida primera de los activos de la sociedad conyugal.

#### **ACTIVO**

**PARTIDA PRIMERA** 

**MATRICULA INMOBILIARIA: 50 C - 1339437** 

UBICACIÓN: LOTE 4 MANZANA Q URBANIZACION VILLA DEL ROCIO PROPIEDAD HORIZONTAL

**Ubicación: MOSQUERA - CUNDINAMARCA** 

Linderos: Esta constituida esta partida por un lote de terreno ubicado dentro de la URBANIZACION "VILLA DEL ROCIO", marcado con el numero cuatro (4) de la manzana "Q", ubicado en la actual nomenclatura del Municipio de Mosquera, Departamento de Cundinamarca, cuyas características principales son las siguientes: tiene una aérea aproximada de setenta y dos metros cuadrados (72.00 mts2) y se halla dentro de los siguientes linderos especiales: Por el NORTE en longitud de doce metros (12.00mts), colinda con el lote número tres (3) de la misma manzana "Q", de la urbanización, por el ORIENTE: en longitud de seis metros (6.00mts), colinda con la carrera segunda (2 a) de la urbanización, por el SUR: En longitud de doce metros (12mts) colinda con el lote número cinco (5) de la manzana "Q" de la urbanización VILLA DEL ROCIO: por el OCCIDENTE: En longitud de seis metros (6.00mts) colindando parcialmente con el lote numero dos (2), de la misma manzana "Q" de la urbanización.

**Tradición:** Este inmueble fue adquirido por el señor **LUIS ENRIQUE FORERO CARDENAS**, persona mayor de edad, residenciado en la ciudad de Mosquera - Cundinamarca, identificado con C.C. No. 80.351.230; mediante escritura pública de compraventa No. 2070 de fecha 27 de julio de 1993 de la notaria 15 de santa fe de Bogotá.

Avaluó: \$185.000.000

Valor adjudicado a la cónyuge: \$81.370.022

Porcentaje adjudicado: 43.984%

#### **HIJUELA DE PASIVOS**

A CARGO DE MARLENE RUIZ MATEUS, se le adjudica el 50% de la totalidad del pasivo relacionado.

A CARGO LUIS ENRIQUE FORERO CARDENAS se le adjudica el 50% de la totalidad del pasivo relacionado.

**Parágrafo:** Para pagar el pasivo relacionado el señor LUIS ENRIQUE FORERO CARDENAS, paga el pasivo de su derecho del bien inmueble, quedando luego de la adjudicación del 43.984% de la partida uncia relacionada del activo a paz y salvo frente al 50% del pasivo relacionado a su cargo.

#### **HIJUELA DE RECOMPENSAS**

A CARGO LUIS ENRIQUE FORERO CARDENAS se le adjudica el 50% de la totalidad de la recompensa relacionada.

**Parágrafo:** Para pagar la recompensa relacionada el señor LUIS ENRIQUE FORERO CARDENAS, paga de su derecho del bien inmueble, quedando luego de la adjudicación del 43.984% de la partida uncia relacionada del activo a paz y salvo frente al 50% de la recompensa a su cargo.

# **RECAPITULACIÓN**

#### **ACTIVO:**

- Hijuela a favor de MARLENE RUIZ MATEUS cuota parte correspondiente al 56.016% correspondiente a la suma de \$103.629.978
- Hijuela a favor de LUIS ENRIQUE FORERO CARDENAS cuota parte correspondiente al 43.984% correspondiente a la suma de \$81.370.022

#### **OBSERVACIONES**

- Al realizar la partición se verificaron los linderos y modos de adquisición de los bienes, para evitar devoluciones por la oficina de registro.
- Se anexa cuadro en Excel con las verificaciones de las adjudicaciones.

#### **CONCLUSIONES**

En los anteriores términos dejamos presentado el trabajo de partición encomendado, sometiéndolo a consideración de la señora Juez.

**Cordialmente**;

**LUZ MYRIAM CARRASCO GUATAQUIRA** 

C. C. No 52.284.84 de Bogotá

T.P 316.250 de C.S.J.

**CRISTIAN CAMILO SEIJAS SAAD** 

C.C. No. 1.073.235.721 de Mosquera - Cundinamarca,

T.P No. 266.188 del Consejo de la Judicatura,



### JUZGADO DE FAMILIA DE FUNZA – CUNDINAMARCA

Funza, Diecisiete (17) De Agosto De Dos Mi Veintidós (2.022).

PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
RADICACIÓN	252863110001-2021-00306-00
DEMANDANTE	LUIS ENRIQUE FORERO CARDENAS
DEMANDADO	MARLENE RUIZ MATEUS
SENTENCIA GENERAL	327
LIQUIDATORIO	25

Procede el despacho a dictar la sentencia que corresponde al proceso de la referencia, como quiera que se encuentra en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

# **ANTECEDENTES**

Por conducto de apoderado judicial Luis Enrique Forero Cárdenas, radico proceso de liquidación de sociedad conyugal en contra de Marlene Ruiz Mateus, al cual se le impartió el trámite establecido por la ley.

La parte demandada se notificó en legal forma, quien dentro del término de ley se pronunció al respecto y posteriormente se dispuso emplazar a los acreedores.

Surtido en debida forma el trámite, se dispuso aprobar los inventarios y avalúos y se decretó la partición.

Presentado el trabajo de partición y adjudicación por la apoderada de la actora, por auto de fecha Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2.022), se corre traslado a los interesados, por el término de cinco días, con fundamento a lo establecido en el Art. 509 del C.G.P, el cual venció en silencio.

Se procede por la suscrita a emitir pronunciamiento al respecto, teniendo presente las siguientes

# CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Es de tener presente que el proceso de liquidación de sociedad conyugal, se rige por lo dispuesto en el Art 523 del código general del proceso, en el cual indica que la etapa de inventarios y avalúos y partición se tramitara con base a lo previsto para el proceso de sucesión esto es el Art. 501 y 509 del mismo ordenamiento jurídico.

Se determina que la etapa de inventarios y avalos se surtió en debida forma, razón por la cual se debe entrar a determinar lo pertinente frente al trabajo de partición y adjudicación.

Presentado el anterior trabajo de partición y adjudicación de los bienes que fueron legalmente inventariados, es de tener presente que el Art. 509 del código general del proceso en su numeral primero y segundo disponen:

"Artículo 509. Presentación de la partición, objeciones y aprobación. Una vez presentada la partición, se procederá así:

- 1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.
- 2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable." (Subrayado por el despacho)

Determinando que el trabajo de partición y adjudicación cumple con el lleno de los requisitos formales, además que se le impartió el trámite establecido por la ley, motivo por el cual es del caso impartirle aprobación, toda vez que se está en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

# <u>DECISIÓN</u>

Por lo expuesto, **LA JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FUNZA CUNDINAMARCA** administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley;

# **RESUELVE**

**PRIMERO**: **APROBAR** en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados en el proceso de liquidación de sociedad conyugal de LUIS ENRIQUE FORERO CARDENAS identificado con cedula de ciudadanía No. 80.351.230 y MARLENE RUIZ MATEUS, identificado con cedula de ciudadanía No. 39.525.380.

**SEGUNDO: INSCRIBIR** la sentencia, lo mismo que el trabajo de partición y adjudicación, en la Oficina de instrumentos públicos respectiva, por secretaria líbrese los oficios pertinentes.

**TERCERO**: Se ordena levantar las medidas cautelares que fueron inscritas y decretadas dentro del presente proceso liquidatario y que sean necesarias a fin

de **INSCRIBIR** el trabajo de partición y adjudicación y la sentencia que le impartió aprobación, por secretaria líbrense los oficios respectivos.

**CUARTO:** Protocolizar el expediente en la Notaría Única de Funza Cundinamarca, Para el efecto, entréguese a costa de la parte interesada copia autentica de La partición y la presente decisión, tal y conforme establece el Artículo 509 del código general del proceso, de lo cual se debe dejar constancia en el expediente.

**CUARTO:** Expedir, a costa de los interesados, las copias que requieran del trabajo de partición y adjudicación, y del presente proveído, para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA ELIZABETH ABEZ FIGUEROA

JUEZ

Firmado Por:

Martha Elizabeth Baez Figueroa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia Oral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f29c2fe3cded7ebe9836b762c4b3ac2c96b6e9fc332a1025b731847ab24494c**Documento generado en 17/08/2022 06:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

# CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230201424371349961 Nro Matrícula: 50C-1339437

Pagina 1 TURNO: 2023-62652

Impreso el 1 de Febrero de 2023 a las 11:35:50 AM

# "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: MOSQUERA VEREDA: MOSQUERA

FECHA APERTURA: 18-08-1993 RADICACIÓN: 1993-49108 CON: SIN INFORMACION DE: 01-07-1993

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS** 

LOTE N. 4 MANZANA Q, TIENE UN AREA TOTAL DE 72.00 MTS2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 1465 DE 28-05-93 NOTARIA 15A, DE SANTAFE DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

#### AREA Y COFFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS;

**CUADRADOS** COEFICIENTE: %

# La guarda de la fe pública

#### COMPLEMENTACION:

INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VILLA DEL ROCIO LTDA, ADQUIRIO ASI: PARTE POR COMPRA A FERNANDEZ LUQUE LUIS EFRAIN SEGUN ESCRITURA 1004 DE 07-04-93 NOTARIA 15A. DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-0233189 ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A GAITAN DE ROJAS SOFIA SEGUN ESCRITURA 469 DE 15-07-88 NOTARIA DE FUNZA ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ROJAS MIGUEL ANTONIO SEGUN SENTENCIA DE 1311-86 JUZGADO 27 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA EL CAUSANTE ADQUIRIO POR COMPRA A GALEANO DE CASALLAS MARIA EMILIA SEGUN ESCRITURA 233 DE 04-07-74 NOTARIA DE FUNZA OTRA PARTE ADQUIRIO INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VILLA DEL ROCIO LTDA. POR COMPRA A FERNANDEZ LUQUE LUIS EFRAIN POR ESCRITURA 1003 DE 07-04-93 NOTARIA 15A, DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-0222690 ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A ROJAS THOMAS LEONARDO POR ESCRITURA 139 DE 17-03-88 NOTARIA DE FUNZA ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES Y EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS LTDA. POR ESCRITURA 1437 DE 19-08-86 NOTARIA 24A. DE BOGOTA ACLARADA POR ESCRITURA 1766 DE 18-09-86 NOTARIA 24 DE BOGOTA ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A GALEANO MARIA EMILIA POR ESCRITURA 362 DE 05-11-79 NOTARIA DE FUNZA ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A AMAYA VDA, DE SOPO MATILDE POR ESCRITURA 310 DE 07-02-74 NOTARIA 3A. DE BOGOTA ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A DOLORES CASTA/EDA VICENTA ANAIS ROJAS DE JIMENEZ Y ROSA MARIA ROJAS ROJAS SEGUN ESCRITURA 71 DEL 11 DE MARZO DE 1965 NOTARIA DE FUNZA.

#### **DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) SIN DIRECCION LOTE 4 MANZANA Q URBANIZACION VILLA DEL ROCIO PROPIEDAD HORIZONTAL.

**DETERMINACION DEL INMUEBLE:** 

**DESTINACION ECONOMICA:** 

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1339433

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 01-07-1993 Radicación: 49108

Doc: ESCRITURA 1465 del 28-05-1993 NOTARIA 15A. de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 RELOTEO



# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

# CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230201424371349961 Nro Matrícula: 50C-1339437

Pagina 2 TURNO: 2023-62652

Impreso el 1 de Febrero de 2023 a las 11:35:50 AM

# "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VILLA DE ROCIO LTDA.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-08-1993 Radicación: 61254

Doc: ESCRITURA 2070 del 27-07-1993 NOTARIA 15A. de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,120,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio il-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VILLA DEL ROCIO LTDA

A: FORERO CARDENAS LUIS ENRIQUE

CC# 80351230 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-08-1993 Radicación: 61254

Doc: ESCRITURA 2070 del 27-07-1993 NOTARIA 15A. de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$347,153

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FORERO CARDENAS LUIS ENRIQUE

CC# 80351230

DE: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VILLA DEL ROCIO LTDA

DE: RUIZ MATEUS MARLENE

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 12-08-1993 Radicación: 61254

Doc: ESCRITURA 2070 del 27-07-1993 NOTARIA 15 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FORERO CARDENAS LUIS ENRIQUE

CC# 80351230

X

DE: RUIZ MATEUS MARLENE

A: NOMBRE PROPIO DE SUS HIJOS MENORES YUDI GIMENA FORERO RUIZ Y LEIDI DIANA FORERO RUIZ YDE LOS DEMS QUE PUEDAN

PROCREAR EN LA CONDICION DE ESPOSOS ENTRE SI.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-05-1994 Radicación: 1994-35761

Doc: ESCRITURA 860 del 15-04-1994 NOTARIA 15 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$347,152

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA B Y T -61718

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VILLA DEL ROCIO LTDA

A: FORERO CARDENAS LUIS ENRIQUE

CC# 80351230

A- RINZ MATEUS MARI ENE

X



# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

# **CERTIFICADO DE TRADICION** MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230201424371349961

Nro Matrícula: 50C-1339437

Pagina 3 TURNO: 2023-62652

Impreso el 1 de Febrero de 2023 a las 11:35:50 AM

# "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 23-12-2022 Radicación: 2022-117465

Doc: SENTENCIA SIN del 17-08-2022 JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO de FUNZA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,i-Titular de dominio incompleto)

DE: FORERO CARDENAS LUIS ENRIQUE

CC# 80351230

DE: RUIZ MATEUS MARLENE

A: FORERO CARDENAS LUIS ENRIQUE

CC# 39525380

CC# 80351230 X 43.984%

A: RUIZ MATEUS MARLENE

CC# 39525380 X 56.016%

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*6\*** 

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

#### FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-62652

FECHA: 01-02-2023

**EXPEDIDO EN: BOGOTA** 

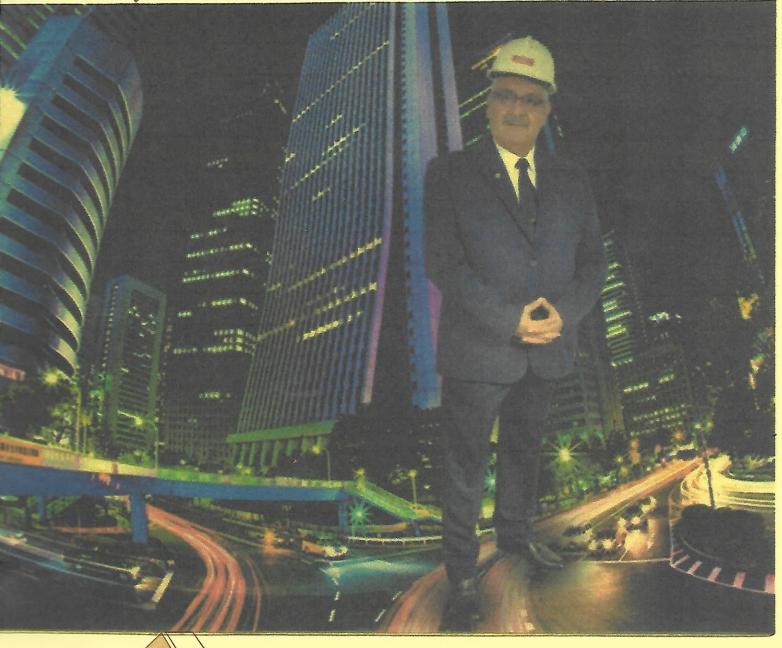
January Jing of

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

# AVALUOS/TECNICOS PROFESIONALES

IINGENIEROS ARQUITECTOS CONSTRUCTORES

Matrícula Profesional Nº 1476



ASOLONJAS

Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios



Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios

# AVALUO COMERCIAL

# AJUSTADO A NORAS INTERNACIONALES DE INFORMACION FINACIERA E INTERNACIONAL

VALUATIO ESTANDARS COMITÉ "NIIF - I-V-A"

PREDIO
CASA DE UN PISO Y TERRAZA

DIRECCION PRINCIPAL CARRERA 12 B # 7 E - 13 URBANIZACION VILLA DEL ROCIO MOSQUERA CUNDINAMARCA

SOLICITADO POR: LUIS ENRIQUE FORERO CARDENAS C.C. # 80'351.320 DE MOSQUERA CUNDINAMARCA



Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios

Mosquera Febrero 25 del 2.021

Señor:

LUIS ENRIQUE FORERO CARDENAS

Ciudad

Asunto:

Avaluó comercial Casa de un piso y terraza

Carrera 12 B Nº 7 E - 13 MANZANA O LOTE 4

Mosquera Cundinamarca

Atentamente me dirijo a usted, para presentarles el dictamen avaloatorio del predio casa de un piso y terraza ubicada en la carrera 12 B número de entrada 7 E – 13 manzana Q lote 04 Urbanización VILLA DEL ROCIO del Municipio de Mosquera Cundinamarca.

Mi dictamen lo presento en varias hojas con el membrete del avaluador, y miembro activo de las corporaciones que me acreditan como tal, suministro fotocopias de otros documentos, fotografías del predio.

Atentamente

JOSE HERNANDO MELO PINZON R. N. A. # C. C. 01= 297

MATRICULA PROFESIONAL # 14X

Finca Raiz
 Plusvalia

Planos y Diseños en general



Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios

# INDICE SUMARIAL

1... Carta de presentación.

2... Sumario.

3... Dirección del predio casa de un piso y terraza.

4... Clase del predio.

5... Observaciones del predio.

6... Servicios públicos.

7... Alinderamiento de la casa

8... Utilidad y destino del predio en general

9...Valor comercial actual 25 de Febrero 2.021

10...Conclusiones en general

11...Fotografías del predio, entre otros

Hipotecas





Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios

# DIRECCION DEL PREDIO.

El predio se encuentra ubicado en la carrera 12 B número 7 E -13 Manzana Q Lote 04 del Urbanización VILLA DEL ROCIO del Municipio de Mosquera Cundinamarca.

Este predio cuenta con los siguientes linderos, por el <u>NORTE</u>, en 12.00 metros lindando con el lote 3 de la misma manzana Q, por el <u>SUR</u> 12.00 con EL LOTE 5 de la misma manzana Q, por el OCCIDENTE en 6.00 metros lindando con el lote marcado 2 de la misma manzana Q, por el ORIENTE en 6.00 metros lindando con LA CARRERA 12 B de la misma manzana Q, las medidas fueron tomadas de la escritura del predio, para un área de 72.00 metros cuadrados.

Atentamente

JOSE HERNANDO MELO PINZON. R. N. A. # C. C. VI=297

MATRICULA PROFESIONAL # 3476

· Perito Avaluador





Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios

# CLASE DEL PREDIO CASA DE UN PISO Y TERRAZA.

La clase del predio es UNA CASA DE UN PISO Y TERRAZA ubicada en la Urbanización VILLA DEL ROCIO DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA.

Este predio es una casa de un piso y terraza unifamiliar, primer piso que consta de sala comedor, cocina, dos alcoba, hall, patio, en la terraza construyeron una alcoba y un baño, todos los materiales empleados dentro de la casa son de buena calidad, muy bien ejecutados, puertas de madera, ventanearía en lámina prensada, ornamentación forjada, pisos en baldosín corona, cocina, muros pañetados, baños en su totalidad son enchapados, techos de marmolina, pintura en buen estado, puertas en esmalte brillante, ventanas en barniz negro.

La fachada en ladrillo buen estado, cubierta en placa de concreto, sobre esta placa de concreto construyeron una alcoba con un baño, cubierta en teja eternit, esto es en la parte posterior del predio.

ITEMS	DESCRIPCION	M2	M2
01	Área del lote		72.00
02	Area construida primer piso	60.00	
03	Area construida segundo piso	36.80	
04	Total construido		96.80

Atentamente

JOSE HERNANDO MELO PINZON
R.V. A #C C. 91=297

MATRICULA PROFESIONAL #11476



**Asociación Nacional** de Lonjas y Colegios Inmobiliarios

# OBSERVACIONES DEL PREDIO

La ubicación de éste predio carrera 12 B #7 E -13 lote 04 Manzana Q de la Urbanización VILLA DEL ROCIO materia de éste dictamen avaloatorio, QUE ES UNA CASA DE UN PISO Y TERRAZA UNIFAMILIAR, el predio en general es uno de las más privilegiados, alrededor se encuentran, parques de recreación, droguerías, almacenes de cadena, iglesia, colegios varios, polideportivo, vías todas pavimentadas.

El transporte es permanente las veinticuatro horas del día, el comercio es diversificado en todo el sector, cuenta con todos los servicios públicos ya instalados, su estrato es del orden de DOS.

Este predio no se encuentra en zona de alto riesgo, Y NO PODRÁ SER SUB-DIVIDIDO.

Atentamente

AC C. 01=297



Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios

# SERVICIOS PUBLICOS.

Este predio cuenta con los servicios públicos como son ACUEDUCTO DE AGUA POTABLE, LUZ ELECTRICA, ALCANTARILLADO DE AGUAS NEGRAS Y LLUVIAS, TELEFONO, GAS DOMICILIARIO, para el futuro puede tener otros servicios públicos.

Atentamente

JOSE HERNANDO METO PINZON R. N. A. # C. C. 01=297, MATRICULA PROFESSIONAL # 14765



Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios

# ALINDERAMIENTO DEL PREDIO.

Este predio se encuentra ubicado en la CARRERA 12 B distinguido con el número de entrada 7 E -13 el cual hace parte de la Urbanización VILLA DEL ROCIO, LOTE 04 MANZANA Q, del Municipio de Mosquera Cundinamarca.

Este predio se identifica con la ESCRITURA PUBLICA # 2070 de la NOTARIA Quince del Circulo de Bogotá, de fecha JULIO 27 del año 1.993 con la matricula número 050 - 233189 CODIGO CATASTRAL 25286 01-00-00-00-0030-2000-40-00-00-00-0000 SEGÚN OFICINA DE REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS, a nombre del señor LUIS ENRIQUE FORERO CARDENAS y otra, identificado con la cédula de ciudadanía número 80'351.230 de Mosquera Cundinamarca, como dueño hasta el día de hoy 25 de Febrero del 2.021.

Éste predio no se encuentra dentro de la zona de alto riesgo, su estrato es de DOS.

Atentamente

JOSE HERNANDOMELO PINZON R.N.A. # C. C. 01=297 MATRICULARPRONE





Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios

# UTILIDAD Y DESTINO DEL PREDIO

Este predio está destinado para VIVIENDA UNIFAMILIAR, según la Oficina de Planeación, en éste predio si podrán construir OFICINAS, CENTROS EDUCATIVOS, IGLESIAS, CASAS DE LA TERCERA EDAD, respetando el reglamento de propiedad horizontal del sector, de acuerdo con el decreto ley 1042 de 1.999 que regula todas las construcciones del país, más EL PLAN BACICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA, DEL AÑO 2.013.

Atentamente

JOSE HERNANDO MELO PINZON R.N.A. #C-Q1-297

MATRICULA PROFESIONAL #1476

Perito Avaluador

Fondo Nacional de Ahorro





Asociación Nacional de Lonjas y Colegios inmobiliarios

# VALOR DEL CANON DE ARRENDAMIENTO.

La casa materia de este avaluó comercial y de acuerdo a los estudios efectuados en su en contorno se pudo establecer que el canon de arrendamiento mensual es de OCHOCIENBTOS MIL PESOS MENSUALES (\$800.000) Cabe acotar que los servicios públicos son por cuenta de los inquilinos su pago de acuerdo a los recibos de cada empresa prestadora de servicios.

Atentamente

JOSE HEAVANDO MELO PINZON C # 1476 MATRICULA

· Perito Avaluador



Asociación Nacional de Lonjas y Colegios inmobiliarios

VALOR COMERCIAL DEL PREDIO CASA DE UN PISO Y TERRAZA. CARRERA 12 A # 7 B - 13 LOTE 04 MANZANA Q DE LA URBANIZACION <u>VILLA DEL ROCIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA.</u>

La casa materia de éste avalúo comercial identificado con la Matricula Inmobiliaria # 050-233189 CUENTA CON LA CEDULA CATASTRAL # 01-00-00-00-0302-0004-0-000-0000 SEGÚN DOCUMENTOS SUMINISTRADOS PARA ESTE AVALUO COMERCIAL.

Mi avalúo es en la siguiente forma a seguir: TABLA DE VALORES AJUSTADOS A LAS NORMAS NIIF - I-V-S.

Este avalúo comercial fue hecho bajo los paramentos de las normas y decretos ley 1420 de 1.998 leyes 9ª decreto 2150 artículo 5661 ley 388 artículos 11 del decreto 151 Son los que hacen referencia en todo el territorio Nacional de Colombia.

item	descripción	M2	Valor S	Total \$
01	Área del lote	72.00	\$1'800.000	\$129'600.000
02	Área construida primer piso	60.00	\$ 850.000	\$ 51'000.000
03	Area construida segundo piso	36.80	\$ 400.000	\$ 14'120.000
04	Gran total en metros construidos	96.80		\$194'720.000

SON CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETE CIENTOS VEINTE MIL PESOS M / TE. (\$ 194"720.000)

NOTA: ESTA CONSTRUCCION NO SE ENCUENTRA EN ZONA DE ALTO RIESGO POR LO TANTO SI ESTA EN TERRENO URBANIZABLE.

Además éste avalúo comercial tiene una duración de seis meses partiendo del día 25 de Febrero del 2.021

Atentamente

JOSE HERNANDO MELO PINZON R. N. A. # C. C. WI = 297 MATRICITA PROFESSIONAL # 147





Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios

CONCLUSIONES EN GENERAL DEL PREDIO CASA DE UN PISO Y TERRAZA UBICADA EN LA CARRERA 12 B CON EL NUMERO DE ENTRADA 7 E -13 EL CUAL HACE PARTE DE LA URBANIZACION VILLA DEL ROCIO DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA, A NOMBRE DEL SEÑOR LUIS ENRIQUE FORERO CARDENAS.

Sustento éste dictamen pericial y avalúatorio bajo toda mi responsabilidad como perito profesional que soy, bajo las condiciones establecidas de acuerdo a los parámetros que rigen en mi materia profesional, como Arquitecto y Perito Avaluador, que soy ejerciendo en todo el territorio Nacional de Colombia, es por eso que firmo todas las hojas con mi registro profesional, con toda la claridad, agradezco la fina atención prestada a éste dictamen profesional avaloatorio.

Primero: Las conclusiones generales son las que expuse así: La dirección que se estableció en el predio y ubicación, DE LA CASA DE UN PISO Y TERRAZA MATERIA DE ESTE AVALUO COMERCIAL.

Segundo: Los valores que se fijó en el ítems página de valores, general, son los que en realidad es el valor de éste predio.

Tercero: Este predio cuenta con todos los servicios públicos ya instalados.

Cuarto: La responsabilidad es directa sobre los valores de la casa y del predio en general, ya que se trata de valores reales y no imaginarios.

Ouinto: Anexo fotocopias de varios documentos que acreditan su propiedad del predio, lo mismo fotografías del predio en general entre otros documentos.

Se firma el día 25 de Febrero del año 2,92T.

Atentamente

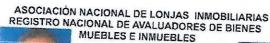
JOSE HERNANDO MELO PINZON

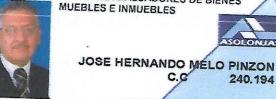
· Finca Raiz



Asociación Nacional de Lonjas y Colegios inmobiliarios







240.194

MATRICULA - MI 1476 vence: Marzo/2021



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Ministerio de Desarrollo Económico Resolución 2019660

> PRESIDENTE EJECUTIVO **ASOLONJAS**

<sup>·</sup> Prediales Urbanos y rurales

<sup>·</sup> Finca Raiz · Plusvalia





# Miembros Asociados y Federados a la ASOCIACION NACIONAL DE LONJAS Y COLEGIOS INMOBILIARIOS ASOLONJAS

Corporación Legalmente constituida de acuerdo a lo establecido por los Decretos 2150 de 1995-1420 de 1998 y ley 388 de 1997, y debidamente inscritas y registradas en la Cámara de Comercio de Bogotá y en el Ministerio de Desarrollo Económico, Resolución 032133.

Resolución 032133 NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA NIIF emitidas por IASB INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARD BOARD, en concordancia con las IVS NORMAS INTERNACIONALES DE VALUACION emitidas por INTERNATIONAL VALUATION STANDARDS COMMITTEE

# **CERTIFICA QUE:**

# JOSE HERNANDO MELO PINZON

Identificado con Cédula de Ciudadanía No 240.194

Es Miembro Activo de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE LONJAS Y COLEGIOS

INMOBILIARIOS ASOLONIAS.

Matricula MI 1476

Vigencia

URIEL RAMINEZ GIRALDO

Presidente Ejecutivo

**MARZO 2021** 

Calle 90 No. 14- 26 Oficina 215 - 216 Teléfonos: 623 4044 - 611 3368 621 3692 - Fax:256 1455 email:asolonjas@yahoo.es www.asolonjas.com Bogotá,D.C. - Colombia

DIAN	Formulario del Registro Único Tributar Hoja Principal	io enterination	Planta Users de repasses Serviciny Cardol Autono		001	
Dracina de Inquestra y Adamse Necionales			The state of the s		Acquire and an acquire contact	
Concepto 0 1 Inscripción		4. Número de formul	ario		14015498	3671
ment to de Bathele Gried		11000				
		(4	15)77072124899840020	) 000000140154	The state of the s	
Samero de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV 12. Dirección seccional  Begotá Pers Naturales	and the second s	3	14. Buzôn e	lectrónico	
2 4 0	1 9 4 = 1 Bogola Pers Naturales	CACION	management and an advantagement of the series of the	7	mile - Alexander Carlo	
Tipo de contribuyente:	25. Tipo de documento:	26. Número de Identificación:	INTEREST	27. Feci	1 9 6 0	0 9 0
rsona natural o sucesión ilíquida	2 Cédula de ciudadanía 1 3	2 4 0 1 9	36 Cludad/Municipio	<u></u>		hannaham
gar de expedición 28. País:	29. Departamento:	THE	Bogotá, D.C.			0 0
OLOMBIA	1 6 9 Bogotá D.C.	balanta	34. (Itros nombres	and the state of t	hadron and the management of the	
. Primer apellido ELO	32. Segundo apellido PINZON JOSE	1	HERNANDO	NATIONAL DATE OF THE PARTY OF THE PARTY OF		NAME OF TAXABLE PARTY.
Razón social:	The second secon					
Razon socal.		and the second of the second or the second		The same of the sa		
5. Nombre comercial:	And the second s	37. Sigia:				
VAINCOARQUITECTOS		AGION		CONTRACTOR	- Annual Colon Brown	
	the state of the s	the state of the same of the s	40. Ciudad/Municipio:	AND THE PARTY OF T		4 7
s. País: :OLOMBIA	39. Departamento:	2 5	Mosquera	A STREET, STRE		
1. Dirección principal						
CR 2 4 54		Can which the second se	45. Teléfo	ono 2:		
2. Correo electrónico:	43. Apartado aéreo 44. Texéfono	8 2	7 6 1 5 3	3	0 0 2 9	9 8 5
the control of the co	CLASI	FICACION			ninger und and desired distance	-
	Actividad económica		9	cupación	-	
Actividad principal	Activitiad secundaria	Otras actividade		1. Código	52. estab	Número lecimientos
46. Código: 47. Fecha inicio acti	VIOLU.	io. Código:		1 4 1		0
7 4 2 1 1 9 9 0 0 8	0 1	s, Calidades y Atributos	1 1 1 1			ngalantus and the best best before the
		10 11 12 13	14 15 16 17	18		
53, Código: 1	2					
53. Código: 1		and the second of the second				
		- almoslifi	icado			
	12- Ventas régime	en simpili	icauo			
			Exporta	dores		perce & Stills - No July - - July
	Isuarios aduaneros	and the same of th	Exporta		****	
	6 6 7 8 9 10	55. Forma 56.	Tipo Servicio	1	2	3
1 2 3	4 5 6 7 8 9 10	Language and the second	57. Modo		-	and the second

Para uso exclusivo de la DIAN

0

59. Anexos.	SI	NO	00.110.001.000
	rresponde e incuire p to 2460 de	exactamer odrá ser sa	ulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en nte a la residad, por lo anterior, cualquier falsedad o incipinada. a de 2013

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. Firma autorizada:

58. CPC

61, Fecha: 2 0 0 5 0 4 2 2

984. Nombre DIANA ASTRID ROMERO VEGA 985. Cargo: T.I.P. III-27-16



# CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

MELO PINZON JOSE HERNANDO

Fecha expedición: 2020/01/15 - 14:19:32 \*\*\*\* Recibo No. H000014612 \*\*\*\* Num. Operación. 04-MEN-CAJA-20200115-0076 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V \*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS \*\*\* CODIGO DE VERIFICACIÓN etAKW9YcgA

# CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

#### CERTIFICA

# NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: MELO PINZON JOSE HERNANDO

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL

IDENTIFICACIÓN : CÉDULA DE CIUDADANÍA - 240194

NIT : 240194-1

DOMICILIO : MOSQUERA

#### MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 84429

FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 11 DE 2013

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ENERO 15 DE 2020

ACTIVO TOTAL : 1,700,000.00

GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

## UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA. 2 NRO. 4 - 54

MUNICIPIO / DOMICILIO: 25473 - MOSQUERA

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8275415 TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3102446054 TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : avaincoarquitectos@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA. 2 NRO. 4 - 54

MUNICIPIO : 25473 - MOSQUERA

TELÉFONO 1 : 8275415 TELÉFONO 2 : 3102446054

CORREO ELECTRÓNICO : avaincoarquitectos@hotmail.com

# NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : avaincoarquitectos@hotmail.com

#### CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE

# CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACIVIDAD ECONÓMICA : ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA, OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS. Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE

ACTIVIDAD SECUNDARIA: N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P. OTRAS ACTIVIDADES : G4799 - OTROS TIPOS DE COMERCIO AL POR MENOR NO REALIZADO EN ESTABLECIMIENTOS, PUESTOS DE

VENTA O MERCADOS

# OGO

# MUNICIPIO DE MOSQUERA

FACTURA DE COBRO Nro

201030899

	· Vi	ALOR	APA	GAR	
<u> </u>		and an article	····		
\$					

Nit:899999342-3 Kra 2 Nro 2-68 Teléfono 091-8276666 FAX 091-8276356 IMPUESTO PREDIALUNIFICADO

TENTA DE EVO	EDICION 23/12/2020 09:00	0:36 CODI	GO POSTAL	250040	T			ı	MPRIMIO:	YULIED
CATASTRAL	01000000030200040			AREA HAS.	0	AREA Mts	. 72	AREA	CONST.	72
IP ETARIO	FORERO CARDENAS I			1			NIT./ C.	C 8035123	30	
PREDIO	K 12B 7E 13 17 MZ Q L		N	OMBRE DEL P	REDIO	K 12B 7E 1	3 17 MZ			
FORMACIO	N DEL IMPUEST	0		C	ODIG	O INTERN	0		30899	
	VALUO IMPUESTO	INTERES	DESCUEN	APORTE VOLUNTARI	C.A		ERES	AJUST	тот	AL

10	TAR	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUEN TO	APORTE VOLUNTARI	C.A.R.	INTERES C.A.R.	AJUST E	TOTAL
120	7.00	25,122,000	175,854	0	26,378		37,683	0	41	187,200
icu.	7.00	23,122,000	110,001			0			0	
						0			0	
						0			0	
						0			0	
	-					0		4	0	
	-					0			0	
						0			0	
						0			0	
						0			0	
		TOTALES	175,854	0	26,378	0	37,683	0	41	187,200

E MATEOS MORREINE FACTURA DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL

1.71

VALOR 187,200

CANCELADA EL DIA 30-abr-2020 BANCO DAVIVIENDA

201030899

CANCELADA EL DIA 30-abr-2020 BANCO DAVIVIENDA

# COPIA FACTURA DE COBRO CANCELADA DE IMPUESTO PREDIAL

AVALUO	25,122,00C
COD. CATASTRAL	010005000302000400
IMP. PREDIAL	175,854
DTO. PREDIAL	26,378
INTERES PREDIAL	0
C.A.R.	37,683
INT. C.A.R.	0
OTROS COBROS	C
Pago en efectivo	
Cod. Banco No. Cheq	ue

Valor del Cheque

# Google Maps 7e34 Cra. 12b



Fecha de la imagen: jul 2018 © 2021 Google

Mosquera, Cundinamarca



Street View



#### Google Maps 7e34 Cra. 12b



Fecha de la imagen: jul 2018 © 2021 Google

Mosquera, Cundinamarca



Street View







Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios





Asociación Nacional de Lonjas y Colegios inmobiliarios



Perito Avaluador



MIEMBRO ACTIVO Matricula Profesional No. 1476 Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios



Finca Raiz

- Plusvalia



MIEMBRO ACTIVO Matricula Profesional No. 1476 Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios



Propiedad
 Horizontal



Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios



Perito Avaluador

Fondo Nacional de Aho



INGENIEROS ARQUITECTOS CONSTRUCTORES
MIEMBRO ACTIVO
Matricula Profesional No. 1476

Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios





Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobilizacios





Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobilizarios





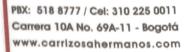
NEGOCIOS DE FINCA RAÍZ / 60 AÑOS





## INDICE

l.	PRESENTACION
II.	TERRENO
III.	INFORMACION HISTORICA
IV.	PROPIEDADES INTRINSECAS
V.	INSTALACIONES
VI.	SERVICIOS DEL SECTOR
VII.	OBSERVACIONES DEL SECTOR
VIII.	OBSERVACIONES GENERALES
IX.	PLANO
X.	FOTOGRAFIAS
XI.	RESUMEN DE AVALUO
XII.	MEMORIAS DE CALCULO
KIII.	LOCALIZACION
(IV.	ANEXO FOTOGRAFICO





# ESTUDIO DE AVALUO

SOLICITANTE

: LAURA VARGAS

DIRECCION

: CARRERA 12B # 7E-13 MOSQUERA

DESTINATARIO

: LAURA VARGAS

PREDIO

: CASA

PERITO ACTUANTE

: PEDRO BEDREGAL.

FECHA DE INSPECCION

: 22 DE ENERO 2022

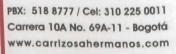
VALOR AVALUO

: \$179.280.000

Atentamente,

CARRIZOSA HERMANOS LTD

JOSE A. CARR Gerente. OMCAJA





II. TERRENO

a.- Predio : Casa

Dirección : Carrera 12B # 7E-13

Destino : Comercio y servicios

Ubicación : Barrio Villa del Rocío ubicado en Mosquera.

b.- Linderos : Escritura 2070 del 27-07-1993 de la notaría

15 de Santa Fe de Bogotá c.- Características

Forma geométrica : Rectangular, regular

Topografía : Plana

Proporción : 1 a 2

Suelos : Normales

d.- Observaciones

Acceso : Sobre la vía

Utilización : Eficiente

III. EDIFICACIONES

a.- Área edificada Área construida : 72.00 M2

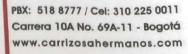
b.- Estructura General

Plantas : Una - Terraza

Estructura : Pórticos en concreto

Muros : Ladrillo bloque.

Cubierta : Placa impermeabilizada.





c.- Acabados

Fachada : Ladrillo a la vista.

Pisos : Cerámica.

Muros : Revoque afinado y pintado.

Techos : Concreto estucado y pintado al vinilo

Ventanearía : Lámina prensada y vidrio

Puertas : En madera y lámina prensada

d.- Disposición de áreas : SOCIAL: Sala comedor, baño

HABITACIONES: Hall de alcobas, 5 alcobas y

baño

SERVICIOS: Cocina, zona de Lavandería,

terraza

## III. INFORMACION HISTORICA

El Inmueble fue adquirido por el Señor LUIS ENRIQUE FORERO CARDENAS por compra hecha a los señores INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VILLA DEL ROCIO LTDA por medio de la Escritura 2070 del 27-07-1993 de la notaría 15 de Santa Fe de Bogotá y registrada bajo la matricula inmobiliaria 50C-1339437. El predio tiene constituido patrimonio de familia. Número catastral 01000320004000

## IV. PROPIEDADES INTRINSECAS

Disposición : Buena

Estado de conservación : Bueno

Ejecución : Normal

Adaptabilidad : Vivienda

Adecuación : Vivienda



PBX: 518 8777 / Cel: 310 225 0011 Carrera 10A No. 69A-11 - Bogotá www.carrizosahermanos.com

## V. INSTALACIONES

Sanitarias : S

Eléctricas : SI

De comunicación : SI

# VI. SERVICIOS DEL SECTOR

Acueducto : Si

Alcantarillado : Si

Energía Eléctrica : Si, monofásica y trifásica

Teléfono : Si

Vías de Comunicación : Carrera 13ª, Carrera 10, Calle 5ª

Pavimentos : Asfalto

Transportes Públicos : Buses, busetas y taxis en la Carera 13ª y

calle 5ª

Servicios de Gas : Gas natural, domiciliario

Otros : Parque Industrial Montana, Biblioteca Pública

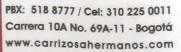
San Juan Bosco, Hospital María

Auxiliadora, Ecoplaza Centro Comercial,

Supermercados, Restaurantes

# VII. OBSERVACIONES DEL SECTOR

Ubicación : Barrio Villa del Rocío (Mosquera)





Clase : Vivienda

Categoría : Media (estratos 2-3)

Vecindario : Viviendas unifamiliares, multifamiliares,

industria y comercio local

Desarrollo : Alto

Valorización : Media

Comercialización : 6-8 meses

# VIII. OBSERVACIONES GENERALES

Inmueble ubicado en el barrio Villa del Rocío – Mosquera, cuenta con buenas vías de acceso como son la carrera 13, carrera 10 y calle 5ta.

La zona es residencial- comercial - y en el barrio del frente es industrial.

El inmueble cuenta con una buena distribución interna y en general se encuentra en buen estado de mantenimiento y conservación.

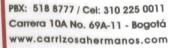
Para el presente estudio, se tuvieron en cuenta los siguientes métodos:

# METODO DE COMPARACIÓN O MERCADO:

A partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a comerciar.

# METODO DE COSTO DE REPOSICIÓN

Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total para construir a precio de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada. Al valor así obtenido se le debe adicionar la utilidad:





# METODO DE CAPITALIZACION DE RENTAS O INGRESOS.

Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial de un bien, a partir de las rentas o ingresos que pueden obtener el mismo bien, o inmuebles semejantes y comparables por sus características físicas, de uso y ubicación, trayendo a valor presente la suma de los probables ingresos o rentas generadas en la vida remanente del bien objeto de avalúo, con una tasa de capitalización o interés

Así, mismo para el presente estudio hemos tenido en cuenta entre otros los siguientes factores:

- Su ubicación tanto dentro de la ciudad como de la zona
- La vetustez.
- La calidad de sus terminados
- Su distribución interna
- Los estados de mantenimiento y conservación
- Su comerciabilidad
- Su valorización

El área del predio fue tomada del certificado de libertad y predial suministrados por el solicitante.



PBX: 518 8777 / Cel: 310 225 0011 Carrera 10A No. 69A-11 - Bogotá www.carrizosahermanos.com

#### RESUMEN DE AVALUO

# VALOR COMERCIAL

DESCRIPCION	ADEANS			
1	AREA M2	VALOR M2	VALOR TOTAL	
Area Lote	72.00	\$ 1.950.000		
Área construida			\$ 140.400.000	
	72,00	\$ 540.000	\$ 38.880.000	
TOTAL				
			\$ 179.280.000	

El presente avalúo comercial se refiere a las condiciones propias y actuales del inmueble con todos los derechos legales inherentes a una propiedad sin limitaciones, y corresponde al valor comercial del respectivo inmueble, valor expresado en dinero; entendiéndose por valor comercial, aquel que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y a recibir de contado respectivamente por una propiedad inmueble en un mercado con alternativas de negociación.

POR APROXIMACION: CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE., (\$179.280.000).

Atentamente,

CARRIZOSA HERMANOS LTDA

Gerente

JOSE A. CARRIZO

PEDRO A. BEDREGAL B.

Perito

RAA AVAL-79486261



# **MEMORIAS DE CALCULO**

# **ESTUDIO DE MERCADO**

No.	TIPO DE INMUEBLE	DIRECCIÓN	VALOR PEDIDO	NEG%	VALOR DEPURADO -	TERRENO		CONSTRUCCIÓN		VALOR TOTAL		
						ARIEA M2	VR M2	ÁREA EN M2		CONSTRUCCIÓN	OBSERVACIONES	FUENTE
1	casa	Villa del Rocio	\$ 350.000.000	10%	\$ 315.000.000	70,00	\$ 2.100.000,00	210,00	\$ 800.000	\$ 168.000.000	casa 3 niveles con apartamentos	m2 3307- M3020132
2	casa	Villa dei Rocio	\$ 300.000,000	10%	\$ 270.000,000	72,00	\$ 2.194.444,44	140,00	\$ 800.000	\$ 112.000.000	2pisos vias de acceso cerca a sector comercial servicios publicos y dos accesos independientes	m2 5176-784
3	casa	Villa del Rocío	\$ 350.000.000	0%	\$ 350.000.000	69,00	\$ 1.920.289,86	290,00	\$ 750.000	\$ 217.500.000	con 4 Apartamentos. buenos acabados. Ubicación estratégica en barrio Villa del Rocio	mitula 02636567779808
4	casa	Villa del Rocio	\$ 375,000,000	10%	\$ 337.500.000	70,00	\$ 2.121.428,57	210,00	\$ 900.000	\$ 189.000,000	casa 3 pisos con 3 viviendas remodelado	tizux 10082733
5	casa	Villa del Rocío	\$ 380.000.000	10%	\$ 342.000.000	72,00	\$ 2.152.777,76	3 220,00	\$ 850.00	\$ 187.000.00	casa 3 pisos 3 apartamentos con entrada y servicios independientes y 1 parqueadero,	tizux 9952543
	Lote	VIIIa del Rocío	\$ 170.000,000	10%	\$ 153.000.000	72,00	\$ 2.125.000,0	0,00	\$	0 \$	Lote , frente a parque principal Villa de Rocio, cerca a zona comercial, bibliloteca	e tizux 945340
							\$ 2.102.323,4	14			1	
			-		DESVIACION ESTÁND		\$ 94.923,9					
			-		COEFICIENTE DE VARIA	CION	4,52					
				-	Limite superior		\$ 2.197.247,3	_				
-				_	counts illistici	_	\$ 2.007.399,5	0				

Se homogeniza la muestra con casas y un lote en la misma urbanización con características similares físicas y de uso.

De acuerdo a las Tablas de Fito Corvini, Resolución Número 620 del 23 Septiembre 2008 del IGAC, el estado de las construcciones está considerado como:

Clase 3,5: El inmueble necesita reparaciones sencillas por ejemplo en los pisos o pañetes.

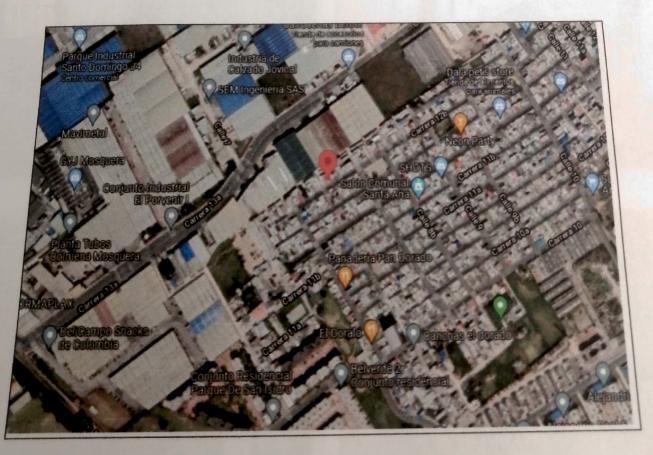
İTEM	EDAD	VIDA ÚTIL	EDAD EN % DE VIDA	ESTADO DE CONSERVACIÓN	DEPRECIACIÓN	VALOR REPOSICIÓN	VALOR DEPRECIADO	VALOR FINAL	VALOR ADOPTADO
CONTRUCCION 1	29	100	29,00%	3,5	45,66%	\$1.100.000	\$502.295	\$597.705	\$600.000

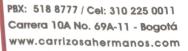




## LOCALIZACION









# **ANEXO FOTOGRAFICO**



Fachada



Nomenclatura



Sala



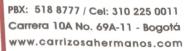
Comedor y Escaleras



Garaje



Cocina

















Alcoba

Alcoba





Cocina y Comedor

Pasillo







Alcoba



Baño



Zona de Ropas



Alcoba



Terraza



Terraza







# Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) PEDRO ALFREDO BEDREGAL BARRERA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 79486261, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 06 de Julio de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-79486261.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) PEDRO ALFREDO BEDREGAL BARRERA se encuentra Activo y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

# Categoría 1 Inmuebles Urbanos

## Alcance

· Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

# Fecha

Regimen 06 Jul 2017 Régimen de Transición

# Categoría 2 Inmuebles Rurales

### **Alcance**

• Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, 26 Mayo 2018 establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

## Fecha

Regimen Régimen de Transición

## Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

## **Alcance**

• Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

## Fecha

Regimen Régimen 23 Oct 2020 Académico

Categoría 4 Obras de Infraestructura

• Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.

# Fecha

Regimen Régimen 23 Oct 2020 Académico







on de Validación, b88c0ae2

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha

23 Oct 2020

Regimen Régimen

Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

 Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores. Fecha

23 Oct 2020

Regimen Régimen

Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

• Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales equipos otros accesorios de estos. Equipos telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, tractores, camiones buses, camiones, У remolques. motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha 23 Oct 2020

Regimen Régimen

Régimen Académico

Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

**Alcance** 

 Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior. Fecha 23 Oct 2020

Regimen

Régimen Académico

Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares

**Alcance** 

 Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, palenteológico y similares. Fecha

22 Nov 2021

Regimen

Régimen Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

**Alcance** 

Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha

22 Nov 2021

Regimen

Régimen







Académico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

Alcance
Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha 11 Jun 2020

Regimen Régimen Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance

Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.

Fecha 11 Jun 2020

Regimen Régimen Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha 23 Oct 2020

Regimen Régimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-0740, vigente desde el 01 de Junio de 2017 hasta el 30 de Junio de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0775, vigente desde el 01 de Junio de 2017 hasta el 30 de Junio de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013 Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC Dirección: CALLE 90 N 12-28 Teléfono: 3007580357







Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico Laboral Por Competencias en Auxiliar de Avalúos y Liquidación - Corporación Técnica y Empresarial Kaizen Administrador de Empresas - Universidad del Rosario

que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) PEDRO ALFREDO BEDREGAL BARRERA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 79486261.

79480201.

El(la) señor(a) PEDRO ALFREDO BEDREGAL BARRERA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el pIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

b88c0ae2

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los siete (07) días del mes de Enero del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma:

Alexandra Suarez Representante Legal

# Certificación Código General del Proceso Artículo 226. Procedencia

El suscrito Perito avaluador **PEDRO ALFREDO BEDREGAL BARRERA** identificado con la cédula de Ciudadanía número 79.486.261 de Bogotá. Administrador de Empresas de la Universidad de Rosario, Diplomado en avalúos dela Universidad Javeriano y avaluador certificado en las trece (13) categorías de acuerdo al Registro Abierto de Avaluadores RAA con registro AVAL-79486261, Emito el siguiente Dictamen Técnico de carácter de Prueba Pericial.

# 1. INFORMACION CDE CONTACTO

Dirección: Carrera 15 # 99-13 oficina 206

Teléfono: 2870965

Celular: 3007580357

Correo electrónico: avaluos@bedregalbarrera.com

# 2. OBJETO DEL DICTAMEN:

Establecer el valor comercial del inmueble ubicado en la Carrera 12B # 7E-13, del Municipio de Mosquera, Cundinamarca.

# 3. DECLARACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL DICTAMEN DEL PERITO:

- 2.1 El suscrito en calidad de Avaluador, se obliga de medio y NO de resultado, en el ejercicio de este dictamen, poniendo a disposición todo el cuidado, diligencia y prudencia en los términos del artículo 2144 del código civil.
- 2.2 Numeral 1, literal C, Artículo 13 Ley 43 de 1990
- 2.3 Artículo 9 Ley 43 de 1990
- 2.4 Artículo 38 Ley 43 de 1990
- 2.5 Certifico que no he sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte que solicito el dictamen (Numeral 6 articulo 226 Ley 1564 de 2012)
- 2.6 Mi opinión es independiente y corresponde a mi real convicción profesional
- 2.7 No me encuentro incurso en causal de exclusión del artículo 50 de la ley 1564 de 2012

electuados en este dictamen, son iguales respecto de aquellos que utiliza en el electuados regular de mi profesión. ejercicio regular de mi profesión.

2.9 Mi Dictamen Pericial, no versa sobre puntos de Derecho art. 226 Ley 1564 de 3. DOCUMENTACION Y ELEMENTOS DE ESTUDIO

Dentro del análisis del presente peritaje se tuvo acceso a la siguiente información y documentos:

Certificado de tradición y libertad del inmueble Impuesto predial Normatividad Urbanística

# 4. PRUEBAS Y METODOS UTILIZADOS:

La Metodología o Técnica utilizada, para el presente informe fue la establecida por La Metodologia de  Metodologia de la Metodologia Sectoriales y ley del avaluador.

# 5. IDONEIDAD, EXPERIENCIA Y PUBLICACIONES DEL PERITO:

Como Administrador de Empresas y Perito Avaluador certificado con el número Raa-Aval-79486261en el Registro Abierto de Avaluadores RAA del Autoregulador Nacional de Avaluadores (ANA), me he desempeñado a lo largo de veinticinco (25) años, en la actividad valuatoria ante empresas públicas y privadas

Con los siguientes estudios en el tema:

Diplomado Avalúos Universidad Javeriana

Curso Holologacion Avaluos 13 Categorías RAA Lonja Nacional Asonalprac. Raa Avaluador Profesional - Inscrito En ANA RAA AVAL-79486261

Experto en Tasación de Bienes inmuebles y bienes muebles, daños y perjuicios Patrimoniales (Daño emergente y Lucro Cesante) a nivel privado. Certificado en las Categorías De Inmuebles Urbanos, Inmuebles Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección, Obras de Infraestructura, Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos, Inmuebles Especiales, Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil, Maquinaria y Equipos Especiales. Operacionales y establecimientos de Comercio, Intangibles Especiales. (Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.)

Auxiliar de la Justicia en Calidad de Perito en diferentes procesos y perito actualmente en el proceso de avalúos de los bienes administrador por el Fondo Especial Para La Administración de Bienes De La Fiscalía General de la Nación.

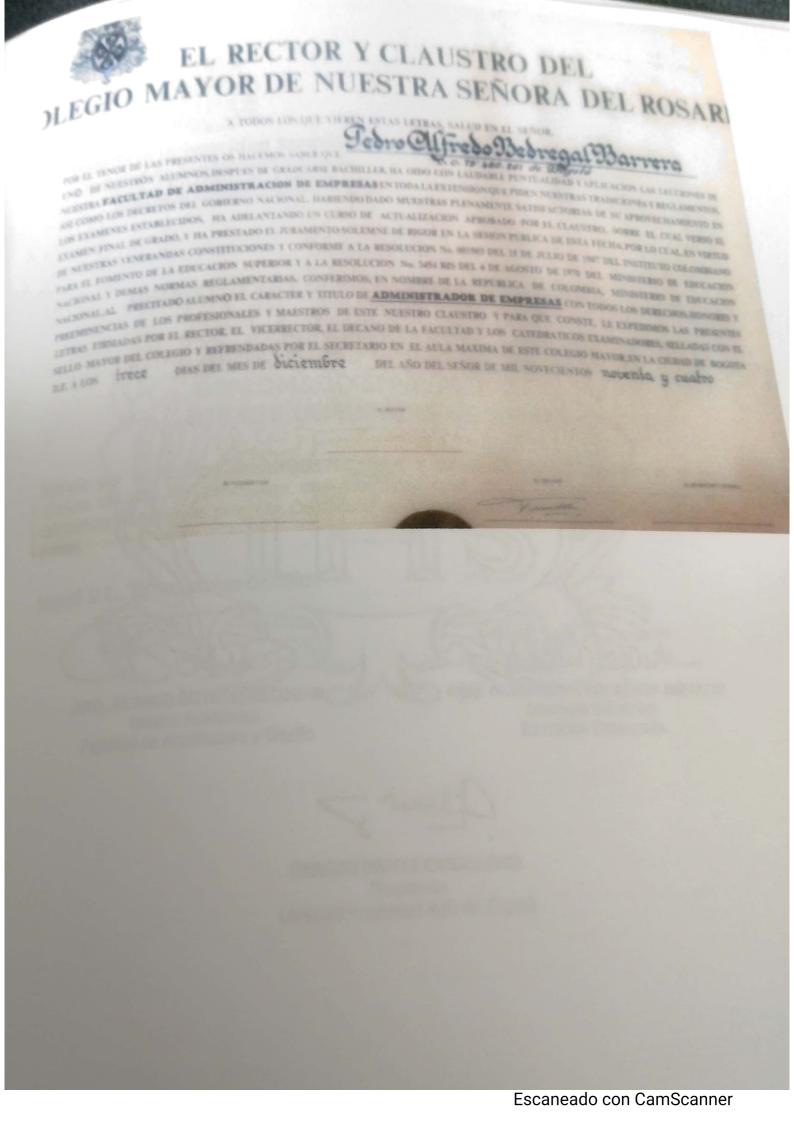
# 6. CASOS Y PUBLICACIONES DEL PERITO SOBRE TEMAS SIMILARES:

- Sala Civil Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Ordinario NO. 110013103014200900621 04 de Fermín Antonio Castrillón (demandante) contra Proyectos Agrícolas del Ariari S.A. (Demandado). Dictamen de avalúo de predio rural y frutos de cultivos y ganadería.
- Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá, proceso entre Martha Liliana Molina Gómez /Jorge Pino Ricci (demandante) y Proyectos Cemex S.A (demandado). Dictamen de avalúo de daños y perjuicios por rentas dejadas de percibir.
- Juzgado 01 Civil del Circuito de Bogotá, proceso entre José Fernando Torres Pabón (demandante) y Blanca Airlyn Castro González y Otros (demandado). Dictamen de avalúo del bien inmueble y daños y perjuicios por rentas dejadas de percibir.
- Juzgado 01 Civil del Circuito de Sogamoso, proceso 157593103001 entre Álvaro Martínez (demandado) y Otros (demandantes). Dictamen de avalúo del bien inmueble y daños y perjuicios por explotación minera.
- Sección Tercera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca Proceso de Reparación Directa de Espacios Urbanos S.A.S., Contra La Nación Rama Judicial Con Radicación 25000233600020190089300,
- Juzgado 01 Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca., Proceso Verbal de Imposición de Servidumbre No. 2016–059 Demandante: Empresas Publicas de Medellin E.S.P. Demandado: Municipio de Soacha

Atentamente,

PEDRO ALFREDO BEDREGAL BARRERA

C.C. 79486261





# Pontificia Universidad Javeriana Facultad de Arquitectura y Diseño

Maestría en Planeación Urbana y Regional Subcentro de Educación Continuada



Certifican que

# PEDRO ALFREDO BEDREGAL BARRERA

Participó en el

# DIPLOMADO EN AVALUOS DE BIENES INMUEBLES URBANOS

Dictado por la Facultad de ARQUITECTURA Y DISEÑO, del 15 de mayo al 10 de octubre del año en curso, con una intensidad total de 162 horas académicas. En constancia se expide el presente Certificado de Asistencia y se refrenda con las respectivas irmas.

logotá D.C., 10 de octubre de 2001.

ARO. ALVARO BOTERO ESCOBAR

Decano Académico Facultad de Arquitectura y Diseño ARO. ALEJANDRA PALACIOS INFANTE

Directora Subcentro Educación Continuada

**SERGIO MUTIS CABALLERO** 

Presidente Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá





El Registro Nacional de Avaluadores R.N.A. certifica que:

# PEDRO ALFREDO BEDREGAL BARRERA

C.C. 79.486.261

Participó en el 1 Foro de Acreditación y Valuación R.N.A. realizado el día jueves 13 de Octubre de 2016 en el Hotel Holiday Inn Express & Suites en la ciudad de Bogotá, Colombia.

Luis Alberto Alfonso Romero Director Ejecutivo R.N.A.

Maria Clara Luque Garcia Presidente Consejo Nacional de Avaluadores CNA

delicedege

Francesco Cavalli Papa Vicepresidente Consejo Nacional de Avaluadores CNA

FACTURA DE COBRO IMPUESTO PREDIAL

1167061

OD CAT	ASTR	AL_	0100	000003020	004000000	000		STATE A		10/02/20	)23			
OD ANT	ERIO	1	0100	010003020004000 AREA HAS 0 AREA Mts 72					s 72	ARE	A CONST	72		
ROPIET	ARIO		LUIS	ENRIQUE FOR	RERO CARDE	ENAS	THE SECTION					NIT/O	CC 803	51230
IR PRED	OIO		K 12B	7E 13 17 MZ	QLO4				N	OMBRE DE	L PREDIO	K 12B 7E 1	3 17 MZ Q I	.04
JLTIMO A	AÑO P	AGO	2021	FECHA	PAGO	29/03/2021	VLR PA	GADO	201,800		FACTURA	FC-9540	94	
AÑO I/MI	L	AVALUO		IMPUESTO	INTERES	DESCUENTO	CAR	INT CAR	CONTRIBUCI	INT CONTRIB.	SOBRETASA	APORTE VOLUNT.	AJUSTE	TOTAL
2022 7.0	00	26,65	2,000	186,564	49,327	0	39,978	10,570	0	0	0	18,700	-39	305,10
2023 7.	00	27,80	1,000	194,607	0	29,191	41,702	0	0	0	0	19,500	-18	226,60
								The second	0	0			Sec.	
				S. SARK				12	0	0				
						Marie No.			0	0	1	2000		
									0	0				
				10 1 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1					0	0				
100		1010						5 5 5	0	0		AN AND A		
100		-	OTAL	381,171	49,327	29,191	81,680	10,570	0	0	0	38,200	-57	531,70

**CON PAGO VOLUNTARIO** 

Pague hasta el

28/02/2023 531,700

PAGUE OPORTUNAMENTE SU IMPUESTO PREDIAL VIGENCIA 2023 CON DESCUENTO DEL 15% HASTA EL 28/02/2023 \*\*\*\*PAGOS EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERENCIA A NOMBRE DE \*\*\*\*\*TESORERIA MUNICIPAL DE MOSQUERA \*\*\*\*

Esta factura presta mérito ejecutivo conforme al artículo 68 del C.C.A. en concordancia con el artículo 828 del E.T.

SIN PAGO VOLUNTARIO

Pague hasta el

28/02/2023 493,500

Olgo bein Hoyound

**OLGA LUCIA HIGUERA VARGAS** SECRETARIA DE HACIENDA

493,500

VERIFIQUE SUS DATOS Y EL VALOR DE SU FACTURA ANTES DE CANCELAR

SIN APORTE VOLUNTARIO

**PAGUE HASTA** 

REFERENCIA

00100010308991167061

28/02/2023

VALOR

# MUNICIPIO DE MOSQUERA

Nit: 899999342-3

#### **FACTURA DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL** 1167061 NRO FACTURA Fecha 10/02/2023 Digito Control 1030899 0100000003020004000000000 Codigocatastral 381,171 Imp. predial 29,191 Descuento 49,327 Interes Predial Sobretasa CAR 81,680 nteres sobretasa CAR 10,570 Contribucion CAR nteres contribucion CAR

**CON APORTE VOLUNTARIO** 

REFERENCIA

00100010308991167061

**PAGUE HASTA** 

28/02/2023

VALOR

531,700



(415)7709998014800(8020)00100010308991167061(3900)0000531 (30)(96)20230228

PAGUE UNICAMENTE EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES BANCARIAS
null
AVVILLAS
BANCO CAJA SOCIAL
BANCO DE BOGOTA
BANCO DE OCCIDENTE
BANCO POPULAR
BANCOLOMBIA
BANCOLOMBIA DATAFONO
BBVA
DAVIVIENDA









# CUIDEMOS Nuestra Casa

Si generamos pequeñas acciones como limpiar el frente de nuestras viviendas, conservar los espacios públicos, sacar la basura los días estipulados, reciclar, y corregir a nuestros vecinos cuando tengan comportamientos indebidos, podremos generar grandes cambios. ¡El ejemplo mueve! Juntos podemos cambiar la cara de Mosquera.





Con el pago oportuno de tus impuestos, consolidaremos a Mosquera como un municipio de grandes logros. Paga tus impuestos en junio, sin descuento y con intereses de mora según la tasa vigente.

15% Hasta el último día hábil DE FEBRERO

10% Hasta el último día hábil DE MARZO

5% Hasta el último día hábil DE MAYO

Más información sobre el pago de sus impuestos: Alcaldía de Mosquera, Cra. 4 No. 4-29 primer piso TEL: 601 827 0830 ext. 2560 - 2562 // secretariadehacienda@mosquera-cundinamarca.gov.co www.mosquera-cundinamarca.gov.co // NIT: 899999342-3 // FAX: 601 827 6356



# MOSQUERA CAMPO DE GIGANTE

Mosquera tiene y cumplirá el Plan de Desarrollo más ambicioso de su historia:







CR 12 B 7 E 13 17 MZ

# JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA TRASLADO

PROCESO:

2023 - 00761

DEMANDANTE:

EDIFICIO URBANIZACION TORRES DE SAN FELIPE BLOQUE 10

DEMANDADO:

DIANA CARMIÑA MENDOZA PADILLA

# ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día veintitrés (23) de enero de 2024, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día veinticuatro (24) de enero de 2024, siendo las 8 A.M. y vencen el día veintiséis (26) de enero de 2024 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintitrés (23) de enero de 2024, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BÉRNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

## REPOSICIÓN RADICADO 2023-00761

# wilmer hernan contreras mendoza <wilmer.contreras.juridico@gmail.com>

Mié 22/11/2023 15:43

Para:Recepción Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <a href="mailto:memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

2 archivos adjuntos (2 MB)

REPOSICION RADICADO 2023-00761.pdf; INFORME NOTIFICACION 291 CGP RADICADO 2023-761.pdf;

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA DE: EDIFICIO URBANIZACION TORRES DE SAN FELIPE BLOQUE 10 CONTRA: DIANA CARMIÑA MENDOZA PADILLA EXPEDIENTE: 2023-00761

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

--

WILMER CONTRERAS ABOGADO

Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

SEÑORA:

JUEZA CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA

E.S.D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA DE: EDIFICIO URBANIZACION TORRES DE SAN FELIPE BLOQUE 10

CONTRA: DIANA CARMIÑA MENDOZA PADILLA

**EXPEDIENTE: 2023-00761** 

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

En mi calidad de apoderado de la Persona Jurídica demandante, dentro del referido proceso,

de manera respetuosa, me permito presentar recurso de reposición frente a la providencia del

pasado 16 de noviembre de 2023 notificado por el estado del 17 de noviembre del año

corriente;

1. El día 08 de agosto de 2023 se envió al correo electrónico del JUZGADO CIVIL

MUNICIPAL DE MOSQUERA memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co, informe

de notificación personal art 291 C.G.P., del mandamiento de pago proferido por ese despacho

el día 05 de julio de 2023.

2. En la notificación se le hizo saber a la demandada DIANA CARMIÑA MENDOZA

**PADILLA:** "Se le hace saber al demandado que cuenta con un término de (5) cinco

días para cancelar y/o (10) diez días para proponer excepciones."

3. En la providencia del 15 de noviembre del año corriente, su señoría manifiesta:

No se tiene en cuenta la diligencia de notificación adelantada por la parte

demandante que obra en el PDF 04 del expediente digital. Véase como en la comunicación remitida a la parte demandada no incluye la advertencia establecida

en el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, esto es, "(..) previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los

cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la

comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado".

4. La demandada debe ser notificada en el mismo municipio donde tiene la cede el juzgado

que conoce del proceso, Mosquera, Cundinamarca.

5. El hecho de que no esté incluida en el texto de la notificación la leyenda "Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado" no constituye un vicio de nulidad procesal por indebida notificación que heche al traste lo actuado hasta esta etapa procesal.

## SUSTENTO JURIDICO DE LA SOLICITUD

El numeral 3 del artículo 291 de Código General del Proceso ordena:

La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. (negrilla fuera de texto original)

Como se manifestó, la demandada, por su domicilio, debe ser notificada en el municipio de Mosquera, Cundinamarca; por lo que no es relevante que le sea informado las advertencias consagradas por el código procesal respecto a los demandados cuyo domicilio sea distinto al de la sede del Juzgado.

### **SOLICITUD**

Por lo anterior, ruego a su despacho, reponer el auto del pasado 16 de noviembre de 2023 y en su lugar tener por notificada a la demandada conforme a la constancia de entrega de la notificación Personal artículo 291 Código General del Proceso, enviada a la demandada DIANA CARMIÑA MENDOZA PADILLA el día 26 de julio de 2023 y recibida el 29 del mismo mes y año certificado por la empresa de servicios postales nacionales 4-72 con el número de guía YP005524923CO.

Por favor, proceder en el control de términos.

WILMER HERNAN CONTRERAS MENDOZA CC. 79.978.540 TP 314.289 Wilmer.contreras.juridico@gmail.com SEÑOR:

JUEZA CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA

E.S.D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA

DE: EDIFICIO URBANIZACION TORRES DE SAN FELIPE BLOQUE 10

CONTRA: DIANA CARMIÑA MENDOZA PADILLA

**EXPEDIENTE: 2023-00761** 

ASUNTO: Constancia de entrega, Notificación artículo 291 Código General del Proceso.

En mi calidad de apoderado de la Persona Jurídica demandante, dentro del referido proceso,

de manera respetuosa, me permito aportar constancia de entrega de la notificación Personal

artículo 291 Código General del Proceso, enviada a la demandada DIANA CARMIÑA

MENDOZA PADILLA el día 26 de julio de 2023 y recibida el 29 del mismo mes y año

certificado por la empresa de servicios postales nacionales 4-72 con el número de guía

YP005524923CO.

Por favor, proceder en el control de términos.

WILMER HERNAN CONTRERAS MENDOZA

CC. 79.978.540 TP 314.289

Wilmer.contreras.juridico@gmail.com

# Certificado de entrega

# Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada,

fue entregado efectivamente en la direccion señalada.



Copyright © 2021 4-72. All rights reserved.

f y 🖸

Versión 1.0.0



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA.

EMAIL memorialesjo1cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 2 No 4-75 piso 2 telefax 8275333

# CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 291 LEY 1564 DE 2012 **CITATORIO**

FECHA DE ENVÍO: 14 de julio de 2023

Señora: DIANA CARMIÑA MENDOZA PADILLA

Dirección: Calle 17A No 13C-10 apartamento 504 Bloque 10 Mosquera,

Cundinamarca

Ciudad: Mosquera, Cundinamarca.

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Número de Radicación: 2023-00761

Fecha y Tipo de Providencia: Auto libra mandamiento de pago, 05 de julio de 2023.

DEMANDANTE: URBANIZACION TORRES DE SAN FELIPE BLOQUE 10 P.H.

DEMANDADOS: DIANA CARMIÑA MENDOZA PADILLA

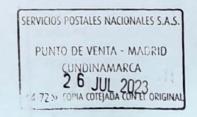
De conformidad con lo establecido en el ARTICULO 291 DEL C.G.P se le requiere a que comparezca ante el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA, dentro del proceso de la referencia, con el fin de notificarse del auto del 05 de julio de 2023. Para su conocimiento, el correo electrónico del JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA memorialesjo1cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co y dirección física es Carrera 2 No 4-75 piso 2 telefax 8275333 en Mosquera, Cundinamarca.

Se anexa auto mandamiento de pago.

Se le hace saber al demandado que cuenta con un término de (5) cinco días para cancelar y/o (10) diez días para proponer excepciones.

Además, se le hace saber que de acuerdo con el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 cada memorial y actuación que realicen ante el juzgado deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado. Por ello, todos los correos dirigidos al juzgado debe remitirlos a los correos electrónicos memorialesjo1cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo electrónico del apoderado del demandante wilmer.contreras.juridico@gmail.com.

> WILMER HERNAN CONTRERAS MENDOZA CC. 79.978.540 T.P. 314.289 CELULAR 3105684257





# REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

5 de julio de 2023.

## Proceso No. 2023-00761

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el titulo lo establecido en el artículo 422 ibídem, en concordancia con los requisitos establecidos en la Ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P., el Despacho;

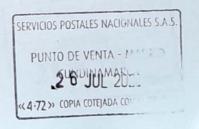
### Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del EDIFICIO URBANIZACIÓN TORRES DE SAN FELIPE BLOQUE 10, contra, DIANA CARMINA MENDOZA PADILLA, por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$5.754.200 M/Cte., por concepto de cuotas de administración, correspondientes al periodo comprendido entre el mes de abril de 2012, a marzo de 2023, conforme la certificación emitida por la representante legal de la entidad demandante y la discriminación efectuada en la demanda.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre los valores indicados en el numeral anterior, desde la fecha que se hicieron exigibles cada una de las cuotas y hasta cuando se efectué el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al artículo. 884 del Código de Comercio.
- 3.- Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas, sanciones y demás expensas comunes que se causen con posterioridad, es decir, a partir de abril de 2023, con sus respectivos intereses, hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.



Cuarto. Se reconoce personería jurídica a WILMER HERNÁN CONTRERAS MENDOZA, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

## Notifiquese

## ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ **JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 05 DE JULIO DE 2023, SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 023, HOY 06 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

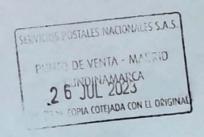
> BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por: Astrid Milena Baguero Gutierrez Juez Juzgado Municipal Civil 000 Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0019168944609bbf535f20a886bde4fcc674e424ed37c83e35bd65e82067d9e9 Documento generado en 04/07/2023 11:18:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA TRASLADO

PROCESO:

2023 - 01381

**DEMANDANTE:** 

BANCO FINANDINA S.A

DEMANDADO:

DIANA MARCELA AGUIRRE CORRAL

# ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION III

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día veintitrés (23) de enero de 2024, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día veinticuatro (24) de enero de 2024, siendo las 8 A.M. y vencen el día veintiséis (26) de enero de 2024 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE ȘECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintitrés (23) de enero de 2024, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

RNÁRDO OSPINA AGUIRRE SÉCRÉTARIO

#### Recurso radicado No.2023-01381

### USUARIO < logistica.allplanet@gmail.com>

Mar 28/11/2023 16:11

Para:Recepción Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <a href="mailto:memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

1 archivos adjuntos (42 KB)

REcurso de reposicion diana Aguirre ok.docx;

### SEÑOR

### JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

MOSQUERA CUNDINAMARCA

E. S. D.

**REF:** Recurso de reposición en subsidio de apelación, en contra del auto proferido por el juzgado en el proceso 2023-01381 del 22 de noviembre de 2023.

radicado No.2023-01381

Por medio del presente correo con todo respeto ante su despacho me permito radicar Recurso de reposición en subsidio de apelación, en contra del auto proferido por el juzgado en el proceso 2023-01381 del 22 de noviembre de 2023. al proceso de la referencia.

Atentamente.

### **DIANA MARCELA AGUIRRE CORRAL**

CC. 39772938 de Madrid.
Dirección Notificación <u>Diagonal 3 N. 11-04 casa 15 i</u>
Conjunto Residencial Quintas del Marquez Etapa 3 .
Mosquera Cundinamarca
Teléfono 3142738200<u>Logistica.allplanet@gmail.com</u>

### RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DEL DE APELACION

SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA
E. S. D.

**REF:** Recurso de reposición en subsidio de apelación, en contra del auto proferido por el juzgado en el proceso 2023-01381 del 22 de noviembre de 2023.

**DIANA MARCELA AGUIRRE CORRAL,** identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invoco el recurso de reposición en subsidio de apelación, en contra del auto emitido por el despacho con fecha 22 de noviembre de 2023, dentro del radicado No.**2023-01381**, el cual sustento en las siguientes inconformidades:

- 1.- Dejando constancia y salvedad, que existe una vulneración al debido proceso, pues en primer lugar nunca se me notifico de la actuación adelantada por este despacho, motivo por el que no pude participar activamente y aportar información y documentación relevante para dar otro curso al presente asunto, impidiendo mi derecho de acceder a la justicia, al debido proceso, al derecho de defensa, contradicción, segunda instancia y demás constitucionales.
- **2.-** Por lo que jamás tuve conocimiento de la existencia de este proceso y en un término de 20 días hábiles, el juzgado adelanto el proceso sin haber expedido orden de inmovilización alguna, los funcionarios de Banco Finandina de manera irregular, arbitraria y abusiva se llevaron mi vehículo a pesar de estar a paz y salvo en mis cuotas según acuerdo de pago, sin embargo el juzgado se lo adjudico y cerro el proceso sin permitirme si quiere mi legítima defensa, aportando las pruebas necesarias para el proceso.

Narro en detalle los hechos con el fin que solicitar se revoque la decisión adoptada en mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2023 en referencia o en su defecto se conceda la apelación, y se ordene la inmediata devolución del rodante de mi propiedad de placas JVQ372 a se abstenga de adjudicar el mismo al Banco Finandina por las siguientes razones:

### **HECHOS**

1. EN el mes de febrero compro el carro marca Chevrolet de PLACAS JVQ372 por el cual he pagado sumando los pagos a Finandina como precio del mismo, la suma de la cuota inicial al concesionario, pago de cuotas a FINANDINA, impuesto, traspaso, y soat. Total \$ 56.987.038 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENT E A Y SIETE MIL TREINTA Y OCHO PESOS \$56.987.038) como se relaciona en cuadro adjunto (anexo 1).

- 2. El día 18 de octubre el banco Finandina a través de su casa de cobro INCOMERCIO se realizó un acuerdo de pago (acto conciliatorio) para pagar el valor de \$5.200.000 por concepto de cuotas vencidas, valor que se pagó y se adjuntas las copias de los comprobantes.
- 3. El día 19 de octubre INCOMERCIO solicita al juzgado primero civil municipal de Mosquera la apertura de un proceso de demanda de garantía mobiliaria número 2023-01381 promovido por BANCO FINANDINA S.A. en mi contra DIANA MARCELA AGUIRRE CORRAL, para ordenar la aprehensión del vehículo de placas JVQ372 de propiedad de DIANA MARCELA AGUIRRE CORRAL. Sin que se me notifique o entere de ninguna forma del tal proceso.
- 4. El día 3 de noviembre un subteniente de la policía Nacional de apellido ......, adscrito a la estación de policía de Madrid Cundinamarca, irrumpió ingresando al consultorio (privado) ubicado en la Madrid, Cundinamarca Cra. 6 11-82 sin ninguna orden de allanamiento o similar, a pedir documentos, encerrado el vehículo con la patrulla No.71-0693 con otro policía, por lo que me sorprendí y asuste demasiado, me desestabilice emocionalmente, me estrese porque el consultorio estaba lleno de pacientes.
- **5.** El señor subteniente me informa que se tenía que inmovilizar el carro, que tenía una orden de captura y que se tenía que llevar el vehículo para los patios y que yo debía hacerme cargo de los costos de grúa, servicios de inmovilización y parqueadero.
- 6. Yo le informo al subteniente que me encuentro al día con los pagos con el Banco Finandina y le muestro los correspondientes recibos de pago; sin embargo, el señor subteniente me informa que eso no es función de el; qué la única función es llevarse el vehículo a los patios, inmovilizarlo y capturarlo. Desconociendo del procedimiento de lo que me estaba pasando entre en shok nervioso en el que estaba.
- 7. Cómo me encontraba al día en los pagos de Finandina, llamé al Banco Finandina sobre las 9:30 de la mañana a informar lo sucedido y telefónicamente, me dijeron que funcionarios de Finandina estarían en ese lugar.
- 8. Sobre las 9:32 am, llega el Sr BRYAN STIVEN PARRA ALVARADO identificado con cedula 1073246575; quien manifestó ser funcionario del Banco Finandina, quien junto al policía me presionaron y me indicaron, que lo mejor era que guardara el vehículo en los parqueaderos de Finandina, mientras aclaraban lo de los pagos y que el día martes 7 de noviembre de 2023, verificados los pagos me devolverían el vehículo sin problema, aun sabiendo estos que estaba al día en mis pagos. Me presentaron documentos supuestamente de recibido del vehículo, yo firme el documento sin imaginar que se trataba de un documento de entrega voluntaria, el señor solo me mostro la parte inferior de la hoja para la firma. Por lo que firme tal documento de forma engañada e inducida en error y presionada por estas personas, adicional al hecho que me encontraba trabajando y atendiendo las personas de la sala de espera , lo que no me permitió concentrarme en los documentos que me mostraron, me dio miedo que mi jefe me echara por el escándalo y esta situación que acontecía. Por lo que estos sujetos procedieron a llevarse el vehículo manejándolo es decir sin grúa.

9. Es evidente que el vehículo se lo llevaron bajo engaños y mentiras y presión de la policía y los funcionarios del banco finandina, pues yo estaba consciente de que estaba al día en mis pagos por tal razón nunca jamás iba a hacer la entrega voluntaria del vehículo para una dación en pago y mucho menos por el valor de menos del 50% cómo me está saliendo, con respecto a los pagos realmente realizados al concesionario como lo indique en el item 1.

Dejando constancia que nunca se me entrego un inventario, ni constancia del estado del vehículo ni para donde lo llevaban ni donde se encuentra, y lo hicieron conduciendo de forma personal NO en grúa.

10. Se dio cumplimiento a cabalidad del acuerdo de pago suscrito y firmado por el banco FINANDINA, así como se evidencia en los recibos de pago que se adjuntan, asimismo la misma casa de cobranzas INCOMERCIO en oficio emitido el día 18 de noviembre y recibido a mi correo el día 20 de noviembre me indico o solcito que propusiera el valor a pagar por la deuda del vehículo.

Lo que deja sin piso el documento del juzgado que se pretende revocar , por cuanto se hicieron actuaciones de forma irregular, abusiva y violatoria a mis derechos fundamentales, por la oficina de cobranza INCOMERCIO y por la financiera, uno de llos el debido proceso, pues en la fecha que se llevaron mi vehciulo no se debía dinero alguno, y me encontraba al día en los pagos hasta el mes de octubre y se habían firmado y allegado los documentos a la oficina de INCOMERCIO. (se adjunta carta de INCOMERCIO donde se confirma esto)

Con los hechos narrados, se me viola flagrantemente mi derecho al trabajo, a la propiedad privada, al debido proceso, al acceso a la justicia, a la igualdad, y los que se desprenden, toda vez que utilizo el vehículo a diario, para ir a trabajar, llevar las muestras de laboratorio, recogerlas como parte de mi trabajo, ir a la universidad ANTONIO NARIÑO ubicada en Bogotá a mis clases, trasladar a mi papa GABRIEL AGUIRRE ARISTIZABAL, persona de 76 años a las terapias y consultas por nefrología, quien es paciente de alto riesgo y depende de mí, lo que está afectando gravemente mi trabajo, estudio y vida de familia y por ende mi economía personal, pues igual debo cumplir con mis funciones del trabajo.

Por todo lo anterior y en virtud de haber pagado lo acordado y exigido por la financiera FINANDINA S.A.y estar al día en las cuotas y demás, me permito solicitar:

### **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer lo siguiente:

**PRIMERO:** Revocar bel auto objeto de recurso emitido por ese despacho el día 22 de noviembre de 2023 o en subsidio conceder el recurso de apelación, a fin de que se revoque, y se abstenga de adjudicar el vehículo como se

solcito por el demandante y por carecer de fundamentos facticos y jurídicos pues como he demostrado al momento de capturarme y quitarme el vehículo me encontraba al día en los pagos es decir sin deuda, por ende, no aplica una garantía mobiliaria, sobre un bien sin deuda a la fecha de los hechos. Por lo que ni siquiera debió iniciarse el proceso que me ha causado una serie de perjuicios materiales e inmateriales.

Situación que jamás se requirió o corroboro por el despacho.

**SEGUNDO:** Ordenar de forma perentoria e inmediata se me haga la devolución y entrega del vehículo de placas **JVQ372** de mi propiedad a mí DIANA MARCELA AGUIRRE CORRAL, en el estado que lo entregue y no al BANCO FINANDINA, en virtud de lo narrado, exonerándome de pagos no causados e injustificados, por requerirlo de forma inmediata para el ejercicio de mis derechos laborales, familiares, académicos, y demás narrados.

**TERCERO**: Oficiar a BANCO FINANDINA e INCOMERCIO SAS, abstenerse de realizar procedimientos sin las notificaciones correspondientes y por someter a violencia psicológica e inducir al error a sus clientes.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento esta acción en el artículo 318 y ss 322 y ss. 11,13, 25,23,29, de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

#### **PRUEBAS**

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas y testigos:

#### **Pruebas**

- Recibos y consignaciones de compra del vehículo de placas JVQ372
- Pagos realizados a Banco Finandina
- Acuerdo de pago autorizado por Banco Finandina
- Documentos de propiedad del vehículo.
- Avaluó directo
- Constancia del sobre recibido por parte de INCOMERCIO de los documentos firmados para normalización del crédito.
- Constancia del rregistro de WhatsApp en donde la funcionaria Alejandra Cardona (de Incomercio) confirma el recibido de documentos firmados por mi, para suscribir normalización de crédito el día 24 de octubre de 2023.
- Constancia donde se evidencia que con los pagos recibidos por concepto de acuerdo de pago, me encontraba al día en los pagos el día de los hechos (3 de noviembre) pues la respuesta de INCOMERCIO al derecho de petición presentado por mi, refiere en el item 2, que me encuentro al día en los pagos; inclusive hasta el día 14 de noviembre me encontraba al día.

Son testigos de los hechos las siguientes personas:

YUBAL YARDANY GARZON C.C. 80.428.785 de Madrid unidadhucla@gmail.com

ALMARYS ALEXANDRA CHÁVEZ MARRERO

Cedula de extranjería 25.956.512 almaryschavez10@gmail.com

### Pruebas docuemntales:

#### **ANEXOS**

- **1.** Documentos que soportan el pago por la compra del vehículo JVQ372 (consignaciones a Corautos, pago de impuesto, seguro SOAT y recibos de traspaso).
- 2. Oficio admisión de demanda del 19 de octubre de 2023 proceso 2023-01381.
- 3. Oficio acuerdo de pago Finandina, del 18 de octubre de 2023
- 4. Recibos de pago a Finandina por valor de \$5.200.000
- 5. Historial de Pagos Finandina
- 6. Respuesta derecho de petición INCOMERCIO
- 7. Registro de WhatsApp en donde la funcionaria Alejandra Cardona (de Incomercio) confirma el recibido de documentos firmados por mi, para suscribir normalización de crédito el día 24 de octubre de 2023.
- **8.** Constancia del sobre recibido de documentos firmados en físico y original por mi, radicados en las oficinas de Incomercio, el día 3 de Noviembre de 2023.
- 9. Copia cedula
- **10.** Documento propiedad del vehículo.
- **11.** Avaluó directo

### CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

### **NOTIFICACIONES**

Dirección para recibir comunicaciones, tanto del accionante como del accionado

ACCIONANTE: Dirección Notificación Diagonal 3 N. 11-04 casa 15 i Conjunto Residencial Quintas del Marquez Etapa 3 .Mosquera Cundinamarca. Teléfono 3142738200- Logística.allplanet@gmail.com.

# Atentamente,

DIANA MARCELA AGUIRRE CORRAL

CC. 39772938 de Madrid.

Dirección Notificación Diagonal 3 N. 11-04 casa 15 i

Conjunto Residencial Quintas del Marquez Etapa 3.

Mosquera Cundinamarca

Teléfono 3142738200-

Logistica.allplanet@gmail.com

# JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA TRASLADO

PROÇESO:

2023 - 01585

DEMANDANTE: DEMANDADO:

MARIA DEL CARMEN RICO ALBA YAZMIN LOPEZ CADENA

# ASUNTO: RECURSO DE APELACION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts. 110 y 326 del C.G.P., el día veintitrés (23) de enero de 2024, SE FIJA EN LISTA EL PRESENTE RECURSO DE APELACION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día veinticuatro (24) de enero de 2024, siendo las 8 A.M. y vencen el día veintiséis (26) de enero de 2024 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintitrés (23) de enero de 2024, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

&ペー・SECRETARIO

### RV: derecho de apelación 2023-1585

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 05/12/2023 15:53

Para:Recepción Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <a href="mailto:memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

1 archivos adjuntos (462 KB)

MOSQUERAMCR.pdf;

De: MARIA DEL CARMEN RICO <avaluadoresmc2@gmail.com>

Enviado: martes, 5 de diciembre de 2023 3:52 p.m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: derecho de apelación 2023-1585

buen dia honorable despacho radico memorial para tramite

atentamete

gabriel rodriguez

SEÑOR(A)

JUEZ No 1 CIVIL MUNICIPAL

MOSQUERA (CUNDINAMARCA)

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No 2023/01585.

DE: MARIA DEL CARMEN RICO.

CONTRA: ALBA YASMIN LOPEZ CADENA.

ASUNTO: RECURSO DE APELACION (ARTICULOS 321 A 330 DEL CGP).

En mi calidad de APODERADO DE LA DEMANDANTE, y de conformidad a los Artículos 321 A 329 DEL CGP, por medio del presente escrito MANIFIESTO QUE PRESENTO RECURSO DE APELACION PER SALTUM en contra de su AUTO DE FECHA NOVIEMBRE 29 DEL 2023 EN DONDE SE RECHAZA LA DEMANDA EJECUTIVA DE LA REFERENCIA, RECURSO QUE SE TRAMITA CONFORME A LO NORMADO EN EL ARTICULO 321 NUMERAL 1 DEL CGP que a su letra dice: ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.

Se basa el presente RECURSO en las siguientes RAZONES DE HECHO Y DERECHO:

Su despacho basa la negativa en la afirmación que el titulo presentado como base de la ejecución no reúne los requisitos para ser una OBLIGACION DE CARÁCTER EJECUTIVO YA QUE SE TRATA DE UN CONTRATO DE SERVICIOS y que por esta razón, EL CUMPLIMIENTO DE DICHO CONTRATO SE DEBE TRAMITAR EN OTRO ESTADIO.

DICE SU DESPACHO: "Debe tenerse en cuenta que, el documento base de ejecución corresponde a un contrato, en el que se encuentran inmersas unas obligaciones, las cuales deben ser cumplidas por quienes lo suscriben y que para su verificación y/o exigibilidad debe ser alegado y probado en otro escenario y no por la vía ejecutiva, tal y como lo pretende el apoderado demandante".

Es claro que de conformidad al ARTICULO 621 DEL CODIGO DE COMERCIO, QUE PRESCRIBE QUE TIENE COMO ENTIDAD DE TITULO VALOR TODO DOCUMENTO QUE APAREZCA EN EL DOCUMENTO LA MENCION DEL DERECHO QUE INCORPORA Y LA FIRMA DE QUIEN LO CREA, Y DENTRO DE LA PRESENTE DEMANDA EL TITULO EJE DE LA EJECUCION DENOMINADO "CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS" SI MENCIONA EL DERECHO A COBRAR SUMAS PACTADAS COMO HONORARIOS POR GESTIONES DE ORDEN JUDICIAL Y/O PREJUDICIAL POR PARTE DE LA DEMANDANTE EN FAVOR DE LA DEMANDADA ALBA YAZMIN LOPEZ CADENA TAL Y COMO SE DESCRIBE EN LAS CLAUSULAS 2 A 9 DEL DOCUMENTO, ES DECIR, LA MENCION DEL DERECHO QUE INCORPORA YA QUE POR DICHOS SERVICIOS LA DEMANDANTE PACTA LA SUMA POR PRESTACION DE DICHOS SERVICIOS LA SUMA DE \$12.600.000.00 (DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE) Y LA FIRMA DE QUIEN LO CREA, ES DECIR, SE CREO POR LA DEMANDADA Y APARECE COMO OBLIGADA LA AQUÍ DEMANDADA.

De igual forma,LA CLAUSULA 12 DA AL DOCUMENTO EL CARÁCTER DE TITULO EJECUTIVO Y POR ENDE CREA LA OBLIGACION DE ESE ORDEN.

UNA VEZ SE CONCEDA EL RECURSO DE APELACION SE COMPLEMENTARA EL PRESENTE RECURSO.

PETICIONES:

SE SIRVA CONCEDER EL RECURSO DE APELACION CONFORME AL ARTICULO 321 DEL CGP.

DEL(DE LA) SEÑOR(A) JUEZ,

CORDIALMENTE,

LUIS G RODRIGUEZ

LUIS G RODRIGUEZ

CC No 80410694-62075

NOTIFICACIONES: rodriguezf191@hotmail.com/avaluadoresmc2@gmail.com

# JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA TRASLADO

PROCESO:

2023 - 01597

DEMANDANTE:

GERARDO LOPEZ PEÑARANDA

DEMANDADO:

ALCIRA BAQUERO MORA

# ASUNTO! RECURSO DE REPOSICION:

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día veintitrés (23) de enero de 2024, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día veinticuatro (24) de enero de 2024, siendo las 8 A.M. y vencen el día veintiséis (26) de enero de 2024 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintitrés (23) de enero de 2024, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

### RV: PROCESO EJECUTIVO N° 2023-01597

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 30/11/2023 16:05

Para:Recepción Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <a href="mailto:memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

🛭 1 archivos adjuntos (176 KB)

REPOSICIÓN JUZGADO MOSQUERA.pdf;

De: GERARDO LOPEZ PEÑARANDA <gelop14@hotmail.com>

Enviado: jueves, 30 de noviembre de 2023 3:59 p.m.

**Para:** memoriales01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co <memoriales01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO N° 2023-01597

Buenas tardes: adjunto escrito de reposición y subsidiario de apelación contra la providencia de fecha 29 de noviembre de 2023. Cordial saludo, Gerardo López Peñaranda T.P. 232.899.

Favor acusar recibo del escrito, gracias.

# GERARDO LÓPEZ PEÑARANDA

ABOGADO CONSULTOR
ESPECIALIZADO DERECHO PROCESAL UNIVERSIDAD DEL ROSARIO
CELULAR: 3106975302
EMAIL: gglop14@hotmail.com
BOGOTA, D.C. COLOMBIA

Doctora
ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA C/MARCA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE GERARDO LÓPEZ P. CONTRA: ALCIRA BAQUERO MORA Nº 2023-01597

ASUNTO: REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA PROVIDENCIA DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2023.

GERARDO LÓPEZ PEÑARANDA, demandante dentro del asunto en referencia, con el debido respeto manifiesto que, interpongo recurso de REPOSICIÓN y subsidiario el de APELACIÓN en contra de su auto de fecha 29 de noviembre del año en curso, por medio del cual negó el mandamiento de pago.

Los argumentos tanto del recurso principal como del subsidiario son como sigue:

Su Señoría argumenta en la providencia que, "Al verificar el documento obrante en el plenario "contrato de servicios profesionales", suscrito por ALCIRA BAQUERO MORA y GERARDO LÓPEZ PEÑARANDA, dentro del mismo se puede evidenciar que, no existe una fecha de exigibilidad del título en cuanto a los pagos que debe generar los servicios prestados, por lo que no se encuentra satisfecho lo expuesto en la norma en mención."

La norma a la que usted refiere es la que señaló en su providencia y se concreta al artículo 422 del C.G.P., manifestando en el punto que no existe fecha de exibilidad de la obligación, usted pasa por alto lo expresado por las partes en el contrato de servicios profesionales, en su literal "e", el cual refiere a que:

"e.) La demandante y/o poderdante, pagará a su apoderado, el veinte (20%) por ciento de honorarios una vez terminado el proceso en segunda instancia...", esto quiere decir que, la fecha de exigibilidad de la obligación de pagar es la de la sentencia de segunda instancia, (fecha tácita) esto es 25 de septiembre de 2023, que es la fecha del fallo de la alzada, pues, era imposible colocarle fecha de cumplimiento al documento por sustracción de materia, (porque en estas lides judiciales se sabe cuándo empieza el proceso pero no cuando termina y esa es una característica de los contrato de prestación de servicios de los abogados) específicamente razón por la cual se acompañó a la demanda las sentencias del juzgado civil del circuito y del tribunal superior de Bogotá, las cuales hacen parte integrante del contrato de prestación de servicios profesionales porque así se estipuló en el literal "e" de la cláusula tercera del contrato que sirve de base a esta demanda; dice el contrato: "...una vez terminado el proceso en segunda instancia..." (literal e cláusula 3 del contrato).

El documento si cumple con los requisitos exigidos por la norma citada y no como lo pretende ver su Señoría, lo que digo con todo respeto, precisamente para que la demandada cumpla con la obligación según lo acordado, es que se acompañó a la demanda tanto la

sentencia de primera como de segunda instancia que se profirió en el proceso verbal en que presté los servicios profesionales a la demandada y para saber la fecha de su exigibilidad o cumplimiento, lo que sin duda nos da claridad sobre lo que se está cobrando (claridad y expresión en la suma de dinero) y la fecha en que se debía cumplir (actualización de la obligación).

Nótese su Señoría que, la obligación no se podía exigir sino hasta la sentencia de segunda instancia, hasta el fallo de segundo grado siempre y cuando fuese favorable como habla el contrato, pues, de lo contrario, a partir de la fecha del fallo del tribunal, de haber sido desfavorable a las pretensiones que se perseguían, la demandada había quedado a paz y salvo con el abogado por concepto de honorarios como reza el contrato, luego, si podemos deducir y tener como fecha de su cumplimiento la de la sentencia de segundo grado.

Se pactó una fecha en el contrato, ¿Cuándo se debía cumplir la obligación?, cuando se emitiera el fallo de segunda instancia, ¿ese fallo tiene fecha de emisión? Si, el 25 de septiembre de 2023, esa es la fecha en que debió cumplirse la obligación y es la que se debe tener en cuenta para su exigibilidad.

El artículo 422 ibídem por ningún lado habla que el título debe contener fecha de exigibilidad, lo que dice la norma es que, "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él..."

Si analizamos el título, el mismo contiene una obligación expresa, porque se deduce en que consiste la misma, clara, porque consagra cual es el monto a pagar y exigible, porque se cumplió lo pactado en el literal "e" de la cláusula 3 del documento base del del recaudo, se sabe quien es el deudor porque suscribió el documento.

De no ser exigible, sería el demandado que, a través de una excepción explicara por qué no es exigible en este momento la obligación y no hacer interpretaciones de la norma en perjuicio del acreedor, negándose de esta manera el acceso a la justicia.

En el punto la doctrina y la jurisprudencia ha conceptuado lo siguiente:

"El proceso ejecutivo se encuentra establecido en el art. 422 del Código General del Proceso, indicando que podrán demandarse obligaciones expresas, claras y exigibles contenidas en un título ejecutivo. Mediante la Sentencia SU-041 de 2018, la Corte se pronunció respecto a que dicha pretensión de satisfacción de la obligación por parte de un acreedor debe provenir de un título que la contenga de manera clara y expresa.

"Por lo anterior, la doctrina contempla como finalidad del proceso ejecutivo:

"asegurar que el titular de una relación jurídica que crea obligaciones pueda obtener, por medio de la intervención estatal, el cumplimiento de ellas, compeliendo al deudor a ejecutar la prestación a su cargo, si ello es posible, o si no, conduciéndolo a que indemnice los perjuicios patrimoniales que su inobservancia ocasionó" (L.B., H.F.. Instituciones de derecho procesal civil colombiano. Parte especial. Tomo II. Novena Edición, D.E. Bogotá, D.C. 2009. Pág. 426). Además, en cuanto a la existencia del título: "debe existir como base necesaria para su trámite un documento usualmente escrito, denominado título ejecutivo, que supone la existencia de una obligación clara, expresa y exigible" (L.B., H.F.. Instituciones de derecho procesal civil colombiano. Parte especial. Tomo II. Novena Edición, D.E. Bogotá, D.C. 2009. Pág. 428).

"La Corte respecto al título y mediante Sentencia SU-041 de 2018 expresó: "el proceso ejecutivo deviene de una pretensión de satisfacción de una obligación que aparece clara y determinada en el título que se presenta con la demanda". Además, en cuanto al cumplimiento forzado por desatención de las obligaciones por parte del deudor, la Corte mediante Sentencia T-111 de 2018 manifestó: "la situación ideal es el cumplimiento voluntario por parte del deudor, quien pudo comprometerse a pagar una suma de dinero, dar otra prestación, hacer o no hacer. Sin embargo, ante la renuencia del obligado, el acreedor cuenta con el trámite de ejecución para obtener el cumplimiento forzado". (Se destaca).

Por estas sencillas razones solicito a su Señoría que, en el menor tiempo posible reponga su providencia librando el mandamiento de pago y accediendo a las medidas cautelares que fueron pedidas con la demanda, de no reponer su auto, con el debido respeto manifiesto que estos mismos argumentos expongo para que se surta el recurso de apelación en forma subsidiaria ante el Juez Civil del Circuito.

Me suscribo con los votos de mi más alta consideración y respeto.

Atentamente,

GERARDO LÓPEZ PEÑARANDA

**Tarjeta Profesional 23.899** 

Bogotá, 30 de noviembre de 2023.